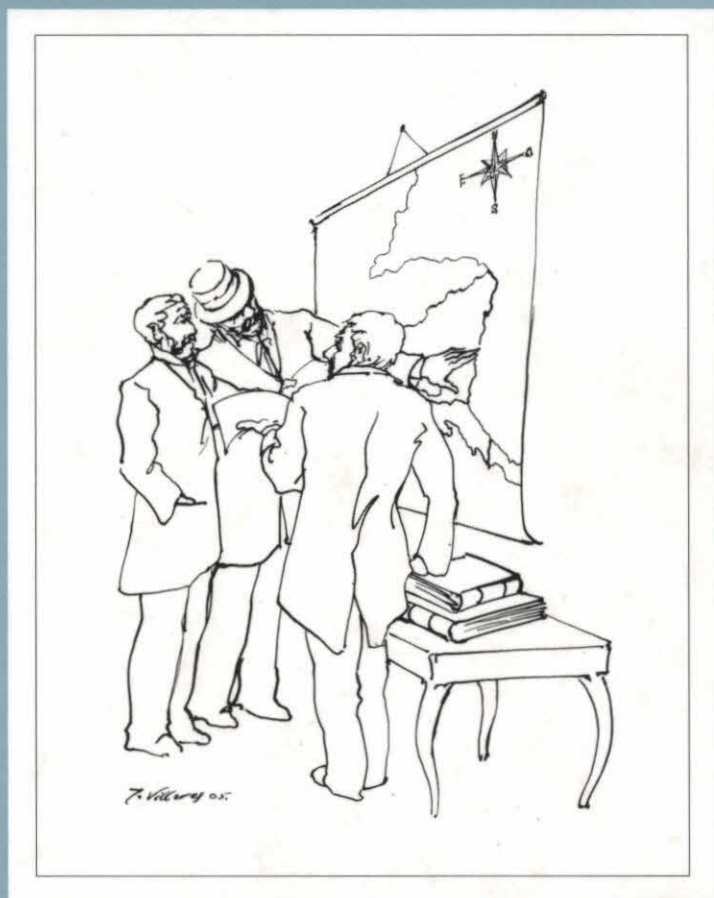


NICARAGUA Y COSTA RICA EN LA CONSTITUYENTE DE 1823

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO



COLECCIÓN CULTURAL DE CENTROAMERICA
SERIE FUENTES HISTÓRICAS N.9



Alejandro Montiel Argüello, nació en Granada en 1917, obtuvo su doctorado en Derecho en la Universidad de Granada, de 1942 a 1947 fue Jefe del Departamento Diplomático de Ministerio de Relaciones Exteriores; en 1947 pasó a ser Viceministro de Relaciones Exteriores, en 1948 es enviado a Panamá como Embajador; en 1950 vuelve a ser viceministro de Relaciones Exteriores para convertirse en Ministro en 1957 hasta que en 1961 es nombrado embajador en Francia, Inglaterra y Holanda.

Funge como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de 1962 a 1972, asimismo durante los dos últimos años mencionados es miembro del Comité Jurídico Interamericano, vuelve a ser Ministro de Relaciones Exteriores en los años 1972 a 1978 y durante esos años hasta el 79 es Representante permanente ante las Naciones Unidas; de 1990 hasta la fecha es Juez ante la Corte Permanente de Arbitraje; de 1991 a 1997 es Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde 1990 hasta la fecha trabaja como asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ha sido catedrático de Derecho Internacional en la Universidad Centroamericana de Managua y en la Universidad Francisco Marroquín de Guatemala; asimismo ha sido autor de numerosas publicaciones como La Corte Suprema y el Derecho Internacional, Manual de Derecho Internacional, La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Nicaragua (cinco tomos), Artículos sobre Derecho del Mar, Manual de Derecho Internacional Privado, Rubén Darío en Guatemala, Rubén Darío en Costa Rica, Artículos Históricos, Temas de Derecho Internacional, Nicaragua Colonial, Casos Internacionales de Centroamérica, y Artículos Sueltos.



Nicaragua y Costa Rica en la Constituyente de 1823



COLECCIÓN CULTURAL DE CENTRO AMÉRICA • FUENTES HISTÓRICAS No. 9

N
972.8
M791

Montiel Argüello, Alejandro, 1917 -
Nicaragua y Costa Rica en la Constituyente
de 1823 / Alejandro Montiel Argüello. – 1ª ed. –
Managua : Fundación Uno, 2005
292 p.

ISBN : 99924-53-34-6

1. AMÉRICA CENTRAL-HISTORIA-FUENTES
2. COSTA RICA-HISTORIA COSNTITUCIONAL 3.
NICARAGUA-HISTORIA CONSTITUCIONAL

© Alejandro Montiel Argüello
© *Nicaragua y Costa Rica en la Constituyente de 1823*
Fundación UNO, Colección Cultural de Centroamérica
Managua, Nicaragua, 2005
Depósito Legal: 0172

Edición, diseño y diagramación de Elizabeth Fonseca Bojorge
Elaboración de Índice Onomástico: EFB
Diseño de portada: Johnny Villares
Impreso por: Imprelibros S.A.
Printed in Colombia

II NICARAGUA Y COSTA RICA EN LA CONSTITUYENTE DE 1823



Colección Cultural de Centro América

El *Fondo de Promoción Cultural del Banco de América* editó en calidad y en cantidad la mejor colección de obras arqueológicas e históricas, literarias y artísticas que se haya publicado en Nicaragua. Quedó interrumpida la colección cuando el gobierno nacionalizó los bancos. Al instaurarse de nuevo la democracia y la economía de mercado, Grupo Financiero Uno, contando con miembros del anterior *Consejo Asesor del Fondo de Promoción Cultural* y con nuevos elementos de gran valor se propone no sólo reanudar la colección interrumpida, sino centroamericanizar su proyecto, haciendo accesibles al lector de las repúblicas del istmo, aquellos libros que definen, sustentan y fortalecen nuestra identidad.

Esta labor editorial que facilitará la enseñanza y la difusión de nuestra cultura en escuelas, institutos, centros culturales y universidades, producirá simultánea y necesariamente una mayor unidad en la cultura del istmo; unidad cultural que es el mejor y más poderoso cimiento del Mercomún y de cualquier otra vinculación política o socioeconómica de la familia de repúblicas centroamericanas.

Este es un momento histórico único del acontecer del Continente: todas las fuerzas tienden a la formación de bloques regionales, pero la base y motor de esas comunidades de naciones es la religión, la lengua y las culturas compartidas.

Grupo Financiero Uno quiere ser factor activo en esa corriente con la publicación Colección de *Cultural de Centro América*.

PABLO ANTONIO CUADRA

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO III



Consejo Asesor

Colección Cultural de Centro América

La Colección Cultural de Centro América, para desempeñar sus funciones, está formada por un Consejo Asesor que se dedicará a establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas directivas y operativas del Fondo de Promoción Cultural.

Miembros

Dr. Francisco X. Aguirre-Sacasa
Dr. Emilio Álvarez Montalván
Ing. Adolfo Argüello Lacayo
Dr. Alejandro Bolaños Geyer (1924-2005)
Dr. Arturo Cruz S.
Don Pablo Antonio Cuadra (1912-2002)
Dr. Ernesto Fernández-Holmann
Dr. Jaime Incer Barquero
Dr. Francisco J. Laínez
Ing. René Morales Carazo
Lic. Ramiro Ortiz M.
Dr. Gilberto Pérezalonso
Lic. Sergio Raskosky Holmann
Lic. Marcela Sevilla-Sacasa
Lic. Pedro Xavier Solís
Arq. José Francisco Terán

Miembros Honorarios

Lic. Jorge Canahuati
Rev. Manuel Ignacio Pérez-Alonso

IV NICARAGUA Y COSTA RICA EN LA CONSTITUYENTE DE 1823

Presentación

La Colección Cultural de Centro América tiene el gusto de publicar *Nicaragua y Costa Rica en la Constituyente de 1823*, obra del doctor Alejandro Montiel Argüello, eminente jurista nicaragüense, quien tuvo a cargo el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país en tres distintas ocasiones, además de haber ocupado otros cargos como Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Miembro del Comité Jurídico Interamericano, y Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En su obra, el doctor Argüello esclarece la participación de los Diputados de Nicaragua en la Asamblea Nacional Constituyente de 1823, la cual fue convocada conforme al Acta de Independencia de Centro América del 15 de septiembre de 1821. Entre los temas que se destacan en esta obra están los territorios de Guanacaste y Nicoya (los que posteriormente se «anexarían» a Costa Rica), así como el Partido de Segovia, el cual era pretendido por el Estado de Honduras.

Con la publicación de la obra del doctor Montiel Argüello, la Colección Cultural de Centro América enriquece su Serie Fuentes Históricas.

ERNESTO FERNÁNDEZ-HOLMANN

PRESIDENTE

COLECCIÓN CULTURAL DE CENTRO AMÉRICA. GRUPO FINANCIERO UNO

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO

V



Índice

Prólogo/XIII

I

Antecedentes / 1

EL ACTA DE INDEPENDENCIA CONVOCA UN CONGRESO QUE NO SE CELEBRA POR DECRETARSE LA UNIÓN A MÉXICO. AL CONOCERSE LA ABDICACIÓN DE ITURBIDE GAÍNZA CONVOCA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

II

Sesiones de junio de 1823 / 19

INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

III

Sesiones de julio de 1823 / 21

DECRETO DE INDEPENDENCIA ABSOLUTA. INCORPORACIÓN DE UN DIPUTADO NICARAGÜENSE. INTEGRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

IV

Sesiones de agosto de 1823 / 26

SE FIJAN LA BANDERA Y EL ESCUDO.

V

Sesiones de septiembre de 1823 / 28

FRASCA DE ARIZA.

VI

Sesiones de octubre de 1823 / 37

RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA.
NUEVO PODER EJECUTIVO.
SE INCORPORA POR POCOS DÍAS UN DIPUTADO DE COSTA RICA.

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO VII



VII

Sesiones de noviembre de 1823 / 43

DECRETO SOBRE CONFEDERACIÓN GENERAL DE LAS AMÉRICAS.
SE COMIENZA A DISCUTIR EL PROYECTO DE BASES DE LA CONSTITUCIÓN.
SE NOMBRA A JOSÉ JUSTO MILLA JEFE POLÍTICO SUPERIOR Y COMANDANTE
GENERAL DE NICARAGUA.

VIII

Sesiones de diciembre de 1823 / 52

TERMINA LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE BASES DE LA CONSTITUCIÓN.

IX

Sesiones de enero de 1824 / 57

SE APRUEBA INDEMNIZAR A LOS DUEÑOS DE ESCLAVOS QUE SERÍAN LIBERADOS.
LOS DIPUTADOS DE NICARAGUA PRESENTAN EXPOSICIÓN SOBRE LA
ORGANIZACIÓN DE ESE ESTADO.

X

Sesiones del 1 al 24 de febrero de 1824 / 67

SE INCORPORAN LOS DIPUTADOS DE COSTA RICA Y PRESENTAN UNA
EXPOSICIÓN SOBRE SUS RELACIONES CON LA FEDERACIÓN.

XI

Sesiones del 25 de febrero al 24 de marzo de 1824 / 79

INCORPORACIÓN DE COSTA RICA A LA FEDERACIÓN.
INSTRUCCIONES DE COSTA RICA A SUS DIPUTADOS.

XII

Sesiones del 25 de marzo al 23 de abril de 1824 / 88

LA JUNTA DEL DIPUTADO PRESBITERO TOMÁS MUÑOZ.
ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD.

VIII NICARAGUA Y COSTA RICA EN LA CONSTITUYENTE DE 1823

XIII

Sesiones del 24 de abril al 24 de mayo de 1824 / 100

SE DECRETA LA REUNIÓN DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES.
SE PRESENTA EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.
ES DEPUESTO EL JEFE POLÍTICO SUPERIOR DE NICARAGUA JOSÉ JUSTO MILLA.

XIV

Sesiones del 24 de mayo al 22 de junio de 1824 / 110

LLEGA A COSTA RICA UN ENVIADO DEL GOBIERNO DE COLOMBIA A
SOLICITAR AYUDA PARA BOLÍVAR.
SE TRATA SOBRE ERECCIÓN DE UN OBISPADO EN COSTA RICA.

XV

Sesiones del 23 de junio al 31 de julio de 1824 / 119

SE PROPONE LA UNIÓN DEL PARTIDO DE SEGOVIA A TEGUCIGALPA.
SE APRUEBA QUE LOS PODERES DEL ESTADO RESIDAN EN GUATEMALA.
SE ACUERDA AUTORIZAR AL GOBIERNO A REUNIR EN UNA SOLA PERSONA
LOS MANDOS POLÍTICO, MILITAR Y DE HACIENDA DE NICARAGUA Y
DISPONER DE LA FUERZA PARA LA PACIFICACIÓN DE ESE ESTADO.
SE RECHAZA EL NOMBRAMIENTO INTERINO DE CLETO ORDÓÑEZ PARA ESE
CARGO Y SE APRUEBA EL DE MANUEL DE ARZÚ.
EL 5 DE JULIO SE COMIENZA A DISCUTIR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

XVI

Sesiones del 2 al 27 de agosto de 1824 / 141

EL PODER EJECUTIVO SE OPONE A QUE EL SALVADOR ENVÍE TROPAS A NICARAGUA.
EN COSTA RICA SE CELEBRAN ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DE
REPRESENTANTES Y SE ELIGE A JUAN MORA FERNÁNDEZ COMO JEFE DE ESTADO.
CONTINÚA LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

XVII

Sesiones del 1 al 23 de septiembre de 1824 / 159

SE CONVOCA EL CONGRESO FEDERAL.
CONTINÚA LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO IX



COLECCIÓN CULTURAL
BANCO DE AMÉRICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

XVIII

Sesiones del 24 de septiembre al 30 de octubre de 1824/ 167

SE INSTALA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE COSTA RICA.
LA RENTA DE TABACO QUEDA CENTRALIZADA A PESAR DE LA OPOSICIÓN DE COSTA RICA.
LA ASAMBLEA NO TOMA DECISIÓN SOBRE LA UNIÓN DE NICOYA A COSTA RICA.
CONTINÚA LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

XIX

Sesiones de noviembre de 1824/ 180

RECLAMACIONES DE COLOMBIA SOBRE LA COSTA DE MOSQUITOS.
SE APRUEBA UNA FERIA EN MASAYA.
TERMINA LA DISCUSIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN QUE ENTRÓ A REGIR DESDE SU
PUBLICACIÓN.

XX

Sesiones de diciembre de 1824/ 190

SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO CON UNA CASA INGLESA.
SE RECIBIÓ INFORMES SOBRE LOS PROYECTOS DE CANAL INTEROCEÁNICO POR NICARAGUA.

XXI

Sesiones de enero de 1825/ 202

SE FIJA EL 24 DE ESE MES PARA LA JUNTA PREPARATORIA DEL PRIMER CONGRESO FEDERAL Y COMO NICARAGUA, COSTA RICA Y HONDURAS NO HABÍA CELEBRADO ELECCIONES PARA DIPUTADOS SE SORTEARON PARA OCUPAR SU LUGAR ENTRE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA. EL GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, QUIEN EN ABRIL SIGUIENTE SERÍA ELECTO PRESIDENTE DE EL SALVADOR, ENTRÓ EN LEÓN AL MANDO DE SU TROPA Y CONSIGUIÓ LA PACIFICACIÓN DE NICARAGUA DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES PARA EL CONGRESO DEL ESTADO QUE ELIGIÓ COMO PRIMER JEFE A MANUEL ANTONIO DE LA CERDA.

EL 23 DE ENERO SE CELEBRÓ LA SESIÓN DE CLAUSURA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

XXII

Epílogo/ 215

**Constitución de la República Federal
de Centro América / 217**

Índice Onomástico/ 261

X NICARAGUA Y COSTA RICA EN LA CONSTITUYENTE DE 1823

Prólogo

EN MUCHAS OBRAS históricas costarricenses se encuentran referencias a la Asamblea Nacional Constituyente de 1823 y en la obra *Costa Rica en la Independencia y la Federación* de Rafael Obregón Loría (San José, 1979) se la estudia con detenimiento.

En cambio, los historiadores nicaragüenses no se han ocupado de la participación de los Diputados de Nicaragua en esa Asamblea ni de los asuntos tratados en ella, muchos de los cuales interesaban directamente a Nicaragua, tales como los varios intentos de pacificación de las revueltas intestinas y el peligro inminente en que estuvo a punto de perder el Partido de Segovia a favor de Honduras del mismo modo que perdió Guanacaste y Nicoya a favor de Costa Rica.

Es cierto que la investigación de esa época es difícil pues en Nicaragua los archivos han sido destruidos y el Archivo General de Centro América también ha sufrido pérdidas. En la obra *Fundación de la República* de Andrés Ecurra Townsend (Guatemala, 1978, p. 11) se dice que hay una interrupción de las actas de la Asamblea desde diciembre de 1823 a julio de 1824, y en el prólogo de Alberto Herrarte a *Actas de la Asamblea Nacional Constituyente* (Guatemala, 1971) se dice que sólo existen del acta de instalación a la de diciembre de 1823.

Sin embargo, investigando en ese Archivo he encontrado, no actas completas y formales, pero sí «apuntes para actas» y «borradores de actas»; y mediante esos documentos es posible llegar a un conocimiento, aunque no muy preciso, de los asuntos que fueron tratados en la Asamblea y de las intervenciones de los Diputados.

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO XI



Con todo, se presentan muchas omisiones y es frecuente encontrar asuntos que comienzan a ser tratados y no aparece cómo terminan.

También he investigado en el Archivo Nacional de Costa Rica y en él he encontrado algunos documentos que arrojan cierta luz sobre la labor de la Asamblea, especialmente instrucciones a los Diputados costarricenses, informes de éstos a su Gobierno y correspondencia con las autoridades federales.

Con todo, la labor no está concluida ni mucho menos, y es de esperar que investigaciones futuras vengan a aclarar lo que todavía se encuentra oscuro.

Debo advertir que la presente obra, tal como se desprende de su título, no pretende abarcar toda la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente sino solamente la parte de ella que se refiere a asuntos de Costa Rica y de Nicaragua o en que participaron los Diputados de esos países, agregando los asuntos más importantes de interés general para todas las Provincias. Al resumir las intervenciones de los Diputados se ha tratado de conservar, en lo posible, el vocabulario y modos de expresión que usaron ellos.

También he agregado un relato de los acontecimientos políticos que ocurrían en Nicaragua en esa época tan turbulenta de su historia, los cuales son indispensables para comprender las numerosas referencias que se hacen a ellos en el curso de las deliberaciones de la Asamblea. Este relato lo he hecho en la forma más sucinta posible y con la extensión estrictamente necesaria para esa comprensión.

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO

XII NICARAGUA Y COSTA RICA EN LA CONSTITUYENTE DE 1823



I

Antecedentes

EL ACTA DE INDEPENDENCIA CONVOCA UN CONGRESO QUE NO SE CELEBRA
POR DECRETARSE LA UNIÓN A MÉXICO.

AL CONOCERSE LA ABDICACIÓN DE ITURBIDE, GAÍNZA CONVOCA LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

EN EL ACTA de la Independencia de Centro América, del 15 de
septiembre de 1821, no se tomó decisión alguna sobre el futuro de
la nación, sino que se dispuso:

2° Que desde luego se circulen oficios a las provincias por
correos extraordinarios para que sin demora alguna se sirvan
proceder a elegir Diputados o Representantes suyos, y estos
concurran a esta Capital a formar el Congreso que deba con-
cretar el punto de la independencia y fijar, en caso de acordar-
la, la forma de gobierno y ley fundamental que deba regir.

En el N° 3 se dispone que esa elección se haga por las mismas Juntas
ElectORAles de Provincia que hicieron las de los últimos Diputados
a Cortes; en el N° 4, que haya un Diputado por cada 15,000 indi-
viduos, sin excluir a los originarios de África; en el N° 5, que las
mismas Juntas hagan el cómputo con base en los últimos censos; y
en el N° 6, que en atención a la gravedad y urgencia del asunto se
celebren las elecciones de modo que el 1 de marzo de 1822 estén
reunidos en Guatemala todos los Diputados.

En la misma acta se designa una Junta Provisional Consultiva,
en la cual el licenciado Miguel Larreinaga, Oídor de la Audiencia,
representa a León.

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO 1

Ya en las discusiones que precedieron al Acta de la Independencia, José Cecilio del Valle se había pronunciado a favor de que no se proclamara ésta sin oír el voto de las Provincias, y otros opinaron que se esperara conocer el resultado de la insurrección de México.

Seguramente por esas razones el Acta de la Independencia es vacilante en cuanto al punto fundamental y representa una transacción entre los independistas republicanos, apoyados por el pueblo de Guatemala y los que deseaban un régimen monárquico y una posible unión a México.

En el bando expedido el 17 de septiembre por Gabino Gaínza, último Capitán General y quien de acuerdo con el Acta de la Independencia continuaba con el gobierno político y militar, confirma lo anterior al decir:

La independencia proclamada y jurada el 15 del corriente es sólo para no depender del Gobierno de la península y poder hacer en nuestro país todo lo que antes sólo podía hacerse en aquél.¹

El 18 del mismo mes de septiembre Gaínza se dirigió al General Agustín de Iturbide comunicándole la Independencia de Centro América, y la respuesta de éste, fechada el 19 de octubre del mismo año, propone la unión con México y, en no muy velada amenaza, anuncia que «he mandado ya y debe en breve tocar en la frontera, una división numerosa y bien armada, que llevando por divisa Religión, Independencia y Unión, evitará todas las ocasiones de emplear la violencia, y sólo reducirá su misión a proteger con las armas los proyectos saludables de los amantes de su patria».²

¹ Boletín del Archivo General de Guatemala (en adelante BAGG), Año IV, No. 1, enero de 1939, p. 137.

² *Ibid.* Año IV, No. 3, abril 1939, p. 278.

Ya anteriormente, con fecha 1 de octubre, Iturbide se había dirigido a Gaínza proponiendo una alianza y el envío de Representantes de Centro América a las Cortes Constituyentes que se reunirían en México.³ La Junta Consultiva conoció de esa invitación el día 6 del mismo mes y acordó contestarla «en términos que pudieran evadir un comprometimiento», comisionando a Valle para redactar la respuesta.

Mientras tanto, al recibirse en León el Acta de la Independencia se reunió la Diputación Provincial y el 28 de septiembre emitió la célebre «Acta de los Nublados» en que se acuerda:

1º La absoluta y total independendencia respecto de Guatemala, que parece se ha erigido en soberana.

2º La independendencia del Gobierno español, hasta tanto que se aclaren los nublados del día y pueda obrar esta Providencia con arreglo a los que exigen sus empeños religiosos y verdaderos intereses [...] ⁴

y el 11 de octubre resolvió la unión con México sin esperar el resultado del Congreso que había sido convocado.⁵ Gaínza no aprobó esa resolución y el 22 de octubre se dirigió a la Junta Provincial diciendo que el verdadero sentido del acta del 15 de septiembre era que «los mismos pueblos, por medio de sus representantes... decidan la suerte futura de esta Provincias».⁶

En Granada la Independencia fue jurada el 3 de octubre de 1821 con arreglo al acta de Guatemala del 15 de septiembre sin

³ *Ibid.* Año IV, No. 3, abril 1939, p. 267.

⁴ Ayón, Tomás, *Historia de Nicaragua* (en adelante Ayón), Managua, 1877. Tomo III, p. 529.

⁵ *Ibid.* T. III, p. 533.

⁶ BAGG, Año IV, N° 2, enero 1939, p. 161.

modificación alguna ⁷ y el 22 de noviembre Gaínza autorizó la creación de una Junta Gubernativa subalterna en esa ciudad.

Entretanto, el 11 de octubre la Diputación Provincial de León había acordado la unión con México y al comunicarlo a Gaínza éste contesta que debe esperarse la resolución del Congreso Convocado para el 1 de marzo de 1822.

En Costa Rica, el Ayuntamiento de Cartago acordó el 13 de octubre, apoyar la determinación de la Diputación Provincial aunque después resolvió no comprometerse e invitar a los otros Ayuntamientos (San José, Alajuela y Heredia) a enviar Legados para decidir lo más conveniente al interés general. El 25 de octubre se reunió en Cartago la Junta de Legados de los Ayuntamientos que resolvió la separación de España, Guatemala y León. El 29 de octubre Cartago proclamó la unión con México, lo que no fue aceptado por San José y el 12 de noviembre la Junta de Legados de los Pueblos aprobó el Pacto de Concordia que establecía la independencia absoluta de España pero dejaba abierta la posibilidad de unión con otro país y organizaba una Comisión Gubernativa interina.

En Guatemala continuaban los preparativos para la reunión del Congreso y el 7 de noviembre Gaínza avisó a los Ayuntamientos que la reunión se adelantaría un mes, al 1 de febrero de 1822 y que las elecciones de Diputados se harían conforme la Constitución Española, con las modificaciones contenidas en el Acta de Independencia. ⁸ Además acompañó una tabla de la cual se copia lo referente a Nicaragua y Costa Rica: ⁹

⁷ Gámez, José Dolores, *Historia Moderna de Nicaragua*, Managua, 1975, p. 54.

⁸ BAGG, Año IV, No. 2, enero 1939, p. 161.

⁹ *Ibid.* p.168; Archivo Nacional de Costa Rica Serie Provincial Independiente (en adelante ANCR P.I.) # 1149.

PROVINCIA DE LEÓN DE NICARAGUA:

	Compromi- sarios	Electores parroquia.	Electores de partido	Diputados	Suplentes
Partido de León:					
León (Sagrario)	31	11			
Subtiava	31	5	6	2	1
Telica	11	1			
Nagarote	11	1			
Partido del Viejo:					
Viejo	31	3			
Chinandega	31	5	6	1	0
Realejo	11	1			
Posoltega	21	2			
Valle del Sauce y Santa Rosa	21	2			
Somotillo	31	3			
Villa Nueva de Navilla					
Partido de Managua:					
Villa de San Pedro	31	8	6	1	0
	31	6			
Partido de Masaya:					
Masaya	31	7			
Xinotepe	31	3			
Masatepe	31	4	6	2	1
Niquinomo	21	2			
Diriomo y Diríá	21	2			
Nandaime	21	2			
Partido de Granada:					
Granada	31	10			
Villa de Tipitapa	21	2	6	2	1
Teostepe	31	4			
Acoyapa	31	3			

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO 5

PROVINCIA DE LEÓN DE NICARAGUA:

	Compromi- sarios	Electores parroquia.	Electores de partido	Diputados	Suplentes
Partido de Nicaragua:					
Villa de Nicaragua	31	13			
San Jorge	31	3	6	1	0
Ometepe	21	2			
Guanacaste	11		1		
 Partido de Segovia:					
Nueva Segovia	1	1			
Tepecomete (Somoto)	31	3	6	1	0
Jicaro	21	2			
Estelí	21	2			
Palacagüina	31	3			
 Partido de Matagalpa:					
Matagalpa	31	15	6	1	0
 Partido de Costa Rica:					
Cartago	31	8			
Alajuela	31	4			
Valle Hermoso o San José	31	1			
Ujarráz y Oroquieta	11	1			
Villa Vieja y Bagaces	31	8	9	3	1
Esparza	11	1			
Barba	9	1			
Quilcotece y Tobosi	9	1			
Curridabat, Pueblo Nuevo					
Boruca y Aserrí	11	1			
Villa de las Cañas y los Tres Ríos	11	1			

Los Electores Parroquiales debían reunirse en la cabecera de cada uno de los Partidos y lo mismo los Electores de Partido. Estas cabeceras eran: León, El Viejo, Masaya, Granada, Nicaragua (Rivas), Nueva Segovia, Matagalpa y Cartago.

Asimismo acompañó Gaínza un modelo para los poderes que debían conferirse a los Diputados, facultándolos para resolver sobre los siguientes puntos:

- 1° El de la independencia del gobierno español, bien sea absoluta o moderada, o como se juzgue más conveniente.
- 2° El del establecimiento y constitución del Gobierno político que deba regir este Reino para lo sucesivo.
- 3° El de poder formar unión y confederación con las demás Provincias del Reino, bajo las reglas y artículos que se acuerden.
- 4° El de nombrar, en el caso de constituirse en Estado soberano, la persona o personas que deban ejercer el Supremo Poder Ejecutivo en el modo y forma que se acuerde.

En ese modelo de instrucciones puede verse la vacilación en cuanto a la cuestión primordial de la Independencia, ya que se contempla la posibilidad de que ésta fuera «moderada» y que se pudiera formar una «unión y confederación con las demás Provincias del Reino».

Todos esos preparativos quedaron en nada, pues el 30 de noviembre de 1821 Gaínza se dirigió a los Ayuntamientos manifestando haber recibido un oficio conminatorio de Iturbide, el del 19 de octubre a que antes se hizo referencia; que la Junta Consultiva opinó que no tenía facultades para decidir; que las circunstancias no permitían esperar la reunión de los Diputados; y que los Ayuntamientos podían expresar la opinión de los pueblos.¹⁰

¹⁰ BAGG, Año IV, No. 3, abril de 1939. p. 312.

Se hizo la consulta a los Ayuntamientos y después de varios días de discusiones, el día 5 de enero de 1822 se aprobó el Acta de Unión de las Provincias del Centro de América al imperio mexicano, después de haber hecho el escrutinio de los votos de los Ayuntamientos que habían contestado, con el resultado de que 104 aceptaron la unión llanamente, 11 lo hicieron con condiciones, 32 se atuvieron a los que resolviera la Junta, 21 insistieron en la reunión de los Diputados para que éstos tomaran la decisión, y 2 los de El Salvador y San Vicente, se pronunciaron en contra. ¹¹

Cabe señalar que en la sesión de la Junta del 2 de enero había sido el nicaragüense Miguel Larreinaga quien urgió que se tomase una resolución inmediata sin esperar las contestaciones de los Ayuntamientos que aún no lo habían hecho. ¹²

En Costa Rica, el 6 de enero se había instalado la Junta Electoral (sin Heredia porque esta no aceptaba el Pacto de Concordia), el 10 se aprobó una reforma decretando la unión con México y el 11 de integró la Junta Superior Gubernativa. San José no juró obediencia al Emperador y por eso las tropas de Cartago trataron de someterla y se enfrentaron en la batalla de Ochomogo el 5 de abril, dos semanas después de la abdicación, pero fueron derrotadas.

Antes de eso, en Granada se había organizado la Junta Gubernativa y había nombrado Comandante de las Armas al Coronel Crisanto Sacasa. Después había tomado posesión como Jefe Político Subalterno Víctor de la Guardia el 3 de enero, agravándose la tensión entre Granada y León pues la primera no quería depender de la segunda y ésta no quería depender de Guatemala. Granada había

¹¹ *Ibid.* p. 394.

¹² *Ibid.* p. 358.

enviado tropas a Masaya y León a Managua, pero no llegaron a romperse las hostilidades por haber llegado la noticia de la unión con México, aún cuando la animosidad persistió durante todo ese período. En Guatemala se disolvió la Junta Provisional Consultiva pero el Capitán General Gaínza continuó interinamente en su cargo, ¹³ siendo ascendido al rango de Teniente General, ¹⁴ hasta que el 12 de junio de 1822 entró a Guatemala el Brigadier Vicente Filísola al mando de una División Protectora mexicana de 600 hombres, haciéndose cargo del gobierno el 22 del mismo mes. ¹⁵

El 4 de noviembre de 1822 Iturbide había hecho la división de Centro América en tres comandancias generales: Chiapas, Guatemala y León, comprendiendo esta última Costa Rica y quedando así unidas Granada y León bajo el Brigadier Manuel Rincón. Esta unión no tuvo efecto porque el Brigadier Rincón no llegó a Nicaragua y continuaron las dos Juntas hasta que el 16 de enero de 1823 Cleto Ordóñez tomó el cuartel de Granada y organizó una nueva Junta, González Saravia atacó Granada, y aunque logró tomar una parte de la ciudad, tuvo que retirarse el 13 de febrero de 1823. ¹⁶

La rivalidad entre San José, republicano y Cartago, imperialista, los llevó al enfrentamiento militar y la segunda fue derrotada en la batalla de Ochomogo como antes se dijo.

La unión de Centro América con México duró poco tiempo pues el 19 de marzo de 1823, Iturbide había abdicado el trono y

¹³ Archivo General de Centro América (en adelante AGCA) B.5 1870.69.

¹⁴ *Ibid.* B.5 2185.73.

¹⁵ *Ibid.* B.5 1749. 64 fo. 1 v.

¹⁶ Pérez, Jerónimo *Obras Históricas Completas*, Managua, 1928 (en adelante Pérez) p. 461.

el 29 del mismo mes el Congreso de México decretó que las Provincias eran libres de pronunciarse sobre su Gobierno.

En esa misma fecha el Brigadier Filísola publicó un manifiesto expresando que había ofrecido que

...en el momento de hallarse la nación en la orfandad y en la anarquía, yo mismo convocaría a los pueblos a mi cargo para que proveyesen a su seguridad y a su administración» y que «si no ha llegado el caso de disolución del Gobierno, un Ejército poderoso a cuyos votos se adhirieron muchas Provincias del Imperio, le han negado la obediencia intimándole que evacúe la Capital, sobre cuyo punto se dirige el mismo Ejército, creándose simultáneamente en dichas Provincias diversos gobiernos provisorios e interceptándonos las comunicaciones con el que hemos reconocido.

Dice que:

Para este caso había examinado detenidamente el acta de 5 de enero de 1822 que es el Pacto de Unión de estas Provincias con las de México; busqué inútilmente la aceptación o repulsa de las condiciones contenidas en ella; y no habiendo decreto expreso del cuerpo legislativo, ni de otro poder, hallé que las actas posteriores no podían suplirlas; [que...] son imprescriptibles los derechos que tienen los pueblos para examinar y rectificar sus pactos; y más que todo para proveer a su seguridad en las grandes crisis de los Estados; [que las Provincias] de Guatemala no están menos autorizadas para reunirse en un Congreso y examinar por sí mismas si subsiste o no el pacto de 5 de enero de 1822: para que sus representantes observen el curso de la revolución de Nueva España y obren según sus voluntades y les eviten tomar parte en una guerra civil; [que...] estas Provincias jamás

tuvieron en el Congreso mexicano la representación que les corresponde [y que...] era nula la que tendría al restablecerse el extinguido Congreso [por negarse a concurrir los Diputados y haber carencia de fondos para viáticos y dietas] circunstancias que dejaban a estos pueblos sin su representación en un Congreso General que va a ocuparse en los objetos más grandes que pueden ofrecerse a una nación.

Agrega Filísola que, aunque ha recibido aviso de la instalación del Congreso Mexicano, también lo ha recibido de la desobediencia decretada por las autoridades de Puebla; que...

estas circunstancias no me dejan vacilar sobre la necesidad y urgencia de que se reúnan los Diputados de estas Provincias para ocuparse de los objetos de su presente y futura suerte; [y que...] aunque un agente del Gobierno Supremo de México no era la autoridad que debía convocar al Congreso; que ninguna otra de las existentes, ni todas ellas reunidas, lo eran para convocarlo; pero hallé que desde 15 de septiembre de 1821 estaba convocado este Congreso por el acta de su fecha: que si ésta la firmaron funcionarios no autorizados ella fue aceptada por los Pueblos y las Provincias que en virtud de ella misma y uniendo sus votos a los del Pueblo de esta Capital se emanciparon del gobierno español.

Con estas consideraciones, y «después de haber explorado la voluntad de sus jefes, oficiales y tropa», Filísola acordó y decretó que con arreglo al acta de 15 de septiembre de 1821 se reunirían en Guatemala...

los diputados de las Provincias que hasta el día 5 de enero de 1822 se mantuvieron unidas y adictas a reconocer el Gobierno que se instaló el expresado día 15; [que las elecciones

se celebrarían el primer día festivo después de recibido ese decreto en cada pueblo, eligiéndose un Diputado por cada 15,000 almas; que...] el primer objeto de esta Asamblea será, además del que expresa el artículo segundo de dicha acta de septiembre para que desde entonces fue convocada, examinar el pacto de 5 de enero de 822, las actuales circunstancias de la Nación y el partido que en ellas convenga tomar por estas Provincias; [...] que por este Gobierno se invite a las Provincias de León de Nicaragua, Costarrica, Comayagua, Chiapa y Quezaltenango para que en caso de ser acordes con los sentimientos de estas, por ser comunes o idénticos sus intereses, envíen sus representantes, y en caso de adherirse no se resolverá asunto grave que interese a todos sin la concurrencia de sus diputados; [que...] el Congreso se instale cuando estén reunidas las dos terceras partes de los Diputados y resuelva si conviene variar o no su residencia, y que interinamente continúe rigiendo la Constitución española y las leyes y decretos existentes, lo mismo que el pabellón, banderas, armas y demás insignias nacionales mientras el Congreso no resuelva lo contrario; que la Diputación Provincial nombraría una Comisión para preparar los trabajos del Congreso; y que ese Decreto se comunicaría al Emperador, a los Generales del Ejército Pacificador y a las Diputaciones Provinciales de Chiapas, Oaxaca y Puebla. ¹⁷

Sobre el futuro de las tropas mexicanas dice el decreto de Filísola:

Como la División que vino a mi cargo no tuvo otro destino ni lo verificó con otro objeto que el de evitar la guerra intestina que ya se había encendido en estas Provincias,

¹⁷ AGCA B.6 2406. 86 p. 27

protegiéndolas también contra una invasión extraña, permanecerá unida y sin desmembrarse su fuerza total hasta la reunión del Congreso; y si éste decretare la separación, estarán en libertad, tanto las tropas de México como las de Chiapas, de quedarse o de regresar a sus Provincias. En este último caso, serán socorridos sus individuos con los pagos y haberes de dos meses, facilitándoseles todos los auxilios necesarios para su regreso.

Adjuntos a ese decreto se enviaron las «Instrucciones para la elección», el «Modelo de los Poderes que han de otorgarse a los Representantes de las Provincias del Reyno de Guatemala convocados para el 1º de Febrero de 1822» y la «Tabla para facilitar la elección de Diputados y Suplentes para el Congreso de las Provincias Unidas de Guatemala». Estos documentos, impresos, son los mismos que habían sido preparados por Gaínza para el Congreso del 1 de febrero de 1822 que no tuvo lugar.¹⁸

En Granada, el 16 de enero de 1823, como antes se dijo: el Coronel Cleto Ordóñez había dado un golpe militar, nombró una nueva Junta Gubernativa y se proclamó Comandante de las Armas. González Saravia atacó Granada pero no pudo tomarla, se retiró a Masaya. Ordóñez era jefe de los liberales, de los influenciados por las ideas de la Revolución Francesa, opuestos a la anexión a México y, en general, populacheros.

Posteriormente, al conocerse en León la abdicación de Iturbide, se depuso a González Saravia, quien salió del país, y el 17 de abril de 1823 se integró en el Acta llamada de la Orfandad una Junta Gubernativa con Pedro Solís y José Carmen Salazar por la Diputación Provincial, el Doctor Francisco Quiñónez por el Ayun-

¹⁸ *Ibid.* p. 33.

tamiento, Domingo Salazar y Basilio Carrillo por el pueblo, y Valentín Gallegos y Juan Hernández como Suplentes Salazar fue nombrado Jefe Político.

El ex Comandante de Armas de Granada, Coronel Crisanto Sacasa, fue capturado por las tropas de Cleto Ordóñez en su hacienda Tolistagua cercana a Granada, el día 22 de abril y el 26 de ese mes se firmó un tratado entre Granada y León en que se acordaba la suspensión de hostilidades, auxilio mutuo, nombramiento de Diputados para el Congreso General de la Provincia, libertad de los pueblos para escoger la Junta de que querían depender y que los Gobiernos de León y Granada continuarían divididos hasta la resolución del Congreso Provincial. Este tratado no produjo ningún resultado.¹⁹

El Coronel Crisanto Sacasa era el jefe del Partido Conservador que integraban la mayoría de las familias ricas, los españoles, los funcionarios civiles y militares y el clero.

En mayo la Junta Gubernativa de Granada envió una delegación a Rivas y el 17 de ese mes se firmó un tratado de unión entre las dos ciudades.²⁰

El 5 de mayo de 1823 el Gobierno de Costa Rica había resuelto no enviar Diputados a la Asamblea Nacional mientras estuvieran las tropas mexicanas en Guatemala, pero el 22 de julio acordó el envío bajo ciertas condiciones o bases y que si la Asamblea no las aceptaba Costa Rica no se consideraría parte integrante del Estado

¹⁹ Ortega Francisco, *Nicaragua en los primeros años de su emancipación política*, París, 1894 (en adelante Ortega) Reproducido en *Revista Conservadora*, Managua, No. 120, septiembre 1970, p. 7.

²⁰ Ayón. T. III, p. 561; Pérez, p. 462, 465, 467; ANCR P.I. # 451.

que formasen las Provincias del Reino de Guatemala. La elección de los Diputados se hizo el 22 de agosto del mismo año, resultando electos el Doctor Pablo Alvarado, quien residía en Guatemala y los Presbíteros José Antonio Alvarado, Luciano Alfaro y Juan de los Santos Madriz. ²¹

En Nicaragua la elección de Diputados se había celebrado en León el 2 de julio, resultando electos Manuel Barberena, el Licenciado Toribio Argüello, Juan Hernández y el Doctor Francisco Quiñónez como Propietarios, y Pascual López como Suplente.

No consta la fecha en que los otros Partidos de Nicaragua practicaron sus elecciones.

León y Granada continuaban actuando como países independientes y los otros Partidos se unían al uno o al otro, y cuando en el mismo mes de julio de 1823 llegó a Nicaragua el enviado de Costa Rica Mariano Montealegre, trató infructuosamente de celebrar una reunión conjunta con delegados de las dos Juntas, por lo que se vio precisado a celebrar tratados separados con ellas. ²²

En Guatemala se había reunido una Junta Preparatoria de la Asamblea, y el 2 de junio había pedido al Gobierno las actas de elección de Diputados que hubieran remitido las Juntas Electorales de las Provincias. ²³

Es curioso que González Saravia aparecía electo Diputado por el Partido de Gotera en El Salvador, y el 13 de junio la Junta Prepara-

²¹ ANCR P.I #678, 685, 817.

²² Montiel Argüello, Alejandro, «Los primeros tratados entre Nicaragua y Costa Rica» en *Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano*, San José, No. 195, Abril - Junio 1987, p. 57.

²³ AGCA B.6 2388.84 fo.1.

toria se dirigió a Filísola comunicándole que en la segunda sesión celebrada en esa misma fecha se había declarado nula esa elección «en virtud de poderosas razones que el mismo señor Saravia reconoció en oficio que pasó a la Comisión de Poderes que lo obstaban para ser Diputado, excusándose por ello de concurrir en los sucesivo». ²⁴

En el acta de la sesión se inserta el informe de la Comisión encargada del examen de los Poderes, presidida por Pedro Molina, Diputado de Guatemala que dice:

En cuanto al Sr. González Saravia opina la Comisión que ha sido viciosa por la falta de un requisito esencial en la persona del nombrado, cual es la de tener vecindad o naturaleza. Así lo manifestó él mismo en el oficio que ha dirigido a la Comisión excusándose de concurrir aún a las Juntas Preparatorias. No es esta la única tacha que puede oponerse a la admisión del Sr. Saravia: tiene la de haberse de residenciar en su Gobierno, especialmente sobre dos puntos interesantísimos, de que le hace cargo la opinión pública y son la oposición que hizo a la independencia y su disidencia de nuestra Provincia que aún la hubo de adoptar, cuyo proceder causó el atraso que ha padecido nuestra marcha política y los males que originó la división que introdujo en nuestras Provincias. Mas la de León lo separó del Gobierno que obtenía y el admitirlo a la representación nacional a que se ha convidado a aquella Provincia, sería darle un pretexto (y muy justo) para que no aceptase nuestro convite, pues tácitamente se reprobaba de hecho un procedimiento. = La Comisión excusaría la exposición de estos particulares, espe-

²⁴ *Ibid.* Fo. 3.

cialmente después que por su propio convencimiento se ha excusado de funciones el Sr. Saravia, pero precisada por la consideración que debe al juicio público y al de la Provincia de León especialmente, ha creído que no debía omitirlos, sin que por esto se entienda que la Comisión condena al Sr. Saravia, a quien toca vindicar su concepto en el público, caso que se estime inocente de los cargos que se le hacen.

Al discutirse ese dictamen en la Comisión Preparatoria se dice:

[...] leyóse el 3er. Artículo del dictamen de la Comisión que decía: El nombramiento del Sr. González Saravia no debe subsistir « = A propuesta del Sr. Menéndez, Isidro (Diputado por Sonsonate), se leyó la exposición del Sr. González Saravia a la misma Comisión de Poderes. = Puesto a discusión, el Sr. Beteta [José] (Diputado por Salamá) dijo: que primero debía de tratarse de si se admitía o no la renuncia que había presentado el Sr. González Saravia, y que de la nulidad se trataría en caso de declararse que aquella no era admisible. = El Sr. Menéndez, Isidro dijo que al contrario debía ser, pues si la elección era nula no había lugar a renunciar. = El Sr. Flores, Cirilo (Diputado por Quezaltenango) agregó que la renuncia era asunto de que sólo podía tratarse en el Congreso. = En este estado se puso el punto a votación y conforme el artículo se declaró nulo el nombramiento de Diputado hecho en el Sr. González Saravia. ²⁵

Pocos días después González Saravia pidió copia del acta y se acordó sólo comunicarle la resolución tomada. ²⁶

²⁵ AGCA B.6 2439.89.

²⁶ AGCA B.6 2392.85 fo. 3.

Más adelante, en las sesiones de la Junta Preparatoria se dice:

El Sr. Peña, José Antonio [Diputado de Quezaltenango] preguntó si se tenía noticia de la disposición en que se hallan las Provincias de León, Comayagua y Chiapas con respecto a la invitación que se les hizo. El Sr. Presidente contestó que Comayagua había comunicado al Gobierno su resolución de enviar sus Diputados, que León ha manifestado que esa es su opinión; y que Chiapas ofreció por el último correo decir su determinación por el inmediato siguiente. ²⁷

Aquí cabe señalar que Chiapas nunca envió Diputados a la Asamblea por haber acordado continuar unida a México.

El 17 de junio se reunió la Junta Preparatoria y Pedro Molina expuso que Nicaragua y Chiapas no se habían decidido a enviar sus Diputados y se leyó un informe sobre que no se había recibido correo de Nicaragua. Se discutió si convenía instalar la Asamblea sin esperar esos Diputados y se resolvió hacerlo, señalándose como fecha de la instalación el 24 del mismo mes de junio. ²⁸

²⁷ *Ibid* fo. 10.

²⁸ *Ibid*.

II

Sesiones de junio de 1823 ²⁹

INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

EFFECTIVAMENTE, EN LA fecha señalada la Asamblea fue instalada con sólo los Diputados de Guatemala y El Salvador. Los Diputados se dirigieron a la Catedral para implorar el auxilio divino y prestar juramento. Como Presidente fue elegido el Presbítero José Matías Delgado, Diputado por San Salvador.

La primera sesión se celebró el 29 de junio y en ella se leyó una felicitación de Filísola y otra del Comandante auxiliar de Granada. Delgado propuso que al contestarse esa felicitación se insinuase la necesidad de la unión.

En la sesión del 30 de junio se aprobó declarar la nulidad de la incorporación al extinto imperio mexicano, «verificada sólo de hecho», y por lo tanto la independencia absoluta. ³⁰



El 12 de junio Cleto Ordóñez informó a la junta Gubernativa de Costa Rica que del 2 al 6 de ese mes Granada «se vio en el precipicio de sufrir una desastrosa convulsión premeditada por el Señor Co-

²⁹ AGCA B.6 2439.88; 2957.113.

³⁰ AGCA B.6 2958, 2959 y 2960.113.

ronel Sacasa, quien con la más negra e intrigante seducción se estaba haciendo de algún partido aun cuando en la prisión»; que había logrado conjurar el peligro y había desterrado a Sacasa a la fortaleza de San Carlos y expatriado a diez de los comprometidos en el plan. ³¹

³¹ ANCR P.I # 1179 fo. 2.

III

Sesiones de julio de 1823

DECRETO DE INDEPENDENCIA ABSOLUTA.
INCORPORACIÓN DE UN DIPUTADO NICARAGÜENSE.
INTEGRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

EL 1 DE JULIO se emitió el Decreto de independencia absoluta precedido de amplias consideraciones y cuya parte resolutive dice así:

- 1° Que las expresadas provincias representadas en esta asamblea, son libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquiera otra potencia, así del antiguo, como del Nuevo Mundo; y que no son, ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna.
- 2° Que en consecuencia, son y forman Nación Soberana, con derecho y en aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones execren y celebran los otros pueblos libres de la tierra.
- 3° Que las provincias sobredichas representadas en esta asamblea (y las demás que espontáneamente se agreguen de las que componían el antiguo reino de Guatemala) se llamarán por ahora y sin perjuicio de los que se resuelva en la Constitución que ha de formarse: Provincias unidas del Centro de América.

Al discutirse este Decreto los Diputados Beteta (José) y Aguirre (Francisco, Diputado por Olancho) objetaron el punto 3° en que se

hacía referencia a las provincias no representadas en la Asamblea «por no estar completa la representación de todas las provincias, sin lo cual no puede resolverse nada que interese a todas». Empero, el Decreto fue aprobado en la forma original.

El 3 de julio se resolvió que la Asamblea ejercería el Poder Legislativo; se crearon los Poderes Ejecutivo y Judicial; se declaró que la religión oficial sería la Católica, Apostólica y Romana, lo que ocasionó muchas discusiones sobre la redacción, pero no sobre el fondo; se reconoció la deuda pública; se habilitaron y confirmaron las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, habiéndose discutido sobre si estas últimas lo requerían; se ratificó el punto del acta del 15 de septiembre de 1821 sobre la continuación de la vigencia de los decretos y leyes de España; y se redactó la fórmula del juramento de reconocimiento de la soberanía de la nación que debían prestar las autoridades y los particulares.

En la sesión del 3 de julio se leyó una exposición de la Junta Gubernativa de León en que pedía se improbaran los Poderes de González Saravia, y se le contestó trascribiendo lo resuelto.

En sesiones posteriores se acordó la reglamentación del Poder Ejecutivo provisional que duraría hasta la aprobación de la Constitución, y las calidades de sus miembros. En la sesión del 9 se acordó la integración de ese Poder con los ciudadanos Pedro Molina, Juan Vicente Villacorta y Manuel José Arce, mas por ausencia de este último ocuparía su lugar el Canónigo y Doctor Antonio Larrazábal y por excusa de éste lo hizo el Licenciado Antonio Rivera Cabezas. Los tres nombrados pertenecían al Partido Liberal y Arce y Villacorta eran salvadoreños.

A propósito de la integración del primer Poder Ejecutivo es importante señalar la división de la Asamblea en dos Partidos,

que eran los mismos en que se hallaba dividida la opinión pública, a saber: el Liberal, llamado también fiebre, caco o anarquista, y en Nicaragua Calandraca, que había sido partidario de la Constitución de Cádiz y después, de la independencia absoluta; y el Conservador, llamado también servil, moderado, gazista, retrógrado o aristócrata, y en Nicaragua Timbuco, partidario del absolutismo de Fernando VIII y después, de la unión con México.

Manuel Montúfar Coronado dice que en las primeras sesiones tenían mayoría los liberales, pero después muchos se convirtieron al conservatismo.³²

Aunque esto puede parecer extraño, hay alguna confirmación de ello en la elección de los integrantes del Poder Ejecutivo y en la aprobación, el día 23 de julio de la abolición de todos los títulos honoríficos, inclusive el de «don». En cambio, en el informe que envió a su Gobierno el Diputado costarricense Pablo Alvarado, con fecha 3 de noviembre,³³ le dice:

De paso advierto que los serviles son todos los Diputados hijos de esta ciudad, a excepción de unos cuatro, todos los Comayagua, todos los de León y Granada, a excepción de otros cuatro. De manera que de 64 Diputados que hay, 46 son serviles y 18' liberales.

En cuanto al sistema de gobierno, todos los historiadores afirman que los conservadores se inclinaban por el sistema centralista y los liberales por el federal; y sin embargo, en las deliberaciones de la Asamblea no aparece que se haya hecho un intento de imponer el primero. Es curioso señalar que las instrucciones del Gobierno de

³² Montúfar Coronado, Manuel, *Memorias para la Historia de la Federación de Centro América*, Guatemala, 1934, p. 61.

³³ ANCR P.I. # 1125.

Costa Rica a sus Diputados eran a favor del sistema centralista aunque sólo por razones de economía y se les dejaba en libertad de aceptar el federal. Dicen así esas instrucciones:

No se ha apetecido en esta Provincia el sistema de gobierno central porque se juzgue preferible en lo absoluto, sino porque en el estado de atraso en que se encuentran las provincias del Reino, parecería inadecuado por ahora a sus circunstancias el Federativo. Con todo, en supuesto que por razones de mayor peso se inclinen a este la mayoría y que se encuentren medios para simplificar bajo aquel sistema la administración de las provincias supliendo la falta de elementos que padecen por ahora singularmente en la moralidad e ilustración, no debe pugnarse con aquella opinión y sí, sustentar con templanza y firmeza el temperamento que demanden las circunstancias para mantener la paz y reposo de las provincias con la confianza de que todas las instituciones políticas son susceptibles de reforma, cuando la experiencia llegue a señalar y demostrar la necesidad.

2º Consecuente al sistema que se adopte serán las agencias y mociones de los Representantes sobre otros puntos, pues adoptado el federativo, no habrá necesidad de promover puntos que después pueda por sí adoptar la provincia constitucionalmente, mas si por una retrogradación inesperada se adoptase el central, los Representantes, como depositarios de la confianza de la provincia harán todo cuanto con juicio maduro y detenido juzguen conveniente a su prosperidad y buena administración considerando su actual situación, y el progreso que es de esperarse en ella bajo el beneficio del actual sistema. Dejando, pues, a la

prudencia y sabiduría de los Representantes el mejor concierto y arreglo de nuestras instituciones en uno u otro sistema... ³⁴

Con todo, debe haber habido algún movimiento a favor del centralismo, pues Pablo Alvarado dijo al Gobierno de Costa Rica el 5 de agosto de 1824, cuando ya se habían aprobado las bases de la Constitución y se estaba discutiendo ésta, que

Los partidarios del espíritu de Corte o Capital están minando por sus cimientos a nuestro suspirado federalismo. Si lo llegaran a conseguir en todo y mi amada Provincia fuese envuelta en este trastorno, será centralizada y esclavizada por la Corte y los cortesanos y los secuaces de éstos. Ninguna Provincia está tan obligada a sostener el Federalismo como la nuestra, porque ninguna es tan independiente de las demás, por su naturaleza y su interés propio, como la nuestra. Si ella, pues, se deja envolver, obrará contra la naturaleza y su propio interés y padecerá voluntaria y libremente.

Sin embargo, desgraciados de los embaucadores en la contrarrevolución siguiente!... ³⁵

³⁴ ANCR P.I. # 1002 fo. 1 v.

³⁵ ANCR P.I. # 1149.

IV

Sesiones de agosto de 1823

SE FIJAN LA BANDERA Y EL ESCUDO.

EN LAS SESIONES celebradas durante el mes de agosto se aprobaron, el día 5 el decreto que declaraba sobreseídas todas las causas criminales por opiniones políticas; el día 11 el que establecía tertulias patrióticas en todos los lugares en que hubiesen Municipalidades; y el 21 el que fijaba la bandera y el escudo de armas de la Nueva Nación. Esta bandera y escudo eran iguales a los actuales de Nicaragua decretados el 5 de septiembre de 1908, con la diferencia de que la leyenda circular alrededor del escudo triangular decía: «Provincias del Centro de América».



El 3 de agosto las tropas mexicanas habían salido de Guatemala, de regreso para México, quedando así eliminado el obstáculo que el Congreso Provincial de Costa Rica había alegado para no enviar Diputados a la Asamblea. El 7 del mismo mes el Poder Ejecutivo le renovó la invitación para ese efecto, diciendo que:

Necesidad de los pueblos de Costa Rica es volver a atar los lazos que en la dilatada época de la esclavitud los unía a los demás que formaban el Reino de Guatemala. Conveniencia de todos ellos es estrechar más y más estos vínculos para afianzar su independencia y libertad y gozar la mayor suma

de bienes a que son llamados. Las Provincias representadas y que comienzan a serlo en la Asamblea Nacional, tienen ya los elementos necesarios para constituirse de una manera respetable y permanente...³⁶

³⁶ ANCR P.I. # 1222.

V

Sesiones de septiembre de 1823 ³⁷

FRASCA DE ARIZA.

EN EL ACTA de la sesión del 2 de septiembre se dice:

A la misma Comisión [de Negocios Diplomáticos] se mandaron pasar las exposiciones de León y de (ilegible, pero seguramente Granada) relativas a las ocurrencias públicas de aquella Provincia, remitiéndose copia al Gobierno y mandándose venir a dicha Comisión a los ciudadanos Diputados de León y de Granada.

En esa misma sesión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de Poderes que aceptaba los de Benito Rosales, Diputado por Granada y Pío Castellón, por Segovia, quienes fueron juramentados y tomaron asiento. También se leyó un oficio de Pío Bolaños, Diputado por Masaya, en que dice que no se le dejaba salir a ejercer su cargo.



En una «Lista de los ciudadanos representantes en la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias del Centro de América», ³⁸ sin fecha, figura Benavent como único representante de Nicaragua y al pie hay una nota que dice:

³⁷ AGCA B.6 2963.113.

³⁸ AGCA 2384.84.

El Partido de Nicaragua nombró a los S.S. Isidro Marcos y Eugenio del Castillo, pero como el primero murió y el segundo está enfermo de gravedad, se ha mandado llamar al suplente.

En otra lista fechada el 30 de diciembre de 1823³⁹ figuran, además de Benavent, el Licenciado Manuel Barberena, Diputado por León, incorporado el 19 de agosto; el Doctor Francisco Quiñónez, también por León, incorporado el 20 de agosto; el Licenciado Benito Rosales por Granada y Pío José Castellón por Segovia, incorporados el 2 de septiembre; Juan Modesto Hernández por León y el Presbítero Tomás Muñoz por Masaya, incorporados el 20 de septiembre; y Manuel Mendoza por Masaya, incorporado el 2 de octubre. Estos fueron los únicos Diputados por Nicaragua que participaron en la Asamblea, pues aunque hubo otros nombrados estos no llegaron a incorporarse.

Son pocos los datos biográficos que pueden citarse de los representantes de Nicaragua, y de Benavent se sabe que era de origen chileno y de Barberena que nació en León, y se graduó de abogado en la Universidad de San Carlos en Guatemala; que después de la Asamblea Constituyente de Centroamérica participó en política en Guatemala, donde fue Ministro de Estado, diplomático, Magistrado de la Corte Suprema y Representante a la Asamblea; y que fue Presidente de la Convención Centroamericana en Chinandega en 1842 y murió en Antigua en 1853.

Francisco Quiñónez nació en Guatemala en 1775 y se graduó de médico en la Universidad de San Carlos; se trasladó a León y fue catedrático en el Seminario Conciliar de San Ramón y en la Univer-

³⁹ AGCA 2383.84.

sidad recientemente creada; fue miembro de la Junta formada por el Obispo García Jerez en 1811 y luego de la Junta de 1823; y después de la Asamblea Constituyente de Centro América se estableció en Guatemala.

José Toribio Argüello estudió en el Seminario Conciliar de León y después de graduarse de abogado fue catedrático de la Universidad; después de la Asamblea Constituyente de Centro América fue Ministro General del primer Jefe de Estado de Nicaragua don Manuel Antonio de la Cerda y al ser éste fusilado se asiló en Costa Rica donde contrajo matrimonio con Mercedes Mora, hermana del Presidente don Juan Rafael Mora Porras, fue Alcalde de Guanacaste y profesor de derecho en San José.

Benito Rosales nació en Granada y se graduó de abogado en Guatemala; participó en el movimiento de León en 1822 y después de la Asamblea Constituyente de Centroamérica fue Diputado y Presidente de la Asamblea Constituyente de Nicaragua en 1838, Representante de Nicaragua en la Convención de Chinandega en 1842 y Director del Estado provisionalmente en 1843, Rector de la Universidad de Granada y Senador. Publicó en 1843 *Reglas de Ambos Derechos* y en 1842 y 1847 *Manual Alfabético de Jurisprudencia Práctica*.

Pío José Castellón fue Diputado y Secretario de la Asamblea Constituyente de Nicaragua en 1838 y en 1844 participó en la defensa de León contra el General Malespín.

Manuel Barberena nació en León y se graduó de abogado en Guatemala. Después de la Asamblea Constituyente figuró en política en El Salvador y Guatemala, donde fue Ministro, Diplomático, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Representante a la Asamblea. Fue Presidente de la Convención de Chinandega en 1842. Murió en Antigua en 1853.

Juan Modesto Hernández era indio noble de Subtiava, estudió derecho en la Universidad de San Carlos en Guatemala y fue miembro de la Junta Gubernativa formada en León en 1823.

El Presbítero Tomás Muñoz participó en el movimiento de junio de 1822 contra González Saravia.

Manuel Mendoza, en mayo de 1823, fue miembro de una delegación que Granada envió a Rivas para lograr la adhesión de esa villa y colaboró en el Gobierno de don Manuel Antonio de la Cerda; fue Diputado por Matagalpa a la Asamblea Constituyente de Nicaragua en 1825 y como Presidente de ella firmó la Primera Constitución del Estado.



A página 46 del No. 1 Tomo I. (1936) de la *Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua* aparece una transcripción del folio 39 del Protocolo de julio de 1823 del Escribano don Tomás Iglesias consistente en acta de una sesión presidida por don Carmen Salazar e integrada por los electores de provincia.

En esta acta se nombra como Diputados a don Manuel Barberena, el Doctor Francisco Quiñónez, don Toribio Argüello y el Doctor Juan Hernández y como suplente al Doctor Pascual López y se le confieren los siguientes poderes:

Que en consecuencia les otorgan poderes amplios a todos juntos y a cada uno de por sí para que, juntándose con otros representantes de las demás Provincias del Reyno, puedan acordar y resolver los puntos siguientes:

Primero el de la independencia absoluta del Gbno. Español con arreglo a las instrucciones que llevan de esta junta elec-

toral. Segundo, el de establecimiento de la Constitución del Gbno. Político que deba regir en este Reyno conforme a las mismas instrucciones, y tercero el de poder formar unión y Confederación con todas las Provincias del Reyno bajo las reglas y artículos que se acuerden en conformidad de las expresadas instrucciones: Cuarto, el de nombrar las personas que deban ejercer el Spmo. Poder Ejecutivo en el modo y forma que en las instrucciones se establece. Quinto: finalmente, el de resolver cuanto conduzca y dependa de lo arriba expresado, procediendo siempre sobre las bases siguientes: Primero, la de profesar como única la Religión Cristiana Católica, Apostólica y Romana. Segunda de la Soberanía Nacional y de la división de poderes. Y los otorgantes se obligan por si mismos y a nombre de todos los ciudadanos de esta Provincia que los nombró por electores, a tener por válidos, y obedecer y cumplir cuanto como tales representantes al congreso hicieron y resolvieron conforme a lo que va expresado.

Asimismo, en la página 47 de la misma revista aparece que en el Libro de Actas del Ayuntamiento de León figura una de fecha 18 de julio de 1823 en que se dice haberse recibido oficio del Jefe Político que informa que la Junta Electoral nombró los Diputados a la Asamblea General de las Provincias de Guatemala.

No se han encontrado las instrucciones a que se hace referencia en el acta arriba transcrita y tampoco los nombramientos de Diputados que hicieron los otros Partidos de Nicaragua.



A la sesión del 6 concurrieron los individuos del Poder Ejecutivo y expresaron que el Gobierno se sentía deprimido por algunas providencias de la Asamblea, entre ellas la del día anterior que mandaba suspender el correo a León y Granada, y concluyeron con algunas referencias a la conducta de la Provincia de León respecto al Gobierno. El Presidente de la Asamblea expresó el aprecio que merecían a ésta las beneméritas Provincias de León y Granada por su adhesión y unión a las demás del Centro de América. El miembro del Poder Ejecutivo Antonio Rivera Cabezas apoyó a sus compañeros y dijo que creía ser un remedio oportuno que los individuos que ejercían el supremo mando hicieran dimisión de él para que la Asamblea se sirviera nombrar otros, y el Presidente de la Asamblea replicó que lo tomaría en consideración siempre que viere que el Gobierno no procedía en sus resoluciones con el tino que era de desear.

En esa misma sesión se dice:

En seguida se leyó y se puso a discusión el dictamen de la Comisión de Negocios Diplomáticos relativo a los asuntos de León y Granada; fue excitada la duda de si se podía resolver sobre esto antes de declararse la unión de aquellas provincias a las demás del Centro; se discurió por varios C.C.D.D. en uno y otro sentido, resolviéndose por último que no era necesario aquella previa declaratoria para entrar en la discusión. En consecuencia, se declaró haber lugar a votar sobre la totalidad del dictamen y fueron aprobados todos los artículos por unanimidad, añadiéndose al 6°. La palabra *sin dilación*.

Indudablemente este dictamen sería muy interesante para conocer el asunto de que trata, mas no ha podido ser encontrado.

El día 8 se leyeron las renunciaciones presentadas por Molina y Rivera Cabezas.

El 14 de septiembre la vida institucional de la naciente República se vio amenazada por la llamada «Frasca de Ariza». Sucedió que en la madrugada de ese día el Batallón Fijo, los morenos y la artillería se reunieron en la Plaza Mayor y exigieron el nombramiento de Rafael Ariza y Torres, Sargento Mayor de Chiquimula como Comandante del Fijo y General de la Provincia. La Asamblea se reunió para discutir el caso, y grupos de patriotas atacaron a la tropa lo que obligó a la Asamblea y al Poder Ejecutivo a ponerse a salvo desbandándose y saltando las tapias. En total resultaron unos 30 muertos y heridos.

Los días siguientes continuó el desorden y la Asamblea contempló la posibilidad de trasladar su sede a otra ciudad. En la sesión del 18 se presentó la tropa desarmada a la Asamblea a protestar su sumisión y accedió a trasladarse a Antigua. En la misma sesión se resolvió: «A la Comisión de Poderes se mandó pasar el acta de elección del Diputado por Masaya, Pío José Bolaños».

El 19 la Asamblea resolvió continuar en la ciudad y hay un «Voto particular de los C.C. Cañas (José Simeón, Diputado por Quezaltenango) Fernando Antonio, (Diputado por Zacatepéquez) y Benavent (Filadelfo): Que la Asamblea no debe permanecer ni un momento en el lugar en que se halla la fuerza opresora. Siendo este su voto desde el día 12». En los días subsiguientes se conjuró el peligro al trasladarse la tropa a la Antigua y desertar la mayoría de ella.

En la sesión del 20 se dice:

Enterada la Asamblea de la correspondencia de la provincia de León venida por el correo del 18, acordó se pasase a la

Comisión Especial encargada de proponer las medidas convenientes para terminar las desavenencias en la expresada provincia. También acordó, de conformidad con la proposición del Diputado José Francisco Córdova [Diputado por Santa Ana]: Que al contestarse el recibo a las autoridades y corporaciones de León que representan a favor del Jefe Político Superior de aquella provincia, el ciudadano Carmen Salazar, se les manifieste que ningún dato ni fundamento ha tenido esta Asamblea Nacional Constituyente para variar el concepto que se le merece dicho Jefe Político, como de los servicios por la libertad de la provincia y por la conservación del orden público en ella misma.

El 26 de septiembre se juramentó a Tomás Muñoz, Diputado por Masaya y luego

se dio cuenta de una representación del C. Cleto Ordóñez sobre el ataque que resistió para sostener la libertad de Granada y se mandó pasar un proceso contra el Coronel Crisanto Sacasa a la Comisión Especial de los negocios de León y Granada, sacándose antes copia de la exposición para que se remita al Gobierno, juntamente con el proceso, después que la Comisión se haya impuesto para dar su dictamen.

Ese mismo día Rosales mocionó que se declaren libres de los censos los que no hubieren pagado los intereses durante veinte años y que los que hubiesen pagado menos depositasen la diferencia en las arcas nacionales, de donde se pagarían los réditos al Capellán. Esta moción fue desechada el día siguiente. ⁴⁰

⁴⁰ AGCA B.6 2465.91 fo. 10.

El 27 Argüello hizo una moción, que fue aprobada, en el sentido de que se aumentasen dos correos a las provincias con el fin de tener las noticias necesarias en las circunstancias actuales.



Los acontecimientos a que se refieren las deliberaciones de la Asamblea fueron seguramente que Rivas había acordado el 8 de julio separarse de Granada y unirse nuevamente a León, ⁴¹ lo que ocasionó que Ordóñez enviara una fuerza para someterla. ⁴² Por su parte León envió 600 hombres para atacar Granada y esto obligó a Ordóñez a desocupar Rivas y retirarse a Granada para defender esa ciudad.

El 19 de septiembre la Junta Gubernativa de León prestó el juramento de fidelidad a la Asamblea y el Obispo García jerez, con gran parte del clero, se rehusó a hacerlo. ⁴³

41 ANCR P.I. # 451.

42 ANCR P.I # 445 fols. 10 y 17.

43 ANCR P.I # 449.

VI

Sesiones de octubre de 1823 ⁴⁴

RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA.

NUEVO PODER EJECUTIVO.

SE INCORPORA POR POCOS DÍAS UN DIPUTADO DE COSTA RICA.

EL 1 DE OCTUBRE la Asamblea, por unanimidad de votos y ya estando presentes los Diputados de Nicaragua y Honduras, ratificó la declaración de independencia absoluta emitida el 1 de julio. Aunque no habían llegado Diputados de Costa Rica, en uno de los Considerandos se dice que ésta «había ya resuelto unirse a las Provincias del antiguo reino de Guatemala, tan pronto como ellas recobrasen sus derechos y entrasen al goce de su libertad», esto es, mediante la salida de la división militar mexicana. La parte resolutive dice:

La asamblea nacional constituyente, en nombre y con la autoridad de todas las provincias que en ella están representadas, confirma y ratifica solemnemente y por unanimidad de sufragios la declaración de independencia absoluta y libertad de las provincias unidas del centro de América, pronunciada en 1 de Julio de este año.

El 2 de octubre prestó juramento Manuel Mendoza, Diputado por Granada.

El 4 de octubre los Diputados Argüello y Lindo, Joaquín (Diputado por Comayagua) hicieron una proposición que no fue co-

⁴⁴ AGCA B.6 2963.113.

piada en el acta, pero de la discusión se desprende que ella se refería a que los Diputados por Nicaragua tenían el derecho de revisar los decretos dados por la Asamblea antes de su incorporación y a proponer las reformas que juzgaren convenientes. El objeto de esta proposición era permitir la modificación de las calidades exigidas a los miembros del Poder Ejecutivo. A los actuales miembros se achacaba haber promovido la frasca de Ariza para tener pretexto de traer a Guatemala tropas liberales de El Salvador, por lo que se vieron obligados a renunciar y en esa misma sesión del 4 de octubre se aceptaron las renunciaciones y a moción de Argüello se modificó el decreto del 8 de julio que fijaba las calidades que debían tener los miembros del Poder Ejecutivo, exigiéndose sólo que fuesen hijos de la América que se llamó española y ahora era libre, y que tuviesen cinco años de vecindad. En esa forma se abrió la puerta a la candidatura de Antonio O'Horan, quien había nacido en Campeche.

Al procederse a la votación salieron electos Manuel José Arce, José Cecilio del Valle y O'Horan, y por estar ausentes los dos primeros ocuparon sus lugares los suplentes respectivos, Juan Vicente Villacorta y José Santiago Milla.

De los nombrados, sólo Arce y su suplente eran liberales. Valle no se integró a su cargo sino en febrero de 1824 y Arce no lo hizo sino en marzo.

En la sesión del 5 Rosales propuso: «Que es nula la elección de los individuos del Poder Ejecutivo por haber habido coacción.» También se dio cuenta de oficios de la Junta Gubernativa y de la Municipalidad de León que avisaban haber prestado juramento de obediencia y reconocimiento a la Representación Nacional, y que el Obispo y parte del clero se habían negado a hacerlo. Se acordó pedir al Secretario de Estado informe sobre las circunstancias políticas de León.

En la misma sesión se presentaron dos proposiciones de Quiñónez, una para que se detuviese por 24 horas el correo a León y otra para que los secretarios certificaran que el Arzobispo, clero y conventos de Guatemala habían jurado obediencia a la Asamblea y al Supremo Poder Ejecutivo y habían dado pruebas de su adhesión al nuevo sistema.

En la sesión del 6 Rosales dijo que «por una ligereza había hecho el día anterior la proposición que en aquella acta consta, y que la retiraba». Sobre la elección de Villacorta, Benavent propuso, y así se aprobó, que debía prestar un nuevo juramento.

El 7 se mandó pasar al Gobierno la solicitud de Patricio de la Cerda de que se le colocase en la tercena de tabaco de Nicaragua.

El 8 se aprobaron los Poderes de Pío Bolaños como Diputado por Masaya.

El 9 se dio cuenta del voto particular de Argüello separándose del dictamen de la Comisión de Constitución relativo a las proposiciones condicionales que el mismo Argüello propuso para la unión de la Provincia de León. Ni el dictamen ni el voto particular han podido ser encontrados.

El 10 se leyó el dictamen de la Comisión que entiende de los asuntos de Nicaragua. Se aprobó el Arto. 1° que disponía que continuasen interinamente las Juntas Gubernativas de León, Granada y Segovia, y se desaprobo el 2° que mandaba reiterar al Poder Ejecutivo la insinuación de que procurase retirar a Cleto Ordóñez fuera de Granada.

El 13 se rechazó al punto 3° del dictamen anterior que mandaba devolver los bienes embargados a Blanco y se aprobó en cuanto a Ubieta. Argüello votó a favor de lo primero y Hernández contra lo segundo. Aunque en el acta sólo se mencionan los apelli-

dos, lo más probable es que ese Blanco sea el español Juan Blanco, quien después dirigió la defensa de Managua contra las tropas granadinas ⁴⁵ y Ubieta era Juan Manuel Ubieta, otro español que más adelante repuso al Coronel Sacasa como segundo Jefe de las tropas de Managua y El Viejo que atacaron León. ⁴⁶

El 14 se pasaron a la Comisión Especial dos exposiciones de la Junta de Granada sobre contestaciones con el Comandante de las tropas de León acantonadas en Managua.

En sesión secreta del 15 se aprobó un dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre exigir un préstamo de 25,000 pesos para los gastos de una guarnición en Nicaragua. En otra sesión secreta de la misma fecha se leyó y pasó a la Comisión de Constitución una proposición para que no se exigiera para la elección del Jefe de Estado de Nicaragua el que fuese natural o vecino, bastando ser ciudadano de la República.

El 20 se vieron felicitaciones del Jefe Político de León, Carmen Salazar y de la Junta Gubernativa. Argüello y Quiñónez dieron cuenta de un oficio que les dirigió esa Junta sobre el placer con que recibió la noticia de haberse restablecido el orden y la tranquilidad en Guatemala.

El 21 se enviaron a la Comisión de Constitución los tratados celebrados por el enviado de la Provincia de Costa Rica, Mariano Montealegre, con las Juntas Gubernativas de Granada y León, el 16 de agosto y 9 de septiembre, respectivamente. Ellos se refieren substancialmente al suministro de tabaco y pago de las cantidades debidas por ese concepto, pero además contienen cláusulas sobre

⁴⁵ Ayón, T. III p. 567.

⁴⁶ *Ibid.* p. 579.

reconocimiento y ayuda mutua, neutralidad, correos, porvenir del Partido de Nicoya u otras más.⁴⁷ No aparece resolución sobre esos tratados.

También se envió a la Comisión de Hacienda una exposición de Gregorio Bolaños sobre una providencia del Jefe Político de Granada para que se presentase a rendir cuentas de su administración como factor de tabaco en Masaya. En el tratado celebrado por el enviado Montealegre con la Junta de Granada, en pago del tabaco debido se le dio un libramiento por 3,065 pesos contra Bolaños y éste no lo pagó alegando que el tabaco que había recibido de Granada lo habían requisado las tropas de León. Entonces la junta de Granada dio a Montealegre una libranza contra la de León que tampoco la pagó.⁴⁸

Asimismo se pasó al Gobierno la queja de Paula Parodi (madre del Coronel Crisanto Sacasa), vecina de Granada, sobre que se le devolviesen los bienes embargados por el gobierno de esa ciudad; y se envió a la Comisión encargada de los asuntos de Nicaragua una expedición de varios vecinos de Granada, emigrados a Masaya, contra Cleto Ordóñez.

El 20 de octubre se incorporó como Diputado por Costa Rica Pablo Alvarado y asistió a las sesiones hasta el 29 en que recibió oficio del Gobierno de su Provincia en que se le ordenaba no asistir mientras no llegasen los otros Diputados, quienes llevaban las instrucciones.⁴⁹

El 23 se envió a la Comisión de Poderes una nota con el informe del Jefe Político de Granada sobre los Poderes de Rosales.

⁴⁷ Montiel Argüello, Alejandro, *Op. Cit.* pp. 71 y 73.

⁴⁸ ANCR P. I. 1179 fos. 8 y 9.

⁴⁹ ANCR P. I# 1125.

El 24 fue elegido Argüello Vicepresidente de la Asamblea. Se leyó una declaración de la Comisión que conocía de los asuntos de León y Granada en que manifestaba la necesidad de nombrar un Comandante General y Jefe Político Superior en Nicaragua, y fue aprobado.

El mismo día, en la sesión de la tarde, se acordó que el nombrado no debería ser de la Provincia y que podría acudir al punto a que le llame su destino sin fijar su residencia en León o en Granada. Se aprobó también que tendría un secretario y a propuesta de Argüello se agrega que no fuera de la Provincia.

El 25 Benavent manifestó su júbilo por parecerle que había llegado el día de ver su patria constituida.

El 29 Muñoz pidió que se mandase fortificar el puerto de San Juan y formar una colonia de gente vaga en el sitio de la atalaya.

El 30 Gálvez (Marino, Diputado por Tolonicapán), Benavent y Rosales pidieron que el Gobierno exigiera cuentas a Filísola de la cantidad que recibió para conducir de regreso la división mexicana.

El 31 Barberena propuso se nombrase un Vista para la Administración de Alcabalas de León.

VII

Sesiones de noviembre de 1823 ⁵⁰

DECRETO SOBRE CONFEDERACIÓN GENERAL DE LAS AMÉRICAS.

SE COMIENZA A DISCUTIR EL PROYECTO DE BASES DE LA CONSTITUCIÓN.

SE NOMBRA A JOSÉ JUSTO MILLA JEFE POLÍTICO SUPERIOR Y COMANDANTE
GENERAL DE NICARAGUA.

EL 1º SE LEYÓ una consulta del claustro de la Universidad de León sobre que se acercaba la fecha en que debía renovarse al Rector y Conciliatorio, y se hallaban impedidos los que podrían ser electos, ya que no habían prestado juramento de fidelidad. Se remitió a una Comisión especial.

El 3 se leyó una proposición de Castellón sobre reponer a los tres Comandantes que habían sido depuestos por Ariza, y no fue admitida. También se leyeron dos proposiciones de Rosales, una para que se diese cuenta la Asamblea, por extracto, de las exposiciones de particulares y del Gobierno, y otra para que se mandase a la Corte Territorial de Justicia revisar y reformar los aranceles de los Escribanos.

El 4 se leyó y aprobó el informe de la Comisión encargada de la consulta de la Universidad de León, en el sentido de que podía considerarse a los Maestros tan hábiles como los Doctores y que el Rector podía ser casado y mayor de 25 años de edad, sin exigirse tener 30.

El 5 Benavent hizo moción para discutir el dictamen de la

⁵⁰ AGCA B.6 2965.113.

Comisión de Legislación sobre consulta de la Corte Territorial respecto a si las leyes y decretos podían comunicarse directamente por los secretarios del Despacho o si debían serlo por medio del Jefe Político Superior. Fue aprobado en el sentido de que podrán serlo directamente.

En sesión extraordinaria de la misma fecha Benavent y otros tres disintieron del rechazo del proyecto de Lindo, Joaquín sobre acuñación de moneda de cobre.

El 6 se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda un oficio del Ministerio que acompaña la representación de José Justo Milla, quien había sido nombrado Jefe Político Superior y Comandante General de la Provincia de Nicaragua, en la que pedía se le señalase sueldo a él y a su Secretario. Se leyó el dictamen de la Comisión de Guerra sobre la proposición de Muñoz de fortificar el puerto de San Juan y fue aprobado. Este dictamen era en el sentido de que se pasase la proposición al Gobierno porque éste estaba ilustrado por los informes que habían dado ingenieros y especialmente el Coronel Jáuregui.

En esa misma fecha la Asamblea aprobó un decreto para que se «excite a los cuerpos deliberantes de ambas Américas a una confederación general, debiendo reunirse sus Diputados en el punto que ellos mismos se sirvan designar».

Los objetos de esta Reunión serían

Representar unida a la gran familia americana = garantizar la independencia y libertad de sus estados = auxiliarlos = mantenerlos en paz = resistir las invasiones del extranjero = revisar los tratados de las diferentes Repúblicas entre sí y con el antiguo mundo = crear y sostener una competente marina = hacer común el comercio a todos los Estados arre-

glando el giro y los derechos. Y además acordar medidas que la sabiduría los representantes crea oportunas para la prosperidad de los estados.

Este decreto, inspirado en el artículo «Soñaba el Abad de San Pedro y yo también sé soñar» que José Cecilio del Valle publicó el 22 de febrero de 1822, constituye un valioso antecedente del Congreso de Panamá cuya invitación fue dirigida por Bolívar el 6 de diciembre de 1824.

El 7 se vio y pasó al Gobierno la queja de Mariano Mena, de Managua, contra el Gobierno de Granada. Igual se hizo con la que Juan Espinoza, también de Managua, quien pide se suspenda la ejecución que le sigue el Gobierno de León, como fiador, por haberse tomado 350 pesos de la Administración de Tabacos para sostener la causa de la independendencia. También se leyó y pasó al Gobierno la queja de Paula Parodi sobre que no se había cumplido la orden de desembargo de sus bienes. Se leyó una proposición de Quiñónez sobre acuñación de un millón de pesos de ley de seis dineros; otra de Argüello sobre que el proyecto de bases de la Constitución se comunicase a todas las provincias pidiendo sus observaciones y se esperasen éstas antes de comenzar a discutir; y otra de Rosales sobre que todos los caudales públicos gastados en sostener por la fuerza la dominación de España o la de México, se debían reponer por los que los causaron. Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre que el sueldo de Milla debía ser de 2,000 pesos y el del Secretario de 800.

El 7 se desechó la proposición de Argüello de no discutir la Constitución sino hasta que llegasen las observaciones de las Provincias.

Sobre eso de oír la opinión de las Provincias, dice Pablo Alvarado al Gobierno de Costa Rica en oficio del 3 de noviembre:

Uno de los medios más fuertes que han inventado (los conservadores) ahora, de quatro días a esta parte, es seducir y obligar a los pueblos adictos ya al federalismo a que adopten el centralismo; estos es, a que rindan sus llagadas cervices al yugo destructor de estas quatro familias de nobles y poderosos que se acostumbraron a dominar a los Provincianos baxo el Reino Español y el Imperio Mexicano y ya no quieren largar los empleos de la nación ni de grado ni por fuerza. Para ese fin de determinó hoy la Asamblea o su mayoría (que es lo más claro) que las Bases se remitiesen a todos los pueblos para que estos dixeran su dictamen sobre todas, o sobre cualquiera de ellas, o si quieren ser federales o centrales. Que hecho esto se haría la constitución del Estado. Nosotros los liberales resistimos este trámite revolucionario, hermano del de la agregación al Imperio Mexicano. Yo salvé mi voto en todo y pedí que constase en la acta, y no me lo concedieron: porque a mí me aborrecen de muerte por ser Salvadoreño (liberal) de opinión.

Agregó también Alvarado...

Es de advertir que el nuevo cisma del centralismo es introducido contra la ley fundamental del Estado en que se declara: que la forma o Gobierno ha de ser Representativa Federal. Tened la bondad de no dejar cerrada esta secta por falta de luces. Haced que todos los inteligentes hagan discursos claros, con que todos se disuadan de lo ruinoso que es a todos y principalmente a esa desgraciada Provincia... Sé de cierto que San Salvador y Granada no adoptan esta secta política aunque les hagan la guerra todos los contralistas del

Globo. Supongo en mi Provincia más fundonor y no creo que se haga esclava de todos aquellos de quienes ya es libre desde ahora tres años...⁵¹

El 8 de leyeron oficios del Gobierno de León y del Obispo de esa ciudad sobre la falta del juramento de éste y se pasaron a una Comisión Especial. Se pasó a la Comisión de Hacienda la proposición de Quiñónez sobre acuñación de moneda.

El 10 el Presidente informó haber integrado una Comisión Especial para conocer de la renuncia de José Santiago Milla como miembro del Poder Ejecutivo.

El 11 no fue admitida una moción de Lindo sobre prestar reconocimiento al Concilio Tridentino. Salvaron su voto Lindo y Argüello.

El 13 la Comisión de Hacienda presentó su dictamen favorable sobre la proposición de Argüello de que a Justo Milla se le pagasen los gastos de viaje de ida y vuelta a Nicaragua. La Asamblea resolvió que, en vez de esos gastos, se le pagase su sueldo desde el nombramiento. Benavent, Argüello y otros diez más suscribieron un voto contra la resolución de decretar la libertad de los esclavos sin esperar la llegada de los Diputados de Costa Rica, opinando que debería esperarse que llegara la mayoría de ellos. (Ese decreto no fue emitido sino hasta el 17 de abril del año siguiente.)

El 14 se presentó el dictamen de la Comisión Especial sobre la resistencia del Obispo y Clero de León a prestar el juramento de fidelidad exigido por Decreto de 15 de julio, y se dejó para más adelante. Se acordó crear la plaza de Vista en la Administración de Alcabalas de León mocionada por Barberena; y que el Gobierno

⁵¹ ANCR P.I # 1125.

procurase que una sola persona desempeñase las funciones de Vista y de Interventor, por razones de economía.

El 15 se nombró una Comisión Especial, de la cual formaron parte Quiñónez y Rosales, para dictaminar sobre la proposición de Molina de trasladar la sede de la Asamblea a otra ciudad. Se discutió y aprobó el dictamen de la Comisión Especial sobre León y Granada respecto a documentos en que Matagalpa acordaba separarse de León y unirse a Granada. (No se ha encontrado ese dictamen.)

El 17 se discutió el dictamen sobre la falta de juramento del Obispo y Clero de León y se aprobaron sus dos artículos. (No se conoce el texto de ese dictamen.)

Se comenzó a discutir el proyecto de Bases de la Constitución y se aprobó el Arto. 1° sobre los fines de la Constitución. Se comenzó a discutir el Arto. 2° sobre la forma de gobierno y se suspendió la discusión.

El 18 se leyeron exposiciones de Pablo Meléndez y Francisco Lanzas, ambos de León, contra la Junta Gubernativa de ese Partido y se acordó pasarla a la Comisión sobre León y Granada, junto con otra de Pedro Chamorro que acompañaba un expediente sobre la invasión de Jinotepe por fuerzas de Granada. Se leyó una felicitación y ofrecimiento de armas de la Provincia de Costa Rica con motivo de haber llegado a su conocimiento los acontecimientos del 14 de septiembre, lo mismo que felicitaciones de la Municipalidad, Comandante, Oficiales y tropa de Somoto, Nueva Segovia. Se aprobaron el Arto. 2° de las Bases, con un voto en contra y el Arto. 3° sobre que las provincias se denominarán estados federados del Centro de América. Se recibió nota del Ministerio con un oficio del Jefe Político Superior de Nicaragua y se interrumpió su lectura

porque Gálvez propuso se hiciera en sesión secreta, acordándose pasarlo a la Comisión Especial de León y Granada.

El 19 Benavent, Quiñónez y Pineda (Miguel Antonio) Diputado por Gracias propusieron que se ratificase el decreto de 22 de julio que reconoció a la Religión Católica, Apostólica y Romana como la única del Estado, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

El 21 se aprobó la ratificación del Decreto sobre la Religión, por votación nominal. En esa misma sesión Rosales y Mendoza pidieron que en la distribución de los Estados de la Federación se tomase en cuenta a Granada, con los Partidos que se tuviera a bien, como un Estado separado de León, y se pasó a la Comisión de Constitución.⁵²

El 23 se pasó a la Comisión Especial de León y Granada un oficio de Fernando Artola, de Segovia, en que pedía el empleo de Coronel o Teniente Coronel efectivo o su retiro con goce de fuero.

El 24 se discutieron los Artos. 4º sobre Religión y 5º sobre integración del Congreso federal, ambos de las Bases, y fueron aprobados salvando su voto Benavent por opinar que debía mino- rarse el número de Diputados. Valenzuela (Francisco Xavier), Di- putado por Xalapa, Hernández y Rosales propusieron y fue apro- bado que se ordenase al Gobierno de León hacer que el Partido de Nicaragua (Rivas) procediera a nombrar sus Diputados por haber fallecido el electo.

El 27 se leyó un oficio de Cleto Ordóñez a Rosales en que le manifestaba sus sentimientos de sumisión a las disposiciones de la Asamblea para restablecer la paz y la concordia entre las autorida-

⁵² AGCA B.6 2455.91 fo. 16.

des de León y de Granada. Se aprobaron los Artos. 6º, 7º y 8º, lo mismo que párrafos del 9º de las Bases. El 28 se enteró la Asamblea de una exposición de la Junta Gubernativa de Granada sobre la conveniencia de permanecer en sus funciones; otra de la Municipalidad de Managua en que se quejaba de que no le prestaba auxilio el Jefe Político de León por decir que no había jurado, y acompañaba certificación de haberlo hecho; otra del Jefe Político de León, a la que acompañaba oficio de la Municipalidad de Nicaragua (Rivas) ratificando su voluntad de permanecer unida a su antigua Capital; y otra más de Manuel Antonio de la Cerda a la que acompañaba actas de la Municipalidad de Granada, acreditando su actuación en el tiempo que estuvo de Alcalde Primero y que no tuvo parte en los excesos allí cometidos.



El 29 de noviembre se produjo en León un levantamiento contra la Junta Gubernativa, tratando de sustituirla por otra que encabezaría el Obispo García Jerez. El Jefe Político José Carmen Salazar logró reducir el levantamiento, en el cual estaban comprometidos varios eclesiásticos y sujetos distinguidos y mandó seguir proceso contra ello.⁵³ Al conocer los hechos la Junta Gubernativa de Costa Rica, le ofreció su ayuda y Salazar la agradeció.⁵⁴

Dos días antes, el 27, el Poder Ejecutivo había publicado un manifiesto, impreso, en el que decía:

⁵³ ANCR P.I. #786.

⁵⁴ ANCR P.I # 927 fo. 1.

En oficio del 19 del que rige, recibido por el correo de hoy, participa el Jefe Político de León ciudadano José Carmen Salazar al supremo Poder Ejecutivo, lo que sigue: *El día 10 del corriente con la mayor expectación y goza público, prestó el padre obispo y clero, juramento de obediencia y reconocimiento a la Asamblea nacional constituyente, bajo la forma prescrita en decreto de la materia según lo manifiestan las certificaciones que por el Ministerio correspondiente os dirijo...* El Gobierno ha visto con la mayor complacencia el restablecimiento de la tranquilidad pública en aquella apreciable Provincia y desde luego dispuso que tan plausible suceso se celebrase con salvas de artillería y repiques generales, y que se haga notoria al público esta noticia por medio de la imprenta. ⁵⁵

55 AGCA B.6 2965.113

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO 51

VIII

Sesiones de diciembre de 1823 ⁵⁶

TERMINA LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE BASES DE LA CONSTITUCIÓN.

EL 5 SE LEYÓ una exposición de la Junta Gubernativa de Granada en que pedía que la Asamblea se trasladase a San Salvador y se acordó reservarla para cuando fuera discutida la proposición de Molina en igual sentido; una de Cleto Ordóñez en que pedía se tuviesen en consideración los servicios que ha contraído y se diese respuesta a algunos documentos que había remitido; y otra de la Junta Gubernativa de Granada contra la permanencia del acantonamiento de tropas leonesas en Managua y la reunión del Partido de Matagalpa a León que decía haberse hecho por la fuerza.

El 9 se leyó una consulta del Claustro de la Universidad de León respecto al cumplimiento del decreto de 4 de noviembre que habilitaba a los Maestros casados, y se pasó a la Comisión que dictaminó junto con una representación de José María Tercero y Esteban Quiñónez sobre la validez de los actos en que intervino el Rector que había sido electo sin haber prestado juramento.

El 10 se leyó una exposición del Jefe Político Superior y Comandante de Armas de León sobre acontecimientos en esa ciudad que amenazaron su tranquilidad, y las medidas que había tomado. (Estas son, sin duda, los acontecimientos del 29 de noviembre que ya fueron relatados).

⁵⁶ ANCR.P.1779

El 12 se señaló para la sesión siguiente la discusión del dictamen sobre el nombramiento del Rector de la Universidad de León, y el 13 se aprobó ese dictamen en el sentido de que el nombramiento era nulo.

El 17 se aprobaron las Bases de la Constitución que constan de 45 artículos y al final de las cuales se dice:

El Supremo Poder Ejecutivo, al circular este decreto, prevendrá a los Jefes Políticos, Diputados Provinciales y Municipalidades, e invitará a los establecimientos científicos, cuerpos literarios y a todos los ciudadanos, a que hagan sus observaciones proponiendo las modificaciones o reformas de que, a su juicio, sean susceptibles estas Bases Constitucionales, y ordenará que las dirijan en el término de tres meses al Ministro de Estado, para que pasándolas éste a la Secretaría de la Asamblea, pueda tenerlas presentes la Comisión que forma el proyecto de Constitución, y esta misma Asamblea al discutirlo, con el objeto de que la ley fundamental que se dicte sea la más conveniente y conforme a la voluntad general del pueblo.

Este documento fue impreso para su circulación.⁵⁷

Esas Bases están publicadas en las páginas 80 a 85 del Número I, Año II, octubre de 1936 del *Boletín del Archivo General del Gobierno*, Guatemala.

El 18 Argüello y Quiñónez firmaron, con ocho Diputados más, una moción para que se sacara una copia del retrato de cuerpo entero de Bolívar que había traído el caballero Monteagudo y se colocara en el salón de sesiones al lado derecho del solio, «en tes-

⁵⁷ ANCR P.I. # 752.

timonio de gratitud y de la consideración y aprecio que mueve a la generalidad de sus habitantes el inimitable genio de la América, el Libertador Simón Bolívar».

El 19 se pasó al Gobierno una exposición de Juan Espinoza, de Managua, en que pedía se suspendiera la ejecución contra el Alcalde Segundo de León por 390 pesos que invirtió en la causa de la Independencia en 1811.

El 20 se pasaron a la Comisión Especial de los asuntos de León y Granada varios documentos sobre los procedimientos del cura y jueces de Jinotepe, y solicitudes del Obraje, San José y Tola. Se pasaron al Gobierno las exposiciones de Francisco Alvarado, de Granada y Remigio Matarrita, de Nicaragua (Rivas), la primera para que se le mandase devolver una casa embargada y la segunda para que se le destinase a presidio o se le tuviese por purgada la pena en virtud de la larga prisión que ha sufrido.

El 22 se leyó una felicitación del Cura Vicario de Nueva Segovia José Francisco Castellón.

El 24, en la elección de la Directiva de la Asamblea, Argüello y Rosales tuvieron votos. En la misma fecha Rosales y Mendoza mocionaron para que se diese a la villa de Nicaragua (Rivas) el título de ciudad, «en atención a los buenos oficios que ha prestado en obsequio de la libertad», y Castellón para que se diesen ejidos a la Nueva Segovia y a la reducción de la Trinidad. La primera se pasó a la Comisión de Gobernación y la segunda a la de Agricultura.

El 27 se aprobaron dos proposiciones de Castellón: La primera para que se pidiese respuesta al Gobierno sobre el establecimiento de una Factoría de Tabaco en Nueva Segovia, y la segunda para que se organizase la carrera del correo desde Danlí o Segovia para Guatemala.

El 29 se leyó una comunicación del Jefe Político de León en que avisaba que el Obispo y el Clero habían prestado el juramento de fidelidad, y se pasó a la Comisión Especial; otra del Ayuntamiento de Granada, reelegido, en que ofrecía sus respetos a la Asamblea; y otra del Ayuntamiento de Segovia en que pedía que su Partido se erigiese en Estado separado o se agregase a Tegucigalpa. Esta última se pasó a la Comisión de Constitución. En la misma sesión se leyó un oficio de Manuel Antonio de la Cerda en que pedía se declarase que no tuvo parte en los excesos cometidos en Granada, y se pasó a la Comisión Especial; otro de varios vecinos de Nicaragua (Rivas) en que pedían la libertad de los presos por las mismas ocurrencias, y se pasó al Gobierno; otro de Cleto Ordóñez en que pedía la resolución de varios asuntos que había consultado en julio, y se pasó a la Comisión Especial; otra del Jefe Político de León en que pedía la aprobación del sobreseimiento dictado por la Junta Consultiva y Corte Territorial a favor de los autores del atentado del 25 del pasado mes (posiblemente se refiere al del 29 de noviembre); y finalmente otro de la Municipalidad de León, reelegida según decreto del 11 de agosto pasado, en que ofrecía sus respetos a la Asamblea.

El 31 se leyó el informe del Gobierno sobre la Factoría de Tabaco en Segovia y se pasó a la Comisión de Hacienda, y otros informes sobre el juramento del Obispo y Clero de León y sobre el sobreseimiento, se pasaron a la Comisión Especial.



Las tensiones en Nicaragua continuaban y el 5 de diciembre Ordóñez pidió al Comandante General de Costa Rica, José Ramírez,

el envío de cuatro quintales de azufre, seguramente para la fabricación de pólvora, pidiendo que se los enviase por Sarapiquí y no por Nicaragua (Rivas), «porque sus vecinos son muy contrarios al sistema liberal y por consiguiente a esta ciudad, siendo presumible o casi seguro el que lo embargarían si pasase por allí». ⁵⁸

⁵⁸ ANCR P.I. # 1179 fo. 6.

IX

Sesiones de enero de 1824 ⁵⁹

SE APRUEBA INDEMNIZAR A LOS DUEÑOS DE ESCLAVOS QUE SERÍAN LIBERADOS.
LOS DIPUTADOS DE NICARAGUA PRESENTAN EXPOSICIÓN SOBRE LA
ORGANIZACIÓN DE ESE ESTADO.

EN LA SESIÓN del 2 de enero se leyeron dictámenes de la Comisión Especial para asuntos de León y Granada sobre la permanencia de la Junta Gubernativa de Granada, la solicitud de Manuel Antonio de la Cerda, la queja de la Villa de Managua por la falta de auxilios de León y I a petición del Gobierno de León acerca del sobreseimiento a favor de los autores de la sedición del 25 (29) de noviembre. Rosales hizo proposición sobre creación de cátedras de Derecho Civil.

El 3 se pusieron a discusión los dictámenes leídos en la sesión anterior y fueron aprobados, salvo el referente a la Junta de Granada, pues, viendo que se ofrecían dificultades de mucha consideración para adoptar las medidas propuestas por la Comisión, se resolvió suspender la discusión y que volviese el dictamen a la misma Comisión y de ésta a la de Constitución, y que se dijese al Jefe Político que iba camino de esa Provincia (Milla), que no hiciese novedad alguna en las Juntas Gubernativas allí existentes entre tanto resolviese la Asamblea. El dictamen sobre Cerda era en el sentido de que se accediese a su solicitud de aprobar su conducta

⁵⁹ B.6 2973, 2974 y 2975.113.

pública y se reconociesen sus servicios a la causa de la libertad e independencia de la patria desde 1811.

El 4 se leyó y aprobó el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública sobre una proposición de Gálvez y Quiñónez respecto a derechos y privilegios de los individuos de las universidades de Guatemala y León.

En la sesión del 5 se leyó una proposición de Valenzuela para habilitar al Diputado Tomás Muñoz quien se hallaba en Antigua por habersele negado las dietas y se franqueasen estas con preferencia a los otros Diputados⁶⁰ y otra de Gálvez para que el Gobierno señalase el premio que correspondía a los extraordinarios servicios de Carmen Salazar.

En la sesión del 6 se dio segunda lectura a la proposición anterior de Gálvez y se envió a la Comisión de Premios. Se leyó una proposición de Menéndez (Marcelino) Diputado por Santa Ana respecto al juicio de residencia de González Saravia.

En la sesión del 7 se leyó un oficio de la Junta de Granada sobre el estado político de esa Provincia y se pasó a la Comisión que entendía de esos asuntos, y se aprobó un dictamen de la misma Comisión sobre las Juntas Gubernativas y se pasó a la Comisión de Constitución. Anexo al acta de esa sesión está la lista de los Diputados que votaron sobre si se debía o no indemnizar a los dueños de los esclavos que serían liberados. Triunfó la afirmativa por 36 votos, entre ellos los de Barberena, Quiñónez, Mendoza y Benavent, contra 10 por la negativa, entre ellos los de Hernández y Rosales.

En la sesión del 8 Argüello hizo una proposición sobre las

⁶⁰ AGCA B.6 2459.91 fo. 5.

elecciones en el convento de San Francisco en León y se pasó a la Comisión de Legislación.

El 9 se leyó el dictamen de esa Comisión y una proposición de Quiñónez que no se copia.

El 10 se leyó un oficio de Ramón Pacheco, vecino de Nicaragua (Rivas) en que proponía hacerse cargo de la construcción de buques menores y mayores y de la fortificación de las costas y puertos si se le condecoraba con el título de Ingeniero Director de Marina, con grado al menos de Teniente de Navío, y se paso a las Comisiones de Guerra y de Comercio. Se leyó una proposición de Quiñónez que no se copia y se pasó a la Comisión de Agricultura.

El 12 se aprobó el dictamen sobre las elecciones en el convento de San Francisco en León. El Diputado Coronado (Valerio) Diputado suplente por Conguaco dijo que su voto era en el sentido de que se pidiese informe al Gobierno y que lo salvaba en el punto que ordenaba la suspensión del Capítulo.

El 13 se leyó una nota del Ministerio de Justicia sobre los diversos puntos consultados por Cleto Ordóñez desde Julio y se pasó a la Comisión donde estaban los antecedentes. Se aprobó un dictamen de la Comisión de Instrucción Pública sobre creación de cátedras de filosofía, con adiciones de Rosales y otros.

Hernández propuso que el Intendente de León informase sobre el caudal de las comunidades de Subtiaba.⁶¹

El 14 se leyó una nota del Gobierno acompañada de la que le dirigió Cleto Ordóñez sobre reparos que debían hacerse en el puerto de San Juan, y se acordó devolverla para que informe sobre el particular.

⁶¹ *Ibid.* fo. 1.

El 15 Castellón pidió licencia para regresar al lugar de su residencia y permanecer tanto tiempo cuanto necesiten sus intereses, y acompañó una carta en que se le informaba del deterioro de estos. Se pasó a la Comisión de Justicia.

Hernández propuso que el Comandante General cuidase que los soldados de caballería no extorsionasen a los indígenas quitándoles el zacate a un precio arbitrario.⁶²

El 16 se leyó un oficio del Ministerio de Estado a la que acompañaba documentos relativos al juramento prestado por algunos pueblos de la Provincia de León. Se pasó a la Comisión Especial que conoce de estos asuntos y Benavent salvó su voto sobre aprobación del dictamen de esa Comisión en cuanto al juramento de los religiosos del convento de San Francisco. Se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación respecto al caso de haber discordia de todos los individuos del Supremo Poder Ejecutivo y no fue aprobado sino que lo fue el voto particular de Benavent. Hernández y Benavent hicieron proposiciones sobre juramentos. Se aprobó el dictamen de la Comisión Especial sobre la inscripción que se pondría al retrato de Bolívar.

El 19 se leyó solicitud de Agustín Vijil para que se revalidara su grado de Bachiller en ambos derechos que recibió de la Universidad de León antes que los miembros de ésta prestaran juramento. La Municipalidad de Managua ocurrió manifestando sus procedimientos respecto al pueblo de Masatepe y quejándose de la Junta Gubernativa de Granada, y se pasó a la Comisión Especial sobre asuntos de Nicaragua. F. de la Cerda pidió la tercena de tabaco en Granada y Patricio de la Cerda en la Villa de Nicaragua (Rivas) y el grado de Capitán del Ejército con sueldo, y se pasaron al Gobier-

⁶² *Ibid.* fo. 2.

no con recomendación. Fray Luis Gamero, residente en Granada, se quejó de que el Obispo de León lo tenía suspenso de confesar y predicar por los oficios que había prestado en las ocurrencias de esa Provincia, y se pasó a la Comisión de Justicia.

El 20 se leyó una proposición de Hernández que no se copia y una de Dávila sobre apertura de un canal por Nicaragua. Se aprobó esta última acordándose indicar al Gobierno que en poder de González Saravia podían encontrarse los antecedentes. En sesión extraordinaria de la misma fecha se trató de la representación de la Junta Gubernativa de Granada sobre si podía retirar los Poderes al Diputado Mendoza, y se acordó pasarla a la Comisión de Legislación.

El 21 se leyó una proposición de Hernández sobre el caudal de las comunidades indígenas de Subtiaba. Argüello, como individuo de la Comisión de Constitución, leyó un dictamen referente a adiciones hechas al proyecto de ley de colonización.

El 22 se leyó un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre dietas suplidas por la Caja de Guatemala a los Diputados de San Salvador, León y Comayagua.

El 23 se aprobó el dictamen de la Comisión de Legislación sobre la proposición de Rosales referente a la reforma de los aranceles de los escribanos.

El 24, en la elección de Vicepresidentes Rosales tuvo un voto de un total de 49 y uno para Secretario de un total de 50. Quiñónez hizo moción para que se hiciera ese mes el prorrateo a los Ministros de Justicia sobre un sueldo de 2,000 pesos anuales, sin perjuicio del que se les asigne. Se leyó un dictamen de la Comisión Especial sobre asuntos de Nicaragua en que proponía varias medidas sobre los últimos acontecimientos. Está anexa una nota de Rosales como

Secretario de la Comisión de Justicia en que informaba que esa Comisión no había podido reunirse.

El 26 se mandó a la Comisión de Hacienda la proposición de Quiñónez sobre sueldos de los Ministros de Justicia. Hernández propuso que se pidiese al Prelado del convento de San Francisco en Guatemala la lista de los religiosos que habían prestado el juramento de reconocimiento y obediencia a la Asamblea y de los que se habían negado a hacerlo, y Valenzuela hizo extensiva esa proposición a todos los conventos.⁶³ Se leyó el dictamen sobre la solicitud de permiso de Castellón y se aprobó el Arto. 1º Devolviéndose el 2º a la Comisión.

El 28 la Comisión Especial sobre asuntos de Nicaragua propuso se contestase a Ordóñez que

...habiendo cesado todo temor de agresión por parte de la ciudad de León y siendo la causa de los gastos que lo obligan a echar mano de los bienes embargados y usar de empréstitos forzosos la conservación de la tropa, licencie la que existe, dejando sólo la necesaria para el resguardo del puerto y hacienda y haciendo se lleve a efecto el establecimiento de fuerza cívica en la cual debe confiar, persuadido de que la heroica Granada ha sido siempre el ejemplo de valor y el recinto de la libertad.

Esa proposición fue aprobada.

Los Diputados de Nicaragua, en conjunto, presentaron una exposición que fue enviada a la Comisión de Constitución y decía así:

⁶³ *Ibid.* fo. 15.

La Diputación de Nicaragua reunida para conferenciar acerca del importante negocio de la organización de aquel Estado, conforme a las Bases decretadas por la Asamblea Nacional Constituyente y voluntad de sus comitentes, cuya verdadera felicidad e intereses le son tan caros, ha acordado los puntos siguientes:

1° El territorio del Estado de Nicaragua comprenderá toda la demarcación y territorio del Obispado, excluyendo la Provincia de Costarrica. En esta área que abraza más de ocho mil leguas cuadradas, tiene aquel territorio todos los medios y recurso para constituirse una población de más de ciento sesenta mil almas dedicadas a los ramos de agricultura, industria y comercio, puertos en el pacífico y mar del norte, y los regulares establecimiento de instrucción. Tiene además organizada la fuerza regular a su defensa. La Provincia de Costa Rica, aunque componía la Diócesis, deberá quedar separada porque así lo exige su misma distancia.

2° La primera legislatura se reunirá en la Villa de Managua y en su primera sesión acordará su residencia permanente. La Diputación tiene presente que este punto es el más apropiado en razón de la distancia en que se hallan los Partidos y el que ofrece más comodidades.

3° No habrá guarnición de ninguna arma en dicho punto y la guardia de honor que se decrete para la legislatura, será la milicia cívica.

4° La base para la representación en la legislatura será la de quince mil almas. Según la población de la Provincia no bajarán de once representantes, y a fin de que no falte este número, se nombrará a cada uno un suplente.

5° Por ahora continuarán los Jefes Políticos que hay en Granada, Segovia y demás Partidos, reuniendo el mando de hacienda e independientes de otra autoridad sino solamente de la Suprema del Estado. Se nombrará un Comandante Militar.

La Diputación presenta el reglamento provisional para la elección de los Representantes de la legislatura. Se ha apartado de la Constitución española a fin de darles una influencia más directa y expresiva de la voluntad de los pueblos, como mayor prontitud, convencida de que los mismos pueblos no depositarán su confianza sino en personas capaces de promover su felicidad y verdaderos intereses.

Guatemala, Enero 15 de 1824.

Quiñónez - Argüello - Benavent (Filadelfo) - Hernández - Barberena - Castellón - Mendoza - Rosales.

Al pie dice

Sesión del 28 de Enero de 1824. A la Comisión de Constitución según lo acordado. Escobar. ⁶⁴

El proyecto de reglamento disponía que para la elección se celebrarían asambleas parroquiales y de Partido y que la base de la representación sería la de 15.000 almas; que en toda parroquia, cualquiera que fuese su población, habría asamblea para elegir, en la fecha señalada por el Jefe Político Superior, a los electores que correspondan al Partido; que el Partido que tuviese un Representante elegirá 11 electores y si tuviese dos, 21 distribuyéndolos entre las parroquias en proporción de la población, que en las asambleas parroquiales se observarían las solemnidades de los Artos. 46 a 50

⁶⁴ AGCA B.6 2668.102.

de la Constitución española; que el Jefe Político o Alcalde y dos Regidores y dos testigos presidirían las Asambleas que durarían ocho días; que se remitiría al Partido acta con el resultados; que no sufragarían los que estuviesen suspensos en los derechos de ciudadano conforme el Arto. 25 de la Constitución española; que para ser electo se requeriría: 1° ser sufragante parroquial, 2° saber leer y escribir, 3° ser mayor de 25 años, y 4° tener oficio o medio de vivir conocido (al margen dice: «No suscribe» señalando los puntos 2° y 4° y con la rúbrica de Hernández); que la Asamblea de Partido elegiría los Representantes por mayoría absoluta en sesión presidida por el Jefe Político, quien enviaría el acta al de la Provincia; y que la Asamblea de Partido otorgaría Poderes a los electos.

El 29 se leyó nota del Ministerio de Relaciones que acompañaba oficio del Comandante de las milicias urbanas de León en que pedía se les eximiese de servir en la milicia cívica, declarándose subsistente bajo el pie en que se hallaban cuando bajo el antiguo Gobierno se les concedió el uso de bandera y el goce de fuero militar, y se envió a la Comisión de Guerra. Se leyó un dictamen de la Comisión Especial encargada de los negocios de la Universidad de León, sobre revalidación de los grados de Bachiller conferidos últimamente, y se mandó volver ese dictamen a la Comisión. Se leyó un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el sueldo de los empleados cesantes y no fue aprobado sino que lo fue el voto de los disidentes, entre ellos Argüello.

El 30 se leyó nota de la Municipalidad, clero, milicia y vecindario de Managua con motivo de los sucesos ocurridos el 13 en León, en que pedían providencias para que se evitase el terrible mal de la anarquía, y se pasó a la Comisión Especial sobre asuntos de Nicaragua.

En sesión secreta del 31 Benavent presentó voto particular sobre la solicitud de la Municipalidad de Guatemala de suspender la posesión de Alejandro Díaz Cabeza de Vaca nombrado Jefe Político de esa Provincia. ⁶⁵



Los sucesos a que se referían los habitantes de Managua consistieron en la destitución del Comandante de Armas de León, Basilio Carrillo, a quien se le hacía el cargo de haber externado opiniones poco liberales durante el imperio mexicano. Fue sustituido por José Carmen Salazar. ⁶⁶

El 18 del mismo mes había llegado a León el Comisionado José Justo Milla, quien se hizo cargo del mando de la Provincia el 20. ⁶⁷ Milla se reunió con delegados de Cleto Ordóñez en Masaya y firmó con ellos un tratado para la unificación de Nicaragua. ⁶⁸ Ese tratado fue ratificado por las autoridades de Granada, proponiendo disposiciones adicionales para el pago de la deuda pública, el mantenimiento del fuerte de San Carlos, los diezmos y otras más, pero no se logró ningún resultado duradero como se verá más adelante.

⁶⁵ Las actas de las sesiones secretas del 30 de enero al 22 de junio de 1824 están en AGCA B.6 2945.112 y hay apuntamientos en B.6 2946 T. 2947.112.

⁶⁶ Ayón, Tomo III, p. 564.

⁶⁷ Ayón, Tomo III, p. 565.

⁶⁸ Pérez, p.7.

X

Sesiones del 1 al 24 de febrero de 1824⁶⁹

SE INCORPORAN LOS DIPUTADOS DE COSTA RICA Y PRESENTAN UNA EXPOSICIÓN SOBRE SUS RELACIONES CON LA FEDERACIÓN.

EL 2 DE FEBRERO se presentaron los Poderes de los Diputados por Costa Rica Presbíteros José Antonio Alvarado, Luciano Alfaro y Juan de los Santos Madriz, fueron aprobados y se llamó a los dos últimos a prestar juramento y tomar asiento, y no al primero por encontrarse fuera de la ciudad. También tomó asiento Pablo Alvarado, quien se había retirado mientras llegaban los otros.



A continuación se dan los datos biográficos de los Diputados Costarricenses:

PABLO ALVARADO BONILLA, quien solía ser llamado «el ciudadano Pablo» nació en Cartago en 1785; en 1803 era maestro de primeras letras; se trasladó a Guatemala y estudiaba medicina en la Universidad de San Carlos en 1808 cuando fue detenido por haber publicado una hoja volante que se consideró subversiva; se graduó de médico y en octubre de 1822 dirigió un manifiesto a los ciudadanos de Costa Rica exaltando la Independencia y pronunciándose contra la anexión a México. Después de la Asamblea Constitu-

⁶⁹ AGCA B.6 2976 y 2977.117.

yente Federal fue Diputado por Costa Rica al Congreso Federal donde se distinguió en el debate sobre la no devolución de esclavos fugados de Belice. En años posteriores regresó a Costa Rica y allí ejerció la medicina.

JOSÉ ANTONIO ALVARADO, natural de Cartago y hermano de Pablo Alvarado, residía en Guatemala y era cura de Mazatenango. Había sido nombrado miembro de la Junta Consultiva Provisional.

LUCIANO ALFARO ARIAS, nació en Alajuela y era cura de Cartago en 1810; representó a Alajuela en la Junta de Legados y después de la Asamblea Constituyente Federal fue en Costa Rica miembro del Consejo Representativo de 1825 a 1829, Diputado de 1830 a 1832 y Presidente del Congreso en 1830. Murió en Alajuela en 1838.

JUAN DE LOS SANTOS MADRIZ CERVANTES, nació en Bagaces en 1785. Se ordenó de sacerdote en León y siguió estudios superiores hasta obtener el grado de doctor. Fue cura de Cartago y de San José, miembro de la Junta Interina de Gobierno que fungió de diciembre de 1821 a enero de 1822 y representante de San José en la Junta de Legados. Después de la Asamblea Constituyente Federal fue en Costa Rica Presidente del Consejo Representativo en 1831, primer Rector de la Universidad de Santo Tomás en 1843, miembro de la Asamblea Constituyente de 1843 -1844 y Senador de 1844 a 1846. Falleció en 1852.



Ese mismo día, 2 de febrero, Castellón propuso y fue aprobado, que la Comisión de Hacienda diera preferencia a sus trabajos sobre la Factoría de Tabacos en Segovia y sobre la abolición de las

cofradías que no tuviesen aprobación del Consejo, y la de Agricultura sobre dotar de ejidos al pueblo de la Trinidad. A moción de Argüello y de Córdova (José Francisco), se acordó reiterar las órdenes para que el Diputado por Masaya Pío José Bolaños viniese a servir su cargo y para que el Partido de Nicaragua (Rivas), que se hallaba sin representantes por haber fallecido los licenciados Isidro Marín y Eusebio Castillo, nombrase nuevos Diputados. Se leyó el dictamen de la Comisión de Justicia sobre la solicitud de Castellón de que se le permitiese ausentarse para defender sus intereses y libertarse de los procedimientos del Jefe Político de Estelí. El dictamen, que fue aprobado, proponía que se pasase copia al Gobierno para que la Corte Territorial respectiva obrase conforme sus atribuciones.

En sesión secreta de la misma fecha se leyó una exposición de Benavent en que decía que la suma escasez en que se hallaba le obligaba a retirarse si no se proveía a sus necesidades, y se resolvió que el Presidente solicitara al Gobierno alguna cantidad.

El 3 se leyó un oficio de José Justo Milla, Jefe Político y Militar de Nicaragua, en que manifestaba haber encontrado esa Provincia y su capital en la mayor tranquilidad, y se pasó a la Comisión Especial. Se leyó un nuevo dictamen de la Comisión Especial sobre asuntos de la Universidad de León en que proponía, y así fue aprobado, validar los grados de bachiller conferidos a Agustín Vijil y cualesquiera otros que no tuviesen más vicios que el de haber sido dados por el Rector electo en 10 de noviembre. Se leyó un dictamen de la Comisión de Premios sobre la exposición de Carmen Salazar, en que se proponía en forma general la creación de una medalla de oro, y se acordó devolverle el dictamen a fin de que presentase un plan con arreglo al cual se conferirían los premios.

El 4 se leyó una proposición de Castellón, y fue aprobada, sobre que la Secretaría informase si se había contestado al Jefe Político de Segovia la felicitación que dirigió a la Asamblea el 27 de octubre, pues se quejaba de no haberla recibido. Se leyó otra proposición de Castellón que no se copia y una de Benavent sobre dar a San Rafael el título de «pueblo nacional». Rosales informó no haber podido reunir la Comisión de Justicia. El Presidente nombró una Comisión de cinco Diputados para dar posesión a José Cecilio del Valle, miembro del Poder Ejecutivo, y como Secretarios a Barberena y otro. Se aprobó una proposición de Sosa (Juan Francisco de, Diputado Suplente por San Salvador), para que el Gobierno previniese a la Corte Territorial de Nicaragua que debía hacer que el Juez de primera instancia de Estelí se arreglase, respecto a los bienes de Castellón, a la ley que prevenía que ningún Diputado podía ser demandado por deudas durante el desempeño de su cargo. Se leyó un dictamen de la Comisión Especial sobre la exposición de Managua de que se habla en el acta del 30 de enero y se acordó pasarla a la Comisión de Constitución y contestar que eran de todo el agrado de la Asamblea los desvelos por la conservación del orden público y las pruebas de fidelidad y patriotismo. Córdova (Mariano), individuo de la Comisión propuso que se dijese a la Junta de Granada que su continuación era sin perjuicio de la subordinación y obediencia que debía al Jefe Político y Militar nombrado, y se pasó a la Comisión Especial.

En sesión secreta de la misma fecha se hizo mérito de la generosa oferta de Molina, Barrundia (José) Diputado por Guatemala Azmitia, José Antonio (Diputado Suplente por Guatemala) de que con sus dietas se socorriese a Benavent, mas el Presidente informó que había conseguido alguna cantidad del Gobierno. Se leyó un dictamen de la Comisión de Poderes sobre la exposición de la Junta

de Granada acerca de que Pío José Bolaños no fuese admitido por la Asamblea como Diputado por Masaya.

El 5 José Antonio Alvarado prestó juramento como Diputado por Costa Rica. Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación una proposición de Castellón para que se le diese el título de Villa al pueblo de Tepesomoto (Somoto). Se leyó una proposición de Pablo Alvarado que no se copia.

En sesión secreta de esa misma fecha se reprobó el informe de la Comisión de Poderes sobre los de Bolaños y se acordó que éste viniese a servir su cargo. (Sin embargo, no aparece que éste se haya incorporado.)

Se leyó una proposición de Córdova sobre que se permitiese a Mendoza retirarse por no recibir dietas y se acordó manifestar a éste que no debía hacerlo y encargar al Gobierno le ayudase con alguna cantidad.

El 6 no se admitió la proposición de Pablo Alvarado y la de Castellón se pasó a la Comisión de Gobernación. Esa misma Comisión dictaminó otra proposición de Pablo Alvarado sobre estafetas y renta de correos. La Secretaría informó haber contestado desde el 18 de noviembre la felicitación del Jefe Político de Segovia y se acordó repetir la contestación.

El 7 se leyó y aprobó una proposición de Benavent para que el Gobierno informase si en esa Corte y en los otros pueblos del Estado se conservaba la vacuna, a la que calificó de «antídoto divino contra la más asoladora epidemia». Se leyó el dictamen de las Comisiones de Guerra y de Comercio sobre la solicitud de Ramón Pacheco de que se le concediese el título de Ingeniero Director de Marina y se acordó pasar el expediente al Gobierno. Se nombró a Benavent y cuatro más en una Comisión Especial

«sobre lo de Colombia». Se trataba del envío de un Ministro a esa Nación.

En sesión secreta de esa fecha Pablo Alvarado se opuso a que de parte de su Provincia fuese a Colombia Manuel Montúfar. No tuvo efecto por haberse excusado el nombrado, lo mismo que el nuevo nombrado José Barrundia, y finalmente aceptó el cargo Pedro Molina.

El 9 Pablo Alvarado hizo moción de que para señalar sueldos a los empleados públicos se fijase por una ley la base de la asignación,⁷⁰ y otra para que se satisficiesen en las cajas nacionales los juros del Hospital de Guatemala pues se le había informado que por falta de ese pago no se admitían los heridos pobres que no afianzaban su estancia. Argüello, Barberena, Quiñónez, Madriz y Alfaro expusieron que el 15 de noviembre se habían mandado cesar las funciones de las Juntas Gubernativas de Nicaragua, lo que se revocó a solicitud de la de Granada por las apuradas circunstancias en que se vio la Provincia por no querer el Obispo prestar juramento de obediencia a la Asamblea, pero como ya había cesado esa razón y las Juntas eran incompatibles con las funciones del Jefe Político Superior y Comandante General Milla, se mandase ejecutar ese decreto pues de lo contrario nunca habría paz y tranquilidad. Se mandó a la Comisión Especial. Se leyó un oficio del Comandante de Armas de Granada en que se inserta otro de la Junta Gubernativa de Costa Rica que manifiesta los males y riesgos que amenazaban la libertad e independencia de la Nación, y se acordó pasarlo al Gobierno, y como en el oficio de Costa Rica se hacían reflexiones sobre la necesidad de que por el momento no se debilitasen las provincias adoptando el régimen

70 AGCA B.6 2460.91 fo. 2.

federativo, se pasó también a la Comisión de Constitución. (No ha podido encontrarse el oficio de la Junta Gubernativa de Costa Rica, o el de Ordóñez que los transcribe, en los Archivos de Guatemala o de Costa Rica, mas parece extraño que esa Junta expresara tales conceptos a Ordóñez y no a sus Diputados en la Asamblea.) Es cierto que en las primeras instrucciones de esa Junta a sus Diputados, como ya se ha visto, se inclinaba a favor del sistema centralista pero se les dejaba en libertad de apoyar el federalista, y esos Diputados en todo momento apoyaron este último y se pronunciaron ardientemente a favor de él.

El 10 Mendoza y Rosales propusieron que, habiendo completa tranquilidad en Nicaragua, se «prevenga al C. Justo Milla ejercer solamente sus funciones de Jefe Político y Militar en lo que hace por ahora el territorio de la Provincia de León sin extenderse por ningún caso a la Provincia de Granada», y se pasó a la Comisión Especial. (Como puede verse, esta proposición era diametralmente opuesta a la presentada el día anterior por Argüello y otros, y que tendía a la unificación de Nicaragua.) Fueron admitidas y pasadas a la Comisión de Hacienda las dos proposiciones que hizo Pablo Alvarado en la sesión anterior. La Diputación de Costa Rica, en conjunto, presentó una proposición para el establecimiento de un cuño en esa Provincia y se pasó a la Comisión de Hacienda. Pablo Alvarado presentó otra proposición para la formación de poblaciones cada seis o doce leguas en los caminos reales.

El 11 Lindo propuso se perentoriase el nombramiento de Diputados por el Partido de Nicaragua (Rivas), pero aceptó no recayese acuerdo por haberse ordenado recientemente lo mismo. El Presidente integró la Comisión para asuntos de Nicaragua con los Diputados Fiallos (Juan Miguel), Pineda (Miguel), González, An-

tonio (Diputado Suplente por Sololá), Córdova, (Mariano de, Diputado por Chinaltango), Estrada, José Domingo, (Diputado por Chinaltenango), los dos primeros hondureños y los tres últimos guatemaltecos. Se pasó a la Comisión de Gobernación la proposición de Pablo Alvarado sobre formación de poblaciones, y presentó otra sobre que los ejidos se diesen en proporción a la población; que la ley fijase el número de vecinos para aldeas, villas y ciudades; y que se expropiasen los terrenos para ejidos de las poblaciones que estén en terrenos de particulares.

El 12 se concedió permiso a Hernández por un mes.

El 13 los dos Alvarados y Madriz firmaron con otros siete Diputados una proposición en el sentido de que cada Estado procediese a elegir su Congreso; que el territorio de los Estados fuese el del respectivo Obispado, excepto Costa Rica, San Salvador y Quezaltenango; que no fuese inconveniente el que un Partido o pueblo se hubiese separado de su Provincia o quisiese agregarse a otra limítrofe, debiendo la Junta de Electores del Partido declarar dónde quería agregarse; que cada Congreso eligiese provisionalmente al Jefe de Estado; y que no se diesen leyes permanentes mientras no se aprobase la Constitución.

Se mandó a las Comisiones de Gobernación y Agricultura la proposición de Alvarado sobre ejidos. El Presidente nombró una Comisión Especial sobre reformas y adiciones al Reglamento de la Asamblea, siendo Rosales un miembro de ella; se leyó el dictamen de la Comisión de Justicia sobre el recurso de Fray Luis Gamero (véase sesión del 19 de enero) y se acordó pasar el expediente al Gobierno; y se leyó el dictamen de la Comisión de Premios sobre el solicitado por Carmen Salazar.

El 14 se leyó un oficio del Departamento de Hacienda sobre haberse negado a pagar la media anata dos Prebendados de la Catedral de León, y consulta si la debían. Se pasó a las Comisiones de Legislación y Negocios Eclesiásticos. Pablo Alvarado propuso se pidiera con urgencia al Gobierno de Panamá suministrara a Costa Rica los pertrechos y armas que pidiera, por cuenta de la Nación, y se acordó pedir informe al Gobierno. Se leyó un informe de la Comisión Especial sobre supresión de las Juntas Gubernativas en Nicaragua y se acordó discutirlo el 16.

El 16 se comenzó a discutir el anterior informe y se acordó suspender la discusión y citar para ella al respectivo Secretario de Estado.

El 17 se admitió la proposición de Pablo Alvarado sobre llenar los empleos vacantes y que los sueldos de los comunes a todas las Provincias los fijase la Asamblea.⁷¹ Se leyó y aprobó el dictamen contrario a la solicitud del Comandante de Voluntarios de León (véase sesión del 29 de enero). Se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación sobre la concesión de títulos de Villa a San Rafael y Subtiaba y de ciudades a Nicaragua (Rivas) y Danlí (véase sesión del 24 de diciembre de 1823). Varios Diputados, entre ellos Argüello, mocionaron en el sentido de que no fueran admitidas proposiciones que no se fundaran por escrito en principios legales y políticos, y que si requerían la emisión de una ley se acompañase el proyecto. Asistió el Secretario de Estado y con su presencia se discutió sobre las Juntas Gubernativas en Nicaragua, y se acordó pedir informe al Gobierno sobre las Juntas en todas las Provincias de la República.

El 18 se leyó una proposición de Rosales acerca de que ningún

⁷¹ *Ibid.*

destino se proveyese en persona que no hubiese dado pruebas de adhesión al sistema actual.

La Comisión de Gobernación dictaminó que se pidiese informe al Gobierno sobre la proposición de Pablo Alvarado acerca de la formación de poblaciones, y no se aprobó. La Diputación de Costa Rica presentó una exposición en los siguientes términos:

Los Diputados de la Provincia de Costa Rica, convencidos de que las Bases fundamentales del Regimen Representativo Federal, decretadas por esta Augusta Asamblea, son las que más convienen a aquella Provincia para trabajar en su felicidad y en la conservación de todos sus derechos y señaladamente los de su libertad e independencia que ha costado la sangre de sus hijos, pide:

1° Que la expresada Provincia se declare por una de las de la Unión de los Estados Federados del Centro de América.

2° Que también siga ella con su Gobierno Popular Representativo, que adoptó desde su Independencia con España, mientras instala su Legislatura con arreglo a las Bases dichas.

3° Que este Supremo Gobierno provea a la seguridad y fortificación de sus puertos.

4° Que desde luego se les asigne el cupo con que deba contribuir en el presupuesto de los gastos de la Federación.⁷²

Esta exposición fue pasada a la Comisión de Constitución.

El 19 Rosales y varios más propusieron que sin esperar la circulación de las Bases de la Constitución se pidiese a la Comisión

⁷² ANCR P.I. # 1072.

de Constitución presentar el proyecto de ésta y se procediese a su discusión.

El 20 se leyó un oficio de Benavent en que avisaba no poder concurrir a las sesiones por encontrarse enfermo. Se leyó una representación de la Municipalidad de Managua en que solicitaba se mandasen cesar las Juntas de León y Granada y reunir en un solo Jefe el mando de la Provincia, y se pasó al Gobierno para que lo tuviese presente en su informe.

El 21 las Diputaciones de Honduras y Costa Rica propusieron que se pidiese un Mineralogista para cada una de ellas y ofrecieron presentar proposiciones formales. Pablo Alvarado y dos más pidieron que se derogasen los artículos del Reglamento de la Milicia Cívica sobre duración de empleos y se fijase un año prorrogable.

El 23 fueron formalizadas y aprobadas las proposiciones sobre Mineralogistas.

Se pasó a la Comisión de Guerra la proposición de Alvarado y dos más sobre empleos en la Milicia Cívica. Se leyó un oficio de la Diputación de Costa Rica en que pedía copia de la felicitación de esa Provincia a la Asamblea con motivo de la asonada del 14 de septiembre del año anterior y ofrecía 4,000 hombres para seguridad de la Asamblea, y se acordó darla.⁷³ Se leyó un informe de la Comisión de Gobernación sobre existencia y conservación del fluido vacuno (ver sesión del 7 de febrero) y otro de la de Justicia sobre aranceles en la administración de Justicia.

El 24 Argüello fue elegido Secretario con 28 votos, recibiendo 17 Valenzuela y uno Rosales y otros seis Diputados. Argüello presentó una exposición respecto a que en la Aduana de Guatemala

⁷³ AGCA B.6 2460.91 fo. 8.

le habían detenido su equipaje procedente de España y unos cajones de libros bajo el pretexto de que para los libros se requería orden de pase del Provisor, y pidió orden de entrega. ⁷⁴ Se acordó recordar al poder Ejecutivo el informe que se le había pedido el 2 sobre haberse detenido otros impresos y solicitarle que dictase providencias sobre el cumplimiento de las leyes vigentes acerca de impresos, y que si hubiera habido infracción se procediese contra las personas que las hubiesen cometido.



En las instrucciones que la Junta Gubernativa de Costa Rica había dado a su Diputación, además de las anteriormente transcritas respecto a la forma de gobierno, estaba la referente a que los diezmos se recibían y administraban en León y el gobierno de Costa Rica no recibía ninguna parte ni se atendía a los sínodos de los curas y las misiones de propaganda Fidei, lo cual se remediaría si hubiera un Obispado en Costa Rica, y si no, que se nombrase un Juez para el remate y administración de los diezmos. También se le dijo que dos extranjeros habían cooperado en el desarrollo de la minería y que debían pedir se autorizase al Gobierno para su naturalización y para concederles algunos privilegios. ⁷⁵

⁷⁴ *Ibid* fo. 10.

⁷⁵ ANCR P.I. 1002 fo. 2 v.

XI

Sesiones del 25 de febrero al 24 de marzo de 1824 ⁷⁶

INCORPORACIÓN DE COSTA RICA A LA FEDERACIÓN.
INSTRUCCIONES DE COSTA RICA A SUS DIPUTADOS.

EL 25 DE FEBRERO se leyó nota del Gobierno en que decía que desde el 6 de ese mes había remitido informe sobre la detención de libros, y se acordó pedirla a la Secretaría.

El 26 se pasó a las Comisiones de Legislación y de Negocios Eclesiásticos la consulta del Obispo de León sobre si debía dar posesión al Presbítero Antonio Maíz como Segundo Canónigo y a la de Negocios Eclesiásticos otra del mismo Obispo sobre haber nombrado al Presbítero José María Mexía para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Deán. Se nombró a Barberena para las Comisiones de Instrucción Pública, Agricultura y Artes.

El 28 se leyó el dictamen de la Comisión de Constitución sobre la agregación de Costa Rica a las Provincias Unidas. Se nombró a Barberena para la Comisión Especial de Seguridad.

El 1 de marzo se leyó una representación de Justo Milla en que daba cuenta de la concentración de toda la provincia de Nicaragua mediante el tratado entre las autoridades de León y Granada celebrado en Masaya. Se acordó pasarla a la Comisión Especial y que se contestase manifestando a Milla el aprecio por

⁷⁶ AGCA B.6 2978.117.

sus importantes servicios y el agrado por su exposición, y que el Gobierno lo comunicase a las Juntas de León y Granada por su cooperación al importante objeto de reconcentrar y pacificar dicha Provincia. Se leyó otro de Cleto Ordóñez al que acompañaba el acta y se congratulaba por la feliz conclusión de las desavenencias entre León y Granada, y se acordó contestarle que sus trabajos a favor de la paz y tranquilidad habían sido del agrado de la Asamblea. Rosales retiró su moción de que Milla no ejerciese sus funciones en Granada (véase sesión del 10 de febrero), y propuso, y fue aprobado, que el Gobierno hiciera las acostumbradas demostraciones de regocijo por la reconcentración de la Provincia de León. ⁷⁷ (Este nuevo esfuerzo pacificador no produjo ningún efecto al igual que los anteriores.)

José Antonio Alvarado y otro propusieron que un individuo de la Municipalidad asistiera a la apertura de la valija del correo. ⁷⁸ Barberena y otro propusieron, y fue aprobado, que se pidiese al Director de la Sociedad Patriótica la Memoria sobre el estado de la agricultura que se le había mandado formar por acuerdo de la Junta Preparatoria. ⁷⁹

El 2 no fue admitida la proposición de Alvarado sobre apertura de la valija del correo. Se discutió el dictamen de la Comisión de Constitución sobre la exposición de la Diputación de Costa Rica acerca de la unión de esa Provincia a las otras, y se aprobaron los Artos. 1º, 2º, 3º y 4º, y devolviéndose el 2º a la Comisión.

El 3 Argüello y otros cinco salvaron su voto en la aproba-

⁷⁷ AGCA B.6 2461.91 fo. 8.

⁷⁸ AGCA B.6 2460.91 fo. 1.

⁷⁹ *Ibid.*

ción del dictamen de la Comisión sobre los sucesos de Comayagua, opinando que dicha Comisión debía haber propuesto si había o no lugar a formación de causa. Barberena, Mendoza y dos más fueron agregados a la Comisión Especial sobre asuntos de Nicaragua.

El 4 esa Comisión manifestó que se abstendría de emitir dictamen mientras la Junta de León no remitiera su ratificación a las adiciones hechas por la Junta de Granada al tratado celebrado con ésta. Se leyó el dictamen de la Comisión de Constitución sobre el Arto. 2 del Decreto acerca de la agregación de la Provincia de Costa Rica, en el sentido de que ésta continuaría con el gobierno que adoptó, mientras no se instalase su gobierno conforme las Bases de la Constitución que se habían mandado circular, agregando que era del sentir se le previniese que cuando lo permitieran las circunstancias se redujere el número de funcionarios conforme a esas bases. Fue aprobado, habiendo Argüello salvado su voto. La parte resolutive del Decreto que fue aprobado en esa fecha dice así:

1° La Provincia de Costa Rica queda incorporada a la República del Centro de América y es una parte integrante de ella, bajo el sistema adoptado en las Bases que insertó el Decreto de 17 de Diciembre último.

2° En consecuencia, el Supremo Poder Ejecutivo hará se comunique a las autoridades de aquella Provincia la acta de instalación de esta Asamblea Nacional, la declaratoria de independencia absoluta pronunciada en 1° de Julio y ratificada en 1° de Octubre último; y todos los decretos y órdenes expedidas hasta esta fecha, verificando igualmente con los que se expedieren en lo sucesivo.

3° Cuidará asimismo el Gobierno de ocurrir a la fortifica-

ción y defensa de los puertos de la expresada Provincia, dispensándola toda la protección que se merece y exigen las circunstancias.

4° Luego que se haya recibido en aquella Provincia el presente Decreto y los demás a que se refiere el Arto. 2° se hará en ella el juramento de reconocimiento y obediencia prevenido en el decreto de 2 de Julio.

5° Las autoridades en ella establecidas durante el régimen anterior continuarán en el ejercicio de sus respectivos cargos y funciones hasta que se establezcan las que deban regirlas conforme a las Bases indicadas, sin perjuicio de que las mismas autoridades reduzcan desde luego el número de funcionario públicos de la Provincia, cuando convenga a sus circunstancias y el alivio de aquellos pueblos.

Al transcribir ese Decreto a la Junta Gubernativa de Costa Rica el Ministro de Estado y Relaciones, con fecha 6 de marzo de 1824, le dijo:

...el Supremo Poder [Ejecutivo] al decretar su cumplimiento acordó manifestar a las autoridades de esa Provincia hallarse dispuesto a franquearla toda su protección y que el Comandante General informe sobre las medidas que juzgue convenientes para su seguridad y defensa exterior.⁸⁰

Por su parte, la Diputación de Costa Rica en la Asamblea manifestó a su Gobierno estar plenamente satisfecha con ese Decreto y agregó:

Bien pudo ser que la Diputación de Costa Rica hubiese consentido en hacer cesar su sistema actual de Gobierno y centralizar la Provincia como la de Guatemala. Pero no lo hici-

⁸⁰ ANCR P.I. # 1218.

mos, porque habiéndolo meditado detenidamente y con la seriedad que demandaba un paso de tanta trascendencia, nos convencimos a vista de las circunstancias, que sería muy monstruoso que ella dependiere de los Supremos Poderes de Guatemala, cuando las Provincias Intermedias: Granada, León, Comayagua y San Salvador están decididas por el federalismo. ⁸¹

En sesión secreta de ese mismo día, 4 de marzo, se leyó una exposición de Manuel Antonio de la Cerda en que decía que Rosales lo había calumniado al escribir a su hermano acusándole de falta de delicadeza por haber comunicado el nombramiento del Plenipotenciario del Sur (seguramente se refiere al nombramiento de Pedro Molina como Ministro en Colombia) después de tratarse el asunto en sesión secreta y antes de que el Gobierno lo publicase. «Se acordó se le conteste por la Secretaría haberse visto con desagrado su exposición por el modo indecoroso en que está concebida.»

El 5 Alvarado y otro propusieron se derogasen las leyes que establecían el patronato de los amos de los esclavos. Se leyó el decreto sobre agregación de la Provincia de Costa Rica y después de alguna discusión se pasó a la Comisión de Estilo y ésta lo revisó durante la misma sesión. El mismo día, en sesión secreta, se aprobó una proposición de Rosales para que se le contestase a Cerda que la Asamblea no había tomado en consideración su exposición por no prestar mérito. Se leyó un dictamen de la Comisión Especial sobre la solicitud de la Municipalidad de Granada sobre retirar sus Poderes a Mendoza, y se señaló para su discusión el día 8 (no se discutió sino el 13).

⁸¹ ANCR P.I. # 1069.

El día 6 se discutió si debían elegirse dos Diputados de Costa Rica para la Comisión de Constitución y se resolvió elegir sólo uno. En la elección Alfaro tuvo 25 votos, J. A. Alvarado 10 y Madriz 4, quedando electo el primero. Se admitió y pasó a la Comisión de Gobernación la proposición de Alvarado y otro sobre libertos.

El 8 se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación sobre cofradías y se acordó discutirlo en otra sesión.

El 9 se nombró a Argüello y otros dos más en una Comisión Especial para dictaminar sobre dos mociones acerca de la asistencia de los Diputados.

El 10 Alfaro y otro propusieron se observase el régimen anteriormente establecido sobre las horas de entrada y salida de las sesiones y despacho de Comisiones.

El 11 se leyó un oficio del Jefe Político y Comandante de León al que acompañaba el acta de elección de Pedro Benito Pineda como Diputado por la Villa de Nicaragua (Rivas) y Partido de Nicoya, y se acordó quedar enterada la Asamblea. (Este Diputado nunca llegó a ser incorporado.) Se leyó un oficio de las Municipalidades de Jinotepe y Diriamba sobre la extinción de las Juntas Gubernativas de León y Granada, en que pedían que Milla reuniese el mando de toda la Provincia, y que si continuaren las Juntas deban residir en otro punto que no fuese León o Granada, y se acordó pasarlo a la Comisión Especial.

También se leyó un oficio de la Municipalidad de León en que pedía que se la exceptuase de que se libre contra sus fondos para atender las dietas de los Diputados, y se pasó a la Comisión de Hacienda; y otro de Carmen Salazar sobre su conducta política en las ocurrencias del 13 y 14 de enero, y se acordó crear una Comisión Especial para conocer de él, pasándose también a esa

Comisión los informes recibidos de la Oficialidad del Batallón de Milicias de León, de la Compañía Veterana de Artillería y de la Primera Compañía de Cívicos sobre el mismo asunto. (Los acontecimientos fueron la sedición que depuso a Basilio Carrillo como Comandante de Armas y lo sustituyó por Salazar.)

El 13 Argüello propuso que se ratificasen las leyes contra los que propusieren asonadas y conspiraciones y contra vagos y mal entretenidos, y se pasó a la Comisión de Legislación; y él mismo propuso que el Gobierno informase si había llamado o no a Cleto Ordóñez a servir a su empleo y sobre las medidas tomadas para conservar la tranquilidad pública y castigar las sediciones en León. (El empleo de Ordóñez a que se hace referencia es el de Coronel vivo de Infantería y Vocal de la Junta Consultiva de Guerra.) No consta la fecha en que se hizo tal nombramiento, pero al informarse al Gobierno de Costa Rica la integración de la Junta Consultiva de Guerra, el 24 de diciembre de 1823, ya figuraba en ella Cleto Ordóñez ⁸² y el mismo Ordóñez ya había avisado su nombramiento al Comandante General de Costa Rica el 5 del mismo mes de diciembre. ⁸³

En sesión secreta de esa misma fecha se discutió el dictamen sobre la solicitud de Granada de retirar sus Poderes a Mendoza, y se aprobaron los Artos. 1º y 3º, suprimiéndose el 2º (Como Mendoza continúa figurando como Diputado en sesiones posteriores, se deduce que la solicitud fue rechazada.)

El 15 se leyó el dictamen de la Comisión Especial sobre la solicitud de Carmen Salazar de acreditar su conducta. Se aprobó

⁸² ANCR P.I. # 1222 fo. 17.

⁸³ ANCR P.I. # 1179 fo. 6.

la primera parte de la segunda proposición hecha por Argüello el 13 (sobre Ordóñez) y no la segunda parte.

El 16 se corrigió lo anterior diciendo que fue aprobada la segunda parte y no la primera. Se leyó una proposición de Muñoz sobre dar el título de Ciudad de la Asunción a la Villa de Masaya, y se acordó pedir informe al Gobierno. (El título de ciudad no lo recibió Masaya sino en 1839.) Rosales y otros salvaron su voto sobre el dictamen de la Comisión Especial que asignó una pensión al ex Secretario de Estado José de Velasco.

El 17 se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la representación de la Municipalidad de León de que no se usasen sus fondos de propios para dietas de los Diputados y se aprobó el Arto. 1º que la declaró sin lugar y el 2º que disponía que por medio de la Diputación Provincial dispusiese los arbitrios convenientes para incrementar esos fondos.

El 18 se leyó y aprobó una proposición de Rosales a fin de que por medio del Jefe Político Superior de Nicaragua se previniese a las Municipalidades pagar las dietas de sus Diputados.

El 19 se leyó nota del Gobierno en que informaba el juramento del vecindario de Jinotepe. Se leyó oficio del Jefe Político Superior y Comandante General de Nicaragua en que pedía se mandasen cesar cuanto antes las Juntas Gubernativas existentes en esa Provincia por exigirlo así la tranquilidad y desearlo los pueblos, y que de no hacerse así se le admitiese la renuncia, y se acordó pasarla a la Comisión Especial y pedir informe al Gobierno. El Presidente nombró a J. A. Alvarado como Suplente de la Comisión de Constitución.

El 20 se leyó una exposición de Carmen Salazar justificando su conducta y se pasó a la Comisión Especial, lo mismo que otra de Manuel Mesa, Capitán del Realejo, sobre el mismo asunto.

El 24 Rosales tuvo un voto para Vicepresidente y fue electo Secretario por 27 votos en 49.



El 18 de ese mes de marzo el Gobierno de Costa Rica envió instrucciones adicional a su Diputación, que fueron: 1° Que las dos misiones de Propaganda Fidei en Orosi y Térraba se estaban manejando con independencia y que el Colegio de Cristo en Guatemala no les enviaba los sínodos, y que debían hacer que esas reducciones dependiesen del Gobierno en lo temporal; 2° Gestionar el establecimiento de un cuño, ya que *míster* Ricardo Trevithick, quien había trabajado en la instalación del cuño en Lima, ofrecía que por 12,000 pesos podía fabricar un cuño para un millón de pesos anuales, trayendo de Lima los elementos, y que debían inquirir si la Provincia podía señalar el peso y ley de la moneda o debía adoptar el que señalare la Asamblea; y 3° solicitar la naturalización para el español Mateo Undurraga y el inglés Ricardo Trevithick, para lo cual se les enviaban los expedientes respectivos. ⁸⁴

⁸⁴ ANCR P.I. # 1002 fo. 6.

XII

Sesiones del 25 de marzo al 23 de abril de 1824 ⁸⁵

LA JUNTA DEL DIPUTADO PRESBITERO TOMÁS MUÑOZ.
ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD.

EN LA SESIÓN del 25 de marzo el Secretario hizo presente que el Gobierno había remitido el informe pedido sobre la cesación de las Juntas de León y Granada por cuyo motivo estaba suspenso el dictamen de la Comisión Especial sobre las proposiciones de varios Diputados, y se acordó pasar ese informe a la Comisión Especial. Respecto a la división de los Ministerio de Guerra y Hacienda salvaron su voto Rosales y dos más.

El 27 J. A. Alvarado avisó no poder asistir a las sesiones por encontrarse enfermo. Pablo Alvarado propuso se dictase una ley ordenando circular todas las de la Asamblea y propuso también que se prohibiesen los gigantes, bailes y otras cosas ridículas acostumbradas en las procesiones de Corpus y otras. La segunda no fue admitida. ⁸⁶ Alfaro y dos más suscribieron una moción para colocar en el solio de la Asamblea el escudo de armas de la Nación, y al manifestar un miembro de la Comisión de Policía que no había fondos para ello, Castilla (José María) ofreció costearlo. ⁸⁷

⁸⁵ AGCA B.6 2980 y 2981.118.

⁸⁶ AGCA B.6 2461.91 fo. 9.

⁸⁷ *Ibid.* fo. 5.

El 29 Rosales y otro propusieron que el Gobierno hiciese cumplir la Ley de Indias que prohibía que los Obispos nombrasen religiosos para confesores de monjas, y no fue admitida.

El 30 se leyó una representación del Jefe Político Superior y Comandante de Armas de León, Justo Milla, en que hacía presente el aprecio que le merecían Managua, Masaya, Granada y Nicaragua (Rivas) y se acordó contestar que se había visto con agrado y que comunicase esa respuesta a los dichos pueblos. Se leyó un oficio de varios vecinos de León en que vindicaban la conducta de Carmen Salazar y se acordó pasarla al Gobierno.

El 31 Rosales y otros cuatro propusieron que las monjas recibiesen la protección de la autoridad civil en sus quejas y Quiñónez presentó otra para que se estudiasen los derechos de los alumnos del Colegio Salesiano de León.

En sesión secreta de esa misma fecha, al discutirse las instrucciones al Ministro nombrado en los Estados Unidos, se acordó que dicho Enviado presentase al Gobierno americano el decreto de la Asamblea del 6 de noviembre de 1823, relativo al proyecto de formar un Congreso General de todas las naciones de América.

El 1 de abril se dio segunda lectura a las proposiciones presentadas el 31 de marzo y se pasó la primera a la Comisión de Legislación y de Negocios Eclesiásticos y la segunda a la de Instrucción Pública. Se leyó un oficio del Gobierno en que pedía que la Asamblea fijase la base a que debía arreglarse el cupo de Costa Rica en los gastos de la fortificación de los puertos del Norte, y se pasó a la Comisión de Hacienda. Se leyó una proposición de Alfaro para que se leyese un oficio recibido del intendente de Costa Rica. Pablo Alvarado presentó su voto en el asunto de compensación de deudas públicas, en el sentido de que se compensasen las cantidades

calificadas por Juntas. Muñoz pidió licencia para tratar un asunto con el Gobierno y le fue concedido. ⁸⁸

El 2 se dio segunda lectura a la proposición de Alvarado y se pasó a la Comisión de Constitución. J. A. Alvarado propuso que la Comisión que entendía de la renuncia de Herrarte (José María) Diputado por Tolonicapán, la despachase a la mayor brevedad, y fue aprobado. ⁸⁹

El 3 se leyó el dictamen de la Comisión de Agricultura sobre la proposición de Castellón acerca de ejidos y baldíos.

En sesión secreta de esa fecha se aprobó restituir al Diputado Lindo y su Teniente en la Escribanía de Comayagua, salvando su voto Benavent y otro en lo relativo al Teniente.

El 7 se leyó proposición de Castellón, Lindo, Márquez (Francisco), Diputado suplente por Chimaltenango, y Herrera (Próspero de), para que se tomase en consideración la solicitud del Partido de Segovia de unirse a Tegucigalpa.

El 8 se leyó un oficio del Departamento de Justicia al que se acompañaba un informe de la Corte Territorial de León sobre reforma de los aranceles y se pasó a la Comisión de Justicia, y otro del mismo Departamento en que participaba las nuevas ocurrencias habidas en León, que eran continuación de las anteriores informadas a la Asamblea cuando se puso en su conocimiento la causa seguida al soldado Pascual Rivas por proyectos revolucionarios, y se acordó pasarlo a la Comisión Especial sobre asuntos de Nicaragua y que el Gobierno continuase dictando las medidas más eficaces para mantener el orden. Se dio segunda lectura a la proposición

⁸⁸ AGCA B.6 2462.91 fo 7.

⁸⁹ *Ibid.* fo. 18.

de Castellón y otros sobre Segovia y se acordó pasarla al Gobierno para que éste informase a las corporaciones de Segovia el estado del asunto y que oportunamente se les comunicaría la resolución. Fue aprobada una proposición de Madriz para que dijese al Gobierno que se vería con satisfacción que el Jueves y Viernes Santo asistiesen a los oficios divinos en la Catedral el Supremo Poder Ejecutivo con sus secretarios de Estado y los Jefes de Sección con sus secretarios, la Junta Consultiva de Guerra, la Corte Territorial de Justicia, la Diputación Provincial, el Comandante General de las Armas, los Jueces de Letras, la Municipalidad, las demás corporaciones civiles y los Jefes Militares; que lo mismo se hiciese el día de Corpus Christi y que el Jueves Santo se visitase el Sagrario a las 5:00 p.m. En la moción se indicaba que todos debían reunirse en el Palacio para ir en procesión a la Catedral, y los sitios que debían reunirse en el Palacio para ir en procesión a la Catedral, y los sitios que debían ocupar. ⁹⁰

El 9 se leyó una comunicación del Gobierno de Costa Rica a la que acompañaba una pastoral del Deán y Provisor de Panamá sobre las miras de España de querer subyugar otra vez a las Américas y que exhortaba a los Ministros del Altar a anunciar el peligro de que se introdujesen tropas francesas a estos países. Se leyó el dictamen de la Comisión de justicia sobre la proposición de Menéndez (Marcelino), Hernández y Rosales ara que se residenciase a González Saravia por el tiempo que tuvo el mando político y militar de Nicaragua.

Se aprobó una proposición de Benavent para que se dijese al Gobierno que el mandar circular la ley de convocatoria de los Congresos de los Estados la acompañase de un manifiesto sobre su

⁹⁰ AGCA B.6 2462.91 fo. 13.

objeto y la necesidad de que fuera ejecutada sin pasiones destructoras y con espíritu de paz, concordia y bien general. ⁹¹ (Esta ley no fue emitida sino el 5 de mayo siguiente.) Alfaro, Madriz y J. A. Alvarado pidieron se recordase al Gobierno el informe pedido sobre el cuño solicitado por Costa Rica. ⁹²

El 10 se leyó un oficio del Gobierno sobre el estado de los fondos de las comunidades indígenas de Subtiaba y se mandó ponerlo a disposición del Diputado que lo había pedido. Se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones al que acompañaba copia de las condiciones de la unión de Segovia a la Provincia de Nicaragua y se pasó a la Comisión de Constitución. Se leyó otro del Jefe Político Subalterno de la Villa de Nicaragua (Rivas) en que reclamaba el despacho de otro anterior sobre la invasión que hizo el Jefe de Armas de Granada, y se pasó a la Secretaría. Castellón pidió testimonio de su solicitud de que se permitiese la siembra de tabaco en Segovia y se le mandó dar. ⁹³

El 12 se leyó y pasó a las Comisiones de Gobernación y de Negocios Eclesiásticos la exposición de la Diputación de Costa Rica a la que acompañaron en original las instrucciones recibidas de su Gobierno sobre que las misiones apostólicas en Costa Rica se pusieron bajo la protección e inspección del Colegio de Misioneros de León. (Seguramente hay aquí un error, pues las instrucciones, que fueron arriba resumidas, no decían eso.) Se leyó el informe de la Secretaría sobre que el reclamo de la Villa de Nicaragua (Rivas) se había pasado al Gobierno junto con otros y la providencia del 6 de septiembre de 1823 que mandaba suspender las hostilidades. Se

⁹¹ *Ibid.* fo. 26.

⁹² *Ibid.* fo. 24.

⁹³ *Ibid.* fo. 8.

leyó un oficio del Ministerio de Relaciones en que informaba del estado de tranquilidad en Nicaragua.

En sesión secreta de la misma fecha el Presidente manifestó que había recibido un parte del Comandante de la guardia del edificio de la Asamblea sobre que el Diputado Presbítero Tomás Muñoz había llegado ebrio la noche anterior, insultando y acometiendo con armas al Comandante y cuerpo de guardia. Argüello propuso, y fue aprobado, que se pasase al Fiscal para que pidiera lo conveniente.

El 13, al pasarse al futuro Congreso estatal la creación de un nuevo Estado en Quezaltenango, votaron a favor Argüello, Rosales, Mendoza, Barberena, Benavent y Quiñónez.

En sesión secreta de esa fecha se leyó una nota del Gobierno sobre el asunto de Muñoz y se agregó al expediente. Córdova (Mariano) propuso que el Gobierno dispusiese que un Juez instruyera sumario para averiguar quién había herido a Muñoz, y que la Asamblea diese permiso para que se le tomara declaración, y fue aprobado. Sosa indicó que tenía noticias de que Muñoz estaba en estado miserable y que se le dijera al Gobierno que le proporcionara a lo menos 100 pesos, y fue aprobado. El Fiscal presentó un escrito de acusación contra Muñoz y propuso que se formase el Tribunal del Jurado y que éste examinase a los testigos. Los hechos fueron declarados criminales y habiéndose suscitado dudas sobre si podían sortearse los jueces dado que Muñoz estaba en cama y gravemente herido, Córdova (Mariano) propuso que se le intimase nombrar un personero, que no necesitaba ser Diputado, para presenciar el sorteo, y que el Presidente nombrase uno o dos soldados de la guardia de la Asamblea para custodiar la persona del acusado. Esta moción fue aprobada.

En sesión secreta del 14 los Secretarios Estrada y Argüello informaron que habían intimado a Muñoz y éste había nombrado como su personero a José de los Ríos. Se leyó una exposición de Ríos, en cuya casa estaba Muñoz, pidiendo se retirase la guardia y que él se constituiría fiador de éste, y se pasó al Tribunal. El Presidente salió del salón para practicar el sorteo, acompañado de los secretarios que nombró, que fueron Córdova (J. Francisco) y Argüello. Se informó que el Gobierno no había suministrado el socorro a Muñoz y que tal vez no podría hacerlo por falta de dinero, y se comisionó a Flores (Cirilo) para que indagase si se le podía socorrer ese mismo día, y si no, que se abriese una suscripción voluntaria en la Secretaría. Mendoza se excusó de ser Fiscal y admitida la excusa se eligió a Azmitia. Córdova informó que estaban enfermos dos de los Jurados y consultó si podrían reponerse, contestándosele afirmativamente. Volvió a entrar Córdova a consultar si el apoderado de Muñoz podía recusar sin causa en el segundo sorteo habiéndolo hecho ya en el primero, y se le contestó que sí, siempre que el total no excediese el número permitido por la ley.

En la instructiva seguida por el Alcalde Primero, juez de la Instancia Accidental,⁹⁴ aparece que Muñoz declaró que como a las 8:00 p.m. del 11 había pasado cerca de la puerta de la Asamblea y oyó que un soldado decía a otro que Ciudad Real y toda su provincia se había unido a México y que Guatemala se uniría pronto a otro Gobierno; que el deponente, exaltándose, hizo ver al centinela que no podía permitir esos insultos contra este Gobierno cuando ejercía un oficio que lo había inviolable, pues dichas expresiones eran subversivas y alarmantes, y que si en su mano estuviera cortaría la cabeza a los que se produjeran de dicho modo; que entonces

⁹⁴ AGCA B 30502.12250

uno de los soldados usando su bayoneta y otro su fusil, dieron un golpe en el suelo y dijeron que le iban a volar la cabeza, a lo que contestó el deponente, con su espada en la mano, que no tenía miedo, mas para evitar se retiró, no continuando la diligencia que iba a hacer con él C. Castellón que era prestarle unos reales; que con el mismo fin fue en busca del Padre Colón y en el camino un hombre cubierto de chamarras le dijo: «¡Carajo, párese ay!», y como le pareció que iba a sacar un arma le dio tres cintarazos con lo que lo hizo retirarse; que no habiendo hallado al Padre Colón, al regreso observó bultos arrimados a la pared que el declarante creyó eran piedras, pero se levantó uno de ellos y le dio una estocada en la mano derecha; que con la mano izquierda en que traía la espada le dio un revés con ésta y luego lo rodearon como ocho hombres, armados unos de piedras, otros de palos y tres con armas de hierro, y le dio un machetazo en la cabeza; que lo botaron al suelo y allí le dieron otro machetazo en la cabeza y muchos golpes; que le quitaron una bota, una media, la espada y el sombrero con el solideo; que entonces llegó un hombre cuyo nombre no sabe, y casi desmayado por la hemorragia lo condujo a su casa.

Después declaró Miguel Urtarte o Norra, y dijo que en la noche del Domingo de Ramos un hombre no conocido tocó a su puerta, y como no quiso abrir dijo la echaría abajo; que entonces su madre la abrió y entró un hombre vestido de chaqueta como mexicano, sin capa y con la espada desnuda, y dijo que iba a cortar cabezas y atacó a su madre; que él se interpuso y recibió una herida en la cabeza, y luego, con el auxilio de un sobrino, su hermana y dos hombres más, lograron quitarle la espada; que su hermana cogió una tranca y no vio si le pegó con ella; que luego el hombre salió corriendo dejando una bota, el sombrero y dentro

de él el solideo, por lo que supo que era eclesiástico; y que una vecina le dijo que ese Padre iba con Pedro Izaguirre y éste se había quedado enfrente.

Pedro Izaguirre dijo que estando en la esquina del Colegio de Niños como a las 9:00 p.m. vio que Miguel Norra dio una estocada a un sujeto y éste un machetazo a Norra; que dos mujeres le dieron de palos al sujeto en la cabeza; que para protegerlo le dijo que se diera por preso y así logró extraerlo; y que después llegó a pedir la espada y no se la quisieron dar.

También declararon Calixto Obando, cuñado de Urtarte; Vicente Urtarte, sobrino de éste; Ana María Urtarte, hermana y varios otros, confirmando más o menos el dicho de aquél y agregando algunos que el Padre estaba ebrio y otros que estaba lastimado cuando llegó.

Francisco Carrillo certificó el 30 de marzo que desde el 12 había comenzado a atender a Muñoz de una herida en la parte anterior superior lateral izquierda de la cabeza, de una pulgada de largo, que descubrió el hueso y lastimó su primera lámina; una segunda herida en la parte inferior derecha de la cabeza, dos dedos arriba de la oreja, de tres pulgadas de largo, que sólo interesó el tegumento; y una tercera entre el dedo pulgar y el índice de la mano derecha, de más de dos pulgadas; que de la primera tuvo copiosa hemorragia hasta el desmayo y ha exfoliado tres pequeñas astillas de hueso en distintos días; que se observó en los primeros días alguna fiebre y tardará en sanar 45 días.

Combinando las declaraciones de testigos con el parte de la guardia de la Asamblea, parece que efectivamente Muñoz, en estado de ebriedad, agredió a esa guardia, y que las heridas no las recibió en ese momento sino en la camorra que armó en casa del

carpintero Urtarte. En deliberaciones posteriores de la Asamblea aparecen algunas referencias a la integración del Tribunal de jurados, pero no queda claro si se llegó a celebrar el juicio ni el resultado de éste. Empero, como algún tiempo después aparece Muñoz integrado nuevamente a la Asamblea, es seguro que ese resultado le fue favorable.

El 17 se aprobó el decreto sobre la abolición de la esclavitud que dice en su Arto. 1º:

Desde la publicación de esta ley, en cada pueblo, son libres los esclavos de uno y otro sexo y de cualquier edad, que existan en algún punto de los Estados Federados del Centro de América, y en adelante ninguno podrá nacer esclavo.

Disponía también que cada Provincia pagaría a los dueños de esclavos una indemnización por el valor de ellos; que por los mayores de 50 años no se pagaría indemnización y que por los menores de 12 se pagaría en unos casos la mitad y en otros nada. Establecía además que los que libertaran a sus esclavos sin exigir indemnización serían herederos de la tercera parte de los bienes de éstos y que el que exigiere algún servicio personal de sus esclavos sería procesado y castigado y no recibiría ninguna indemnización por la libertad de ellos.

Más adelante, en la Constitución Política se insertó el Arto. 13 que dice:

Todo hombre es libre en la República. No puede ser esclavo el que se acoja a sus leyes, ni ciudadano el que trafique con esclavos.

Esto es muy importante desde el punto de vista doctrinal pero no desde el práctico, ya que el número de esclavos fue siempre muy reducido en Centro América.

El 19 se leyó una proposición de Argüello para que el Gobierno nombrase cuanto antes el Jefe Militar y los oficiales que había perdido el Comandante General de Nicaragua (Milla). Dávila propuso que sólo se dijese que la Asamblea tenía noticia de la necesidad que había en León de ese nombramiento. Argüello primero aceptó y así fue acordado. J. A. Alvarado y otro propusieron que el proyecto de Constitución fuese impreso, y el 20 se suspendió la segunda lectura.

El 21 se leyó una proposición de Benavent de que el Gobierno remitiese de preferencia un estado de lo que adeudaba la Hacienda Pública en cada uno de los ramos de la administración, y al discutirse pidió se suspendiese para modificarla.

El 22 Rosales y Mendoza propusieron que el decreto de amortización de la moneda acuñada en Tegucigalpa se hiciese extensivo a la Provincia de León. Benavent modificó la proposición que había hecho el día anterior y fue aprobada.

Rosales y Mendoza pidieron licencia para acercarse al Gobierno a tratar asuntos de su Partido. Benavent propuso, y fue aceptado, que se pidiese informe al Gobierno sobre el resultado de la orden del 11 de septiembre de 1823 con relación a los cobros de la Hacienda Pública y su opinión sobre si era conveniente reformar la legislación de la materia.

El 23 se leyó un oficio del Departamento de Relaciones al que se acompañaban las reflexiones hechas por el Intendente y la Corte Territorial de León acerca de las Bases, y se pasó a la Comisión de Constitución. (No ha sido posible encontrar ese importante documento.) También se leyó otro del Departamento de Guerra en que informaba los motivos para no haber nombrado al Jefe Militar y oficiales en León, indicando que si son precisas otras providencias los Diputados de esa Provincia, previa venia de la Asamblea, po-

drían proponer lo que considerasen más importante, y a solicitud de Argüello se pasó a una Comisión Especial integrada por Dávila, Azmitia y Benavent. La proposición de Rosales y Mendoza hecha el día anterior se pasó a la Comisión de Hacienda.

En sesión secreta de esa fecha se leyó una exposición de la Junta Gubernativa de Granada sobre el deplorable estado de escasez de ese Partido, y se pasó a la Comisión de Hacienda.



Aunque no se ha podido establecer la fecha, y algunos la sitúan dos meses después, parece que fue durante ese mes de abril de 1824 que el Coronel Crisanto Sacasa se fugó del Fuerte de San Carlos y se dirigió a Managua donde se encontraba su familia y otras familias granadinas perseguidas por Cleto Ordóñez. Allí se organizó una Junta Gubernativa que presidía el Prebitero Policarpo Irigoyen y era Vocal el Licenciado Juan José Zavala y Secretario Félix Alfaro. Esa Junta nombró Comandante de Armas al Coronel Sacasa y Jefe Político a Pedro Chamorro.⁹⁵

⁹⁵ Ayón, T. III, pp. 562-563; Pérez, p. 468; Ortega, p.8.

XIII

Sesiones del 24 de abril al 24 de mayo de 1824 ⁹⁶

SE DECRETA LA REUNIÓN DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES.

SE PRESENTA EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

ES DEPUESTO EL JEFE POLÍTICO SUPERIOR DE NICARAGUA

JOSÉ JUSTO MILLA.

EL 24 BARBERENA TUVO un voto para Presidente y uno para Vicepresidente. Benavent fue electo Presidente con 32 votos de un total de 52. Argüello y Benavent salvaron sus votos en la aprobación de los Artos. 16 y 17 de la Ley de Convocatoria para los Congresos estatales. El Arto. 16 se refiere a la posible creación de un Estado en Quezaltenango y el 17 a las calidades de los Representantes.

El 27 se leyó una nota del Gobierno en que recordaba la consulta sobre el Canónigo Maíz (véase sesión del 26 de febrero).

El 28 se leyó un oficio del Gobierno en que decía que se había comunicado al Jefe Político Superior de Nicaragua la orden de llamar de nuevo al Diputado Pío José Bolaños de Masaya. Se leyó el dictamen de la Comisión de Agricultura sobre la proposición de Castellón acerca de ejidos y baldíos, y se discutió si ese asunto correspondía a la Asamblea o se reservaría a las legislaturas de los Estados, y se suspendió la discusión.

⁹⁶ AGCA B.6 2981 y 2982.118.

El 29 Castellón y Quiñónez se excusaron de asistir. Se leyó y fue aprobada una proposición de Barberena sobre pedir informe a los cosecheros de Nicaragua acerca del Montepío de Cosecheros de Añil ⁹⁷ y otra de Benavent, también aprobada, sobre pedir informe acerca del Juzgado Especial para las causas de infidencia que se decía haber sido creado por el Gobierno. Se continuó la discusión sobre competencia de la Asamblea para legislar sobre repartimiento de baldíos y se volvió el dictamen a la Comisión.

El 1 de mayo J. A. Alvarado se excusó de asistir. La Comisión de Gobernación dictaminó que la proposición de Pablo Alvarado sobre correos debía archivarse por haberse sancionado ya la ley que arreglaba ese ramo.

El 3 se leyó un oficio del Gobierno al que adjuntaba copia de los de la Junta de Gobierno y Jefe Político de Costa Rica reconociendo la Asamblea y el Supremo Gobierno, con lo que quedaba incorporada a la República. Se leyeron informes de las Universidades de Guatemala y León sobre si convenía habilitar a los doctores casados para ser rectores, y se enviaron a la Comisión de Instrucción Pública.

Se leyó un oficio del Ministerio de Justicia al que adjuntaba los informes del Obispo de León y el Definitorio de la Provincia franciscana sobre medios para cortar desavenencias en los Capítulos, y se envió a la Comisión de Legislación.

Se leyó un dictamen de la Comisión de Gobernación sobre las providencias del Gobierno para contener varias tentativas revolucionarias. Se aprobó el primer artículo y la primera parte del segundo que decía que la Asamblea quedaba enterada, y se repro-

⁹⁷ AGCA B.6 2462.91 fo. 11.

bó la segunda parte que decía que para asegurar más el éxito de las mismas providencias se dijera al Gobierno que la Asamblea creía necesario empeñar el celo de las autoridades de la Provincia anunciándoles la responsabilidad en que incurrirían si no llenaban cumplidamente sus deberes. Benavent, Argüello y Rosales salvaron su voto sobre esa segunda parte.

El 4 se leyó una proposición de Hernández para que el Gobierno informase sobre las atribuciones de la Contaduría de Propios, y fue aprobada, y otra del mismo sobre pasar a una Comisión dos exposiciones de vecinos de León en contra de Carmen Salazar. Benavent y Rosales salvaron su voto en el acuerdo de sacar de la Asamblea a los Diputados Suplentes habiendo propietarios, y luego Benavent mocionó que se dijera a los Suplentes que la Asamblea apreciaba los distinguidos servicios que habían prestado.

El 5 se leyó una nota del Ministerio de Relaciones sobre la tranquilidad que reinaba en la ciudad de León y demás Partidos de Nicaragua por las oportunas providencias tomadas y haberse anunciado que la Asamblea se ocupaba de dar el decreto de instalación de los Congresos estatales. Rosales y Argüello propusieron que el Gobierno llamase a Cleto Ordóñez a desempeñar su destino en la Junta Consultiva de Guerra sin falta ni pretexto alguno y en un breve término. Agregaron que sólo atendían al verdadero interés de los pueblos; que mientras estuviera Ordóñez en Granada esta desgraciada ciudad no podría salir del abatimiento en que éste la había puesto; que Ordóñez era odiado en Managua, Nicaragua (Rivas) y en la misma Granada y que temía le quitaran el mando y hasta la vida, por lo que mantenía un gran aparato de tropa, imponía contribuciones arbitrarias y violentas, y echaba mano de las

alhajas de los templos.⁹⁸ Gálvez y Argüello propusieron que los funcionarios del ramo de justicia fuesen pagados de preferencia. Se aprobó un artículo respecto a que los clérigos pudiesen ser Representantes, pero no Senadores, Consejeros o Magistrados, salvando su voto Benavent y otros. Se discutió y fue aprobado el dictamen de las Comisiones de Gobernación y de Asuntos Eclesiásticos sobre el Canónigo Maíz.

El 5 de mayo fue emitido un decreto que consta de 37 artículos sobre convocación de los Congresos estatales, en que se considera que la próxima reunión de esos Congresos era de primera importancia y que el de El Salvador ya se había reunido. El Congreso de Nicaragua debería tener 13 propietarios y 9 suplentes y reunirse en Managua, y el de Costa Rica 11 propietarios y 4 suplentes y reunirse en San José.

Se dispone también que cada Junta Electoral tendría un voto por cada 15,000 habitantes que represente y debería elegir al Jefe y Segundo Jefe de Estado y posteriormente votarían por el Presidente y Vicepresidente de la República, dos Senadores y un Suplente por cada Estado, y un Presidente, cuatro Ministros, un Fiscal y tres Suplentes para la Suprema Corte.

El 6 se dio segunda lectura y se pasó a la Comisión de Hacienda la proposición de Gálvez y Argüello sobre pago preferente de los funcionarios de Justicia.

Se aprobó la proposición de Rosales y Argüello sobre Cleto Ordóñez, modificándose, a moción del mismo Rosales, en el sentido de que el llamamiento se hiciese si no había inconveniente, y que en caso de haberlo se informase a la Asamblea.⁹⁹

⁹⁸ AGCA B.6 2463.91 fo. 5.

⁹⁹ *ibid.* fo. 6.

El 7 se leyó una proposición de Benavent para que se excitase al Gobierno a dictar medidas eficaces para que los niños asistiesen diariamente a las escuelas.

El 10 se leyó una nota del Comandante de Granada (Ordóñez) sobre movimientos revolucionarios que se temían en esa ciudad, y se pasó al Gobierno.

El 11 se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones con observaciones de la Junta y Municipalidad de Granada sobre las Bases de la Constitución, y se pasó a la Comisión de Constitución. (No han podido encontrarse esas observaciones.)

Se leyó una proposición de Quiñónez sobre que los bachilleres tuviesen voto en las elecciones de rectores de las universidades. Se mandó dar a Castellón certificación de la proposición que hizo sobre una factoría de tabacos en Nueva Segovia.

El 12 se pasó a la Comisión de Instrucción Pública la proposición de Quiñónez sobre voto de los bachilleres y se leyó el dictamen de esa Comisión sobre otra proposición del mismo Diputado acerca de varios puntos relativos a las universidades y se aprobaron sus tres artículos, entre ellos que las dos universidades, es decir la de Guatemala y la de León eran iguales y que los casados podían ser rectores.

El 15 Hernández propuso que se pidiese informe al Gobierno sobre el estado político de la Villa de Managua, lo que fue aprobado, y que se removiese al Cura Policarpo Irigoyen de la Jefatura Política de la misma Villa porque en todo tiempo había sido contrario al sistema liberal. Esta segunda parte fue retirada por Hernández el 17.¹⁰⁰

El 18 se leyó un informe del Gobierno sobre Carmen Salazar y se pasó a la Comisión Especial. Se leyeron informes de la Corte Terri-

¹⁰⁰ *Ibid.* fo. 13.

torial de Justicia de León y de Salazar sobre las asonadas que hubo el 4 y 5 de ese mes en que fueron depuestos Milla y Salazar, se pasó a la Comisión Especial y se acordó expresar a Salazar el aprecio de la Asamblea por sus esfuerzos. El Ministro de Estado compareció y expresó que llegaba a informar sobre los acontecimientos políticos del 4 y 5 en León, y leyó los partes originales remitidos por Milla, Comandante en Comisión, y Salazar, Intendente, de los cuales resultaba la sublevación de la tropa de morenos, el ataque a la Cívica que estaba en la casa de gobierno, el despojo que hicieron a esos ciudadanos de sus empleos y el nombramiento de Pablo Meléndez como Jefe Político y Comandante General.

En esa misma fecha, en sesión secreta se leyó y aprobó el dictamen de la Comisión de Legislación acerca de que el Jurado de Muñoz debía comenzar a funcionar a la mayor brevedad posible y desde luego fijase la atención en la parte del decreto sobre la materia que hablaba acerca de la seguridad de la persona del acusado.

El 19 se acordó reiterar a Salazar el aprecio por su conducta moderada y prudente en lo que Hernández salvó su voto. El presidente nombró a Larrave (José Antonio) Diputado de Suplente por Esquipulas, Herrera (Próspero) y Mendoza para una Comisión Especial sobre las últimas ocurrencias en León.

El 20 se aprobó el decreto sobre la proposición de la Diputación de Costa Rica en que se mandaba establecer una Casa de Moneda en esa provincia para acuñar moneda de figura circular, con la ley, peso y tipo aprobados por la Asamblea. En esa fecha el Gobierno Supremo (Valle y O´Horan) emitió un manifiesto en que se decía que la Asamblea había decretado ya las Bases de la Constitución y el método para elegir los jefes y representantes de los

pueblos; se alababa el federalismo diciendo que «el gobierno federal es una de las concepciones más profundas del talento: una de las creaciones más maravillosas del genio»; y pedía elegir con juicio y mantener el orden en las elecciones.

En esa misma fecha, cuando ni siquiera se había comenzado a discutir la Constitución, ya era candente la cuestión de las candidaturas a la Presidencia de la Federación y el Diputado costarricense Pablo Alvarado escribió a su Gobierno lo siguiente:

En cuanto a Presidencia y Vicepresidencia el voto más general está por el C. Valle y el C. Arce. Aquél para aquella porque es un hombre de una edad propia para el caso, es un sabio, un rico, provinciano y práctico en el arte de mandar; tiene el mérito de haber padecido por la libertad y el de ser un hombre muy instruido en la Religión y muy amante de ella. Este (Arce) para la otra porque además de reunir muchas de las circunstancias que adornan a su colega, ha defendido la libertad con su alma y su vida, contra España y el Imperio, por su pericia militar. ¹⁰¹

El 21 se leyó un parte del Jefe Político Superior y Comandante General de Nicaragua sobre las causas de la revolución del 4 y se pasó a la Comisión Especial.

El 22 se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación sobre la proposición de Argüello acerca de las desavenencias en los Capítulos franciscanos. Se discutió y fue aprobado el dictamen de la Comisión Especial sobre asuntos de Nicaragua acerca del proyecto del Gobierno de reunir una Junta General Gubernativa con el objeto de transigir las disensiones de sus habitantes. Se publicó el

¹⁰¹ ANCR P.I. # 958.

decreto sobre la Casa de Moneda en Costa Rica revisado por la Comisión de Estilo. Madriz propuso que los diezmos de Costa Rica se rematasen en su Capital y los enteros se hiciesen en su Tesorería.

El 23 se leyó el discurso preliminar del proyecto de Constitución y se mandó imprimir. Lo suscribieron, como Presidente de la Comisión de Constitución, Barrundia (José) y como Secretario Toribio Argüello, lo mismo que todos los miembros de esa Comisión, entre ellos Francisco Quiñónez, Luciano Alfaro y J. A. Alvarado.¹⁰²

A ese discurso o exposición se acompañó el texto del proyecto de Constitución y en él se indica que

...al trazar nuestro plan, nosotros hemos adoptado en la mayor parte, el de los Estados Unidos, ejemplo digno de los pueblos nuevos independientes, mas hemos creído hacer alteraciones bien notables y crear, por decirlo así, todo lo que debe acomodarse a nuestras circunstancias bien notables y crear, por decirlo así, todo lo que debe acomodarse a nuestras circunstancias o ajustarse a los más luminosos principios que desde la época de aquella nación han adelantado en mucha parte la ciencia legislativa. Tuvimos, sobre todo, presentes las Constituciones de España, Portugal, la federativa y la central de Colombia y toda la legislación constitucional de Francia.

Buena parte de la exposición se dedica a la defensa del sistema federativo del que dice:

No es ya un problema si es el mejor por su naturaleza» y se refutan las objeciones que contra él se habían presentado.

¹⁰² Se encuentra un ejemplar en la Biblioteca Nacional de Guatemala y ha sido reproducido en *Revista de Indias*, Madrid, año XXXVIII, Enero - Julio 1978, Nos. 151 y 152 y en *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, Tomo LV, Enero - Diciembre 1981, pp. 162-177

Entrando en detalles, se enuncia el principio de que el nombramiento de todos los supremos poderes debe ser por elección popular; que ninguno de esos poderes, ni el judicial, debe ser perpetuo; que el Senado no debe ser una cámara legislativa sino un moderador del Congreso federal; que el Poder Ejecutivo debe residir en una sola persona; que ese Poder debe ser vigoroso pero necesita el acuerdo del Senado para ejercer algunas atribuciones; que el Poder Judicial debe ser electo, por un período determinado y sin que en sus funciones intervenga el Gobierno; que el juicio por jurados y el habeas corpus son indispensables para la felicidad social; que la pena de muerte sólo puede imponerse por los delitos más graves, que no debe haber penas infamantes; que el ciudadano, al entrar en sociedad, no ha dejado de ser hombre y conserva sus derechos inalienables; que la suspensión de garantías sólo se justifica para evitar la ruina entera del pueblo; que ni la legislación federal debe absorber las atribuciones de los Estados ni éstos legislar en general; y para que los delitos de los funcionarios que dan lugar a formación de cómo habrá acción popular y en el juicio intervención dos o tres Poderes del Estado que las bases de las Constituciones de los Estados deben ser semejantes al sistema de la Federación; que debe regularse la creación de nuevos Estados; que Chiapas debe quedar libre de escoger su futuro; que la Constitución debe ser sancionada por el prime Congreso Federal; y que debe regularse la posibilidad de reformar la Constitución.



En contradicción con lo que había informado el Ministro de Relaciones el 5 de mayo, el día anterior se había producido un levantamiento en León que exigió a la Junta Gubernativa la deposición de Salazar y de Milla, y el nombramiento del Alcalde 1º, Pablo Meléndez como Jefe Político y del Teniente Coronel Domingo Galarza como Comandante de Armas. ¹⁰³ Debe reconocerse que fue un grave error, que atrasó en muchos meses la pacificación de Nicaragua, el haber enviado a Milla sin el respaldo de una fuerza militar que hiciera respetar su autoridad.

¹⁰³ ANCR P.I. #1163 fo. 1; Ayón T. III pág. 565.

XIV

Sesiones del 24 de mayo al 22 de junio de 1824 ¹⁰⁴

LLEGA A COSTA RICA UN ENVIADO DEL GOBIERNO DE COLOMBIA A
SOLICITAR AYUDA PARA BOLÍVAR.
SE TRATA SOBRE ERECCIÓN DE UN OBISPADO EN COSTA RICA.

EL 24 DE MAYO SE leyó un oficio del Ministro de Estado en que decía que la Asamblea había excitado al Gobierno para que por medio de *La Gaceta* hiciese ver a los pueblos las grandes ventajas del sistema federal, y que no se había hecho para no prevenir el criterio de las autoridades y funcionarios en el informe sobre las Bases de la Constitución; pero que habiendo cesado ese inconveniente se aprovecharía el manifiesto que se estaba imprimiendo para acompañar el decreto de convocatoria de las legislaturas estatales. También se leyó otro oficio del mismo Ministro al que acompañaba las observaciones de Cartago sobre las Bases, el cual se pasó a la Comisión de Constitución. (No ha podido encontrarse.) Se leyó el proyecto de Constitución y se pidió a la Comisión de Policía dictamen sobre el número de ejemplares que debían imprimirse.

Se aprobaron los artículos que propuso la Comisión de Legislación sobre las elecciones franciscanas en León, diciendo que se manifieste al Definitorio del Convento de San Francisco que procediera a la elección prometiéndose que se celebrarían en calma; que

¹⁰⁴ AGCA B.6 2983 Y 2984.118.

tanto esa Casa Grande como las demás de la Provincia eran dignas de la atención y protección de los Altos Poderes; y que éstos se ocuparían de dictar las providencias para ocurrir a las necesidades que actualmente padecían y que mientras tanto los Prelados empleasen todo su celo para que no se diese al público motivo de detracción o escándalo.

En esa fecha los Diputados Alfaro y Madriz informaron a su Gobierno la lectura del proyecto de Constitución; el envío de los decretos sobre convocación de las legislaturas estatales y sobre el cuño; y que para elevar al Papa la solicitud de erección de la Diócesis de Costa Rica era necesario un informe bien circunstanciado sobre la necesidad y utilidad, la distancia a León y la dotación de la Mitra. ¹⁰⁵

El 25 se leyó un informe del Gobierno sobre el importe aproximado de los diezmos, alcabalas, tabaco y quintos de la Provincia de Costa Rica, que se había pedido para fijar la base a que debía arreglarse el cupo de esa Provincia en los gastos de la Federación, y se pasó a la Comisión de Hacienda. Se leyó un oficio del Ministro de Estado con el informe pedido sobre los inconvenientes para que viniese Cleto Ordóñez a desempeñar su destino, y la Asamblea contestó haber quedado enterada.

El 26 se leyó una proposición de Hernández para que se pidiese a los Ministros de la Caja de León cumplir literalmente la orden que se les expidió el 23 de enero pues el estado que habían remitido estaba incompleto por no expresar las cantidades que entraron y las fechas; y otra diciendo que en ese estado aparecían en usura particular, prestados en consolidación, 11,128 pesos de que el pueblo

¹⁰⁵ ANCR P.I # 955.

no disfrutaba, y que de sus réditos debían destinarse anualmente 360 pesos para el maestro de primeras letras y 40 pesos para gastos. Ambas proposiciones se pasaron a la Comisión de Hacienda. Se leyó también, y fue aprobada, una proposición de Estrada (José Domingo) y Rosales para que el Gobierno averiguase y castigase la sustracción de impresos y cartas llegados de España por la fragata *Fama* y que se habían remitido en factura de Trujillo a Guatemala; ¹⁰⁶ y otra de Benavent sobre que la Provincia de Nicaragua había erigido su tribunal de segunda instancia independientemente de España, de México y de todo el mundo, como soberana de sí misma; que la legalidad y necesidad de ese acto eran manifiestas; que por la convocatoria del 29 de marzo (se refiere al decreto de esa fecha emitido por Filísola el año anterior), había entrado a formar parte de los Estados Unidos del Centro, pero bajo las condiciones que se habían remitido a esa Asamblea, una de las cuales era que debían ratificarse todas las providencias dictadas en el tiempo de su absoluta independencia, entre ella la erección de dicha Corte Territorial, lo cual fue ratificado tácitamente, por lo cual ningún Diputado de la Provincia hizo reclamo alguno en orden a su aprobación; que en la sesión del día anterior un Diputado había dicho que no era legítimo el referido Tribunal; que como se habían seguido y se seguían en él, causas civiles y criminales importantes, pedía que por decreto se aprobase y ratificase la creación de la Corte Territorial de Justicia de León, fijándole los límites de su jurisdicción. ¹⁰⁷

Rosales hizo otra moción sobre que pudiesen ser miembros de la Corte Suprema de Justicia los europeos y americanos que, no

¹⁰⁶ AGCA B.6 2963.91 fo. 20.

¹⁰⁷ *ibid.* fo. 24.

siendo naturales de la República, se hallaban en ella al tiempo de la Independencia y la habían jurado. Se pasó a la Comisión de Constitución.

El 27 se dio segunda lectura a la proposición de Benavent sobre la Corte Territorial de León y se acordó pedir informe al Gobierno.

El 28 Quiñónez propuso que el Colegio de Abogados remitiese un plan para la sustanciación de las causas criminales, pero la retiró por haber informado otro Diputado que ese Colegio había ya nombrado una Comisión para presentar dentro de seis días un nuevo plan, pues el anterior no había sido aprobado. ¹⁰⁸ Se dio licencia a Benavent para tratar un asunto con el Gobierno.

El 29 se leyó un parte remitido por Domingo Galarza, como Presidente de la Junta de León, en que informaba la tranquilidad en que se hallaba la ciudad y lo mucho que a ello había contribuido Pablo Meléndez, y otro de Cleto Ordóñez en que insertaba el que dirigió al Gobierno sobre los acontecimientos de León del 4 y 5 de ese mismo mes, los de Masaya y el que se intentaba en Granada. Ambos se pasaron a la Comisión Especial. También se leyó un oficio de la Municipalidad de León sobre las medidas tomadas, y se pasó a la misma Comisión y al Gobierno.

José Antonio Alvarado y dos más salvaron su voto sobre la asignación de la renta de pólvora a la Federación.

El 31 se aprobó el dictamen de la Comisión de Policía sobre que se imprimieran trescientos ejemplares del proyecto de Constitución. Madriz expuso la conveniencia de que hubiese Obispado en Costa Rica y propuso que se pidiese informe al Obispo de León, y

¹⁰⁸ *Ibid.* fo. 3.

que después de discutirse, si fuese aprobado se elevase al Sumo Pontífice por medio del Enviado a Roma. Fue aprobado.

El 1 de junio Alfaro expuso que las Villas de Heredia y Alajuela habían obtenido ese título de las Cortes de España a pedimento del Diputado Florencio Castillo; que habían aumentado en número de habitantes pues la primera tenía 12,000 almas y la segunda de 8,000 a 9,000, en civilización, edificios y riqueza; y pedía se les diese el título de Ciudad. Se acordó pedir informe al Gobierno.¹⁰⁹

Un secretario consultó si podía un reo Diputado alzar la recusación de uno de los Jurados después de conocer el otro designado por la suerte, y se resolvió que no. Córdova consultó si el acusador podía también recusar y no se tomó en consideración. Se leyó el dictamen de la Comisión Especial sobre los acontecimientos del 4 y 5 en León.

En sesión secreta de esa fecha un secretario consultó si el Presidente de la Asamblea podía ser Secretario del Jurado para el caso del Diputado Muñoz y se le contestó que sí; que si el Fiscal que había salido como Jurado podía serlo y se le contestó que no; y que quién debía conocer de las excusas de los Jurados y se le contestó que la Asamblea, aceptándose las de Pablo Alvarado y Villacorta (Juan Vicente) Diputado por San Vicente y no la de Barrundia. Rosales propuso que la disposición del Arto. 8 de la Ley de 19 de noviembre sobre Jurados se hiciese extensiva a los Jueces, y se pasó a la Comisión de Legislación.

El 2 se aprobó el dictamen de la Comisión Especial sobre los sucesos de León, que dice se conteste a Ordóñez haberse enterado la Asamblea de su exposición y visto con agrado su celo, dejando al

¹⁰⁹ AGCA B.6 2464.91 fo. 26.

Supremo Poder Ejecutivo los varios puntos que comprende; y que se diga a la Municipalidad de Managua que son gratas a la Asamblea las protestas que hizo en su exposición y el cuidado por conservar el orden y la tranquilidad, y que el Gobierno había tomado con anuencia de la Asamblea las medidas que le parecieron oportunas. Se leyó dictamen de la Comisión de Constitución sobre la proposición de Alfaro acerca de la administración de la renta decimal en Costa Rica, en el sentido de que informe el Gobierno oyendo de previo al Obispo de León. En sesión secreta de esa fecha uno de los secretarios informó que sólo había cuatro jurados hábiles para entrar en el sorteo de los que reemplazarían al Jurado de Acusación. Argüello propuso, y así fue aprobado, que todos los recusados entraran al sorteo, quedando al acusado el recurso de recusar a los que salieren de éstos.

El 3 se leyó una proposición de Benavent, Rosales, Argüello, Barberena y siete más, en que se pedía la derogación de la ley de 19 de noviembre que designaba un tribunal para las causas criminales de los Diputados y que la Comisión de Legislación propusiese una más practicable, y el 4 se le dio segunda lectura y se pasó a la Comisión de Legislación.

El 5 se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda, que fue aprobado, sobre que las autoridades de Costa Rica remitiesen a buena cuenta la cantidad que pudieren para el cupo del contingente que le corresponde en los gastos de la Federación. Se leyó el dictamen de la Comisión de Justicia sobre el informe de la Corte Territorial de León acerca de la reforma de los aranceles y se aprobó que se reserve esa cuestión a las legislaturas de los Estados.

El 9 se leyó un oficio y acta de la Villa de Juigalpa sobre los sucesos de León del 4 y 5 de mayo, y se contestó que se había visto con agrado su conducta y las protestas que hizo.

El 10 se leyó una proposición de Gálvez, Castellón, Muñoz y Menéndes sobre que el estado político de la Provincia de León era muy difícil; que la desconfianza de unos pueblos a otros era notoria y la había muy grande de parte de Granada y de Segovia sobre reunirse con León, temiéndose que la independencia y libertad pudiesen por la preponderancia de cierto partido muy conocido; que por ello resultaba casi imposible la instalación del Congreso y proponían que éste se formase sin la concurrencia de Representantes de Granada y Segovia y sus partidos adictos, y que éstos se consideren y administren como territorio de la Federación. ¹¹⁰

El 11 se dio segunda lectura a la proposición anterior y no se admitió a discusión, habiendo pedido sus autores certificación de ella. Se leyó una proposición de Pablo Alvarado para que se declarase que los militares de cualquier territorio podían votar, y no se admitió. ¹¹¹ El mismo Alvarado y otro hicieron dos proposiciones sobre facilitar el comercio y se acordó pedir informe al Gobierno.

El 12 se leyó un oficio del Ministerio de Estado en que daba cuenta de la tranquilidad y quietud que reinaba en León según parte remitido en el último correo por el Jefe Político Superior de esa ciudad.

El 14 se leyó un oficio del Ministerio de Estado en que daba parte del remitido por el Comandante de Armas de Granada acerca de un plan de conspiración que había descubierto contra las armas y legítimas autoridades. Se nombró a Argüello como miembro de una Comisión Especial sobre la proposición de Sosa de formar una colección ordenada de leyes.

¹¹⁰ *Ibid.* fo. 8.

¹¹¹ *Ibid.* fo. 7.

El 15 Benavent, Hernández, Mendoza y seis más mocionaron, y fue aprobado, que se pidiese informe al Gobierno sobre el gasto de las Catedrales y el producto de la gruesa decimal. ¹¹²

En esa misma fecha los Diputados de Costa Rica informaron a su Gobierno de la llegada de Manuel María Ayala, enviado del Gobierno de Colombia y sobrino de Juan de Dios Ayala ex Gobernador de Costa Rica, con el objeto de solicitar un auxilio de 3,000 hombres ó 300,000 pesos para Bolívar que peleaba contra el ejército español del Alto Perú. Agregan que España continuaba siendo una amenaza, y que

Esta amenaza a esta Provincia, que ella también será sacrificada si no se hace odiosos y detestables a todos los chape-tones que vayan a vivir a ella, pues estos, para apoderarse de las minas que tiene, son capaces de introducir 3 ó 4,000 hombres de la Habana o del Perú y esto es tan verosímil como que ya tienen partidarios en ella, y en la Habana y el Perú amigos y compañeros. ¿Qué falta, pues? En semejantes circunstancias es preciso tener presente que el Gobierno de cada Estado es responsable al Supremo de las resultas.

Refiriéndose a Nicaragua dicen los Diputados:

Es de la mayor importancia que nuestra Provincia influya amigablemente en la unión y paz de los pueblos de Nicaragua... ¹¹³

El 16 se dio lectura a una proposición de Hernández y cinco más para que se declarase que los clérigos regulares existentes en el territorio de los Estados Unidos del centro estaban en absoluta independencia e incomunicación con sus vicarios generales en Es-

¹¹² *Ibid.* fo. 3.

¹¹³ ANCR P.I # 456.

paña, y que se designase la autoridad suprema que en la República había de desempeñar el Generalato. Se leyó un dictamen de la Comisión de Instrucción Pública sobre la proposición de Quiñónez de que los Bachilleres tuviesen voto en la elección de Rector.

El 18 Muñoz propuso, y fue aprobado, que por estar Hernández gravemente enfermo, se le diese siquiera 50 pesos. La proposición de Hernández y otros sobre Clérigos regulares se pasó a la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

En la sesión secreta de la misma fecha se leyó un oficio del Gobierno en que informaba el nombramiento de Manuel Antonio de la Cerda como Jefe Político de Suchitepéquez y se aprobó por unanimidad.

El 19 Madriz propuso que los beneficios simples de Sacristanes Mayores se suprimieran según fueran vacando, por ser gravosos al Estado, perjudiciales a los particulares y del todo inútiles.¹¹⁴ Pablo Alvarado propuso que se enviase un plenipotenciario a Haití o Santo Domingo con preferencia a todas las potencias europeas, a solicitar la confederación con ellos.

El 21 se resolvió pedir informe al Gobierno sobre la proposición de Madriz. Se leyó una proposición de Quiñónez respecto a que ...siendo la Constitución que rige la Universidad un edificio gótico incompatible con nuestro actual sistema, la Comisión de Educación Pública, asesorada por una Comisión del seno del Claustro, forme una nueva Constitución o reglamento para el gobierno de la Universidad.

El 22 se pasó a la Comisión de Instrucción Pública la proposición de Quiñónez.

¹¹⁴ AGCA B.6 2464.91 fo. 25.

XV

Sesiones del 23 de junio al 31 de julio de 1824 ¹¹⁵

SE PROPONE LA UNIÓN DEL PARTIDO DE SEGOVIA A TEGUCIGALPA.

SE APRUEBA QUE LOS PODERES DEL ESTADO RESIDAN EN GUATEMALA.

SE ACUERDA AUTORIZAR AL GOBIERNO A REUNIR EN UNA SOLA PERSONA LOS MANDOS POLÍTICO, MILITAR Y DE HACIENDA DE NICARAGUA Y DISPONER DE LA FUERZA PARA LA PACIFICACIÓN DE ESE ESTADO.

SE RECHAZA EL NOMBRAMIENTO INTERINO DE CLETO ORDÓÑEZ PARA ESE CARGO Y SE APRUEBA EL DE MANUEL DE ARZÚ.

EL 5 DE JULIO SE COMIENZA A DISCUTIR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

EL 23 DE JUNIO, en la elección de Presidente, Beteta triunfó por 31 votos contra 28 de Barberena, 1 de Milla (Juan Esteban) Diputado por Gracias, y 1 de Alcayaga (José Antonio) Diputado por Zacatepéquez) dio segunda lectura a la proposición de Pablo Alvarado sobre el envío de un plenipotenciario al Caribe y se resolvió pedir informe al Gobierno.

El 25 se leyó una exposición de la Municipalidad de León sobre la quietud debida a los buenos oficios de Meléndez y Galarza, y un oficio del Gobierno recordando la consulta sobre si estaba derogada la ley que facultaba a los Obispos para nombrar Canónigos. Se leyó y fue aprobado el dictamen de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de los naturales de Managua y se pasó al Gobierno. El

¹¹⁵ AGCA B.6 2985 y 2986.118.

Presidente mandó se enviasen al Gobierno cuatro ejemplares del proyecto de Constitución y noticia del día en que empezaría a discutirse, para que lo anunciase al público.

Se leyó una proposición para que el Gobierno ordenase al Comandante Militar y demás autoridades de Granada ajustarse a las leyes en las causas contra los eclesiásticos, y les informen que está vigente el Arto. 249 de la Constitución española y no la Ley de Desafuero dada por las Cortes de España el año 20, la cual no fue cumplimentada en estas Provincias ni es de las adaptables en el decreto de la Asamblea del 2 de julio anterior; y que se dijese a esas autoridades que se les mandaría exigir responsabilidad si se desviasen de la ley y si sus providencias contra los eclesiásticos perturbaran la tranquilidad pública. Se pasó a la Comisión de Legislación. Se señaló el 5 de julio para comenzar a discutir el proyecto de Constitución. ¹¹⁶

El 26 se aprobó que se diese preferencia al proyecto de Constitución sobre todo asunto que no fuese de perentoria urgencia. Se leyó una proposición de Castellón sobre que el Partido de Segovia formase un Estado con Tegucigalpa en atención a la situación peligrosa de León, y se declaró ser del momento como lo había pedido su autor.

En sesión secreta de esa fecha el Ministro informó sobre el estado político de León y pidió facultades extraordinarias para el Gobierno. Se discutió sobre la concesión de esas facultades y Gálvez presentó proposición en sentido afirmativo pero después la

¹¹⁶ A partir de esta fecha se han dividido los resúmenes de las actas en dos secciones: la primera los referentes a los asuntos particulares tratados y la segunda las intervenciones de los Diputados de Nicaragua y Costa Rica que contienen las discusiones de la Constitución, adicionando ésta con los documentos AGCA B.6 2968, 2969 y 2970.116.

retiró. Se resolvió que el Gobierno expusiere cuáles eran las facultades que estimaba necesarias. ¹¹⁷

El 28 se dio segunda lectura a la proposición de Castellón y se acordó pedir informe al Gobierno. Se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación sobre la Consulta del Gobierno acerca de la facultad de los Obispos para nombrar Canónigos y la aprobación que pedía el Obispo de León para el nombramiento del Deán, y el 29 se pasó ese dictamen a la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

El 20 se leyó el dictamen de la Comisión Especial para la elaboración de una colección de leyes, se aprobó su primer artículo y se suspendió la discusión.

En sesión secreta del 1 de julio se leyó un oficio del Gobierno en que se quejaba de que el Diputado Dávila hubiese dicho en la sesión del 26 que el Gobierno había querido sorprender a la Asamblea pidiendo facultades extraordinarias el mismo día en que iba a salir el correo. Se pasó a la Comisión de Justicia.

El 2 se leyó una exposición de las autoridades de Managua en que daban parte del acaecimiento de sus tropas con las de Granada por los agravios que recibían de ese Gobierno y solicitaban que en obsequio de la paz y sosiego de sus pueblos se mandase salir de aquella Provincia a Ordóñez (Cleto), Juan Argüello (Vicepresidente de la Junta de Granada) y Nicolás de la Rocha (Miembro de la Junta), y se acordó pasarla al Gobierno. Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre dos proposiciones de Hernández acerca de las comunidades indígenas de León y fue aprobado.

El 3 se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación sobre la residencia de los Altos Poderes del Estado en que se proponía a

¹¹⁷ Las actas de las sesiones secretas del 24 de julio al 23 de agosto están en AGCA B.6 2449.112.

Guatemala. Pablo Alvarado, Alfaro y otro estuvieron en contra. José Antonio Alvarado propuso que la votación fuera nominal y en esa forma fue aprobado.

En sesión secreta del 5 se leyó una comunicación del Gobierno con extracto de partes de León, Granada y Managua sobre las incidencias ocurridas, y se acordó que el Gobierno informase ese mismo día cuáles eran las facultades extraordinarias que necesitaba.

El 6 Castellón propuso que el Gobierno informase «hoy mismo» si convenía que el Partido de Segovia formase Estado con el de Honduras, y se aprobó cambiándose «con la brevedad posible» en vez de «hoy mismo».

En sesión secreta de esa fecha se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación sobre la concesión de facultades extraordinarias al Gobierno, y se acordó reiterar la orden para que éste expusiese cuáles eran las que necesitaba. Habiéndose recibido tal información en sesión secreta extraordinaria del mismo día, se acordó autorizarlo: 1º para reunir en una sola persona, por cuatro meses, los mandos políticos, militar y de hacienda de Nicaragua, pudiendo pedir prórroga, y 2º para disponer por cuatro meses de la fuerza provincial de cualquier Estado para la pacificación de Nicaragua, consultando la distancia, el ahorro de gastos y otras circunstancias. Salvaron su voto en el punto primero Argüello y Benavent, y en el segundo los mismos y Córdova (Francisco). Benavent presentó voto particular en el dictamen de la Comisión. Se discutió como tercera facultad, el poder echar mano del fondo de defensa de los puertos para sufragar los gastos de la tropa que fuere a Nicaragua, lo que la Comisión de Hacienda había dictaminado favorablemente. El Diputado Córdova (Mariano) manifestó que ese fondo era colectado sólo en Guatemala y, como su Diputado, no podría aceptar su

uso porque en caso de invasión Guatemala tendría que hacer nuevos sacrificios. Otros Diputados también impugnaron el uso, y al procederse a votación nominal no se aprobó. Votaron a favor del uso Rosales, Muñoz, Castellón, Barberena y Hernández, y en contra Argüello y Rosales.

El sesión secreta del 7 se leyó un oficio del Ministerio en que se proponían nuevos arbitrios para atender los gastos de las tropas que se enviarían a Nicaragua. Se pasó a la Comisión de Hacienda que dictaminó inmediatamente, y se aprobó:

...que formando el Gobierno un presupuesto prudencial de los gastos de la expedición, exija de las Provincias, a buena cuenta de la parte que proporcionalmente les corresponda, y que para cubrir los cupos respectivos pueda desde luego echar mano de los fondos nacionales que existan en cada una de aquéllas, de cualquier clase y ramo que sean, con inclusión de lo colectado para las atenciones de los puertos.

El 9 se leyó una proposición de Rosales, Argüello y cuatro más, para que se suspendiese la discusión del proyecto de Constitución y se declarase que las Juntas Electorales podían retirar libremente los Poderes de los Diputados.

En sesión extraordinaria de la misma fecha se leyó un parte de la Municipalidad de Managua sobre las ocurrencias en León el 22 de junio y las medidas acordadas, y se resolvió esperar el informe del Gobierno.

El 12 se leyó una nota del Ministerio de Justicia a la que acompañaba certificación del juramento de los pueblos de Esparza, Térraba y Boruca en Costa Rica.

El 13 Argüello y otro propusieron que se diese a los Ministros de la Corte Territorial de Justicia libramientos para cualquier par-

tido. Madriz propuso que se reglamentase la elección de Representantes al Congreso Federal y de Senadores.

El 14 se dio segunda lectura a la proposición de Argüello del día anterior y se pasó a la Comisión de Hacienda. Se leyó una proposición de varios Diputados para que la Legislatura de Nicaragua se reuniese en Masaya y se acordó pasarla al Gobierno con urgencia.

El 15 se recibió el informe del Gobierno y la Secretaría hizo presente haberse recibido otro que se había reservado para tratarlo en sesión secreta con un extracto de comunicaciones de las Juntas y autoridades de León, Granada y otros pueblos de Nicaragua, que serviría para ilustrar a la Asamblea en la decisión del negocio.

En sesión secreta de esa fecha se leyó el informe referido, que concluía que el Gobierno encontraba inconveniente designar el lugar para sede de la Legislatura de Nicaragua y que sería prudente dejarlo a la Junta General mandada instalar. Se acordó que los Diputados de Nicaragua presentaran un informe en esa misma fecha.

En sesión extraordinaria se leyó el informe de la Diputación de Nicaragua y el voto particular de Castellón. Valenzuela propuso que la reunión fuese en León. Se aprobó el informe de la mayoría de la Diputación sin expresarse cuál sea éste. Se leyó una nota del Ministerio en que informaba que había nombrado a Francisco Cáscaras Comandante General interino de Nicaragua. Algunos Diputados manifestaron que éste era útil en Omoa (donde desempeñaba el cargo de Comandante del Puerto y Plaza) y peligroso separarlo de ese cargo, pero fue aprobado. En otra nota el Ministerio informó que había nombrado a Cleto Ordóñez para mientras llegaba Cáscaras. Hubo discusión sobre si correspondía a la Asam-

blea la aprobación y habiéndose resuelto por la afirmativa fue des-
aprobado. En los dos acuerdos salvaron su voto Hernández, Mu-
ñoz y seis más. Se leyó una proposición de Milla para que las Juntas
de León, Managua, Granada y Segovia tuviesen no sólo el mando
político sino el militar.

El 16 se aprobaron los dos artículos del dictamen de la Comi-
sión Especial sobre la colección de leyes. Se leyó el dictamen de la
Comisión de Legislación sobre la consulta del Gobierno acerca de
la provisión de Canonjías vacantes, en el sentido de que la Ley de
Indias que facultaba a los Obispos para ellos había quedado dero-
gado por el decreto de 21 de agosto. Ese dictamen no fue aprobado,
salvando su voto Benavent y otros cuatro. Luego se discutió el
dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre el mismo
asunto, el cual no se contraía a la consulta sino que hablaba en
términos generales, y se acordó volver los dos dictámenes a las
respectivas Comisiones.

En sesión secreta del 17 se leyó una nota del Ministerio en que
informaba lo acordado como consecuencia de la desaprobación del
nombramiento de Cleto Ordóñez, y se resolvió contestar que la
Asamblea quedaba enterada. (No se dice lo que fue acordado por
el Gobierno, mas parece ser que se estaba considerando el nombra-
miento de otra persona.)

El 20 se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones sobre la
solicitud de José Laureano Pineda de que se le dispensase el tiempo
para recibirse de abogado, y se pasó a la Comisión de Legislación.
Sobre la continuación de las elecciones en la Villa de Salamá vota-
ron a favor Barberena, Castellón, Hernández, Madriz y Alfaro y en
contra Rosales y Benavent.

En sesión secreta del 22 se leyó una nota del Ministerio en que

informaba que era conveniente enviar a Nicaragua dos personas en concepto de conciliadores y se acordó facultarlo para hacerlo, y otra nota sobre conceder un olvido general en esa Provincia por todos los choques e incidencias ocurridos, la cual se pasó a la Comisión de Legislación. También se leyó una tercera nota del Ministerio en que informaba haber nombrado a Pedro Arrasola para mientras llegara Cáscaras a Nicaragua, y se acordó aprobarlo, salvando su voto dos Diputados.

Se leyó un informe del Ministerio de que en vista de los acontecimientos del 4 de mayo se habían desligado los mandos político, militar y de hacienda de Nicaragua, confiando los primeros a Pablo M. (Meléndez) y el otro a Galarza (Domingo), y una exposición de varios vecinos de León en que afirmaban que había quietud. Se leyó una nota del Comandante de Granada sobre su decisión de dar obediencia a las órdenes del Gobierno por la tranquilidad de su Partido, y también un extracto de los procedimientos del mismo Comandante en la causa contra el Presbítero Ignacio Solórzano por conspiración y un oficio del Jefe Político de Managua sobre la disposición de esa Villa y la de Nicaragua (Rivas) de dar obediencia al Gobierno.

El 23 se leyó un informe del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos sobre el establecimiento de un Obispado en Costa Rica y se pasó a la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

Al informe del Gobierno, fechado el 20 de ese mes de julio, se acompañaba el recibido del Obispo de León, de fecha 8 del mismo mes, en que decía que desde 1815 cuando había informado al antiguo Gobierno su visita a Costa Rica, había expuesto la conveniencia de la erección de una Silla Episcopal en esa Provincia; y que pedía que el Supremo Gobierno dictase medidas para remover el

obstáculo que había para esa erección, que era la escasez de los diezmos, ya que la Catedral requería una dotación de 15,000 pesos anuales y el cuadrante de 1820, 1821 y 1822 arrojaba sólo 1,000 pesos para Bagaces y 2,550 pesos para Cartago.

El informe del Gobierno concluía que, siendo insuficientes los diezmos, los diputados de Costa Rica podían proponer los medios o arbitrios que fuesen menos gravosos para aquellos pueblos.¹¹⁸

Parece que en vista de esa dificultad ya no hubo nuevas gestiones ante la Asamblea Nacional Constituyente, pero el 31 de octubre de 1825 la Asamblea de Costa Rica decretó la erección de la Diócesis y eligió como Obispo al Mercedario Fray Luis García. El nombrado no aceptó y el asunto no pasó a más por el momento, muy lejos de llegar a convertirse casi en un verdadero cisma como ocurrió en El Salvador debido a la ambición del Presbítero José Matías Delgado.

No fue sino hasta en 1850 que por una Bula Pontificia fue erigida la Diócesis de Costa Rica.

El día 24 Argüello tuvo un voto para Presidente, Rosales fue electo Vicepresidente con 31 votos y Quiñónez tuvo un voto para Secretario. Se leyó una proposición de Benavent sobre extinción de los pobres mendicantes que no estuviesen legítimamente impedidos.

En sesión secreta de esa misma fecha se leyó un oficio del Ministerio en que informaba el nombramiento del Coronel Manuel de Arzú como encargado del mando político, militar y de hacienda de Nicaragua mientras no llegase el Teniente Coronel Francisco Cáscaras. Un Diputado movió dudas sobre si cabía ese nombramiento al no haberse reprobado el del Teniente Coronel

¹¹⁸ ANCR P.I. # 1273.

Pedro Arrasola; varios Diputados se pronunciaron a favor de Arzú y se aprobó. Se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación sobre amnistía a los disidentes de León y fue reprobado, volviéndose a la Comisión para que lo corrigiera a fin de que la amnistía fuese sobre bases ciertas, que no comprendiese a los reos de delitos comunes y que no fuese en perjuicio de la Hacienda Pública o de particulares.

El 26 se leyó de nuevo la proposición de Benavent sobre pobres mendicantes y se pasó a la Comisión de Gobernación.



Respecto a acontecimientos contemporáneos en Nicaragua cabe señalar que el 22 de junio las autoridades militares de León disolvieron a balazos los grupos de los habitantes del barrio de San Felipe que celebraban con carreras de caballos a su Cura el Presbítero Pedro Zapata, dejando como saldo un muerto y varios heridos.

Esto contribuyó a exacerbar los ánimos y el 22 se produjo un levantamiento en León que depuso a Meléndez, ocupando su lugar Ignacio Díaz. Los otros jefes del levantamiento eran el Coronel Román Balladares, José de Jesús Osejo y Ramón Pacheco (el sordo), todos ellos partidarios de Ordóñez, quien en esa forma lograba el control de las dos ciudades más importantes de Nicaragua. El Coronel Balladares fue nombrado Comandante de las Armas.

El 27 marchó una tropa de 1,000 leoneses al mando de Ramón Balladares que se unió con otra de 600 granadinos al mando de Francisco Argüello y Roque Souza para atacar Managua. Sacasa

salió de Managua y derrotó a los aliados, persiguiéndolos hasta Pueblo Nuevo. ¹¹⁹

También es importante recordar que el 25 de ese mes de julio Nicoya acordó incorporarse a Costa Rica. ¹²⁰



Tal como se había acordado, el 5 de julio se puso a discusión el Proyecto de Constitución y se preguntó si se difería para cuándo la Comisión de Constitución hubiera presentado su dictamen acerca de las observaciones hechas a las Bases por los pueblos, y se resolvió por la negativa. Barberena dijo que

...la constitución debería ser tanto más corta que si fuere posible debería aprenderse por los C.C. como se aprendía en Roma las leyes de las Doce Tablas y las Comisión descien- de a pormenores como el del jurado; que no está de confor- midad con el lenguaje de algunos artículos que le parece inexacto, ni con el sentido de muchos, como lo manifestará al tiempo de discutirse.

El 7 se leyó el dictamen de la Comisión de Constitución sobre las observaciones de varios Estados a las Bases y se reservó la discusión para cuando se llegase a los artículos a que se refieren.

En la sesión del 8 José Antonio Alvarado dijo que echaba de menos un artículo que dijese que los Estados Unidos eran soberanos e independiente y que les correspondía todo aquello no reser- vado expresamente a las autoridades federales, y Alfaro opinó que

¹¹⁹ Ayón, T. III, pp. 565-566; Pérez, p. 469; Ortega, p. 9.

¹²⁰ ANCR Sección Administrativa #8445.

el artículo sobre religión no estaba bueno porque también debía excluirse el ejercicio privado de religiones que no fuesen la católica.

En la sesión del 9, al comenzar a discutirse la Constitución por artículos, Rosales advirtió la variedad que había entre el título y el contenido y propuso que el Arto. 1º ¹²¹ dijese «La Nación de los Estados Federados...» Madriz dijo que le parecía superflua la expresión «Estados Federados» y que bastaría con decir «La República» o «La Nación». Sin embargo, quedó que «el pueblo es soberano e independiente». Sobre el Arto. 2º Benavent propuso que, por ser consecuencia del 1º, se dijese «la independencia y soberanía» en vez de «su política». Barberena hizo la distinción entre libertad civil y política y que en ese lugar debía tratarse de la primera y en el título de la división de Poderes de la segunda. J. A. Alvarado dijo que la soberanía consiste en el goce de estos derechos y apoyó el artículo poniendo «posesión» donde dice «conservación». Madriz opinó que podía decirse «el ser político del pueblo consiste en ser soberano e independiente estando en posesión de los derechos de libertad etc.». De estas observaciones triunfó la supresión de la expresión «ser político». Sobre el Arto. 3º Rosales objetó la palabra «habitantes» porque comprende también a los extranjeros quienes no tienen los mismos derechos y por lo tanto no debían incluirse en el «pueblo de la República». Su objeción no prosperó.

En la sesión del 10, al discutirse el Arto. 4 sobre obligaciones de los habitantes, Madriz opinó que se dijese que las contribuciones debían ser proporcionales. Benavent dijo que la expresión «respetar la ley» debía sustituirse por «obedecer real y efectivamente la ley» y que a la obligación de contribuir debía agregarse «igualmente

¹²¹ La numeración que se utiliza aquí y en lo sucesivo es la del texto definitivo de la Constitución y no la del proyecto, por ser más fácil la consulta.

te», pues la expresión «proporcionalmente» era vaga e indefinida. Muñoz apoyó el artículo y dijo que la expresión «sin exención ni privilegio» se refería a los eclesiásticos. J. A. Alvarado opinó que en vez de «obedecer» se dijese «cumplir». De estas observaciones fue adoptada la primera que hizo Madriz. Al discutirse el Arto. 5 Barberena dijo que no estaba redactado con precisión, y que se dijese que confinaba al Oeste con los Estados de Oaxaca, Tabasco y Yucatán de la República mexicana, por el Este con el Departamento del Istmo de Colombia, por el Norte con el Atlántico y por el Sur con el Pacífico, y sus islas. Ciertamente la redacción del proyecto era deficiente y se adoptó una más sencilla refiriéndose al antiguo reino de Guatemala. Sobre el Arto. 6 que habla de cinco Estados, Argüello propuso que se volviese a la Comisión porque podía ser que mientras tanto se uniese Chiapas. Al discutirse el Arto. 7 sobre demarcación de los Estados, Alfaro apoyó la última parte que decía que se haría con presencia de los datos necesarios para que no pareciese que se haría con presencia de los datos necesarios para que no pareciese que se había omitido ocuparse de la demarcación.

Al discutirse la Sección II que trata del Gobierno y Religión, Argüello dijo que si se pretendía cambiar el orden se hiciese por medio de adiciones. Benavent propuso que la colocación de los artículos que dejase a la Comisión de Estilo. Alfaro dijo que se había resuelto que la discusión fuese por Títulos y no por Secciones.

En la sesión del 12, al discutirse el Arto. 8 sobre la forma de Gobierno, Alfaro dijo que era intempestiva la discusión porque ya estaba en las Bases el sistema federal, se había dado un decreto de Convocatoria de las Legislaturas de los Estados y sería un trastorno que fuesen nulas las elecciones ya hechas, y sería también nula la agregación de Costa Rica porque había sido hecha bajo el plan de

las Bases. Madriz expuso que el artículo sobre el Gobierno debía tenerse por ratificado y que Costa Rica y las demás Provincias se unieron en el concepto de que las Bases serían firmes y si esto se desaprobaba la agregación de Costa Rica sería nula y sus Diputados se retirarían. Como algunos Diputados opinaban que no había Federación hasta que la Constitución no fuese aprobada, Pablo Alvarado expuso que las Provincias habían estado unidas bajo en régimen anterior y debían llamarse «Estados Federados». Sobre el Arto. 10 que trata de la Religión, Argüello se opuso a una moción de Castilla de que se redactase conforme la Constitución de España o de Colombia, pues al excluir toda la religión que no fuese la Católica y no únicamente su ejercicio público, se establecería una verdadera Inquisición y se contrariaría la Ley de Colonización pues los extranjeros no querrían venir. Alfaro dijo que ese era el artículo más interesante y no debía concebirse con oscuridad, por lo cual proponía se dijese «con exclusión de cualquier otra». José Antonio Alvarado apoyó lo anterior como conforme a las instrucciones de la Municipalidad de Cartago. Madriz propuso se dijese que «a los extranjeros se prohibirá el ejercicio público de cualquiera otra Religión». Rosales dijo que no debía haber discusión sino votarse por aclamación y que después se hiciesen las adiciones convenientes. El artículo fue aprobado en la forma propuesta.

En la sesión del 13, sobre el Arto. 12 que trata del asilo a los extranjeros, Barberena dijo que además debían ofrecerse a los extranjeros las mismas garantías y ventajas que a los ciudadanos. Madriz expuso que los españoles debían reputarse como enemigos nuestros mientras no hubiese reconocimiento solemne de la Independencia y había el peligro de que vinieran en multitud, y la segunda parte del artículo era tan general que hasta una partida de piratas podía venir.

Pablo Alvarado estuvo contra el artículo porque no se debía admitir a todo extranjero sino sólo a los que fuesen útiles y porque la Sección trata del Gobierno y la Religión y ese artículo estaba fuera de lugar. J. Antonio Alvarado apoyó lo segundo. Sin embargo, el artículo fue aprobado.

El 14, sobre el Arto. 13 que trata de la esclavitud, Hernández propuso se omitiera la discusión. Madriz dijo que la segunda parte debía redactarse conforme el decreto que prohibía la esclavitud. Pablo Alvarado dijo que era injusto y peligroso porque no se podía despojar a los extranjeros de su propiedad, y que no todo lo que es lícito se debía hacer.

El 15, al discutirse el Arto. 14 que indica quiénes son ciudadanos, Madriz propuso se dividiera en dos partes y se dijera que los casados sólo necesitaban diecisiete años. Pablo Alvarado sostuvo que debía decirse «naturales y naturalizados» y no en forma disyuntiva, y que debían indicarse separadamente los requisitos para unos y otros. Sobre el Arto. 15 que trata de la naturalización, Rosales preguntó si al darse carta de naturalización se daba también la ciudadanía. Madriz preguntó qué se entendía por país al hablar del ejercicio de alguna ciencia, arte u oficio no establecido aún en el país, y se le contestó que toda la República, y entonces Madriz replicó que era muy indeterminado porque si una persona ejerciera un oficio en El Salvador ya no podría naturalizarse el que la ejerciera en Costa Rica, y propuso que se dijese en uno de los Estados. Más adelante insistió en que las leyes debían acomodarse a la inteligencia de los pueblos y «país» puede no entenderse en su verdadero sentido pues dos miembros de la Constituyente lo entendían de modo diferente. J. A. Alvarado apoyó a Madriz. Pablo Alvarado expuso que era necesario saber cuándo una fábrica está

totalmente establecida para que no pueda invocar el privilegio y luego preguntó si quien establecía una fábrica en Costa Rica sería ciudadano en Guatemala, y se le contestó que sí. Barberena mocionó para que se suprimieran los motivos por los que el Congreso Federal podía dar cartas de naturalización y luego mocionó para que se suprimiera el caso del matrimonio pues éste no suponía afecto al país sino a la mujer, y que se exigiese el saber el idioma español. Argüello aclaró que con tres años de residencia, adquiriría la ciudadanía el que contrajera matrimonio, sin exigirse que la mujer fuese natural, y se opuso a que se hiciera esa diferencia.

El 16 al continuar la discusión del Arto. 15 Barberena expresó que era oscuro y no se sabía si las condiciones para la naturalización eran exigibles simultáneamente y además se opuso a la palabra «raíces» al referirse a los «bienes».

Benavent apoyó esa moción. Argüello expresó que no era igual una emigración como la de los españoles causada por el cambio de gobierno, con otras más difíciles o menos necesarias en diversas circunstancias. Rosales propuso que las variaciones al proyecto que no fuesen substanciales se dejaran a una Comisión.

El 17, al discutirse el Arto. 19 que dice que los ciudadanos de un Estado pueden ejercer la ciudadanía en otro, Barberena alegó que los que estuviesen privados de esa calidad en un Estado podía trasladarse a otro donde se ignorasen los motivos de la privación y además podrían votar en lugares distintos.

Benavent preguntó si se prohibía dar las certificaciones sobre su capacidad que pidiese un ciudadano y si las Juntas Electorales debían examinar si el que se presentare era realmente ciudadano. Madriz dijo estar a favor del artículo.

Al comenzar a discutirse el Arto. 20 que trata de la pérdida de

los derechos de ciudadano, Barberena se opuso al numeral que disponía tal pérdida en caso de residencia en país extranjero por siete años, alegando que en España existía tal disposición por ser vecina de Francia que había sido eternamente su enemigo, pero Inglaterra no la tenía. Ese numeral fue suprimido.

El 19, al continuar la discusión del Arto. 20 Madriz preguntó si se recuperan los derechos de ciudadanos al cumplirse la pena que hubiese sido impuesta, y cuando se le contestó que además se requería la rehabilitación, replicó que eso se parecía a las leyes antiguas que infamaban al condenado. Al discutirse el Arto. 21 que trata de la suspensión de los derechos de ciudadano Madriz preguntó si el No. 3 que hablaba de conducta notoriamente viciada comprendía a los que no tuviesen modo de vivir conocido, y Barrundia contestó que no.

El día 20, continuando con la suspensión de los derechos de ciudadanos Rosales preguntó qué se entendía por «incapacidad moral» que se menciona en el No. 4° y Córdova contestó que cualquier vicio en las facultades intelectuales. Benavent se opuso al No. 5° que incluye a los sirvientes domésticos y Alfaro defendió esa inclusión, no habiendo prosperado la oposición, por lo cual Benavent salvó su voto. Al discutirse el Título III que trata de las elecciones de autoridades federales, Barberena preguntó cuál era el oficio de los escrutadores de las Juntas y Madriz preguntó porqué la autoridad local no podía presidirlas. Al discutirse la palabra «Buró» que después fue sustituida por «Directorio», Barberena dijo que no le parecía tan extraña por estar ya sembrado el idioma de palabras francesas. Argüello propuso una nueva redacción que fue objetada por Barrundia y sobre el Arto. 26 dijo que le parecía muy leve la pena de los delitos de cohecho o soborno.

En la sesión del 23, al discutirse el Arto. 33 que fija en 250 habitantes la base menor de una Junta popular, Rosales dijo que en ese momento no podía hacerse la fijación, y al discutirse el Arto. 37 que habla de la reunión de los electores primarios, dijo que en toda la Constitución no se señalaba la fecha para las elecciones, y más adelante dijo que ese era un punto tan básico que todas las Constituciones lo tenían. Sobre el Arto. 38 que fija doce electores de Distrito en cada Departamento por representante a nombrar, Madriz expuso que en Costa Rica sobraba un residuo considerable que quedaría sin representación y propuso se volviese a la Comisión. Alfaro apoyó el artículo y así fue aprobado.

El 24, al discutirse el Arto. 40 que trata de la elección de los Representantes al Congreso, Alfaro dijo que ya estaba en las Bases y que se había procurado establecer en lo posible un sistema popular y democrático. Hernández dijo que la elección popular ya estaba aprobada. Rosales dijo que cuando se discutieron las Bases él estuvo en contra de ese artículo y que había observaciones de León que pedía se tomaran en cuenta. En relación con la segunda parte del Art. 34 del proyecto de Constitución se leyeron las observaciones de la Corte Territorial de León que trata de las Cortes Superiores de Justicia de los Estados y las del Intendente de León sobre el Arto. 17 de las Bases que trata de la Corte Suprema de Justicia, y se resolvió no debía entrarse a discutir, salvando su voto Rosales.

El 26 al discutirse el Arto. 38 del proyecto que decía lo que debería contener la cubierta de los pliegos de votaciones, Benavent objetó que eso era reglamentario y si se aprobaba debería también decirse cómo se conducirían, guardarían y cotejarían. Ese artículo no fue aprobado y al preguntar Argüello si se volvía a la Comisión,

Benavent contestó que ya quedaba desechado y el Presidente lo apoyó. Sobre el Arto. 39 del proyecto que calificaba de traición la falsificación de los escrutinios, Barberena dijo que le parecía excesiva la pena y que se trataba de dos delitos diferentes. Sobre el Arto. 45 que habla de la remisión de los escrutinios estatales al Congreso con un resumen de ellos, Madriz objetó que el hacer ese resumen era duplicar el trabajo y su observación fue atendida. Sobre el Arto. 57 acerca de la incorporación de Suplentes, J. A. Alvarado y dos más propusieron que se dejase al juicio de las legislaturas estatales. Madriz apoyó el artículo y fue aprobado.

El 27, al tratar del Arto. 58 sobre la renovación del Congreso Barberena opinó que se discutiese la redacción y Rosales propuso que se discutiese el fondo para que se conociesen los motivos de su aprobación y además porque los Diputados de Costa Rica no habían estado cuando se discutieron las Bases. Alfaro agradeció la deferencia pero dijo que el pronunciamiento de unión de Costa Rica se había hecho a presencia de las Bases y que variarlas ocasionaría convulsiones en los pueblos. Argüello dijo que la Comisión estuvo muy dividida sobre ese artículo y que era mejor se discutiera, y más adelante propuso que la renovación fuese de la mitad de los Representantes de cada Estado. La Asamblea resolvió no discutirlo. Sobre el Arto. 60 un diputado expuso que después de la primera renovación la cuarta parte de los Diputados podría hacer la calificación y Argüello explicó que no, porque los que fueran a ser renovados no saldrían sino hasta después de calificar a quienes habían de sustituirlos y además habría juntas preparatorias. Hernández dijo que el artículo contemplaba dos casos, la primera renovación y las subsiguientes, y fue aprobada la primera parte volviéndose a la Comisión la segunda. Sobre el Arto. 61 que trata de los requisitos para ser Representante y que fija un mínimo de veintitrés años,

Madriz dijo que en la convocatoria para las legislaturas estatales se había fijado veinticinco y más adelante dijo que ambas clases de Representantes tendrían las mismas funciones. Alfaro apoyó el artículo, el cual fue aprobado.

El 28, al discutirse el Arto. 62 que prohíbe que los empleados del Gobierno puedan ser Representantes, Muñoz se opuso y Benavent y Hernández apoyaron el proyecto. Rosales también se opuso y alegó la escasez de sujetos capaces.

Madriz apoyó la opinión de Dávila de que los empleados no pudieran ser Representantes por el Distrito en que ejerciesen sus funciones. Alfaro apoyó el artículo y Madriz preguntó qué inconveniente había en que el Gobierno pudiese nombrar para algún destino a un Representante en una legislatura.

Barberena apoyó el artículo. Hernández propuso se suprimiese por superflua la última parte que permitía los ascensos por rigurosa escala. Barberena, Alfaro y Benavent defendieron esa última parte y se acordó volverlo a la Comisión.

El 29, al discutirse el Arto. 63 sobre irresponsabilidad de los Representantes por sus expresiones, Rosales dijo que le parecía innecesario pues, habiendo libertad de imprenta, todos los ciudadanos podían exponer sus opiniones.

Benavent dijo que antes se había expresado que esa era una libertad legal y racional, y ahora que era de los legisladores. Rosales también se opuso a la exención de demandas civiles y ejecuciones por deudas, alegando que se privaba al acreedor de su propiedad y que los Representantes podían comparecer en juicio por medio de apoderados. Madriz defendió el artículo y fue aprobado.

Sobre el Arto. 64 que trata de la residencia del Congreso, Barberena dijo que la facultad de mantener el orden era innecesaria.

ria porque correspondía a las autoridades locales. Sobre el Arto. 66 que fija tres meses a partir del 1 de marzo para las sesiones del Congreso, Rosales se opuso opinando que debía dejarse a juicio de la Legislatura y Alfaro apoyó el artículo que fue aprobado.

Sobre el Arto. 68 que establece la mayoría absoluta para las resoluciones del Congreso, Barberena propuso que para imponer contribuciones se necesitasen dos tercios porque de otro modo una contribución podría imponerse a un Estado contra el voto de sus Representantes, y más adelante dijo que la necesidad de la sanción del Senado no era una garantía para los Estados. Sobre la parte final que dice que un número menor puede obligar a los ausentes a concurrir, Alfaro contestó una objeción diciendo que el número menor que estuviere reunido era un cuerpo autorizado. Benavent propuso que se dijese en esa parte que ese número menor «debe» y no «puede» obligar a concurrir. Madriz propuso que ese número menor fuese la cuarta parte. El artículo se aprobó conforme el proyecto. Sobre el Arto. 67 que trata de prórroga del período de sesiones Barberena pregunta qué mayoría era necesaria para decretarla y se le contestó que la absoluta.

En la sesión del 30 se comenzó a discutir el Arto. 69 acerca de las atribuciones del Congreso, y sobre el No. 1º que le da la de hacer las leyes que mantienen la Federación y las en que tuvieren interés cada uno de los Estados, Madriz observó que el Congreso se reserva el derecho de calificar cuáles son esas leyes.

Reclamó también el derecho de hacer observaciones pues los representantes de Costa Rica no habían estado presentes cuando se discutieron las Bases; que Costa Rica no había hecho observaciones a ellas descansando en sus Diputados; y que no debía estar en posición inferior a la de los particulares a quienes

no sólo se les había permitido hacer observaciones sino que se les había invitado a ello.

Hernández dijo que la Comisión que formó el plan de la Carta Constitucional estuvo formada por dos Representantes de cada Provincia. Benavent dijo que no se sabía si el artículo estaba en discusión y se resolvió que no había lugar a ella y que si Madriz quería hacer observaciones por escrito podría hacerlas.

Sobre el No. 8º que trata de arreglar la administración de las rentas generales Madriz pidió se tuviesen presentes las observaciones del Gobierno de su Provincia al dictamen de la Comisión de Hacienda sobre esas rentas, y esas observaciones fueron leídas. Barberena dijo que ese No. 8 le parecía innecesario porque el número anterior hablaba de gastos de la administración, que no indicaba cada cuánto debían fijarse ni establecía la mayoría de dos tercios que le parecía necesaria.

El 31 se continuó la discusión del No. 8º del Arto. 69 y Madriz lo apoyó. Alfaro dijo que Costa Rica quería que se la dejase en completa libertad respecto a las rentas para ser verdaderamente independiente; que exigir a un Estado, además de su cupo los caudales provenientes de sus rentas peculiares podría dejarlo sin poder subvenir a sus necesidades más urgentes y por eso estaba en contra de ese número 8º. Barberena propuso un cambio en la redacción. Sobre el No. 14º que trata de la educación y de patentes de invención, Barberena dijo que en la primera parte estaba de acuerdo, pero que en la segunda le parecía que a los extranjeros sólo debía concederse patente cuando se trata de perfeccionar las artes. Sobre el No. 18º que trata de la introducción de tropas extranjeras, Madriz preguntó si incluía el tránsito, y al contestársele que sí, expresó preferir se aclarase diciendo «la introducción y el tránsito».

XVI

Sesiones del 2 al 27 de agosto de 1824 ¹²²

EL PODER EJECUTIVO SE OPONE A QUE EL SALVADOR ENVÍE
TROPAS A NICARAGUA.

EN COSTA RICA SE CELEBRAN ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DE
REPRESENTANTES Y SE ELIGE A JUAN MORA FERNÁNDEZ
COMO JEFE DE ESTADO.

CONTINÚA LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

EL 2 DE AGOSTO se dio cuenta de una exposición del Comandante de Armas y la Municipalidad de la Villa de Nicaragua (Rivas) en que pedía remedio a la situación política de ese Partido e indicaba algunas medidas, y se pasó a la Comisión Especial sobre Nicaragua.

El 3 se leyó una proposición de Hernández sobre que se pidiesen a la Municipalidad de Guatemala ejemplares del discurso *Ilustración Popular* y del *Método fácil de aprender a leer y escribir*, pero fue retirada en virtud de razones expuestas por Dávila. Barberena, Benavent y otro propusieron que se pidiese informe al Gobierno sobre el estado de las negociaciones del empréstito de que estaba encargado.

El 4 Rosales propuso, y fue aprobado, que se pidiese al Gobierno sobre si era efectivo el envío de tropas del Gobierno de El Salvador a Nicaragua.

¹²² AGCA B.6 2988 y 2989.118; 2990 y 2991.119.

En sesión secreta de esa fecha se leyó un oficio del Gobierno evacuando el informe pedido a solicitud de Rosales. Con ese informe se remitieron originales las notas recibidas del Jefe de Estado de El Salvador de fecha 6 y 12 de julio, en las que se decía que los motivos del envío de tropas a un punto de El Salvador habían sido que tuviesen facilidad de trasladarse a Nicaragua a proteger al pueblo de León y restituir su orden y tranquilidad y a resistir los ataques de los españoles, y que las ponía a disposición del Supremo Gobierno para usarlas en Nicaragua o en otra parte. Rosales pidió que se nombrase una Comisión, pero Sosa dijo que no había ninguna providencia legislativa que tomar, y así se aprobó.

El 6 Castellón propuso, y fue aprobado, que se pidiese nuevamente el informe al Gobierno sobre la unión de Segovia a Tegucigalpa. Se leyó el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre si el decreto de 21 de agosto había derogado la Ley de Indias acerca de la provisión de Canonjías vacantes. Se leyó el informe del Gobierno sobre el empréstito. Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la supresión de la Contaduría de Propios y se aprobó.

El 7 se volvió a la Comisión de Hacienda el dictamen aprobado el día anterior por haberse encontrado vacíos en el Decreto. Se discutió el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos leído el día anterior y se declaró que no había lugar a votar sobre el Arto. 1º propuesto. Se leyó una proposición de Sosa y fue aprobada salvando su voto Benavent, y se suspendió la discusión.

El 9 se leyó una exposición del Presbítero Germán Sequeira en que pedía que se nombrase Capellán de las tropas de León al Religioso Benito Castillo, y se pasó al Gobierno. Se leyó el informe del Gobierno sobre unión del Partido de Segovia a Tegucigalpa y se pasó a la Comisión de Constitución. Se continuó la discusión del

dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos y el Arto. 2º se dividió en dos partes, y reprobada la primera se aprobó la segunda, salvando Benavent su voto en ambos casos. Se aprobó el Arto. 3º.

El 10 se dio cuenta con el dictamen de la Comisión de Constitución sobre unión de Segovia a Tegucigalpa. «Se cruzaron varios incidentes. El Diputado de Segovia (Castellón) pidió se discutiese en el día. Se discutió largamente y se señaló para mañana.»

En esa misma fecha, en sesión secreta, se presentó el Ministro a informar sobre el estado de Nicaragua según moción hecha en la sesión pública por Argüello y Rosales. Leyó un parte de la Junta Gubernativa de León, de fecha 30 de julio sobre lo acontecido entre sus tropas y las de Managua y otra del Comandante General sobre el estado lastimoso de los pueblos de Nicaragua, de fecha 24 de julio; el acuerdo de la Junta Gubernativa de Granada, de la misma fecha, dando parte de las ocurrencias; y el parte del Comandante de Matagalpa, del 18 de julio, sobre los sucesos del 17 de junio. Argüello preguntó al Ministro si tenía conocimiento de las derramas y empréstitos forzosos que se estaban haciendo en León, y contestó que no. Argüello propuso que el Gobierno manifestase a las autoridades de Nicaragua el desagrado con que veía sus providencias sobre este asunto, pero el Presidente indicó que debía formalizar su proposición. Varios Diputados preguntaron al Ministro el juicio del Gobierno sobre los Partidos de León, Granada y demás; sobre las personas que los movían; sobre si había marchado Arzú; sobre la suerte que tenían los enviados pacificadores; y sobre el origen de los males de Nicaragua. El Ministro contestó que no podía formar juicio, que Arzú marcharía a la mayor brevedad; que el Gobierno meditaba sobre sujetos apropiados para enviados pacificadores; que en León no se obedecía a las autoridades y de allí venía



el mal; que el Gobierno trabajaba con eficacia en tomar medidas que exigían reserva; y que si algún Diputado, por su conocimiento de las circunstancias sabía de alguna medida que podía tomarse, que se lo comunicase.

El 11 se leyó el dictamen de la Comisión Especial sobre la solicitud de Carmen Salazar sobre «no haber desmerecido el concepto que le había dispensado el Poder Legislativo».

Se puso a discusión el dictamen de la Comisión de Constitución [sobre Segovia] y discutido en su totalidad se declaró haber lugar a votar por artículos. Puesto a votación el 1° y declarado suficientemente discutido, se pidió por el C. Argüello que la votación fuese nominal y acordándose así, se pidió se declarase si esa resolución era una ley o no, y después de haberse producido varias razones en pro y en contra se acordó que la votación fuese por dos tercios; y habiendo pedido certificación los C. C. Quiñónez, Argüello y Rosales. El C. Sosa pidió que antes de la votación se dividiese el artículo en dos partes y no se accedió. Arto. 2° aprobado. Arto. 3° aprobado.

En la votación estuvieron a favor J. A. Alvarado, Alfaro, Muñoz, Castellón y Barberena y en contra Benavent, Hernández, Pablo Alvarado, Quiñónez, Rosales y Argüello. Se nombró a Barberena en la Comisión de Redacción y a Argüello en la de agregación de Soconusco.

El 12 «se publicó revisado por la Comisión de Estilo el decreto sobre agregación del Partido de Segovia al Estado de Honduras». (Ese decreto tuvo aplicación en el del 16 de septiembre de que se hablará adelante, en el cual se conceden a Honduras seis Diputados en el Congreso Federal agregándole Segovia. También tuvo aplicación en el acto de la firma de la Constitución en que el Dipu-

tado por Segovia, Pío José Castellón, figura entre los Diputados por Honduras. Puede verse el grave peligro en que estuvo Nicaragua de perder parte de su territorio en forma similar a la pérdida de Nicoya y Guanacaste a favor de Costa Rica.) Se discutió el dictamen de la Comisión Especial sobre Carmen Salazar, favorable a éste, y se aprobó su parte resolutive salvando su voto Hernández y Rivera. Éste último opinó que esa materia correspondía al Poder Judicial.

El 13 Benavent propuso, y fue aprobado, que se dijese al Gobierno que todas las autoridades debían prestar protección a los infelices que habían tenido que abandonar sus casas y bienes como consecuencia de las hostilidades en Nicaragua.

El 14 se leyó una proposición de Menéndez, que no se copia y se aprobó, salvando su voto Benavent y tres más.

En sesión secreta de esa fecha se leyó nota del Ministerio de Guerra en que se informaba que se había encargado el mando en Nicaragua al Coronel Manuel de Arzú y el de Comayagua a Cáscaras. Se leyó una exposición de Manuel José Arce, miembro del Supremo Poder Ejecutivo, en que decía «no serle posible llevar con sufrimiento el genio de su compañero el C. José Cecilio del Valle», por lo que renunciaba a su cargo, y se pasó a una Comisión Especial. Se presentó el Secretario de Relaciones Exteriores a informar lo que ocurría con las autoridades de El Salvador y Nicaragua, acerca de la disposición de las primeras de franquear auxilio de tropas a las segundas; leyó varias disposiciones y pidió se nombrase una Comisión; y al ser preguntado si era de urgencia resolver sobre el fondo del asunto, contestó que no. Se nombró una Comisión de cinco Diputados incluyendo a Barberena y cuando Barrundia propuso se incluyeran Diputados salvadoreños se nombró a Delgado pero éste renunció.

En sesión secreta del 15 se discutió el dictamen de la Comisión de Gobernación acerca del nombramiento de un Segundo Jefe para Nicaragua. Se discutió y aprobó el dictamen de la misma Comisión en sentido negativo a la cuestión de si podía ser electo Jefe de Estado de León quien no fuese ciudadano de ese Estado, y a solicitud de Argüello se acordó trasmitirlo al Gobierno. Se leyó una proposición de Córdova sobre suspensión de las elecciones en Nicaragua y no fue admitido a discusión.

El 17 se leyó una nota del Ministro de Estado en que decía que había enviado la orden pedida por Benavent el 13, pero que la repetiría.

En sesión secreta de esa fecha se leyó y aprobó una proposición de Argüello que no se inserta. Se dio noticia al Gobierno de estar listo el informe de la Comisión Especial sobre El Salvador y Nicaragua, y se presentaron a la Asamblea Valle y O'Horan. Se leyó el informe y luego Valle leyó una exposición en que decía que el solo hecho de presentarse probaba la importancia del asunto; que el Gobierno había dictado providencias convenientes para remediar los males de Nicaragua; que el Poder Ejecutivo daba atención a las voces que se habían esparcido acerca de los dos Partidos que había, uno en El Salvador y otro en esta Corte, el primero que meditaba la elevación sobre todos los demás Estados y el segundo sobre contrariar nuestra independencia y libertad; y que el Gobierno manifestaría al Congreso de El Salvador lo que exigían las leyes y las Bases de nuestra Constitución; y que convenía que la Asamblea también se lo manifestase para que revocara sus acuerdos y mandara que no salieran tropas de El Salvador sin orden del Superior Gobierno. O'Haran leyó también una exposición en el mismo tema y pidió que la Asamblea diese toda atención

a los puntos del informe y que hiciese al Congreso y Jefe de Estado de El Salvador las advertencias que juzgare justas y oportunas. El Presidente expresó su aprecio y se retiraron los miembros del Poder Ejecutivo. Luego se puso a discusión el dictamen y se aprobó.

Como puede verse del relato anterior la rivalidad entre Valle y Arce se había exacerbado y la víctima de esa rivalidad era Nicaragua cuya pacificación se retardaba por la insistencia del primero en querer lograrla mediante el envío de delegados sin el apoyo de una fuerza militar, contrario a lo que proponía Arce.

El 18 se aprobó el dictamen de la Comisión Especial sobre agregación de Soconusco, votando a favor Hernández, Muñoz y Rosales y en contra J. A. Alvarado y Castellón. Este último razonó su voto diciendo que era de esperar la reincorporación de toda la Providencia de Chiapas y el reconocimiento de la unión de Soconusco podría retardarla o dificultarla.

El 19 Barberena propuso, y fue aprobado, que se suspendiese las remisiones de dinero que hacían a España las comunidades religiosas. Se publicó el nombramiento de Castellón, J. A. Alvarado y otros para la Comisión Especial sobre las Comunidades de Santo Domingo.

En sesión secreta de esa fecha se dio cuenta con el informe de la Comisión Especial sobre la renuncia que había presentado Arce y el 20 se discutió ese dictamen y se aprobó, salvando su voto cuatro Diputados. De las referencias posteriores se desprende que ese dictamen era contrario a la aceptación de la renuncia.

El 21 «se leyó una exposición de la Junta Gubernativa de Segovia en que acompaña el acta celebrada sobre separación de León y unión a Honduras. Enterada».

También se leyó una comunicación del Jefe Político de Segovia, Miguel Irías, sobre los excesos que cometió el Gobierno de Granada, sus miras de dominación y los temores de que se contagiase su Partido, y se pasó al Gobierno.

En sesión secreta de esa fecha se leyó una nueva exposición de Arce en que insistía en su renuncia, y se pasó a la misma Comisión Especial.

El 23 se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de Patricio de la Cerda de que se le diese la tercena de tabaco de la Villa de Nicaragua (Rivas) y el sueldo de Capitán, en el sentido de que se cursase al Gobierno, y así se acordó.

El 24 se eligió Presidente de la Asamblea a Madriz.

En sesión secreta del 24 se leyó un informe del Secretario de Relaciones sobre que el 7 de ese mes se había erigido una Junta en El Viejo, compuesta de Comisionados de las Municipalidades de El Viejo, Chinandega, Realejo y Chichigalpa, con el objeto de apartar esos pueblos de los desórdenes de León, y que había acordado esa Junta levantar alguna fuerza defensiva y pedir auxilio al Jefe Político de San Miguel en El Salvador. Agrega el informe que hacía algunos días había salido Arzú y que no veía inconveniente en aprobar la Junta y que el Gobierno quedara autorizado para resolver su continuación o cese. ¹²³

El 25 se leyó una proposición de Hernández sobre que se preguntase al Gobierno dónde se había detenido al correo Domingo Lara, y la retiró para reformarla.

El 26 se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación sobre la proposición de Benavent relativa a Mendigos. Madriz presentó

¹²³ Las actas de las sesiones secretas del 24 de agosto al 18 de septiembre se encuentran en AGCA B.6 2950.112.

una proposición para que se diese el título de Villa al pueblo de San Miguel Escasú.

El 27 Hernández leyó una nueva proposición sobre el correo y fue aprobada.

Se leyó una proposición de Castellón sobre dar el título de Villa al pueblo de Somoto. Se aprobó el dictamen sobre mendigos.

En sesión secreta del 31 se leyó el dictamen de la Comisión sobre la segunda renuncia de Arce.



La Junta de El Viejo, de que informó el Secretario de Relaciones a la Asamblea estaba organizada así: Presidente, Juan B. Salazar; Vocales, Matías, Quiñónez y Bernardo Plazaola; Secretario, Tiburcio Emes; y Jefes Militares Joaquín Cossío, Manuel Meza (chileno) y Pedro Oviedo.¹²⁴ La instalación de esa Junta fue el 7 de agosto y no el 24 como afirma el historiador Gámez. Esta Junta estaba formada por las familias leonesas que se habían refugiado en El Viejo huyendo de la integrada por personas adictas a Ordóñez.¹²⁵

Además de la instalación de esa Junta ocurrieron durante el mes de agosto otros sucesos importantes en Nicaragua, pues los habitantes de los barrios de León preparaban un levantamiento y esto hizo que el ejército leonés que había sido derrotado por Sacasa regresara a León el 6 de agosto y sofocara el movimiento cometiendo muchos atropellos.¹²⁶ Por su parte, Sacasa se preparaba a

¹²⁴ Ayón, T. III, p. 569; Pérez, p. 474.

¹²⁵ Gámez, José Dolores. *Historia de Nicaragua*, p. 308.

¹²⁶ Ayón, T. III, p. 566.

atacar Granada con 900 hombres pero fue atacado por tropas de Ordóñez en su hacienda Tolistagua y obligado a regresar a Managua. Ordóñez envió sus fuerzas a atacar a Rivas y esto dio a Sacasa la oportunidad de intentar un nuevo ataque contra Granada, logrando ocupar el Convento de San Francisco y sitiar el resto de la ciudad. Para salvar a Granada, León envió una fuerza de 800 hombres al mando de Raimundo Tifer en contra de Managua, y aunque los defensores al mando del español Juan Blanco los derrotaron y obligaron a retirarse el 24 de agosto en la batalla de San Bartolo, lograron su objetivo pues Sacasa tuvo que levantar el sitio de Granada y regresar a Managua el 10 de septiembre.¹²⁷



En Costa Rica, durante los días 17 a 20 de ese mes de agosto se celebraron elecciones para la Asamblea de Representantes y el 6 de septiembre se declararon electos Juan Mora Fernández como Jefe del Estado y Mariano Montealegre como Segundo Jefe.



Continuando con las discusiones del proyecto de Constitución, en la sesión del 2 de agosto, al tratarse el No. 19° del Arto. 69 que se refiere al comercio, Barberena preguntó si se incluía el de cabotaje y se le contestó que sí. Sobre el No. 24° que trata de indultos, Madriz preguntó si podían concederse indultos generales fuera del caso del Arto. 118, es decir sin iniciativa del Poder Ejecutivo, y Alfaro con-

¹²⁷ Ayón, T. III, pp. 567-568; Pérez, pp. 470-474; Ortega, pp. 9-10.

testó que el Congreso estaría ocupado en hacer las leyes y que por eso se dejaba la iniciativa al Gobierno. Al discutirse el No. 25° sobre creación de Tribunales para asuntos de la Federación, Benavent se opuso alegando que era injusto y opuesto al Arto. 137° que establecía el nombramiento de árbitros. Ese número fue aprobado.

El 3, al discutirse el No. 27° sobre la renuncia de Senadores, Alfaro dijo que eso debía corresponder a los Estados y después aclaró que no había dicho que fuesen dependientes de los Estados. Madriz propuso que se suspendiese la discusión para cuando se tratase del Senado. Rosales preguntó si la elección de Senadores se haría por las Juntas Electorales o por las Legislaturas; que en los Estados Unidos la elección y las renunciaciones correspondían a estas últimas; y que al darse la elección a las Juntas deberían corresponderles también las renunciaciones. Pablo Alvarado propuso se dejase esa cuestión a los Estados. Ese No. se volvió a la Comisión.

El 4, en la discusión sobre la atribución del Congreso federal acerca de asignación de sueldos (No. 28 del Arto. 69°), votaron a favor Benavent, Muñoz, Castellón, Barberena, Hernández y Rosales.

En la sesión del 5, al discutirse el Arto. 71° sobre la presentación de proyectos de ley, Benavent propuso se diese ese derecho a todo ciudadano. Madriz propuso que los Secretarios de Estado informasen sobre los proyectos de ley y Muñoz se opuso a que tuviesen iniciativa. El proyecto fue aprobado.

En la sesión del 6 Hernández también se pronunció contra la iniciativa de los Secretarios de Estado.

En la sesión del 7, sobre el Arto. 77 que trata de la sanción de las leyes por el Senado, Barberena dijo que debía discutirse por ser más amplio que las Bases y posteriormente agregó que algunas

leyes, como las de contribuciones generales, no deberían ir al Senado. Pablo Alvarado propuso que se distinguiese entre leyes y decretos, y que se dijese que sólo los negocios de alta política, de guerra o de hacienda necesitaban sanción. Madriz propuso se volviese el artículo a la Comisión. Barberena dijo que una ley aprobada por dos tercios de votos debería quedar perfecta sin necesitar sanción. La resolución fue devolverlo a la Comisión. Sobre el Arto. 79 que en el proyecto establecía cinco días para el informe del Ejecutivo sobre la sanción, Madriz dijo que ese plazo era muy corto.

Barberena apoyó el artículo pero deduciendo los domingos. Castellón propuso que en el caso de leyes propuestas por los Secretarios de Estado no se requiriese el informe del Gobierno y Benavent observó que el artículo no indicaba en qué tiempo se pediría el informe. Al final se aprobó aumentar el plazo a ocho días. Sobre el Arto. 80 que da diez días al Senado para resolver sobre la sanción, Argüello propuso que fuesen siete, pues en el artículo anterior se habían concedido ocho días para el informe y en total serían quince. El artículo se aprobó conforme el proyecto. Al discutirse el Arto. 81 que enumera los casos en que debía negarse la sanción, entre ellos «cuando la resolución sea en cualquier modo contraria a la Constitución», Argüello dijo no estar de acuerdo con Córdova (Mariano) que quería quitar la frase «en cualquier manera» y que después debía usarse una disyuntiva para evitar la confusión.

En la sesión del 9, al discutirse el Arto. 82 sobre la negativa de sanción a las resoluciones sobre contribuciones, Madriz preguntó si ese artículo contemplaba un solo caso y se le contestó que dos. J. A. Alvarado dijo que las medidas contempladas eran insuficientes para garantizar que el Congreso no usurparía las facultades de los Estados y más bien proveía un modo constitucional de hacerlo.

El 10, sobre el Arto. 81 que dispone que las resoluciones no ratificadas no podían volver a presentarse sino en la siguiente legislatura, Pablo Alvarado propuso que tales resoluciones fueran pasadas a las Legislaturas estatales lo que no fue aprobado. Sobre el Arto. 85 que se refiere al caso de que una mayoría de los Estados objetare una resolución del Congreso, Madriz preguntó quién debería formular la objeción, y cuando se le contestó que la Legislatura estatal, propuso se dijese expresamente. La proposición no fue acogida. Sobre el Arto. 87 que trata de la promulgación de las leyes, Madriz dijo que una cosa era ejecución y otra promulgación y que el artículo no hacía diferencia. Pablo Alvarado dijo que sancionar era hacer una ley santa. Se resolvió volverlo a la Comisión. Sobre el Arto. 88 que fija la fórmula de la promulgación, Argüello dijo que los dos preopinantes habían hecho la objeción que él iba a hacer, y además que la fórmula debía ser en pretérito. Madriz apoyó que hubiese una fórmula diferente cuando el Senado no hubiese sancionado. Pablo Alvarado propuso una fórmula distinta y apoyó una adición en que se decía que se tendría por sancionado. Madriz pidió que se tuviesen a la vista las Bases. El artículo fue aprobado con su redacción original.

El 11, al discutirse en su totalidad el Título VI que trata del Senado, Argüello dijo que la Comisión debía dictaminar sobre las observaciones de la Municipalidad de Guatemala al decreto de Bases, hechas después del término fijado. Hernández estuvo en contra. Madriz opinó que por lo menos se leyesen y que no veía por qué la Comisión temía dictaminar. Argüello apoyó que se leyesen.

En sesión extraordinaria de la misma fecha, la frase «Se publicó visado por la Comisión de Estilo el decreto sobre separación del Partido de Segovia de la Provincia de Nicaragua y unión a la Provincia de Honduras» está tachada.

El 12 Rosales expresó no estar a favor de la mezcla de Poderes que se le habían dado al Senado y propuso que se le confiriesen facultades legislativas o bien que se hiciese más numeroso y se transformase en una segunda Cámara para revisar las leyes. Hernández dijo que se habían atacado conceptos que estaban en las Bases y pidió se tuviese por aprobado. Sobre el Arto. que dispone la composición del Senado por dos miembros por cada Estado, Madriz dijo que aunque el artículo era de las Bases, se le informase si era lo mismo elección popular que la hecha directamente por el pueblo, y se le contestó que sí. Entonces Madriz preguntó que cómo sería la elección de los Senadores y Alfaro contestó que ya estaba dicho en el Arto. 40, es decir, por las Juntas Departamentales. Madriz dijo que popularmente no era decir que se harían las elecciones por las Juntas y Argüello dijo que ya había sucedido lo que pasó cuando se aprobó el Arto. 40 y entonces se expresó que lo que se aprobaba era el orden y no la forma de las elecciones y ahora se negaba esa especie y talvez de mala fe. Gálvez rechazó que hubiera mala fe y contestó duramente diciendo que podría haberla en quien quisiera variar un artículo de las Bases pero que estaba lejos de haber semejante inculpación. Mas adelante Argüello dijo que lo aprobado era que las elecciones de Senadores fueran populares pero no en la forma del Arto. 40 que no había sido aprobado sino en lo reglamentario, y que no estando ligada la Asamblea podía entrar a discutirse. Hernández dijo que no podía quitarse la palabra «popularmente» y Argüello replicó que él no había propuesto eso, sino que se fijase el sentido de ella y pidió que se tuviese a la vista el acta de la sesión en que se aprobó el Arto. 40.

El 13 se discutió el Arto. 78 y se leyeron observaciones de la Corte Territorial y del Jefe Político de León. Continuó la discusión del Arto. 89 y Hernández propuso se dijese «electos popularmente conforme previene el Arto. 40»; que de un modo u otro la elección

sería popular y que era un error decir que el Arto. 40 no estaba aprobado en todas sus partes. Argüello dijo que tan popular sería una elección hecha por las Legislaturas estatales como la hecha directamente por el pueblo; que no se contradecía el artículo de las Bases; y que se estaba procediendo equivocadamente al decir que el Arto. 40 estaba aprobado en todas sus partes. Al final, el artículo quedó con la frase «elegidos popularmente». Sobre el número de Senadores Madriz se opuso al aumento por la escasez de hombres capaces, y Barberena propuso que fuese uno solo por cada Estado. Se declaró que no había lugar a reformar el artículo disintiendo Rosales y otros.

El 16, sobre el Arto. 90 que exige a los Senadores naturaleza en la República, Madriz dijo que eso no se exigía a los Diputados y preguntó cuál era la razón, y luego dijo que deberían ser equiparados a los individuos de la Alta Corte a quienes sólo se les exigía ser americanos. Al entrar al Arto. 93 sobre renovación del Senado, el mismo Diputado propuso no se discutiese por ser de las Bases.

Al discutirse la facultad de conceder indultos Hernández propuso que la ejerciese el Senado en receso del Congreso y Madriz lo apoyó «porque es muy fácil que en ese intermedio ocurra alguna sublevación, como la que desgraciadamente se ve en el día en la Provincia de Nicaragua, en que podría suceder que no hubiera otro arbitrio para ahorrar la sangre de tanto americano que un perdón general». Esa facultad no fue aprobada.

El 17, al discutirse el No. 1 del Arto. 100 sobre la facultad del Senado de dar consejo al Poder Ejecutivo en la ejecución de resoluciones del Congreso, Benavent preguntó si el Poder Ejecutivo quedaba obligado a sujetarse a la interpretación del Senado y se le contestó que sí, y Benavent replicó que esa interpretación del Sena-

do podría ser contraria a la del Congreso. Madriz opinó se suprimiese la primera parte. Hernández dijo que no era escolástica la distinción entre la inteligencia de una ley y su interpretación. J. A. Alvarado dijo no estar a favor de esa atribución porque no ofrecía garantías a los pueblos y por ser el Senado tan poco numeroso no debería tener una atribución que era legislativa. La primera parte que hablaba de interpretación no fue aprobada.

Sobre el No. 3º del mismo artículo, acerca de consejo en los asuntos del gobierno interior de la República, Benavent consultó si el Poder Ejecutivo debía conformarse con el consejo del Senado y se le contestó que no. Sobre el Arto. 102 que habla de proponer ternas para el nombramiento de ciertos funcionarios, Barberena preguntó si el Poder Ejecutivo quedaba obligado a rubricar la propuesta del Senado y le contestó que no estaba obligado a rubricar al primero de la terna. En el proyecto de ese artículo se incluía a los Secretarios de Estado y Barberena lo objetó diciendo que no era lo mismo que los Ministros en una monarquía y que debía dejarse al Presidente la escogencia.

El 19 continuó la discusión sobre la escogencia de los Secretarios de Estado y Hernández apoyó el proyecto y dijo que como el Presidente de la República era el único responsable del ejercicio de las funciones gubernativas, tenía un poder más absoluto que los Reyes sobre sus Ministros, el cual debía ser moderado dando a una corporación popular intervención en el nombramiento de éstos. Madriz se expresó a favor de dejar al Presidente en libertad y esa fue la opinión que prevaleció.

El 20, continuando la discusión sobre el Arto. 102, se propuso la inclusión de los Cónsules, lo cual fue apoyado por Madriz pero fue rechazado. Respecto al Comandante de Armas Hernández apoyó el proyecto.

El 21, sobre el Arto. 103 que trata de la declaratoria de haber lugar a formación de causa, Madriz apoyó lo dicho por Córdova (José Francisco) que para juzgar a un Cónsul extranjero no se requería esa declaratoria. Sobre el Arto. 93 del proyecto que daba al Senado el derecho de inspección sobre los individuos que componían los tribunales inferiores, Hernández dijo que la palabra «inspección» era demasiado oscura. Ese artículo se volvió a la Comisión y al final no fue aprobado.

El 22 la Comisión de Constitución emitió un dictamen favorable al proyecto de Madriz de que el primer Congreso federal fuese convocado desde luego.

El 23, sobre el Arto. 105 que faculta al Senado para rever las sentencias en juicios en que fuere parte la República o uno o más Estados, Mendoza dijo que era distinto de las Bases y debía discutirse, y Madriz lo objetó porque hacía al Senado Juez y parte. El artículo fue aprobado.

El 25, sobre el Arto. 114 que manda al Poder Ejecutivo consultar sobre la inteligencia de la ley y las dudas y dificultades para su ejecución, Rosales dijo que estaba fuera de lugar pues se le había colocado dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo y esa no era una atribución. El artículo se conservó en ese lugar.

El 26, sobre el Arto. 115 que trata de negociaciones y tratados con potencias extranjeras, Rosales dijo que no mencionaba la facultad de ajustar tratados de paz y de guerra. Sobre el Arto. 118 que en el proyecto tenía la palabra «insurrección», Alfaro en un principio apoyó esa palabra pero luego la objetó.

J. A. Alvarado dijo que en los Estados Unidos el Presidente no tenía la facultad que daba ese artículo de solicitar amnistía o indulto. Al final se acordó sustituir la palabra «insurrección» por «grave acontecimiento». Sobre el Arto. 119 acerca de la fuerza pública y

la facultad del Presidente de mandar personalmente el ejército con aprobación del Senado, Alfaro opinó que se diese tal atribución al Senado sólo cuando el Congreso estuviese en receso. El artículo del proyecto fue aprobado.

El 28, al tratarse del número de miembros de la Suprema Corte de Justicia (Arto. 132) Argüello dijo que se había alegado que el número indicado en el proyecto se había tomado de la Constitución de Colombia, pero que eso no era cierto porque esa Constitución sólo señalaba un máximo y un mínimo. Al final se aprobó señalar siete como máximo y cinco como mínimo.

El 30 y 31 se discutió la convocatoria del Congreso federal y Muñoz dijo que la única función de el Asamblea era elaborar la Constitución. Madriz dijo que en el Arto. 1º del proyecto se requería la mayoría de los Estados para sancionar la Constitución y en el 2º se hablaba de mayoría de dos tercios de los Diputados para instalar el Congreso. Argüello se opuso a esa mayoría porque podría lograrse sin haber un solo Diputado de León o de Comayagua y en asunto de tanta importancia era necesario que interviniesen todos.

En sesión extraordinaria del 31, al discutirse la frase «elegidos directamente por el pueblo», respecto a los miembros de la Suprema Corte, Argüello dijo que al discutirse al Arto. 40 de la Constitución había dejado constancia de que sólo aprobaba la reglamentación y lo reiteró al tratarse del Senado y que había empeñado en persuadir que las observaciones de León eran para la Corte. Gálvez dijo que esas observaciones eran para las Cortes Superiores y Argüello expresó no haber estado presente cuando se leyeron. Beteta dijo que el Arto. 40 fue aprobado sólo en cuanto a la colocación u orden y pidió se leyesen el artículos de las Bases y las observaciones de León. Benavent objetó la palabra «directamente».

XVII

Sesiones del 1 al 23 de septiembre de 1824 ¹²⁸

SE CONVOCA EL CONGRESO FEDERAL.

CONTINÚA LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

EN LA SESIÓN del 1 de septiembre se leyó una representación de Nicolás Rocha sobre el Estado de Nicaragua y se acordó pasarla a la Comisión Especial, y se leyó y aprobó el dictamen de la Comisión de Peticiones sobre que la solicitud de Ramón Solórzano acerca de dispensa de once meses de pasantía se pasase a la Comisión de Legislación.

En sesión secreta del 2 se recibieron del Gobierno comunicaciones sobre Nicaragua: una de la Junta de León sobre cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo que mandaba establecer en esa ciudad una Junta de toda la Provincia mientras no se reuniere la legislatura; otra de Cleto Ordóñez en que justificaba su conducta respecto a las Villas de Nicaragua (Rivas) y en Managua, acusándolas de ser opuestas a la Independencia y trabajar para restablecer la dominación española; y otra del Coronel peruano Juan José Salas sobre que había llegado al Realejo en una expedición mercantil y que fue solicitado por la Junta de El Viejo para tomar la dirección de su fuerza armada y que él había tratado de reembarcarse pero el pueblo se lo impidió, por lo que había aceptado sujeto a lo que resolviera el Poder Ejecutivo de la República. En vista de ser

¹²⁸ AGCA B.6 2970.116 y 3000.120.

todo del resorte de ese Poder, la Asamblea acordó contestar que quedaba enterada. Se leyó y aprobó de urgencia una proposición de Hernández que no se insertó.

El 3 se leyó y aprobó el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre la proposición de Madriz acerca de la erección de un Obispado en Costa Rica. En un papel anexo sin fecha se dice que se dio lectura a otra proposición de Madriz sobre conceder título de Villa a San Miguel Escasú y que se recordase al Gobierno que tenía pendiente el informe sobre conceder el título de Ciudad a Heredia y Alajuela. Se leyó el informe de la Comisión de Gobernación sobre la proposición de Benavent sobre recoger a los mendigos.

En sesión secreta del 4 se leyó el dictamen sobre la segunda renuncia de Arce y se aprobó, salvando su voto Madriz, Benavent, Argüello y siete más. Ese dictamen fue en el sentido de que debía aceptarse la renuncia.

En sesión secreta del 11 se discutió si El Salvador podía retirar los Poderes a varios de sus Diputados y se resolvió que no, votando con la mayoría de 35 Rosales, Argüello, Castellón, Quiñónez, J. A. Alvarado y Alfaro, y con la minoría de 6 Muñoz. Castellón propuso, y fue aprobado, que al comunicarse al Congreso de El Salvador esa resolución de insertarse el dictamen de la Comisión.

El 18 se resolvió nombrar un miembro del Supremo Poder Ejecutivo en sustitución de Arce, y en sesión secreta se eligió a José Manuel de la Cerda, nicaragüense, por 52 votos «que son los mismos que estaban en el salón». Benavent hizo una proposición que fue aprobada y que no se insertó.



Después de haber levantado el sitio de Granada, y viendo que Managua no corría peligro, el Coronel Sacasa partió hacia Occidente para unir sus fuerzas con las de El Viejo que comandaba el Coronel Juan José Salas. El 11 de septiembre las fuerzas de Sacasa se encontraron con las leonesas que trataban de impedir esa unión, al mando de Román Balladares y éste fue derrotado. Sacasa y las fuerzas de El Viejo avanzaron sobre León y tomaron sus arrabales el 13 de septiembre. Los leoneses enviaron un parlamentario que convino con los sitiadores en despedir las tropas granadinas que se encontraban en León al mando del Teniente Coronel Raimundo Tifer, pero éste se opuso a ese pacto y continuó la lucha con mayor furor. El Obispo García Jerez pidió licencia para ir a parlamentar y no regresó a León que continuaba sitiado. ¹²⁹



Continuando con las cuestiones constitucionales, en la sesión del 1 de septiembre al discutirse el proyecto de convocatoria del primer Congreso Federal que disponía su instalación cuando estuvieren reunidos los dos tercios de los Diputados, Benavent dijo que el principio de que la mayoría de los Diputados representaba a la Nación sólo tenía lugar cuando había una Constitución; que ésta era la compilación de las condiciones del pacto de asociación y que no se podía obligar a las Provincias a obedecer las resoluciones de un Congreso en que no estuvieren representadas. Al final se acordó que para la instalación del Congreso se requería la mayoría de los Diputados de cada Estado.

¹²⁹ Ayón, T. III, pp. 569, 570 y 576; Pérez, p. 475; Ortega, pp. 11-12.

El 2, al discutirse la elección popular de la Suprema Corte se leyó el acta de la sesión en que se había aprobado el Arto. 40 y las observaciones de la Provincia de Nicaragua. Se declaró no haber lugar a discutir por estar esa disposición en las Bases.

El 3 Madriz opinó que siendo los individuos de la Corte elegidos por el pueblo deberían ser renovables (seguramente debe ser revocables).

En la sesión del 4, al tratar de la reelección de los individuos de la Corte Argüello propuso que se suspendiese la discusión sobre la expresión «sin intervalo alguno» y se acordó devolver el artículo a la Comisión.

El 7, al tratarse del Arto. 136 que da jurisdicción a la Suprema Corte para conocer de casos referentes a la Constitución y leyes generales, Madriz dijo que sabía que estaba en las Bases pero pedía aclaración sobre esa parte.

El 8 la Comisión de Constitución presentó una reforma al proyecto de convocatoria del Congreso Federal que disponía su instalación con la mayoría de los representantes de cada Estado, completándose con los Diputados de la Asamblea, por sorteo, la representación de los Partidos ausentes. Argüello dijo que en la Asamblea había Partidos no representados, por lo que apoyó que el sorteo se hiciese entre los Diputados del Estado aun cuando no fuesen del Partido ausente; y que debía señalarse la fecha de la instalación. J. A. Alvarado dijo que concluida la Constitución debería cesar la Asamblea y sus individuos no tenían Poderes para entrar en el Congreso. Hernández apoyó esa posición. Alfaro dijo que nada se conseguiría si no estaba lista la Constitución.

El 9, al discutirse los Artos. 143 y 144 de la Constitución acerca de la declaratoria de formación de causa, Argüello dijo que los

encontraba contradictorios porque debía hacerse distinción entre las responsabilidades de los funcionarios público y el castigo de los delinquentes comunes, y que no debía hacerse enumeración de delitos por ser redundante.

En la sesión del 10 Argüello insistió en que había confusión entre las responsabilidades de los funcionarios y de los particulares. El proyecto fue aprobado.

En la sesión del 11, sobre el Arto. 152 que trata de la pena de muerte, Madriz pronunció un discurso que no está agregado, pero de las referencias que se hacen a él se desprende que era un favor del establecimiento de esta pena. Alfaro observó que el homicidio premeditado podía ser más grave que el seguro. Argüello dijo que las penas eran más para prevenir los delitos que para castigarlos y que si se decía en la Constitución que la pena de muerte se impondría sólo en los casos enumerados en ella, se quitaba a los pueblos un temor que podía ser muy saludable; y que además de los delitos mencionados en el proyecto había otros que merecían el mismo castigo, tales como el incendio, el parricidio y la piratería. El proyecto fue aprobado.

El 13 se volvió a discutir la convocatoria del Congreso Federal y Alfaro apoyó a Milla sobre que se instalase el 15 de enero. Argüello apoyó que los Diputados a la Asamblea no pudiesen ser elegidos al Congreso o que pudieran renunciar por justa causa. En el Arto. 10 de ese decreto se acordó sustituir Posoltega por Chichigalpa como lugar de la reunión de las Juntas electorales del Realejo y de Subtiava y en el Arto. 13 Benavent salvó su voto.

En la sesión del 16, al discutirse el Arto. 156 sobre los casos en que puede emitirse orden de prisión, Hernández dijo que con ese artículo muchas veces podría quedar impune un delito o vejarse a

un inocente, y Benavent propuso que se hiciese diferencia entre prisión y detención o arresto.

En esa fecha se emitió el decreto de convocatoria del Congreso Federal para el 15 de enero de 1825, pero que no podía instalarse sin estar publicada la Constitución y encontrarse presente la mayoría absoluta de los Diputados de cada Estado; que si el día señalado por la primera junta preparatoria no hubiere esa mayoría se completaría con Diputados del mismo Estado en la Asamblea, los que irán saliendo a medida que se fueren incorporando los nuevos; que ese Congreso tendría la sanción de la Constitución; que Nicaragua tendría seis Diputados, Honduras con Segovia seis, San Salvador nueve, Guatemala con Soconusco diez y Costa Rica dos. El Arto. 12 decía así:

En el Estado de Nicaragua, concluidas las elecciones de que habla el precitado Decreto de Mayo (se refiere al Decreto de 5 de Mayo sobre elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Senadores e individuos de la Suprema Corte), las Juntas Electorales de León, Granada, Masaya y Nicaragua (Rivas) procederán a nombrar cada una un representante y un suplente para el Congreso Federal. La Junta Electoral de provincia del Realejo, reunida con la de Subtiaba en el pueblo de Chichigalpa, y la de Managua con la de Matagalpa, en la Villa de San Pedro Metapa, nombrarán asimismo un representante y un suplente.

El 17, al discutirse el Arto. 157 sobre casos en que podía emitirse orden de prisión sin los requisitos del artículo anterior, Rosales dijo que éste venía a hacer ilusorias las garantías y que debía referirse únicamente a la detención o arresto. Hernández apoyó el Arto. 163 sobre que las personas detenidas no podían ser llevadas a lugares no destinados al efecto. Sobre el Arto. 166 que trata de la fianza

para no ser detenido, Benavent apoyó la objeción de que podía no saberse el momento en que la fianza era admisible.

Al discutirse el Arto. 172 Benavent se opuso a que se dijese que la sentencia arbitral era inapelable salvo que se hubiere reservado ese derecho, pues consideraba inherente al juicio de árbitros el poder apelar si no se hubiese renunciado a tal recurso. El proyecto fue aprobado. Al discutirse las facultades que no tiene ninguna autoridad, enumeradas en el Arto. 175, Argüello dijo que bastaba con decir que había libertad de hablar y de escribir, únicos medios de expresar el pensamiento y no referirse a estos porque no están sujetos a las potestades humanas. Benavent se pronunció en igual sentido y Argüello propuso se dijese: «No se podrá coartar la libertad del pensamiento de cualquier manera que éste se exprese.» Hernández apoyó la inclusión de la libertad del pensamiento porque podía ser atacada indirectamente, y ésta fue la opinión que prevaleció. Al discutirse el No. 2º del Arto. 176 sobre prohibición a las autoridades de impedir las reuniones populares salvo el caso de tumulto, rebelión o ataque, Argüello propuso se aplicase sólo a las públicas y no a las privadas, y aunque Rosales sostuvo que no había peligro porque ese artículo debería reglamentarse, Argüello insistió en su posición. Al final no se acordó hacer la distinción.

El 18, sobre el Arto. 187 que trata de la duración del período de los Jefes de Estado y de su reelección, se dijo que habían observaciones de la Junta de Granada que fueron leídas.

El 20, sobre el Arto. 189, que trata de la elección popular de los jueces de las Cortes Superiores de los Estados, Rosales pidió que se leyesen las observaciones de la Corte Territorial de León y luego se pronunció contra la elección popular y sostuvo que la organización de esas Cortes debía corresponder a las Constituciones de los Esta-

dos y no a la federal, con la ventaja de que aquellas darían a esos tribunales la planta más conforme a sus circunstancias.

Al discutirse el Título XIV sobre formación y administración de nuevos Estados, Barberena propuso que debían de ser continentales y fijarse la base de población que debían tener. Sobre el Arto. 199 que trata de la reforma de la Constitución, Benavent propuso que se hiciese distinción entre reformas generales y parciales, pues las primeras son las peligrosas y las segundas podrían ser propuestas por la cuarta parte de los Representantes. Hernández dijo que era muy peligrosa la facultad de hacer reformas y que la Constitución no sólo iba a ser sancionada por dos tercios de votos sino ratificada por el primer Congreso.

El 22 se comenzaron a discutir los artículos que habían sido devueltos a la Comisión de Constitución y Pablo Alvarado apoyó la moción presentada por Castillo de que como preámbulo de la Constitución se hiciese una invocación a la Divinidad, pues dijo se les había querido desacreditar calificándolos de herejes. El preámbulo aprobado dice «En el nombre del Ser Supremo, Autor de las Sociedades y Legislador del Universo».

El 23 se discutió el dictamen de la Comisión de Constitución sobre varios artículos propuestos por J. A. Alvarado: uno sobre que los Estados son soberanos, libres e independientes y les quedan reservados los poderes no delegados a la Federación, y el otro sobre que se obligan a defenderse recíprocamente. La Comisión acogió el primero con ligeros cambios y fue aprobado, pasando a formar el Arto. 10.

XVIII

Sesiones del 24 de septiembre al 30 de octubre de 1824 ¹³⁰

SE INSTALA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE COSTA RICA.
LA RENTA DE TABACO QUEDA CENTRALIZADA A PESAR DE LA
OPOSICIÓN DE COSTA RICA.

LA ASAMBLEA NO TOMA DECISIÓN SOBRE LA UNIÓN DE
NICOYA A COSTA RICA.

CONTINÚA LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

EL 24 ARGÜELLO FUE elegido Presidente de el Asamblea. Muñoz, Alfaro y otro hicieron moción para que lo dispuesto respecto al pago preferencial de los escribientes de la Asamblea se aplicase también a los porteros. Se leyó una nota de la Junta de El Viejo de fecha 11 de septiembre, en que avisaba recibo de la aprobación de su formación o instalación, y otra en que se refería al combate entre sus tropas y las de León, que le había sido favorable. Acompañó otra de la Junta de Segovia abundando ambas en «deseos de patriotismo» y prometiendo restituir el orden en León. Se leyó otra de Carmen Salazar en que informaba los pasos que había dado para la pacificación y acompañó otra del Alcalde y Jefe Político de San Miguel sobre lo acordado acerca de la tropa enviada por el Estado de El Salvador.

El 25 se publicó el nombramiento de Benavent para reponer a Argüello en la Comisión de Peticiones.

¹³⁰ AGCA B.6 2971.116; 2992 y 2994.119.

El 28 se discutió la solicitud de Ramón Solórzano de que se le dispensasen once meses de pasantía y se accedió a ella, Gálvez dijo que eso correspondía al Congreso de Nicaragua pero éste no estaba aún instalado. (Efectivamente, por razón de la época turbulenta que atravesaba Nicaragua, su Congreso estatal fue el último en instalarse, el 10 de abril de 1825 en León.) Ese Congreso eligió como Presidente a Juan Manuel Samora y como Secretarios a Juan José Zavala e Isidro Reyes, y el día 12 abrieron los pliegos de las Juntas Electorales Departamentales y se declaró electo como Jefe del Estado a Manuel Antonio de la Cerda, y por no haber mayoría absoluta eligió como Segundo Jefe a Juan Argüello.

Como Senadores eligió a Isidro Menéndez (salvadoreño) y a Juan Hernández, y como Suplente a Francisco O'Conor.¹³¹ Nuevas turbulencias que salen del ámbito de la presente obra retrasaron la emisión de la primera Constitución Política de Nicaragua hasta el 22 de abril de 1826.

El 4 de octubre, a solicitud de Argüello y Lindo se pidió informe al Gobierno sobre intercepción en San Salvador de la correspondencia que les habían enviado sus corresponsales en León y Comayagua.

En sesión secreta de la misma fecha se leyó un oficio de la Junta de El Viejo de fecha 19 de septiembre, en que informaba que el Gobierno de El Salvador había tomado providencias para interceptar la correspondencia de Nicaragua y otras, y también notas del Jefe de Estado de Honduras y del Comandante de Armas de fecha 17 de septiembre, sobre el mismo asunto. Se pidió a los Diputados de El Salvador que prestaran su influencia para remediar el mal, y

¹³¹ *El Indicador*, período de Guatemala, No. 29 del 9 de mayo de 1825.

algunos de estos dijeron que veían con aprecio la insinuación, pero que era necesario averiguar la verdad y excusar imputaciones al Gobierno de El Salvador.

El 9 se leyó una proposición de Valenzuela y Azmitia sobre que los Representantes eclesiásticos no pudiesen votar en las solicitudes de conmutación de la pena capital. Se aprobó, votando en contra de Argüello y Hernández.

El 11 se leyó un oficio del Congreso Constituyente de Costa Rica en que participaba haberse instalado el 6 de septiembre y acompañaba copia de su primera sesión; otro sobre que había nombrado Jefe de Estado a Juan Mora Fernández y Segundo Jefe a Mariano Montealegre; y otro sobre que había nombrado Senadores a José Antonio Alvarado (Representante en la Asamblea) y a Juan Antonio Alvarado, y Suplente a Mariano Beltranena (salvadoreño). Se mandaron archivar los votos para Presidente, Vicepresidente e individuos de la Suprema Corte. J. A. Alvarado pidió se leyese una exposición en que protestaba por la exclusión de los Representantes eclesiásticos en las solicitudes de conmutación de la pena capital, y se acordó devolvérsela por no poderse protestar contra las resoluciones de la Asamblea. Al final, él mismo leyó su exposición.

El 12, al ser discutido el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la administración de la renta de tabacos asignada a la Federación, Muñoz expuso que el dictamen opinó que esa renta no podía existir sino bajo un régimen central que señalaría cuáles Provincias podrían sembrar tabaco; que eso era opuesto al principio de igualdad y al sistema federal; que Costa Rica era poco rica, Nicaragua rica pero reducida a un esqueleto, Honduras actualmente pobre y El Salvador y Guatemala medianamente ricos; que

en todos esos Estados abundaba el tabaco, especialmente en Segovia, y las desigualdades engendrarían odios y choques; que la renta debería ser administrada por cada Estado; que el Supremo Poder Ejecutivo había dicho que las Provincias no querían contribuir con el cupo correspondiente como hasta entonces no habían contribuido en nada, pero que a ese replicaba que las Provincias tenían palabra de honor y la causa de no haber satisfecho el cupo eran las convulsiones y el desorden en que se hallaban; que estando centralizada la administración de la alcabala marítima, pólvora y correos, sería perjudicial centralizar la renta de tabacos, y que esas otras rentas eran suficientes para las atenciones de la Federación, pues no eran tantos los funcionarios que se debían dotar como decía el Gobierno. Madriz dijo que aceptaba que los productos de la renta de tabacos se destinasen a la Federación, pero no la centralización de la administración, y leyó varios artículos e instrucciones que se dieron en Costa Rica a sus Diputados, y que si un buque se presentare en Costa Rica en demanda de tabaco, se necesitaría aguardar las órdenes del Director General.

El mismo día se discutió el dictamen de la Comisión de Justicia sobre una solicitud de conmutación de la pena de muerte. Rosales hizo moción para que no se necesitasen treinta y dos Representantes para resolverla, pero luego la retiró.

Los Representantes eclesiásticos se retiraron del salón. El dictamen era un contra de la solicitud de conmutación y fue aprobado por veintiséis votos, entre ellos los de Barberena, Rosales, Castellón y Argüello, y trece en contra, entre ellos los de Hernández y Benavent.

El 13 Madriz reiteró su exposición en contra de la centralización de la renta de tabacos. Barberena apoyó la centralización

diciendo que los impugnadores no habían contestado las razones del Gobierno; que al sistema se objeta principalmente la desigualdad que resultaría entre los Estados pero ese argumento se aplicaría también a la alcabala marítima y a todos los impuestos; que el del tabaco no perjudicaba a los pobres; que con la centralización habría más precisión en las operaciones y ahorro en los gastos, y la renta sería más productiva como lo había sido antiguamente; que no alcanzaba a la Federación con el producto de las otras rentas asignadas y el déficit del erario era cada día mayor; y que se necesitaba solicitar un empréstito y las naciones extranjeras sólo veían un erario agotado y un gobierno sin fondos.

El 14 se continuó la discusión y de los apuntes sólo hay una hoja rota con expresiones que parecen ser de uno de los Alvarado, diciendo que estaba de acuerdo en que la administración de la renta de tabacos fuese uniforme, pero no en que se centralizase; que el producto de esa renta en cada Estado debería usarse para llenar su cupo, pero si hubiera sobrante lo podría usar para sus gastos; y que aceptaba el estanco en el momento actual pero creía que con plena libertad podría producir más.

El mismo día se aprobó una proposición de Rosales para que se urgiera al Gobierno el informe sobre distribución de terrenos que se había pedido repetidas veces.

En la sesión secreta del 15 se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre un proyecto de empréstito forzoso por 25,000 pesos para las atenciones de Nicaragua y se aprobaron sus ocho artículos.

El 16 se anunció haberse nombrado a Alfaro en la Comisión de Hacienda.

El 18 se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones sobre la

exposición de la Municipalidad de Nicoya en que manifestaba «que se ha unido el Partido al Estado de Costa Rica, separándose del de Nicaragua por la situación actual de este Estado, y también por hallarse en menor distancia respecto de Costa Rica». Acompañó actas de las otras Municipalidades del Partido y pidió aprobación, y que se previniese a las autoridades de Nicaragua no la inquietasen. La Comisión opinó que para lo primero no era necesario oír al Gobierno y se aprobó, pasándose al Poder Ejecutivo para lo segundo.

El 19 se leyó una proposición de Alfaro para que se urgiese al Gobierno el informe pedido sobre la solicitud del Gobierno de Costa Rica, presentada el 14 de mayo, acerca de que la misión apostólica en ese Estado se pusiese al cuidado y protección del Colegio de Cristo de Guatemala. Se discutió un decreto sobre prohibición de exportación de plantas de nopal y de cochinilla viva, y Benavent propuso que del decomiso se diere parte al denunciante.

En sesión secreta del 21 se nombró a Barberena y dos más en una Comisión para estudiar si el nombramiento de Jefe Político y Subdelegado de Hacienda en Trujillo correspondía al Gobierno Federal o al Jefe de Estado de Honduras.

En esa misma fecha Alfaro y nueve más propusieron se dejase sin efecto el acuerdo de excluir a las dos quintas partes de la Asamblea, refiriéndose a los eclesiásticos que habían sido excluidos de votar en las solicitudes de conmutaciones de pena capital, pero no fue admitida a discusión.¹³²

El 23 se publicó una *Memoria* de los dictámenes de Comisiones, decretos y órdenes expedidos durante la presidencia de Argüello y se leyó oficio del Secretario de Estado y Relaciones en que anunciaba

¹³² AGCA B.6 2468.91.

que el lunes 25 se presentaría José Manuel de la Cerda para prestar juramento como miembro del Supremo Poder Ejecutivo.

El 25 se aprobó el dictamen favorable a una proposición de Madriz sobre el juramento que debían prestar las autoridades federales. Ese mismo día,

Estando en la discusión de este artículo se dio aviso de que la Comisión encargada de traer al C. José Manuel de la Cerda, nombrado individuo del Supremo Poder Ejecutivo, había llegado al edificio. Fue recibido por dos Secretarios. Luego que entró prestó en manos del C. Presidente el juramento que previene la ley, y puesto en su silla, hizo un pequeño discurso contraído a manifestar su reconocimiento al Cuerpo Legislativo por el nombramiento, y sus eficaces deseos de corresponder a tamaña confianza. El C. Presidente le contestó en los términos que prescribe el reglamento y salió a tomar posesión en el Gobierno acompañado de la Comisión nombrada al efecto. Cuando volvió la Comisión que acompañó al C. Cerda, el C. Sosa que la presidió avisó a la Asamblea que este C. Quedaba en posesión de su destino y que el Gobierno había querido se le significara lo grata que le era la elección hecha en él por su constante adhesión a la Independencia y porque la Provincia de Nicaragua tendría en el Poder Ejecutivo un hijo suyo que sería testigo del interés con que mira su pacificación y de los buenos deseos que le animan por su engrandecimiento. Quedó enterada la Asamblea.

En un anexo aparece haberse leído una nota del Comandante General de Nicaragua, Manuel Arzú, de fecha 12 del mismo mes, en que dice que llegó el 10; que los pueblos del Partido de El Viejo

se hallaban en buen orden con adhesión al Gobierno actual y sin inclinación alguna por el español; que le parecía que el Coronel Juan José Salas obraba sin miras particulares y que de su parte se le presentó luego un Ayudante a felicitarle y manifestarle los grandes deseos que tenía de su llegada. Dice que el día siguiente pasaría a la Capital de León y que se proponía por plan dar aviso a la Junta para que enviase dos diputados a tratar de la retirada de las tropas y hacer que las auxiliares de Granada y las opuestas de El Viejo lo verificasen por partes hasta lograr que en cada Partido no quedasen más de cien hombres. Pensaba también que de las cuatro Juntas Gubernativas fuesen dos individuos para formar la general y se disolvieran aquellas. Por último, remitió originales los informes que había pedido a dos individuos de la Junta de Managua y a uno de la de León, relativos al origen progreso y estado actual de la Provincia.

El 26 el Presidente nombró a Azmitia en lugar de Barberena en la Comisión de Corrección de Estilo. Se leyó una nota del Ministerio en que decía que cuando concluyera el expediente que estaba instruyendo evacuaría el informe pedido sobre la misión apostólica en Costa Rica, y otro sobre la intercepción de la correspondencia de Nicaragua y Comayagua.

El 27 se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores que dice que:

para informar con mejores datos sobre la agregación del Partido de Nicoya al Estado de Costa Rica mientras se tranquiliza y vuelve al orden la Provincia de Nicaragua, a quien pertenece, ha dispuesto oír el dictamen del Comisionado Manuel José Arzú, quien a la hora de esta habrá reasumido el mando de dicha Provincia y que le previene al mismo

tiempo cuide muchísimo de que los Partidos de dicha Provincia no se hostilicen los unos a los otros.

Esta disposición fue aprobada por la Asamblea. ¹³³



Sobre acontecimientos de Nicaragua, cabe decir que, tal como lo informó Arzú a la Asamblea, había llegado a Nicaragua el 10 de octubre; y que Granada y León aceptaron su plan de crear una Junta Gubernativa general. La división granadina evacuó León pero permaneció en Hato Grande y Aranjuez con objeto de auxiliar a esa ciudad si era atacada. Las tropas de Managua y El Viejo rehusaron levantar el sitio y el 24 arrestaron a Arzú en una celda de la Recolectión e hicieron un nuevo ataque contra León. Al ser libertado Arzú, éste se puso a la cabeza de los sitiados. ¹³⁴



Aun antes de la llegada de Arzú a Nicaragua el Poder Ejecutivo Federal se había dirigido al Gobierno de Costa Rica a fin de que tuviese pronta su fuerza militar para el caso de que Arzú la pidiera, pero la respuesta había sido, con fecha 18 de septiembre, que esa fuerza no tenía pertrechos, ni jefe y oficiales que la disciplinaran. ¹³⁵

Sobre las gestiones que hicieron los Diputados de Costa Rica en contra de la centralización de la renta de tabacos debe señalarse que su Gobierno les había enviado instrucciones en ese sentido,

¹³³ ANCR P.I. # 1222 fo. 21.

¹³⁴ Ayón, T. III, pp. 576-577; Ortega p.14.

¹³⁵ ANCR P.I. # 1184.

pero que ellas llegaron después de haberse discutido en la Asamblea el dictamen de la Comisión de Hacienda, por lo que aprovecharían el momento en que fuera discutida la atribución 8ª del Congreso para ver si podían evitar la centralización.¹³⁶

Por último, como antecedentes de la exposición de Nicoya en que pedía su unión a Costa Rica puede citarse que en 1812 votó con Costa Rica para que ésta pudiese nombrar un Diputado a las Cortes de Cádiz y el 10 de julio de 1823 la Junta Gubernativa de Costa Rica invitó a los Ayuntamientos de Nicoya a nombrar electores para Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente. El Ayuntamiento de Guanacaste contestó negándose a hacerlo por estar unido a León y por las relaciones de parentesco, amistad y comercio que ligaban a sus vecinos con los de Nicaragua (Rivas),¹³⁷ pero el de Nicoya aprobó el 25 de julio la anexión.¹³⁸

No aparece que la Asamblea haya tomado ninguna resolución posterior sobre la materia, y aunque se sale del tema de la presente obra, es de importancia señalar que el Congreso Federal acordó el 30 de marzo de 1825 lo siguiente:

3º Que en consecuencia de lo acordado por este Congreso sobre que no continúe unido el partido de Nicoya a Nicaragua, el mismo Congreso declara que lo está provisionalmente al de Costa Rica» y el mismo Congreso, el 9 de Diciembre de ese año acordó que *Por ahora y hasta que se haga la demarcación del territorio de los Estados que previene el artículo 7 de la Constitución, el Partido de Nicoya continuará separado del Estado de Nicaragua y unido al de Costa Rica.*¹³⁹ Como esa unión

¹³⁶ ANCR P.I # 1418 fo. 3.

¹³⁷ ANCR P.I # 467 fo. 1 y # 973.

¹³⁸ ANCR Sección Administrativa # 8445.

¹³⁹ ANCR Archivo Federal No. 15 fo. 3.

era provisional, Nicaragua continuó reclamando la devolución en los años subsiguientes, hasta que por el tratado Jerez-Cañas del 15 de Abril de 1858 se fijó definitivamente la frontera entre los dos países.



Volviendo a las discusiones del proyecto de Constitución, el 1 de octubre se discutió la reforma propuesta por Benavent al Arto. 61 en el sentido de que la edad para ser Representante en el Congreso fuere de veintitrés años «por lo menos».

El dictamen de la Comisión de Constitución fue en contra porque alteraría lo aprobado y excluiría a un hombre capaz que comenzara los veintitrés años. Hernández estuvo en contra. La enmienda fue rechazada.

El 4 la Comisión de Constitución presentó una nueva redacción del Arto. 26 para que las acusaciones sobre fuerza, cohecho o soborno en las elecciones se presentasen en los juzgados comunes, pero que si alguno fuese acusado en el acto de la elección la Junta popular podía repeler los votos que resultasen convencidos del delito y del calumniador en su caso. Pablo Alvarado apoyó esa reforma y ella fue aprobada.

El 5 se discutió una adición al Arto. 61 sobre las calidades para ser Representantes «de haber residido por lo menos dos años consecutivos en el territorio de la República» que la Comisión de Constitución había modificado así: «En los naturalizados se requiere además la residencia de un año inmediato a la elección, si no es que hayan estado ausentes en servicio de la República.» Madriz preguntó si los naturalizados ausentes de la República volvían a entrar

al goce de los derechos de ciudadano al regresar, y se le contestó que sí, y entonces Madriz apoyó la redacción primitiva y dijo que a los naturales ausentes les faltaba el conocimiento del país y citó el caso de Francisco Samora, natural de Costa Rica, que residió en la Habana desde 1805. Se aprobó la reforma propuesta por la Comisión. Se discutió la adición al No. 5° del Arto. 69 sobre atribuciones del Congreso, acerca de conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo «en cualquier caso en que haya peligro para la salud de la Patria». La Comisión la juzgó innecesaria y Madriz se opuso al dictamen. Éste fue desaprobado y se volvió a la Comisión.

El 6 se discutió la moción de Pablo Alvarado de agregar a las atribuciones del Congreso (Arto. 69 Cn.) el que si por algún grande obstáculo no pudiese llevar a cabo el establecimiento del sistema federal con el número de Estados que había, la Asamblea debía mantener el mismo sistema aunque fuese para tres o dos Estados.

La Comisión lo juzgó innecesario porque no era esencial al sistema el número fijo de Estados. Alvarado defendió su moción hablando por tres horas y después de la segunda y tercera hubo murmullos en la Sala. J. A. Alvarado también la defendió, pero fue rechazada. Se discutió una adición al Arto. 63 sobre las ejecuciones por deudas contra los Representantes, en el sentido de que la exención fuese sólo por las deudas no vencidas al tiempo de su nombramiento, y en dictamen de la Comisión era en contra. Pablo Alvarado opinó que la exención debía limitarse al tiempo preciso que durasen las sesiones y Alfaro dijo que estando ya fijada en la Constitución la duración de las sesiones no podía haber duda sobre la extensión del privilegio. La adición fue rechazada. Se discutió otra adición a las atribuciones del Congreso sobre rever las leyes de los

Congresos Estatales y el dictamen era en contra. Pablo Alvarado defendió la adición, la cual fue rechazada.

El 7 se discutió una adición al Título «De los ciudadanos» sobre considerar como natural al hijo nacido en el extranjero de un padre al servicio de la República.

Pablo Alvarado objetó que el hijo de un extranjero empleado de la República pudiese tener amor por este país con el cual no tenía relación de ninguna clase. Conforme el Arto. 16 se requiere que el padre sea ciudadano.

El 19, al discutirse una proposición para agregar al Arto. 133 sobre calidades de los individuos de la Suprema Corte «las demás serán determinadas por la ley», Pablo Alvarado opinó que las calidades debían estar en la Constitución y la adición fue rechazada.

El 22, se discutió el dictamen de la Comisión sobre el No. 1º del Arto. 176 acerca de la prohibición a las autoridades de desarmar a ninguna población «salvo el caso de tumulto, rebelión o ataque», y como ese dictamen mantenía la misma redacción, Madriz dijo que la Comisión debió haberlo redactado en otra forma pues con ese objeto se le había devuelto. La redacción final no contiene esas palabras.

El 30 al discutirse el dictamen de la Comisión de Constitución sobre el No. 27 del Arto. 69, acerca de corresponder al Congreso admitir las renunciaciones de los Representantes, Alfaro dijo que éstos debían ser libres de aceptar o no el cargo y que de las renunciaciones podían conocer los mismos Colegios Electorales. Madriz dijo que cuando se trató de los Senadores se opinó que antes de tomar asiento podían renunciar ante las Legislaturas y que lo mismo se debería haber hecho respecto de los Representantes.

XIX

Sesiones de noviembre de 1824¹⁴⁰

RECLAMACIONES DE COLOMBIA SOBRE LA COSTA DE MOSQUITOS.

SE APRUEBA UNA FERIA EN MASAYA.

TERMINA LA DISCUSIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN QUE ENTRÓ

A REGIR DESDE SU PUBLICACIÓN.

EL 4 SE LEYÓ una consulta del Gobierno sobre si debería subsistir el Tribunal de Apelaciones establecido en León por la Junta Gubernativa, exponiendo que los Magistrados de él habían ocurrido solicitando la confirmación de sus plazas y declaración del sueldo de que debían gozar en atención a que la misma Junta Gubernativa, en acuerdo posterior, había dispuesto que gozasen el que la Asamblea asignase a los empleados de la misma clase; pero que para resolver sobre esta solicitud había el inconveniente de que dicho Tribunal no tenía la aprobación de la Asamblea. Se mandó pasar esa consulta a las Comisiones de Hacienda y de Legislación. Se anunció el nombramiento de Rosales en la Comisión de Legislación en lugar de Córdova (Mariano).

El 6 se nombró a Argüello, Madriz y tres más en una Comisión Especial para conocer del informe del Gobierno sobre proposiciones de empréstito. Se leyó el informe del Gobierno sobre interceptación de correos, pedido por Argüello y Lindo. Se leyó el informe de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de indulto de Manuel Estrada presentada por los deudos de las víctimas del 14 de sep-

¹⁴⁰ AGCA B.6 2995 y 2996.119 y parte de 2997 y 2998.119 y 2972.116.

tiembre de 1823, en el sentido de que se devolviese esa solicitud. El dictamen fue reprobado, salvando su voto Argüello, Benavent y Rosales.

El 8 se aprobó una proposición de Benavent, Rosales y Quiñónez para que se excitase al Ministro de Relaciones para informar sobre las últimas comunicaciones recibidas de Nicaragua.

En sesión secreta de esa fecha se leyó una comunicación de la Junta de El Viejo en que contestaba la del Gobierno que le había ordenado que Salas dejase el mando por no ser ciudadano; otra de respuesta a la intimación de su disolución en que replicaba no tenerlo por conveniente; otra sobre los procedimientos de Arzú en León; y una copia de la enviada por la misma Junta a Salas ordenándole continuar en el mando. También se leyó un oficio del Jefe de Estado de Honduras sobre la llegada de Arzú a León y la cesación del fuego.

El 9 se dio segunda lectura y se pasó a la Comisión de Gobernación una proposición de Muñoz sobre conceder una feria a Masaya.

El 10 se aprobó una proposición de Muñoz para que se urgiese al Gobierno el informe pedido hacía más de siete meses sobre la conceción del título de Ciudad a Masaya. Se leyó y fue aprobado el informe de la Comisión de Gobernación que propuso que Argüello y Lindo formularsen por escrito los motivos y objeto de su moción sobre intersección de correos.

El 11 se leyó y aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación sobre la proposición de Muñoz de conceder una feria a Masaya.

El 12 se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones que decía que desde el 15 de abril había pedido al Jefe Político Superior de Nicaragua informe sobre la conceción del título de ciudad a Masa-

ya y estaba urgiéndole la respuesta y que si la asamblea creía urgente la resolución informaría sin esperar esa respuesta.

Se pasó a la Comisión de Gobernación.

El 13 se leyó un oficio del Ministerio de Guerra en que informaba las órdenes expedidas para resguardo de los puertos de Costa Rica, y se mandó ponerlo a la disposición de los Diputados de ese Estado que la habían solicitado, y otra del mismo Ministerio a la que acompañaba la contestación del Jefe de Estado de Costa Rica sobre esas órdenes. Se pasó a la Comisión de Gobernación la proposición de Madriz sobre que pudiese concurrir a las elecciones de los Representantes de Costa Rica el elector de Nicoya, pues había sido rechazado por no haber aprobado aún la Asamblea su agregación. (Como antes se relató, esa agregación no fue autorizada sino hasta el año siguiente por el congreso Federal y éso en forma provisional.)

El 10 se leyó una comunicación del Secretario de Relaciones en que proponía no se cobrasen en Nicaragua las contribuciones directas. Se leyó y aprobó una proposición de Pablo Alvarado para que se citase al Ministerio de Relaciones a informar sobre las noticias llegadas del Perú muy favorables a la Independencia.¹⁴¹ Se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación sobre la conceción del título de Ciudad a Masaya. Se aprobó el dictamen de la misma comisión sobre pedir informe al Gobierno acerca de la proposición de Madriz sobre Nicoya.

En sesión secreta de esa fecha Benavent y Argüello propusieron que se encargase al Gobierno de Nicaragua no exigir empréstitos sino cuando no le quedase recurso legal.¹⁴²

¹⁴¹ AGCA B.6 2469.91.

¹⁴² AGCA B.6 2468.91.

El 17 se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones en que decía que en el Periódico de Guayaquil aparecía un decreto de Colombia de fecha 9 de julio sobre que el territorio de Poyais en la Costa de Mosquitos, desde el Cabo Gracias a Dios al río Chagres, era parte integral del territorio de Colombia, en virtud de una Real Cédula de 1803; que el Secretario de Estado y de Relaciones de Colombia le había dicho en nota que había visto con placer nuestra independencia; que la posesión de Guatemala en la Costa de Mosquito parecía haber sido constante; que la armonía exigía que antes de pronunciarse una declaratoria por el Gobierno de Colombia se pasase nota al de esta República; y que el asunto era muy serio y trascendental y el Gobierno había mandado se reuniesen todos los antecedentes y se mandase nota al enviado en Colombia. Se pasó a la Comisión de Negocios Diplomáticos. Fue aprobada una proposición de Pablo Alvarado para que se excitase al Gobierno para celebrar en los puertos las noticias del Perú. ¹⁴³

El 18 se leyó una proposición de J. A. Alvarado para que se comunicase a los Estados el establecimiento de la Cátedra de Arquitectura Militar, a fin de que enviasen jóvenes a estudiar esa ciencia. ¹⁴⁴ Menéndez propuso que el Gobierno informase sobre las propuestas recibidas acerca de la apertura del canal de Nicaragua y el juicio que sobre ellas hubiere formado. Fue aprobada con una moción de Dávila de que también informase si había tenido efecto la orden de reunir los documentos concernientes a ese canal que pudieran encontrarse en los archivos de León y de Granada. Se aprobó una proposición de Benavent sobre pedir

¹⁴³ AGCA B.6 2469.91.

¹⁴⁴ *Ibid.*

informe al Gobierno acerca de la propuesta del inglés Hine de abrir un banco de minería con un capital de millón de pesos. Se discutió y fue rechazada una proposición de Pablo Alvarado y tres más sobre que se pidiese informe al Gobierno sobre el Estado de la causa que se siguió en la curia esclesiástica contra el prebendado Bernardo Martínez por el robo en 1811 de los blandones de oro de la Catedral. ¹⁴⁵

El 19 se leyó una comunicación del Gobierno en favor de la conseción de una feria a Masaya y se pasó a la Comisión de Gobernación. Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la extensión de contribuciones directas a Nicaragua. Se dio segunda lectura y no fue admitida a discusión una moción de Alvarado sobre Arquitectura Militar «por conocerse la había hecho por equivocación».

El 20 se aprobó una propocisión de Benavent y otro para que se pidiese informe al Gobierno sobre el resultado del trato con el Consulado para sufragar el mantenimiento de la tropa. Se presentó el jefe de la sección de Relaciones a dar cuenta de la correspondencia del Comandante General de la Provincia de León o sea Arzú. Dice que en los pueblos del partido de El Viejo se mina contra su autoridad y se hacen esfuerzos por poner en el mando a Salas; que la junta de ese Partido está en tratos con la de Managua y ninguna de ellas se ha disuelto, aunque la segunda ya nombró los dos Vocales para la Junta General y dijo que se disolvería cuando feneciesen los asuntos pendientes o recibiese orden de Arzú. Mas tarde volvió a presentarse y leyó un oficio del Secretario del Jefe de Estado de Honduras en que decía que se había presentado un enviado de

145 *ibid.*

la Junta de El Viejo, Agustín Guzmán, haciendo larga manifestación contra los «anarquistas» de León y contra Arzú; que Salas no había entregado el mando y que ni éste ni la Junta de El Viejo necesitaban gente ni municiones pues tenían cinco fábricas de pólvora y esperaban socorros que habían pedido a Colombia. Agregó el Secretario que Arzú sólo necesitaba auxilio de dinero por ser excusado mandársele tropa y acompañó copia del oficio de la Junta de El Viejo a Honduras pidiendo auxilio y la respuesta del Jefe de Estado de Honduras negándolo en cumplimiento de las órdenes del Poder Ejecutivo, y que al enviado se le había hecho salir de las goteras de Tegucigalpa a esperar la respuesta. Agregó el Jefe de Sección que había recibido un oficio de la Junta de El Viejo en contra de Arzú y diciendo que no confiaría el destino del Estado en manos inexpertas y que había obtenido una victoria en esos días. El Presidente respondió que la Asamblea quedaba enterada y que esperaba que el gobierno agotaría todos los medios hasta lograr la completa pacificación de Nicaragua.

El 23 se leyó una proposición de Barberena, Benavent y nueve más sobre conceder un indulto general con motivo de la promulgación de la Constitución. Se acordó pasarla a la Comisión de Legislación salvando su voto Argüello y diez más.

El 24, en la elección de Presidente tuvo J.A. Alvarado un voto en la de Vicepresidente 24 votos, mas no habiendo en ésta mayoría absoluta se repitió, triunfando Gálvez por 31 votos contra 23 de Alvarado.

El 25 se leyó el informe del Gobierno sobre el elector de Nicoya en el sentido que se aguardase el informe pedido al Jefe Político Superior de Nicaragua, pero que si la Asamblea estimase urgente la resolución, se hiciera lo propuesto por Madriz o sea que pudiera

concurrir a la elección de los Representantes de Costa Rica. Se acordó pasarlo a la Comisión de Gobernación. Se leyó y aprobó un dictamen de esa misma Comisión sobre pedir informe al Gobierno acerca de la capacidad de Masaya para ser Ciudad, en el sentido de que se aguardase lo que expusiere el Comandante General Arzú.

En sesión secreta de la misma fecha se leyó un oficio del Departamento de Relaciones en que se manifestaba la necesidad de ocurrir con gente y dinero al Coronel Arzú, y que los designios hostiles de la Junta de El Viejo cuyas tropas se combinaban con las de Managua para atacar las tropas y pueblos que habían reconocido la autoridad que los Supremos Poderes depositaron en Arzú, exigían la pronta resolución del asunto del empréstito de 25,000 pesos. ¹⁴⁶

El 26 se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación sobre la proposición de Muñoz acerca de la feria de Masaya, en sentido favorable.

El 29 se aprobó el dictamen anterior sobre que la feria sería en los mismos términos concedidos a Sonsonate, y del 24 de diciembre al 12 de enero. Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre que Arzú había aumentado en dos reales el precio de la libra de tabaco y se acordó no haber lugar a votar y se volvió a la Comisión. Se acordó extender a toda la Provincia de Nicaragua la exención de la tributación directa y que el Gobierno propusiese los medios oportunos para reparar los males de Nicaragua. Se leyó el dictamen de la Comisión de Empréstito sobre la proposición de Argüello acerca de: 1º que era de absoluta necesidad que el enviado a Londres partiese cuanto antes, 2º que el Gobierno

¹⁴⁶ Las actas de las sesiones secretas del 25 de noviembre al 26 de diciembre están en AGCA B.6 2953.113.

invitase al prestamista a asumir los gastos de viaje y permanencia, y que en caso contrario que se tomasen de los 200,000 pesos de adelanto, y 3° que el enviado fuera autorizado para que en caso de no ratificación del contrato pudiera solicitar otro empréstito conforme las instrucciones que la Asamblea le daría.



Durante ese mes de noviembre ocurrieron constantes ataques a León por parte de las fuerzas unidas de El Viejo y de Managua. En uno de esos ataques, el día 18 aunque algunos historiadores indican una fecha anterior, fue herido de gravedad el Coronel Crisanto Sacasa, quien falleció el 26 de ese mes y fue sustituido por el español Juan Manuel Ubieta. Los sitiadores de León crearon una nueva Junta en barrio de San Juan en León, con delegados de El Viejo y de Managua. El 30 de noviembre salió Salas de Nicaragua rumbo a Sur América y aunque se trató de capturarlo en Puntarenas, Costa Rica, pudo continuar su viaje.¹⁴⁷



Sobre cuestiones constitucionales tratadas durante ese mes de noviembre de 1824, cabe mencionar que el 1 se discutió y aprobó el dictamen de la Comisión de Constitución sobre varias adiciones propuestas por Alvarado.

El 2 al discutirse el Arto. 158 sobre que la detención no puede

¹⁴⁷ Ayón, T. III, pp. 578-579; Pérez, pp 477, 479; Ortega, p. 15.

durar más de 48 horas, Argüello propuso que se dijese de acuerdo con el Código Penal. El artículo se volvió a la Comisión.

El 8, al discutirse de nuevo ese artículo, Argüello propuso que se hiciera una aclaración para que no se creyese que el arresto, cuando se decretaba como pena correccional, no podía pasar de 48 horas. Al discutirse el Arto. 160 sobre interrogación del reo, Argüello dijo que según esa disposición un inocente podía estar detenido 72 horas, lo que le parecía excesivo. Respecto al Arto. 163, Argüello propuso la supresión de las palabras «por la autoridad» pues antes se había dicho que cualquier persona podía detener a un reo *infraganti*. Después se discutió un artículo que no fue aprobado sobre renovación de los Poderes de los Representantes al Congreso Federal y Benavent preguntó si se daría audiencia al Representante para defenderse de los cargos que se le hicieren, y después dijo estar en contra de la renovación de los Poderes porque en esa forma se atacaba la libertad de los Representantes y esa disposición serviría para que las facciones tuvieran esperanza de que haciendo depouer a los hombres de bien podrían colocarse en el Cuerpo Legislativo. Alfaro también opinó en igual sentido, diciendo que los Representantes quedarían en peor condición que un ciudadano corriente a quien no se podía castigar por sus opiniones.

El 18 se aprobó una proposición de Hernández y seis más para señalar fecha para la lectura, firma y publicación de la Constitución.

El 20 se aprobó una adición de Madriz al Arto. 153 sobre que todos los habitantes quedaban sometidos al mismo orden de procedimiento y de juicios.

Así quedó concluida la Constitución y el 21 se emitió un Decreto que disponía que el día siguiente se firmaría y una Comisión

de ocho Diputados la pondría en manos del Supremo Poder Ejecutivo, cuyos miembros, lo mismo que todos los Diputados, prestarían juramento de cumplirla el día 23 y se celebraría un solemne *Te Deum* en la Catedral el 24. Todo lo anterior tuvo lugar y la Constitución entró a regir como ley fundamental, de acuerdo con el Arto. 211, aun antes de su ratificación por el primer Congreso Federal.

XX

Sesiones de diciembre de 1824 ¹⁴⁸

SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO CON UNA CASA INGLESA.

SE RECIBIÓ INFORME SOBRE LOS PROYECTOS DEL CANAL INTEROCEÁNICO
POR NICARAGUA.

EL 2 SE PUBLICÓ el decreto sobre la feria de Masaya.

En sesión secreta de esa fecha, al discutirse con qué casa se contrataría el empréstito de 7,142,857 pesos, votaron a favor de Barclay, Herring, Richardson y Compañía, Muñoz, P. Alvarado, Mendoza, Rosales, Barberena, Benavent, Madriz, Argüello, J. A. Alvarado, Castellón y 27 más; y en contra Hernández y 6 más. Argüello propuso que el Gobierno nombrase inmediatamente el enviado a Londres y que recabase del prestamista el pago de los gastos de viaje en los mismos términos ofrecidos para el adelanto de 200,000 pesos, o pudiese negociar un nuevo empréstito. Se pasó a la Comisión del Empréstito.

El 3 se leyó una proposición de Benavetn a fin de que el Gobierno previniese la horrorosa hambre que asomaba en Nicaragua.

El 4 se leyó y aprobó una proposición de Madriz para que se recordase al Gobierno el informe sobre el modo cómo debían recibirse en los puertos los buques procedentes de España.

El 6 el Gobierno presentó notas recibidas de Arzú, de Ordóñez y de la Junta instalada en San Juan, y de las cruzadas entre

¹⁴⁸ AGCA B.6 2997 y 2998.119 y parte de 2999.119.

esa Junta y Arzú y entre éste y Salas, Vijil y el Capitán del barco *Nuevo Mundo* en que viajó Salas. Argüello propuso que al informar el Gobierno sobre la legitimidad de la Junta de León remitiese copia de la nota que envió Arzú al llegar a Nicaragua.

En sesión secreta de esa fecha se leyó una exposición de Matías Quiñónez, Juan Francisco Aguilar, Bernardo Plazaola, Domingo Galarza, Vicente Agüero y Juan José Zavala, fechada en el barrio de San Juan en León el 16 de noviembre, sobre que los procedimientos de Arzú en León no habían correspondido a las esperanzas de esa Junta para el restablecimiento del orden y la tranquilidad; que una prevención maliciosa dirigida a Arzú por los partidarios de la anarquía antes que llegara a Nicaragua no le había permitido dirigir su conducta a favor de la buena causa; que la Municipalidad de León, los Diputados de El Viejo y de Managua, el Segundo Jefe del Ejército Protector con la Oficialidad y la mayor parte del vecindario de esa desgraciada Capital habían acordado instalar un Gobierno provisional con una Junta compuesta por representantes de Managua, El Viejo y León, con el carácter y atribuciones que les daba el decreto del 20 de mayo, según se manifestó en el acta de esa Junta del 12 de noviembre; la cual acompañaban. Ésta tenía siete artículos: 1º desconocía la autoridad de Arzú y se negaba al cumplimiento de sus órdenes hasta que «saliendo de la plaza de León se pusiese en actitud de gobernar conforme su conciencia»; el 7º decía que en el acto de instalación se había cometido al Alcalde Francisco Salinas para que recibiese el juramento de estilo; y los demás artículos se referían a formalidades para la instalación, atribuciones y comunicaciones que debían dirigirse al Comandante General del Ejército Protector, a Arzú, a los pueblos de León, El Viejo y Managua, y a los Altos Poderes de la Nación. Se pasó a la Comisión Especial sobre Nicaragua.

El 7 Benavent propuso que se preguntase al Gobierno el objeto con que había presentado el oficio recibido de Ordóñez, cuando en él se denigraba a varios Diputados. Benavent retiró esa proposición y entonces Argüello propuso que se pidiese al Gobierno ese oficio y se pasase al Fiscal para que formase acusación o pidiese lo conveniente, pero no fue admitido. Laureano Pineda recordó su solicitud sobre tiempo de pasantía y se pasó a la Comisión de Legislación.

En sesión secreta de esa fecha, al leerse el acta del 4, Argüello pidió se hiciese constar que la Junta instalada en el barrio de San Juan de León era la que por acuerdo de la Asamblea había mandado a convocar Arzú, sin embargo de que últimamente lo resistió ese Jefe y que el primer acuerdo de dicha Junta había sido desconocer a Arzú. Se leyó una exposición de Benavent en que exponía el deplorable estado de indigencia en que se encontraba y pedía permiso para retirarse. Se pasó a la Comisión de Licencias. Dávila propuso se nombrase a Cerda, individuo del Poder Ejecutivo y uno o dos Diputados, para ir a Nicaragua; que al llegar lo avisasen a Arzú y requiriesen auxilio; que convocasen a la Junta General Gubernativa en un punto libre del influjo de la fuerza armada, y una vez instalada bajo la presidencia de la Comisión, se expidiesen las órdenes para su debido reconocimiento; que en la primera sesión se mandase intimar a los jefes de los Partidos deponer las armas y retirarse a los puntos que la Comisión decidiera; que se intimase a los contendientes que en caso de desobediencia se les tendría por enemigos del Estado; y que igualmente se tendría por traidor y reo de lesa patria al que rompiere el fuego u hostilizare a ciudadanos pacíficos; que la Junta convocase a la elección de Diputados y nombramiento de las autoridades de Nicaragua; que la Comisión noticiase a Arzú el objeto de su misión y el auxilio que

necesitare; que toda la fuerza armada de Nicaragua quedase a las órdenes de la Comisión; que se enviasen cien hombres de tropa disciplinada con su armamento y pertrechos a la Provincia de León; que el Coronel Cáscaras se situase en un punto apropiado para tomar el mando de esa fuerza y las demás que levantase, y reunida con la que pediría a Segovia, camine a marcha doble para ponerse a las órdenes de la Comisión; y que ésta providenciase cuanto creyere conveniente y llevare un diario para informar a la Representación Nacional. Se pasó a la Comisión Especial sobre Nicaragua.

En sesión secreta del 8 se leyó un dictamen de esa Comisión Especial en que proponía se dijese a Arzú que saliese de León y eligiese para residencia un punto en que no hubiere armas de ninguno de los Partidos y que la Junta redujese sus funciones a los límites de su convocatoria. Barrundia expuso que la Asamblea no estaba en el caso de tomar parte activa en este grave negocio que conceptuaba ajeno a las funciones del Poder Legislativo, a quien nunca podría exigírsele responsabilidad como podría hacerse con el Ejecutivo. Argüello se esforzó en persuadir que la Junta del barrio de San Juan era la misma que por acuerdo de la Asamblea había convocado Arzú y que no tenía nada de impolítico que el Cuerpo Legislativo entrara a decidir su legitimidad. Muchos apoyaron el pensamiento de Barrundia pero estuvo en contra J. A. Alvarado. Sosa propuso que no se votase sobre el dictamen por no ser atribución de la Asamblea y fue aprobada esa proposición, salvando su voto Benavent, Argüello, Mendoza y seis más, y se acordó pasar la cuestión al Gobierno salvando su voto los mismos.

El 9, en sesión secreta, se presentó un dictamen de la Comisión de Licencias a favor de la solicitud de Benavent y que el Gobierno

le diese 200 pesos de viático. Argüello opinó que no era suficiente y propuso 300 pesos pero se aprobó el dictamen salvando su voto Argüello y otro. Sin embargo, Benavent no hizo uso de la licencia y permaneció en la Asamblea.

En sesión secreta del 10 se discutió un proyecto de empréstito por 50,000 pesos para seguridad de los puertos y pacificación de Nicaragua. En el Arto. 2º salvó su voto Argüello, y en el 3º que asignaba 27,000 pesos a Guatemala, 14,000 a El Salvador, 6,000 a Honduras, 4,000 a Nicaragua y 3,000 a Costa Rica, protestaron varios Diputados guatemaltecos y se volvió a la Comisión.

El 15 se leyó un oficio del Departamento de Relaciones sobre el encargo de prevenir la escasez de víveres en Nicaragua, en que decía que ya se habían dictado algunas providencias al respecto y que era necesario se asignase un fondo para hacer acopio de víveres. Se pasó a la Comisión de Hacienda. Al votarse en forma nominal un artículo del reglamento de la renta de tabacos que decía que las existencias de ese producto y el numerario que se encontrase en los Estados pertenecían a la Federación, votaron a favor Barberena, Hernández, Castellón, Argüello, Rosales y Benavent, y en contra Muñoz. En la discusión de este artículo se retiraron los Diputados de El Salvador salvo uno, y éste hizo reserva de que su Provincia no acataría lo que se resolviese, y a pedimento de Argüello se hizo constar en el acta esa reserva.

El 16 se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda una proposición de Madriz para que se concediese a Costa Rica el privilegio de vender su tabaco a tres reales la libra.

En sesión secreta de esa fecha se leyó un oficio del Departamento de Relaciones en que informaba sobre los sucesos de Nicaragua y acompañaba varias notas de Arzú del 29 de noviembre

sobre qué fuerzas de El Viejo y de Managua habían atacado León el 26, habiendo muerto de 70 a 80 de los atacantes y muy pocos de la plaza, quedando la victoria por ésta. Agregaba que había hecho acuerdo con la Municipalidad de Masaya para que le prestase todos los auxilios posibles, y que el correo sufría perjuicios por órdenes de la Junta del barrio de San Juan.

En otro oficio informó Arzú que Ordóñez había convocado una Junta de Oficiales para acordar la reunión de una fuerza de 400 hombres de infantería y caballería y ponerla a la disposición de Arzú para repeler las agresiones de Managua y El Viejo, y que él (Arzú) había aceptado ese ofrecimiento. Por otro oficio de Arzú y un parte del Alcalde de Subtiaba Pedro José Hernández, consta que había muerto el 26, de resultas de una herida que había recibido, el jefe de las tropas de Managua, Crisanto Sacasa, por cuyo suceso felicitaba al mencionado Alcalde. También se leyó un oficio dirigido por la Junta de San Juan a Arzú en que le pedía quitar las trincheras del cimborio de la Catedral por no ser conformes a la santidad de aquel sagrado lugar, y solicitarle una entrevista, y la contestación de Arzú de que él estaba de lleno a cooperar en ese deseo; que las fuerzas a su orden no hostilizaban a las de Managua; que las trincheras no se removerían hasta que las de Managua hicieran lo mismo; que debían removerse las Juntas que arbitrariamente se habían instalado; y que debían obedecerse las providencias de los Supremos Poderes de retirar al «infame Juan José Salas por cuya mano se habían cometido los más horribles atentados». Se leyó también una proposición del Gobierno de que la Asamblea acordara crear una Junta compuesta de un individuo del Supremo Poder Ejecutivo y un Diputado por cada una de las Provincias para pensar exclusivamente en el restablecimiento del orden en Nicaragua y combinar el plan que se juzgare más con-

veniente, y que todos los esfuerzos serían en vano si no se les franqueasen los fondos necesarios. Se pasó a la Comisión Especial sobre Nicaragua.

El 18 el Diputado Menéndez (Isidro) dijo que era sensible que la Asamblea entrara en receso sin concluir los grandes asuntos, el principal de los cuales era el canal de Nicaragua, y que se urgiese al Gobierno evacuar el informe pedido en días pasados. Esa moción fue aprobada.

En sesión secreta de esa fecha se aprobó el dictamen de la Comisión Especial sobre Nicaragua en el sentido de que «el Gobierno proponga directamente lo que estime conveniente para remediar los males de Nicaragua, y que no se estima conveniente la creación de la Comisión Mixta». Al discutirse el punto 3º del dictamen que decía que «en las exposiciones (del Gobierno) a la Representación Nacional guarde el debido decoro», el Ministro de Relaciones que estaba presente dijo que las expresiones que la Comisión juzgaba ofensivas no indicaban otra cosa que la vehemencia con que el Gobierno deseaba terminar la desgracia de Nicaragua. Entraron en la discusión el Padre Alvarado, Muñoz y Madriz y el Arto. 3º fue reprobado.

El 20 se nombró a Argüello en una Comisión Especial para elaborar un proyecto sobre administración de las rentas federales.

En sesión secreta de esa fecha, al discutirse el empréstito de 50,000 pesos se dijo que varias provincias habían hecho anticipos para la pacificación de Nicaragua y se devolvió el proyecto a la Comisión para que, oyendo al Ministro de Relaciones, propusiese lo conveniente.

El 21 el Gobierno informó que Arzú había nombrado Teniente Coronel a Pedro José Hernández, Comandante de Subtiaba y que

estimaba no estar autorizado para ello por estar lleno el número. Se pasó a la Comisión de Guerra.

En sesión secreta del 22 se leyó una nota del Ministro de Guerra a la que acompañaba las bases de un proyecto de Canal Interoceánico y exponía el juicio del Gobierno, y se pasó a la Comisión Especial sobre este asunto. Se leyó un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre que Guatemala había contribuido con 6,000 pesos y Costa Rica con 2,000 pesos para la pacificación de Nicaragua, y se acordó pedir para el empréstito sólo 8,000 pesos a la primera y 2,000 a la segunda, y que el Gobierno informase el presupuesto de los gastos de la expedición a Nicaragua y los recursos con que contaba.

En sesión secreta del 23 se leyó el dictamen sobre la proposición de Mendoza y otros de separar 25,000 pesos del adelanto del empréstito extranjero para pagar las dietas de los Diputados y 6,000 pesos para los Diputados que se encontrasen en peor situación, pero fue muy criticado y se devolvió a la Comisión.

El 24 se leyó y aprobó el dictamen de la Comisión Especial sobre el canal de Nicaragua en que se pedía se volviese el expediente al Gobierno para que éste decidiese en favor de alguna de las propuestas que se habían hecho.

En sesión secreta del 25 se leyó un nuevo dictamen sobre el pago de dietas a los Diputados y se aprobó que se diesen vales a los funcionarios y Diputados en relación con su haber hasta un total de 25,000 pesos, con la garantía de los 200,000 pesos de adelanto del empréstito, y que los Estados respondieran individualmente de la suma que tocara a sus Representantes. ¹⁴⁹

¹⁴⁹ Las actas de las sesiones secretas del 24 de diciembre de 1824 al 22 de enero de 1825 están en B.8 2954 y 2955.113.

El 27 se leyó y aprobó una proposición de Argüello, Mendoza y Barberena para que el Gobierno informase cuáles habían sido las operaciones de Cleto Ordóñez contra Nicaragua (Rivas) y sobre el saqueo que las tropas granadinas auxiliares habían hecho en León en contra de la orden expresa de Arzú. Al discutirse sobre la orden de pago de las dietas de los Diputados Benavent propuso una adición y se mandó devolver el proyecto a la Comisión.

En sesión secreta de esa fecha se presentó a informar sobre Nicaragua el Jefe de la Sección de Justicia y Negocios Eclesiásticos y se leyó un oficio del Gobierno al que acompañaba una consulta del Jefe de esa Provincia sobre el lugar en que debía reunirse la Legislatura.

El 28, en sesión secreta, se leyó una nota del Gobierno en que informaba haber nombrado al Coronel Francisco Cáscaras para Comandante de Nicaragua. Hubo discusión, y a proposición de Gálvez se acordó llamar al Jefe de la Sección de Guerra y suspender mientras tanto la resolución. Se leyó el informe de la Comisión Especial acerca del lugar en que debía reunirse la Legislatura de Nicaragua y se acordó entregar el expediente a uno de los miembros de la Comisión que lo reclamó para extender su voto separado. Se presentó el Jefe de la Sección de Guerra y se le hicieron preguntas relacionadas con el nombramiento de Cáscaras. Argüello expuso su voto en el sentido de que los mandos político, militar y de hacienda de Nicaragua no debían conferirse a ningún individuo sino a la Junta instalada por la Asamblea y el Gobierno, pero que si se nombraba a un particular ninguno era mejor que Cáscaras y que no creía conveniente que éste fuera con tropas sino solo, para que lo creyeran pacificador y no enemigo. Puesto a votación se aprobó el nombramiento, votando a favor Barbere-

na, Mendoza, Madriz, Rosales, Benavent, Argüello y 21 más, y en contra el Padre Alvarado, Hernández y 16 más. Las preguntas que hizo Sosa al Jefe de la Sección de Guerra están agregadas al acta y son: que si Cáscaras había renunciado varias veces a la Comandancia de Omoa y que la última vez había dicho que si no se le admitía se retiraría del servicio, y al contestársele afirmativamente, Sosa contestó que en tal caso quedaban desvanecidas las sospechas de que Cáscaras era antiindependentista. Luego Sosa opinó a favor de aprobar el nombramiento puesto que Arzú no era apropiado para arreglar la situación de Nicaragua por serle imputada parcialidad y que el momento era apropiado para mandar una fuerza imparcial por haber ya muerto Sacasa y haberse retirado Salas.

El 29 contestó el informe pedido por Argüello y otros el 27 y se mandó ponerlo en la Secretaría para que los proponentes hicieran de él el uso que quisieran. Se leyó una proposición de Barberena, Madriz y dos más sobre que era urgente el establecimiento de las autoridades federales; que cuatro Estados ya habían organizado las suyas y que no era posible que Nicaragua lo hiciese por su situación política; y que la Asamblea podía resolver que la Diputación de Nicaragua, oyendo a los vecinos de ese Estado que se hallaren en Guatemala, sufragase para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, individuos de la Alta Corte de Justicia e interinamente para los Senadores del mismo Estado. Al discutirse el presupuesto y disponerse el cálculo de la riqueza de cada Estado, Argüello propuso y así fue aprobado, que el Partido de Segovia se tomase en cuenta para Honduras.

El 30, la proposición de Barberena, Madriz y otros dos sobre elección de autoridades supremas se pasó a una Comisión Espe-

cial de la cual formaron parte Argüello por Nicaragua y Madriz por Costa Rica.

En sesión secreta de esa fecha se leyó un informe del Ministerio de Relaciones sobre el decreto de Colombia acerca de que la Costa de Mosquitos, desde el Cabo de Gracias hasta el río Chagres, era parte de esa República, y lo que sobre el mismo asunto comunicó Pedro Molina, enviado en Colombia, en oficio del 28 de septiembre. Se leyó el dictamen de la Comisión Especial y el voto particular de Madriz sobre el lugar en que debería reunirse la Legislatura de Nicaragua y se acordó tratarlos en sesión pública.

El 31 se leyó una proposición de Hernández y cinco más para que se señalasen ocho días para la impresión de la Constitución. No fue aprobada, pero sí que el Gobierno cuidase que se hiciera la impresión a la mayor brevedad. Se leyó una proposición de Madriz y siete más sobre que la aprobación del proyecto de fundación de una compañía de minería con la casa inglesa Williams May Simonds, se entendiese que era sin perjuicio de los derechos de cada Estado de celebrar contratos para la elaboración de sus minerales. Se leyó el dictamen de la Comisión Especial sobre Nicaragua acerca del lugar de reunión de la Legislatura de ese Estado, en el sentido de que debían suspenderse las elecciones hasta la completa pacificación y que luego informase el Jefe Superior de ella. Ese dictamen fue aprobado salvando su voto Hernández y cinco más. Se presentó el Jefe de la Sección de Guerra a informar sobre Nicaragua y se acordó lo hiciese en sesión secreta.



Durante el mes de diciembre de 1824 la situación continuó igual en Nicaragua: las tropas de El Viejo y Managua sitiaban León donde se encontraba Arzú. Ordóñez continuaba en Granada y aunque había tratado de auxiliar a Arzú no había hecho ningún progreso por estar ocupado en acciones en contra de Nicaragua (Rivas) y había sido derrotado en El Obraje. La Junta de El Viejo se disolvió el 27, seguramente ante noticias de la próxima llegada de Arzú y para imponer el orden pero todavía el 30 de ese mes tuvo lugar un fuerte combate entre sitiadores y sitiados en que resultaron vencedores los primeros, dejando cubierto de cadáveres la calle llamada del Pretil Liso, nombre que se dio a ese combate.¹⁵⁰ Es de observar que durante ese mes todavía el Poder Ejecutivo parecía paralizado en la toma de decisiones eficaces para la pacificación de Nicaragua y trataba de descargar su responsabilidad en la Asamblea. Es cierto que Arzú había pedido auxilio militar a las Provincias, seguramente para contrarrestar la expedición que se preparaba en El Salvador, pero Costa Rica contestó que sería enviada cuando la Legislatura allanare los arbitrios necesarios.¹⁵¹ Parece que Honduras ofreció en envío de una división pero no consta que haya llegado.

¹⁵⁰ Ayón, T. III, p. 580; Ortega, p. 14, 16 21 y 22.

¹⁵¹ ANCR P.I. # 1184.

XXI

Sesiones de enero de 1825 ¹⁵²

SE FIJA EL 24 DE ESE MES PARA LA JUNTA PREPARATORIA DEL PRIMER CONGRESO FEDERAL Y COMO NICARAGUA, COSTA RICA Y HONDURAS NO HABÍA CELEBRADO ELECCIONES PARA DIPUTADOS SE SORTEARON PARA OCUPAR SU LUGAR ENTRE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA.

EL GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, QUIEN EN ABRIL SIGUIENTE SERÍA ELECTO PRESIDENTE DE EL SALVADOR, ENTRÓ EN LEÓN AL MANDO DE SU TROPA Y CONSIGUIÓ LA PACIFICACIÓN DE NICARAGUA DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES PARA EL CONGRESO DEL ESTADO QUE ELIGIÓ COMO PRIMER JEFE A MANUEL ANTONIO DE LA CERDA.

EL 23 DE ENERO SE CELEBRÓ LA SESIÓN DE CLAUSURA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

EL 3 SE LEYÓ el dictamen sobre la proposición de Barberena, Madriz y dos más sobre elección de autoridades Supremas, presentada el 29 de diciembre, en el sentido de que se solicitase informe al Gobierno, pero no fue aprobado y se devolvió a la Comisión.

En sesión secreta de esa fecha se leyó un oficio del Departamento de Guerra al que acompañaba el dirigido por el Jefe de Estado de El Salvador sobre el trastorno que podría ocasionar la incorporación del Teniente Cayetano Cerda a la división que de Honduras debería marchar a Nicaragua, y otro de ese mismo Departamento sobre la resistencia del mismo Jefe de Estado a comunicar las instrucciones reservadas que había dado al Co-

¹⁵² AGCA B.6 2999.119.

mandante de las tropas auxiliares salvadoreñas enviadas a Nicaragua. También se leyó otro oficio del mismo Departamento sobre la orden de la Asamblea de comunicar el presupuesto de las tropas auxiliares a Nicaragua y se pasó a la Comisión Especial del empréstito.

El 4, en sesión secreta se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones en que exponía su juicio sobre las propuestas de *Mister Hine* y *Juan Baily* sobre apertura de un canal interoceánico por Nicaragua y se pasó a la Comisión Especial sobre este asunto. Al discutirse la distribución de los 25,000 que se tomarían del empréstito, Estrada propuso que a los Diputados de Nicaragua, Honduras y Costa Rica se les diesen 300 pesos por cuenta de viáticos y se pasó a la Comisión del empréstito.

El 7 se leyó un nuevo dictamen sobre la proposición de *Barberena* y otros acerca de la elección de autoridades supremas, en que se presentaba un proyecto para que los Diputados de Nicaragua y los nicaragüenses residentes en Guatemala celebrasen una junta para escoger cinco electores que sufragarían por esas autoridades. Se discutió si se votaba por artículos y se resolvió que no, votando a favor *Barberena*, *Benavent*, *Rosales*, *Argüello* y *Madriz*, y en contra *Hernández*, *Muñoz*, *Castellón* y *J. A. Alvarado*.

El 8 Estrada propuso que, reservándose los pliegos de las elecciones para cuando Nicaragua se encontrare en estado de verificarlas, se procediese a nombrar un Presidente interino, y se pasó a una Comisión Especial.

En sesión secreta de esa fecha se presentó el Ministro de Relaciones a informar sobre Nicaragua y se leyó una nota de la Junta General de esa Provincia en que informaba haberse disuelto en cumplimiento de la orden del Gobierno.

El 11, al discutirse sobre la facultad del Prior, Cónsules y Vocales de la Junta del Consulado para exigir contribuciones para el socorro de la guarnición, no fue aprobado el dictamen salvando su voto Argüello, Benavent y cinco más.

Benavent y dos más propusieron se pidiese informe al Gobierno sobre esa exigencia de contribuciones y que mientras tanto esa facultad la ejerciera toda la Junta, y fue aprobada sólo la primera parte.¹⁵³

El 14 se leyó una difusa (*sic*) proposición de J. A. Alvarado sobre que la Asamblea no podía excluir a los representantes eclesiásticos del acuerdo sobre indulto del reo Manuel Estrada, y se pasó a la Comisión de Legislación. Se designó el día 24 para la Junta Preparatoria del primer Congreso Federal, y que los representantes de los Estados que no hubiesen celebrado elecciones o cuya mayoría no se hubiere hecho presente, se suplirían con los Diputados de la Asamblea conforme a Decreto del 16 de septiembre. Para el sorteo se resolvió que por Costa Rica no entraría J. A. Alvarado por haber sido nombrado Senador, y que por Nicaragua entrarían todos, a saber, Hernández, Barberena, Quiñónez, Argüello, Mendoza, Muñoz, Rosales y Benavent.

En sesión secreta de esa fecha Hernández pidió certificación del papel que presentó a la Asamblea José de los Ríos contra él y otros ciudadanos, y se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación en que se quejaba de los términos usados en el oficio del Jefe de Estado de El Salvador.

El 15 se practicó el sorteo para integrar el Congreso Federal, saliendo por Nicaragua Mendoza, Rosales, Benavent y Quiñónez,

¹⁵³ AGCA B.6 2471.91.

y por Costa Rica Pablo Alvarado y Madriz. Por Honduras salieron Castellón y tres otros.

En sesión secreta de esa fecha J. A. Alvarado salvó su voto sobre la resolución de que los términos del oficio del Jefe de Estado de El Salvador no eran los que debía usar una persona de su carácter y representación y que debía recoger las instrucciones reservadas que había dado al Comandante de la división de ese Estado y prevenirle que debía obedecer únicamente las del Jefe Superior de Nicaragua como su Jefe inmediato.

El 17 Castellón pidió permiso para retirarse de la Asamblea, diciendo que un año y cuatro meses había estado asistiendo puntualmente; que su Provincia no le había pagado dietas; y que se había anunciado que la clausura de la Asamblea sería el 15 del mes anterior, por lo que había tenido un avío de mulas por más de un mes. No se pasó a Comisión sino que se devolvió.

En sesión secreta de esa fecha se leyó el dictamen de la Comisión Especial sobre el canal de Nicaragua. Se aprobó el viático para los Diputados de Nicaragua, Honduras y Costa Rica, y Argüello propuso que se dejase a salvo su derecho para acreditar su deuda. Compareció el Jefe de la Sección de Guerra a informar sobre Nicaragua y fueron leídos un oficio de Arzú sobre un choque entre las fuerzas de León y de Managua; otro de la Junta del barrio de San Juan sobre su resolución de conferenciar con Arzú y la negativa de éste; otro de la misma Junta a Arzú protestando su obediencia y que quedaría disuelta en cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo; el acta de la reunión celebrada en el barrio de San Juan acordando la disolución; la contestación de Arzú previniendo se disolviese la fuerza que había quedado al mando de Ubieta; la contestación de la Junta

exponiendo los motivos para no dar entero cumplimiento a esa orden; el oficio de Ubieta sobre que su fuerza se retiraría en pequeñas divisiones; el acta de San Juan acordando la forma en que debía verificarse la disolución de la fuerza de Managua; el acta de la Oficialidad de la tropa de Ubieta sobre su retirada, agregando que no tardaría en desarmarse; el oficio de Ubieta quejándose de un ataque por fuerzas al mando de Arzú; la carta que se encontró al soldado herido Paulino Gutiérrez; la contestación de Arzú reiterando la orden de disolución de la fuerza de Managua; la información seguida por Arzú con soldados capturados de la tropa de Managua sobre que la mira de esa tropa era hacer frente a las órdenes del Supremo Gobierno; el bando de Arzú ocasionado por haber evacuado las tropas de Managua los barrios de San Felipe y San Juan; el oficio de Arzú a las Municipalidades de El Viejo, Realejo y Chichigalpa con orden de disolver sus fuerzas; la contestación de éstas dando obediencia; el oficio de Arzú a la Junta de San Juan intimando el retiro a sus hogares de los que se hallaban dispersos, prometiendo cooperación y auxilio; y la declaración del correo Obregón sobre que el ánimo de la división de Managua era no obedecer al Gobierno.

El 18 Hernández, Muñoz y dos más hicieron una proposición en el sentido de que si el Gobierno había llenado sus deberes en el negocio de la revolución de Nicaragua con tino y acierto, se le diesen las gracias, pero que si no había obrado con la energía, prudencia y circunspección que demandaban las circunstancias, debía descargarse sobre él todo el peso de la ley; y que para resolver esa cuestión se pidiese informe al Gobierno sobre todas sus providencias y se nombrase una Comisión Especial con un Representante de casa Estado para dictaminar. Se pasó

a una Comisión Especial y Argüello propuso que se pidiese al Gobierno remitir a la Secretaría todos los acuerdos y providencias relativos a Nicaragua desde el 9 de julio de 1823, fecha en que se instaló el Supremo Poder Ejecutivo, para exigir responsabilidad a quien correspondiese, lo mismo que la correspondencia recibida por el correo del 15. Ambas mociones se aprobaron modificándose la primera respecto a que las providencias que debían remitirse eran las que no exigían reserva. No se aprobó la proposición de Estrada sobre nombramiento de un Presidente interino, y Barrundia presentó otra que se eligiese por dos tercios de votos al Presidente, Vicepresidente, individuos de la Suprema Corte y los dos Senadores que faltaban por Nicaragua, y que ese Estado hiciese sus elecciones tan pronto como fuere posible. Se pasó a una Comisión Especial salvando su voto Rosales, Benavent y dos más.

El 19 se resolvió celebrar sesiones extraordinarias para resolver los asuntos pendientes, votando a favor Barberena, Muñoz, Madriz, J. A. Alvarado, Argüello, y Benavent, y en contra Hernández.

El 20 se presentó el dictamen de la Comisión sobre la proposición de Barrundia diciendo que sus miembros no habían podido ponerse de acuerdo, pues dos de ellos opinaban que la Asamblea abriese los pliegos sin dar intervención a Nicaragua, otros dos que tal operación se reservase al Congreso Federal y el quinto estaba a favor de los términos de la proposición. Se acordó aumentar el número de miembros de la Comisión.

En sesión extraordinaria de la misma fecha se leyó un oficio del Departamento de Relaciones que decía que se había recibido con satisfacción la orden de enviar copia de los acuerdos y pro-

videncias relativos a Nicaragua porque le daba la oportunidad de manifestar su celo, partidismo y justificación, pero que la operación de copiarlos era larga y no podría hacerse con la brevedad que se exigía aun cuando los individuos de todos los Departamentos de ambos Ministerios abandonaran sus demás ocupaciones; y que sentía no poderlas presentar antes del día señalado para el cierre de las sesiones. Se pasó a la Comisión Especial.

En sesión secreta de esa fecha Ríos solicitó la devolución de los documentos presentados contra Hernández. Madriz salvó su voto en la resolución de que se dijese al Jefe de Estado de El Salvador que en sus comunicaciones con los otros Estados usase el decoro propio de su carácter y representación.

El 21 Rosales propuso que se eligiesen los Senadores de Nicaragua a propuesta en terna de la Diputación de ese Estado, y en sesión extraordinaria de la misma fecha se le dio segunda lectura y se acordó que no debía resolverse antes del dictamen de la Comisión Especial sobre la apertura de los pliegos electorales. Se puso a discusión ese dictamen que proponía que la Asamblea abriese los pliegos y verificase las elecciones conforme el decreto del 5 de mayo, pero que los electos serían interinos. Estuvieron a favor Muñoz, Castellón, Madriz, Hernández, Barberena y J. A. Alvarado, y en contra Rosales (que había firmado el dictamen) y Argüello. Hubo 25 votos a favor y 22 en contra, pero como se requería una mayoría de dos tercios de votos no fue aprobado. Lindo hizo una proposición que en substancia era igual a la de Rosales y no fue admitida a discusión, salvando su voto Argüello.

En sesión secreta de esa fecha el Jefe de la Sección de guerra informó sobre Nicaragua. Se discutió el dictamen sobre el canal

interoceánico y se votó sobre si había lugar a decidir acerca de ese dictamen, resolviéndose afirmativamente.

Estuvieron a favor Muñoz, Mendoza, Madriz, Barberena, Castellón y Hernández, y en contra Rosales. Se levantó la sesión antes de votar el dictamen.

El 22 Flores (Francisco) propuso se abriesen los pliegos electorales de conformidad con el decreto de 5 de mayo y se pasó a la Comisión Especial. Se discutió el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre un proyecto de la Legislatura de Guatemala sobre prohibir la importación de artículos extranjeros que se fabricasen en el país, y se resolvió por 30 votos contra 14 que había lugar a votar, estando a favor Barberena, Madriz y Benavent y en contra Hernández, Argüello y Castellón. En sesión extraordinaria de la misma fecha Benavent propuso, y fue aprobado, que se diesen atestados a los oficiales y escribientes de la Secretaría de la Asamblea por sus buenos oficios. Se discutió el dictamen sobre la proposición de Flores hecha ese mismo día, en el sentido de que se reservase la apertura de los pliegos electorales para cuando Nicaragua hubiese remitido los suyos. Fue muy discutido si Madriz, miembro de la Comisión, podía hacer uso de la palabra por segunda vez. El dictamen fue aprobado por 31 votos contra 22, votando a favor Muñoz, Argüello, Rosales y Benavent, y en contra Castellón, Hernández, Barberena, Madriz y J. A. Alvarado. Menéndez (Isidro) propuso se autorizase al Congreso Federal para abrir los pliegos sin esperar los votos de Nicaragua «si la necesidad lo exigiere», y fue aprobado sin la última frase.

En sesión secreta de esa fecha se leyó un oficio del Departamento de Relaciones al que se acompañaban las propuestas hechas al enviado en Londres sobre el canal interoceánico y se pasó a la

Comisión Especial sobre ese asunto, lo mismo que la proposición de Hernández sobre que el enviado llevase instrucciones para tratar y ratificar el contrato sobre el canal y que en igualdad de condiciones prefiriese al comitente de *Mister Hine*.

El domingo 23 de enero de 1825 se celebró la sesión de Clausura de la Asamblea.



Sobre el envío de tropas salvadoreñas a Nicaragua y las instrucciones reservadas que tenían, hay un expediente completo ¹⁵⁴ que comienza con una nota del Ministro de la Guerra al Jefe de Estado de El Salvador, de fecha 16 de diciembre de 1824, en que le dice que Arzú había pedido auxilios militares a ese Estado y a Honduras y Costa Rica, y que si cada Comandante tenía instrucciones reservadas de su Gobierno no podrían obrar combinados, las instrucciones de Arzú serían inútiles y cierto el fracaso de la expedición, por lo que le pedía comunicarle las instrucciones reservadas que hubiera dado.

El 21 de diciembre contestó el Jefe de Estado de El Salvador negándose a suministrar las instrucciones y criticando al Gobierno Federal con expresiones tales como que «ha visto el espíritu centralista y de familias tributar servilmente al fautor de la anarquía, Sacasa y sus satélites, elogios que jamás debieron expresarse...»; que ha oído por voces corridas públicamente las injustas acusaciones hechas al Coronel Arzú por su conducta honrada; que «ha visto el empeño que se ha tenido en sacar de

¹⁵⁴ AGCA B.6 2579.99.

la Provincia de León al Coronel Cleto Ordóñez, sujeto conocido por su decidida adhesión al nuevo sistema, apoyo de la libertad en Nicaragua...»; y que «es constante el haberse desaprobado y despreciado el interés y apersonamiento con que este Estado había de antemano prestarse a contribuir a la cesación de los desastres sangrientos que se lloran en aquellos pueblos...»

El Ministro de Guerra, tal como se vio en el resumen de las deliberaciones de la Asamblea, envió a ésta las dos notas anteriores agregando que se habían pedido las instrucciones porque eran necesarias para la unidad, y que si el Gobierno se había negado el 13 de agosto a permitir que marcharan las tropas de El Salvador a Nicaragua, había sido porque se recelaba el espíritu con que se intentaba, y que esas tropas no serían recibidas como del Gobierno sino como parciales protectores de uno de los beligerantes.

El 3 de enero de 1825 la Asamblea pasó el asunto a las Comisiones de Guerra y de Legislación y el dictamen de estas, fechado el 14 de ese mes y firmado por Rosales, Benavent y cuatro más, fue que

...por medio del Gobierno se diga al Jefe de Estado de El Salvador que recoja y remita las instrucciones reservadas que dio al Comandante de la División de aquel Estado y le prevenga que debe obedecer únicamente las órdenes que se le comuniquen por el Jefe Superior de Nicaragua a quien deberá conocer como Jefe inmediato.

La Asamblea aprobó ese dictamen, pero su resolución no tuvo ningún efecto y el 23 de marzo de 1825, cuando ya estaba disuelta la Asamblea, el Congreso de el Salvador declaró que su Gobierno había obrado arregladamente al no franquear las instrucciones y que debía representarse al Cuerpo Legislativo Federal que el Jefe de Estado no era un funcionario subordinado a él.

El 20 de abril el Ministerio de la Federación se dirigió al Congreso acompañando copia de la resolución de El Salvador y quejándose de la actitud de ese Estado que insultaba al Supremo Gobierno ...y en particular a un individuo suyo que se dice haberse investido de ese alto carácter, no porque así lo quisiera la voluntad general, sino por el espíritu de partido y de enemistad contra El Salvador.

Al pasarse a una Comisión, ésta en su dictamen se refiere a la nota de El Salvador sobre el teniente hondureño Cayetano Cerda y la negativa a suministrar las instrucciones reservadas, y dice que cree anárquicos los principios que sostiene El Salvador y se oponen al pacto federal y a la misma Constitución al decir que su Gobierno en nada está sujeto al Federal y a la misma Constitución, y propone: 1º que se sobreyese por ahora; 2º que se llamase al Presidente de la República en sesión y 3º que se le excitase a dar un manifiesto desarrollando los principios de Derecho Público que ligaban a los Estados con el Gobierno Federal, por lo que debían estar subordinados a éste. El Congreso, en su sesión del 20 de mayo no aprobó ese dictamen y lo volvió a la Comisión, la cual emitió uno nuevo en que dijo que no cabía aplicar el Arto. 194 Cn. por referirse éste a las controversias entre los Estados y que las medidas que propuso le parecían prudentes. Este nuevo dictamen se discutió el 30 de mayo en el Congreso Federal y se levantó la sesión «sin resolverse nada en el asunto».

Cabe señalar que cuando se produjeron los últimos acontecimientos ya era Presidente de la República el General Manuel José Arce, salvadoreño, electo el 21 de abril de 1825 y posesionado el 29 de ese mes, quien había ido a Nicaragua con la División militar de su Estado y había logrado la pacificación.



El General Manuel José Arce salió de El Salvador a mediados de diciembre de 1824 y desde antes de entrar a territorio nicaragüense intimó a las tropas que sitiaban León el levantamiento del sitio, lo que ocurrió el 30 de enero de 1825.

El sitio había durado casi cuatro meses y causado aproximadamente mil muertos y la destrucción de la mayor parte de la ciudad.¹⁵⁵ Arce entró en León el 9 de enero y él dice en sus *Memorias* que se puso a las órdenes de Arzú, pero que

...este jefe me dejó la dirección de todo el negocio, y antes de veinte días conseguí la paz en Nicaragua y concilié los partidos sin disparar un fusilazo. Se trató entonces de organizar el Estado, y yo dejé aquel país, quedando en él la tropa de San Salvador, precisa en unos pueblos que acababan de pacificarse, satisfechos los nicaragüenses de mi conducta, quisieron darme sus sufragios para la Presidencia. Todas las juntas departamentales votaron por mí, y no puede darse una uniformidad más espontánea.¹⁵⁶

Cleto Ordóñez y el Obispo García Jerez partieron a Guatemala, el primero a su cargo en la Junta Consultiva de Guerra¹⁵⁷ y el segundo a residir en el Convento de Santo Domingo donde falleció el 31 de julio del mismo año.¹⁵⁸ Se hicieron elecciones para el Congreso del Estado de Nicaragua que se instaló en León el 10 de abril de 1825

¹⁵⁵ Ayón, T. III, p. 580.

¹⁵⁶ Arce, José Manuel, *Memorias*, San Salvador, 1959, p. 25.

¹⁵⁷ *El Indicador* refiere en su No. 31 del 22 de mayo de 1825 que Ordóñez fue capturado por Cerda y remitido a Guatemala, pues recelaba que después de retirarse la división salvadoreña hubiera nuevas convulsiones.

¹⁵⁸ Algunos autores han dado una fecha equivocada para el fallecimiento del Obispo García Jerez, pero la señalada es la correcta y así aparece en el periódico *El Indicador*, No. 45, del 29 de agosto de 1825.

y, como antes dijo, se eligió como Primer Jefe al Licenciado Manuel Antonio de la Cerda y como Segundo Jefe a Juan Argüello. La primera Constitución Política fue emitida el 8 de abril de 1826.

En el discurso que pronunció Arce como Presidente de la República en la apertura de las sesiones del Congreso Federal el 1 de marzo de 1826, dijo:

...Sabida es la posición delicada en que se encontró Nicaragua en consecuencia de la conmociones del año 24. Permanece en el territorio parte de la columna de El Salvador que en Enero de 25 hizo el distinguido servicio de poner término a las turbaciones con que el espíritu de discordia afligió a aquellos lugares; y para fines del resorte del gobierno supremo y para sostener la responsabilidad de las autoridades constituidas, si a juicio de ellas mismas fuere todavía necesario, marcha una corta división de Honduras que relevará la que allá existe.

Nicaragua únicamente no ha concluido su Constitución: la Legislatura se ocupa de este objeto, y es regular que no tarde en presentar a aquellos pueblos la Carta que le ha sido encomendada ... ¹⁵⁹

¹⁵⁹ *El Indicador*, No. 76 del 4 de abril de 1826.

XXII

Epílogo

PARA HACER UNA evaluación de las labores de la Asamblea Nacional Constituyente durante el año y medio de su actuación, debe tomarse en cuenta el difícil momento en que le correspondió funcionar: lo reciente de la Independencia, la convulsiva época por la que pasaba Nicaragua, la divergencia entre los miembros del Poder Ejecutivo, las rivalidades de las Provincias con la Capital y la inexperiencia de casi todos los integrantes de ella en materia de negocios públicos, a pesar de que muchos eran distinguidos jurisconsultos y brillantes oradores. Lo anterior explica la excesiva extensión de las deliberaciones sobre materias que normalmente debieron haber sido consideradas como fuera de la competencia de la Asamblea y que correspondían el Poder Ejecutivo.

Siendo la presente obra de carácter histórico y no jurídico, se excusa el no entrar a un análisis de la Constitución Federal, lo que ya ha sido hecho brillantemente por otros autores, bastando señalar, como defectos principales, la deficiencia de las atribuciones del Presidente de la República quien no podía vetar las leyes, convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, levantar y sostener el ejército nacional, emplear libremente las milicias de los Estados, arreglar la administración de la renta, dirigir la educación pública y reglamentar el comercio. Las facultades del Senado eran por un lado excesivas, usurpando algunas que deberían ser del Poder Ejecutivo, y por otro deficientes, en cuanto a no ser verdaderamente una Cámara co-legisladora. La Corte Suprema, sometida a la influencia política por su elección popular y su renovación por tercios

cada dos años, no tenía facultades bien definidas para el control de la constitucionalidad de las leyes, los conflictos entre Estados y la conformidad entre las leyes de éstos y las federales. Por otra parte, el no haber un Distrito Federal fue una fuente de conflictos de las autoridades federales con las de Guatemala.

Algunos de estos defectos se trataron de corregir por medio de reformas en 1835, que no entraron en vigor por haber sido ratificadas únicamente por Nicaragua y Costa Rica, y en 1838 se declaró libres a los Estados para constituirse del modo que lo tuvieran por conveniente. El primero de los Estados que se declaró libre, soberano e independiente, el 30 de abril de 1838, fue Nicaragua, y Costa Rica lo hizo el 19 de noviembre del mismo año.

Muchos autores han atribuido la transitoriedad de la unión centroamericana al sistema federal que fue adoptado en 1824, influenciado por la Constitución de los Estados Unidos. Se ha señalado que esa Constitución vino a unir a Estados que estaban separados, mientras que la de Centro América vino a separar los que estaban unidos y que esto condujo a la disolución. Con todo, las fuerzas separatistas eran anteriores a la Independencia, las rivalidades entre las Provincias y con la Capital se hubieran exacerbado y es muy dudoso que si se hubiera adoptado el sistema unitario éste hubiera durado ni los catorce años que duró el federal.

Tal fue el fin de tan noble esfuerzo, aunque, tantos años después, todavía vive en el fondo del corazón de todo centroamericano un sentimiento de unión y un anhelo de que el ideal de la unión llegue a convertirse en realidad algún día.

CONSTITUCION

DE LA REPUBLICA FEDERAL

E
REAL
CENTRO-AMERICA

DADA

POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

EN 22 DE NOVIEMBRE DE

1824.



IMPRESA EN GUATEMALA

DE ORDEN DEL SUPLENTE PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Imprenta nueva á cargo de J. J. de Arce.

CONSTITUCIÓN

de la República Federal de Centro-América



EN EL NOMBRE DEL SER SUPREMO, AUTOR DE LAS SOCIEDADES,
Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO:

Congregados en Asamblea nacional constituyente nosotros los representantes del pueblo de Centro-américa, cumpliendo con sus deseos, y en uso de sus soberanos derechos, decretamos la siguiente constitución para promover su felicidad; sostenerle en mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; establecer el orden público, y formar una perfecta federación.

Título I

De la nación y de su territorio

Sección 1

De la nación

- ART. 1. El pueblo de la República federal de Centro-américa es soberano é independiente.
- ART. 2. Es esencial al soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.
- ART. 3. Forman el pueblo de República todos sus habitantes.

- ART. 4. Están obligados á obedecer y respetar la ley —á servir y defender la patria con las armas— y á contribuir proporcionalmente para los gastos públicos sin exención ni privilegio alguno.

Sección 2

Del territorio

- ART. 5. El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el antiguo reino de Guatemala, á exepción por ahora de la provincia de Chiapas.
- ART. 6. La Federación se compone actualmente de cinco estados que son: Costarrica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala. La provincia de Chiapas se tendrá por estado en la Federación quando libremente se una.
- ART. 7. La demarcación del territorio de los estados se hará por una ley constitucional con presencia de los datos necesarios.

Título II

Del gobierno, de la religión y de los ciudadanos

Sección 1

Del gobierno y de la religión

- ART. 8. El gobierno de la República es: popular, representativo, federal.
- ART. 9. La República se denomina: *Federación de Centro-américa*.
- ART. 10. Cada uno de los estados que la componen es libre é independiente en su gobierno y administración interior;

y les corresponde todo el poder que por la constitución no estubiere conferido á las autoridades federales.

ART. 11. Su religión es: la católica apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de qualquiera otra.

ART. 12. La República es un asilo sagrado para todo extranjero, y la patria de todo el que quiera residir en su territorio.

Sección 2

De los ciudadanos

ART. 13. Todo hombre es libre en la República. No puede ser esclavo el que se acoja á sus leyes, ni ciudadano el que trafique en esclavos.

ART. 14. Son ciudadanos todos los habitantes de la República naturales del país ó naturalizados en él, que fueren casados ó mayores de diez y ocho años, siempre que exerzan alguna profesión útil, ó tengan medios conocidos de subsistencia.

ART. 15. El Congreso concederá cartas de naturaleza á los extranjeros, que manifiesten á la autoridad local designio de radicarse en la República:

1. Por servicios relevantes hechos á la nación y designados por la ley.
2. Por qualquiera invención útil, y por ejercicio de alguna ciencia, arte u oficio no establecidos aun en el país, ó mejora notable de una industria conocida.
3. Por vecindad de cinco años.
4. Por la de tres, á los que vinieren á radicarse con sus

familias, á los que contrajeren matrimonio en la República, y á los que adquirieren bienes raíces del valor y clase que determine la ley.

ART. 16. Tambien son naturales los nacidos en país extranjero de ciudadanos de Centro-américa, siempre que sus padres estén al servicio de la República, ó quando su ausencia no pasare de cinco años y fuere con noticia del gobierno.

ART. 17. Son naturalizados los españoles y qualesquiera extranjeros que hallándose radicados en algún punto del territorio de la República al proclamar su independencia, la hubieren jurado.

ART. 18. Todo el que fuere nacido en las repúblicas de América y viniere á radicarse á la Federación, se tendrá por naturalizado en ella desde el momento en que manifieste su designio ante la autoridad local.

ART. 19. Los ciudadanos de un Estado tienen expedito el ejercicio de la ciudadanía en qualquiera otro de la Federación.

ART. 20. Pierden la calidad de ciudadanos:

1. Los que admitieren empleo, ó aceptaren pensiones, distintivos ó títulos hereditarios de otro.
2. Los sentenciados por delitos que según la ley merezcan pena más que correccional, si no obtubieren rehabilitación.

ART. 21. Se suspenden los derechos de ciudadanos:

1. Por proceso criminal en que se haya proveído auto de prisión por delito que según la ley merezca pena más que correccional.

2. Por ser deudor fraudulento declarado, ó deudor á las rentas públicas y judicialmente requerido de pago.
 3. Por conducta notoriamente viciada.
 4. Por incapacidad física, ó moral judicialmente calificada.
 5. Por el estado de sirviente doméstico cerca de la persona.
- ART. 22. Solo los ciudadanos en ejercicio pueden obtener oficios en la República.

Título III

De la elección de las supremas autoridades federales

Sección 1

De las elecciones en general

- ART. 23. Las asambleas de los estados dividirán su población con la posible exactitud y comodidad —en juntas populares —en sus distritos —y en departamentos.
- ART. 24. Las juntas populares de componen de ciudadanos en el ejercicio de sus derechos: las juntas de distrito, de los electores nombrados por las juntas populares; y las juntas de departamento, de los electores nombrados por las juntas de distrito.
- ART. 25. Toda junta será organizada por un *directorio* compuesto de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, elegido por ella misma.
- ART. 26. Las acusaciones sobre fuerza, cohecho ó soborno en los

sufragantes hechas en el acto de la elección, serán determinadas por el directorio con cuatro hombres buenos nombrados entre los ciudadanos presentes por el acusador y el acusado, para el solo efecto de desechar por aquella vez los votos tachados ó el del calumniador en su caso. En lo demás estos juicios serán seguidos y terminados en los tribunales comunes.

- ART. 27. Los recursos sobre nulidad en elecciones de las juntas populares serán definitivamente resueltos en las juntas de distrito; y los que se entablen contra estas, en las de departamento. Los cuerpos legislativos que verifican las elecciones deciden de la calidades de los últimos electos quando sean tachados, y de los reclamos sobre nulidad en los actos de las juntas de departamento.
- ART. 28. Los electores de distrito y de departamento no son responsables por su ejercicio electoral. Las leyes acordarán las garantías necesarias para que libre y puntualmente verifiquen su encargo.
- ART. 29. En las épocas de elección constitucional, se celebrarán el último domingo de octubre las juntas populares; el segundo domingo de noviembre las de distrito; y el primer domingo de diciembre las de departamento.
- ART. 30. Ningún ciudadano podrá excusarse del cargo de elector por motivo de pretesto alguno.
- ART. 31. Nadie puede presentarse con armas á los actos de elección, ni votarse á sí mismo.
- ART. 32. Las juntas no podrán deliberar sino sobre objetos designados por la ley. Es nulo todo acto que esté fuera de su legal intervención.

Sección 2

De las juntas populares

- ART. 33. La base menor de una junta popular será de doscientos cincuenta habitantes; la mayor de dos mil y quinientos.
- ART. 34. Se formarán registros de los ciudadanos que resulten de la base de cada junta, y los inscriptos en ellos únicamente, tendrán voto activo y pasivo.
- ART. 35. Las juntas nombrarán un elector primario por cada doscientos cincuenta habitantes. La que tubiere un residuo de ciento veinte y seis nombrará un elector de más.

Sección 3

De las juntas de distrito

- ART. 36. Los electores primarios se reunirán en las cabeceras de los distritos que las asambleas designen.
- ART. 37. Reunidas por lo menos las dos terceras partes de los electores primarios, se forma la junta y nombra por mayoría absoluta un elector de distrito por cada diez electores primarios de los que le corresponden.

Sección 4

De las juntas de departamento

- ART. 38. Un departamento constará fijamente de doce electores de distrito por cada representante que haya de nombrar.
- ART. 39. Los electores de distrito se reunirán en las cabeceras de departamento que las asambleas designen.
- ART. 40. Reunidas por lo menos las dos terceras partes de los

electores de distrito, se forma la junta de departamento y elige por mayoría absoluta los representantes y suplentes que le corresponden para el Congreso.

- ART. 41. Nombrados los representantes y suplentes, se despachará á cada uno por credencial copia autorizada de la acta en que conste su nombramiento.
- ART. 42. En la renovación del Presidente y Vice-presidente de la República, individuos de la Suprema Corte de justicia y senadores del Estado, los electores sufragarán para estos funcionarios en actos diversos, y cada voto será registrado con separación.
- ART. 43. Las juntas de departamento formarán de cada acto de elección listas de los electores con expresión de sus votos.
- ART. 44. Las listas relativas á la elección de Presidente y Vice-presidente de la República é individuos de la Suprema Corte de justicia, deberán firmarse por los electores, y remitirse cerradas y selladas al Congreso. También se dirigirá en la propia forma una copia de ellas, con la de votación para senadores, á la Asamblea del Estado respectivo.

Sección 5

De la regulación de votos y modo de verificar la elección de las Supremas autoridades federales

- ART. 45. Reunidas las listas de las juntas departamentales de cada estado su Asamblea hará un escrutinio de ellas, y en la forma prescripta en el artículo anterior lo remi-

tirá con las mismas listas al Congreso, reservándose las que contienen la elección de senadores.

- ART. 46. Reunidos los pliegos que contienen las listas de todas las juntas de departamento y su escrutinio formado por las Asambleas, el Congreso los abrirá, y regulará la votación por el número de los electores de distrito, y no por el de las juntas de departamento.
- ART. 47. Siempre que resulte mayoría absoluta de sufragios la elección está hecha. Si no la hubiere, y algunos ciudadanos reunieren quarenta ó más votos, el Congreso por mayoría absoluta elegirá uno solo de ellos. Si esto no se verificare, nombrará entre los que tubieren de quince votos arriba; y no resultando los suficientes para ninguno de estos dos casos, elegirá entre los que obtengan qualquier número.
- ART. 48. Las Asambleas de los estados sobre las mismas reglas y en proporción semejante, verificarán la elección de senadores, si no resultare hecha por los votos de los electores de distrito.
- ART. 49. En un mismo sugeto la elección de propietario con qualquier número de votos prefiere á la de suplente.
- ART. 50. En caso de que un mismo ciudadano obtenga dos ó más elecciones, preferirá la que se haya efectuado con mayor número de votos populares; y siendo estos iguales se determinará por la voluntad del electo.
- ART. 51. Los ciudadanos que hayan servido por el término constitucional qualquier destino electivo de la Federación, no serán obligados á admitir otro diverso sin que haya transcurrido el intervalo de un año.

- ART. 52. Las elecciones de las Supremas autoridades federales se publicarán por un decreto del cuerpo legislativo que las haya verificado.
- ART. 53. Todos los actos de elección desde las juntas populares hasta los escrutinios del Congreso y de las Asambleas, deberán ser públicos para ser válidos.
- ART. 54. La ley reglamentará estas elecciones sobre las bases establecidas.

Título IV

Del Poder legislativo y de sus atribuciones

Sección 1

De las organizaciones del poder legislativo

- ART. 55. El poder legislativo de la Federación reside en un Congreso compuesto de representantes popularmente elegidos, en razón de uno por cada treinta mil habitantes.
- ART. 56. Por cada tres representantes se elegirá un suplente. Pero si á á alguna junta no le correspondiere elegir mas que uno ó dos propietarios, nombrará sin embargo un suplente.
- ART. 57. Los suplentes concurrirán por falta de los propietarios en caso de muerte ó imposibilidad á juicio del Congreso.
- ART. 58. El Congreso se renovará por mitad cada año, y los mismos representantes podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.
- ART. 59. La primera legislatura decidirá por suerte los represen-

tantes que deben renovarse en el año siguiente; en adelante la renovación se verificará saliendo los de nombramiento mas antiguo.

- ART. 60. La primera vez calificará las elecciones y credenciales de los representantes una junta preparatoria compuesta de ellos mismos: en lo sucesivo, mientras no se hubieren abierto las sesiones toca esta calificación á los representantes que continúan en unión de los nuevamente electos.
- ART. 61. Para ser representante se necesita tener la edad de veinte y tres años —haber sido cinco ciudadano, bien sea del estado seglar ó del eclesiástico secular— y hallarse en actual ejercicio de sus derechos. En los naturalizados se requiere además un año de residencia no interrumpida é inmediata á la elección, sino es que haya estado ausente en servicio de la República.
- ART. 62. Los empleados del Gobierno de la Federación ó de los estados no podrán ser representantes en el Congreso, ni en las Asambleas por el territorio en que ejercen su cargo; ni los representantes serán empleados por estos gobiernos durante sus funciones, ni obtendrán ascenso que no sea de rigurosa escala.
- ART. 63. En ningún tiempo ni con motivo alguno los representantes pueden ser responsables por proposiciones, discurso ó debate en el Congreso ó fuera de él sobre asuntos relativos á su encargo. — Y durante las sesiones y un mes después no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.
- ART. 64. El Congreso resolverá en cada legislatura el lugar de su

residencia; pero tanto el Congreso como las demás autoridades federales no ejercerán otras facultades sobre la población donde residan, que las concernientes á mantener el orden y tranquilidad pública para asegurarse en el libre y decoroso ejercicio de sus funciones.

- ART. 65. Quando las circunstancias de la Nación lo permitan se construirá una ciudad para residencia de las autoridades federales, las que ejercerán en ella una jurisdicción exclusiva.
- ART. 66. El Congreso se reunirá todos los años el día primero de Marzo, y sus sesiones durarán tres meses.
- ART. 67. La primera legislatura podrá prorrogarse el tiempo que juzgue necesario; las siguientes no podrán hacerlo por más de un mes.
- ART. 68. Para toda resolución se necesita la concurrencia de la mayoría absoluta de los representantes, y el acuerdo de la mitad y uno mas, de los que se hallaren presentes; pero un número menor puede obligar á concurrir á los ausentes del modo y bajo las penas que se designen en el reglamento interior del Congreso.

Sección 2

De las atribuciones del Congreso

- ART. 69. Corresponde al Congreso:
1. Hacer las leyes que mantienen la Federación y aquellas en cuya general uniformidad tiene un interés directo y conocido cada uno de los estados.
 2. Levantar y sostener el ejército y armada nacional.

3. Formar la ordenanza general de una y otra fuerza.
4. Autorizar al poder ejecutivo para emplear la milicia de los estados, cuando lo exija la ejecución de la ley, ó sea necesario contener insurrecciones ó repeler invasiones.
5. Conceder al Poder ejecutivo facultades extraordinarias expresamente detalladas y por un tiempo limitado, en caso de guerra contra la independencia nacional.
6. Fijar los gastos de la administración general.
7. Decretar y designar rentas generales para cubrirlos; y no siendo bastantes, señalar el cupo correspondiente á cada estado según su población y riqueza.
8. Arreglar la administración de las rentas generales; velar sobre su inversión, y tomar cuentas de ella al poder ejecutivo.
9. Decretar en caso extraordinario pedidos, préstamos é impuestos extraordinarios.
10. Calificar y reconocer la deuda nacional.
11. Destinar los fondos necesarios para su amortización y réditos.
12. Contraber deudas sobre el erario nacional.
13. Subministrar empréstitos á otras naciones.
14. Dirigir la educación, estableciendo los principios generales mas conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias; y asegurar á los inventores por el tiempo que se considere

- justo el derecho exclusivo en sus descubrimientos.
15. Arreglar y proteger el derecho de petición.
 16. Declarar la guerra; y hacer la paz con presencia de los informes y preliminares que le comunique el poder ejecutivo.
 17. Ratificar los tratados y negociaciones que haya ajustado el poder ejecutivo.
 18. Conceder ó negar la introducción de tropas extranjeras en la República.
 19. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los estados de la federación; y hacer leyes uniformes sobre las banca-rotas.
 20. Habilitar puertos, y establecer aduanas marítimas.
 21. Determinar el valor, ley, tipo y peso de la moneda nacional, y el precio de la extranjera; fijar uniformemente los pesos y medidas; y decretar penas contra los falsificadores.
 22. Abrir los grandes caminos y canales de comunicación; y establecer y dirigir postas y correos generales de la República.
 23. Formar la ordenanza del corzo: dar leyes sobre el modo de juzgar las piraterías; y decretar las penas contra este y otros atentados cometidos en alta mar con infracción del derecho de gentes.
 24. Conceder amnistías ó indultos generales en el caso de que designa el art. 118.
 25. Crear tribunales inferiores que conoscan en asuntos propios de la Federación.

26. Calificar las elecciones populares de las autoridades federales, á excepción de la del Senado.
27. Admitir por dos terceras partes de votos las renuncias que con causas graves hagan de sus oficios los representantes en el Congreso –el Presidente y Vice-presidente de la República –los senadores después que hayan tomado posesión –y los individuos de la Suprema Corte de justicia.
28. Señalar los sueldos –de los representantes en el Congreso –del Presidente y Vice-presidente –de los senadores –de los individuos de la suprema corte –y de los demás agentes de la Federación.
29. Velar especialmente sobre la observancia de los artículos contenidos en los títulos 10 y 11, y anular sin las formalidades prevenidas en el art. 194 toda disposición legislativa que los contrarfe.
30. Conceder permiso para obtener de otra nación pensiones, distintivos ó títulos personales, siendo compatibles con el sistema de gobierno de la República.
31. Resolver sobre la formación y admisión de nuevos Estados.

ART. 70. Quando el Congreso fuere convocado extraordinariamente, solo tratará de aquellos asuntos que hubieren dado motivo á la convocatoria.

Título V

De la formación, sanción y promulgación de la ley

Sección 1

De la formación de la ley

- ART. 71. Todo proyecto de ley debe presentarse por escrito, y solo tienen facultad de proponerlo al Congreso los representantes y los secretarios del despacho; pero estos últimos no podrán hacer proposiciones sobre ninguna clase de impuestos.
- ART. 72. El proyecto de ley debe leerse por dos veces en días diferentes antes de resolver si se admite ó no á discusión.
- ART. 73. Admitido, deberá pasar á una comisión que lo examinará detenidamente, y no podrá presentarlo sino después de tres días. El informe que diere tendrá también dos lecturas en días diversos, y señalado el de su discusión con el intervalo á lo menos de otros tres, no podrá diferirse mas tiempo sin acuerdo del Congreso.
- ART. 74. La ley sobre la formación de nuevos Estados se hará según lo prevenido en la título 14.
- ART. 75. No admitido á discusión, ó desechado un proyecto de ley, no podrá volver á proponerse sino hasta el año siguiente.
- ART. 76. Si se adoptare el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley; se leerá en el Congreso; y firmados los tres originales por el presidente y dos secretarios se remitirán al senado.

Sección 2

De la sanción de la ley

- ART. 77. Todas las resoluciones del Congreso dictadas en uso de las atribuciones que le designa la Constitución, necesitan para ser válidas tener la sanción del senado, eceptuándose únicamente las que fueren:
1. Sobre su régimen interior, lugar y próroga de sus sesiones.
 2. Sobre calificación de elecciones, y renuncia de los elegidos.
 3. Sobre concesión de cartas de naturaleza.
 4. Sobre declaratoria de haber lugar á la formación de causa contra cualquier funcionario.
- ART. 78. El senado dará la sanción por mayoría absoluta de votos con esta fórmula: «AL PODER EJECUTIVO», y la negará con esta otra: «VUELVA AL CONGRESO».
- ART. 79. Para dar ó negar la sanción tomará desde luego informes del poder ejecutivo, que deberá darlos en el término de ocho días.
- ART. 80. El senado dará ó negará la sanción entre los diez días inmediatos. Si pasado este término no la hubiere dado ó negado, la resolución la obtiene por el mismo hecho.
- ART. 81. El senado deberá negarla, quando la resolución sea en cualquier manera contraria á la Constitución, ó quando juzgare que su observancia no es conveniente á la República. En estos dos casos devolverá al Congreso uno de los originales con la fórmula correspondiente, puntualizando por separado las razones en que funde su opi-

nión. El Congreso las examinará, y discutirá de nuevo la resolución devuelta. Si fuere ratificada por dos terceras partes de votos, la sanción no se tendrá por dada, y en efecto la dará el senado. En caso contrario no podrá proponerse de nuevo sino hasta el año siguiente.

ART. 82. Quando la resolución fuere sobre contribuciones de qualquiera clase que sean, y el senado rehusare sancionarla, se necesita el acuerdo de las tres quartas partes del Congreso para su ratificación. Ratificada que sea, se observará en lo demás lo prevenido en el artículo anterior.

ART. 83. Quando el senado rehusare sancionar una resolución del Congreso por ser contraria á los títulos 10 y 11, se requiere también para ratificarla el acuerdo de las tres quartas partes del Congreso, y debe pasar segunda vez al senado para que dé ó niegue la sanción.

ART. 84. Si aun así no la obtuviere, ó si la resolución no hubiere sido ratificada, no puede volver á proponerse sino hasta el año siguiente debiendo entonces sancionarse ó ratificarse según las pautas comunes á toda resolución.

ART. 85. Quando la mayoría de los Estados reclamare las resoluciones del Congreso en el caso del art. 83, deberán ser inmediatamente revisadas sin perjuicio de su observancia, y recibir nueva sanción por los trámites prevenidos en el mismo artículo, procediéndose en lo demás conforme al 84.

ART. 86. Dada la sanción constitucionalmente, el senado devuelve con ella al Congreso un original, y pasa otro al poder ejecutivo para su ejecución.

Sección 3

De la promulgación de la ley

- ART. 87. El poder ejecutivo luego que reciba una resolución sancionada, ó de las que trata el art. 77 debe bajo la mas estrecha responsabilidad ordenar su cumplimiento; disponer entre quince días lo necesario á su ejecución; y publicarla y circularla, pidiendo al Congreso próroga del término si en algún caso fuese necesaria.
- ART. 88. La promulgación se hará en esta forma: „ *Por quanto el Congreso decreta y el senado sanciona lo siguiente* (el texto literal) *por tanto: execætese.*

Título VI

Del senado y sus atribuciones

Sección 1

Del Senado

- ART. 89. Habrá un senado compuesto de miembros elegidos popularmente en razón de dos por cada Estado: se renovará anualmente por tercios, pudiendo sus individuos ser reelectos una vez sin intervalo alguno.
- ART. 90. Para ser senador se requiere —naturaleza en la República — tener treinta años cumplidos — haber sido siete ciudadano, bien sea del estado seglar ó del eclesiástico secular — y estar en actual ejercicio de sus derechos.
- ART. 91. Nombrará cada Estado un suplente, que tenga las mismas calidades, para los casos de muerte ó imposibilidad declarada por el mismo senado.

- ART. 92. Uno solo de los senadores que nombre cada Estado podrá ser eclesiástico.
- ART. 93. El senado en su primera sesión se dividirá por suerte con la igualdad posible en tres partes, las que sucesivamente se renovarán cada año.
- ART. 94. El Vice-presidente de la República presidirá el senado, y solo sufragará en caso de empate.
- ART. 95. En su falta nombrará el senado entre sus individuos un presidente, que deberá tener las cualidades que se requieren para presidente de la República.
- ART. 96. El Vice-presidente se apartará del senado quando éste nombre los individuos del tribunal que establece el art. 147.
- ART. 97. Las sesiones del Senado durarán todo el año en la forma que prevenga su reglamento.

Sección 2

De las atribuciones del Senado

- ART. 98. El senado tiene la sanción de todas las resoluciones del Congreso en la forma que se establece en la sección 2 Tit. 5.
- ART. 99. Cuidará de sostener la Constitución; velará sobre el cumplimiento de las leyes generales, y sobre la conducta de los funcionarios del gobierno federal.
- ART. 100. Dará consejo al poder ejecutivo.
1. Acerca de las dudas que ofresca la ejecución de las resoluciones del Congreso.
 2. En los asuntos que provengan de relaciones y tratados con potencias extranjeras.

3. En los del gobierno interior de la República.
 4. En los de guerra ó insurrección.
- ART. 101. Convocará al Congreso en casos extraordinarios, citando á los suplentes de los representantes que hubieren fallecido durante el receso.
- ART. 102. Propondrá ternas al poder ejecutivo para el nombramiento –de los ministros diplomáticos –del comandante de las armas de la Federación –de todos los oficiales del ejército de coronel inclusive para arriba –de los comandantes de los puertos y fronteras –de los ministros de la tesorería general – y de los gefes de las rentas generales.
- ART. 103. Declarará quando há lugar á la formación de causa contra los ministros diplomáticos y cónsules en todo género de delitos; y contra los secretarios del despacho –el comandante de armas de la Federación –los comandantes de los puertos y fronteras –los ministros de la tesorería general – y los gefes de las rentas generales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, quedando sugetos en todos los demás á los tribunales comunes.
- ART. 104. Intervendrá en las controversias que designa el artículo 194; y nombrará en sus primeras sesiones el tribunal que establece el 117.
- ART. 105. Reveerá las sentencias de que habla el art. 137.

Título VII

Del poder ejecutivo, de sus atribuciones, y de los secretarios del despacho

Sección 1

Del Poder Ejecutivo

- ART. 106. El poder ejecutivo se ejercerá por un Presidente nombrado por el pueblo de todos los Estados de la Federación.
- ART. 107. En su falta hará sus veces un Vice-presidente nombrado igualmente por el pueblo.
- ART. 108. En falta de uno y otro, el Congreso nombrará un senador de la calidades que designa el art. 110. Si el impedimento no fuere temporal, y faltare más de un año para la renovación periódica dispondrá se proceda á nueva elección, la que deberá hacerse desde las juntas populares hasta su complemento. El que así fuere electo durará en sus funciones el tiempo designado en el artículo 111.
- ART. 109. Quando la falta de que habla el artículo anterior ocurra no hallándose reunido el Congreso, se convocará extraordinariamente y entre tanto ejercerá el poder ejecutivo el que presida el senado.
- ART. 110. Para ser Presidente y Vice-presidente se requiere – naturaleza en la República – tener treinta años cumplidos – haber sido siete ciudadano – ser del estado seglar – y hallarse en actual ejercicio de sus derechos.
- ART. 111. La duración del Presidente y Vice-presidente será por quatro años, y podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.

ART. 112. El Presidente no podrá recibir de ningún Estado, autoridad ó persona particular emolumentos ó dádivas de ninguna especie; ni sus sueldos serán alterados durante su cargo.

Sección 2

De las atribuciones del poder ejecutivo

ART. 113. El poder ejecutivo publicará la ley; cuidará de su observancia, y del orden público.

ART. 114. Consultará al Congreso sobre la inteligencia de la ley; y al senado sobre las dudas y dificultades que ofresca su ejecución. Debe en este caso conformarse con su dictamen, y cesa su responsabilidad.

ART. 115. Entablará, consultando al senado, las negociaciones y tratados con las potencias extranjeras; le consultará así mismo sobre los negocios que provengan de estas relaciones; pero en ninguno de los dos casos está obligado á conformarse con su dictamen.

ART. 116. Podrá consultar al senado en los negocios graves del gobierno anterior de la República, y en los de guerra ó insurrección.

ART. 117. Nombrará los funcionarios de la República que designa el art. 102 á propuesta del senado; los que designa el art. 139 á propuesta de la Suprema Corte de justicia; y los subalternos de unos y otros, y los oficiales de la fuerza permanente, que no llegaren á la graduación de coronel, por igual propuesta de sus gefes ó superiores respectivos.

- ART. 118. Quando por algún grave acontecimiento peligre la salud de la patria y convenga usar de amnistía ó indulto, el Presidente lo propondrá al Congreso.
- ART. 119. Dirigirá toda la fuerza armada de la Federación: podrá reunir la cívica y disponer de ella quando se halle en servicio activo de la República; y mandar en persona el ejército con aprobación del senado, en cuyo caso recaerá el gobierno en el Vice-presidente.
- ART. 120. Podrá usar de la fuerza para repeler invasiones ó contener insurrecciones, dando cuenta inmediatamente al Congreso, ó en su receso al senado.
- ART. 121. Concederá con aprobación del senado, los premios honoríficos compatibles con el sistema de gobierno de la Nación.
- ART. 122. Podrá separar libremente y sin necesidad de instrucción de causa á los secretarios del despacho — trasladar con arreglo á las leyes á todos los funcionarios del poder ejecutivo federal — suspenderlos por seis meses — y deponerlos con pruebas justificativas de ineptitud ó desobediencia, y con acuerdo en vista de ellas de las dos terceras partes del senado.
- ART. 123. Presentará por medio de los secretarios del despacho al abrir el Congreso sus sesiones un detalle circunstanciado del estado de todos los ramos de la administración pública, y del ejército y marina, con los proyectos que juzgue más oportunos para su conservación ó mejora; y una cuenta exacta de los gastos hechos, con el presupuesto de los venideros y medios para cubrirlos.

- ART. 124. Dará al Congreso y al senado los informes que le pidieren; y quando sean sobre asuntos de reserva, los expondrá así para que el Congreso ó el senado le dispensen su manifestación, ó se la exijan si el caso lo requiere. Mas no estará obligado á manifestar los planes de guerra ni las negociaciones de alta política pendientes con las potencias extranjeras.
- ART. 125. En caso de que los informes sean necesarios para exigir la responsabilidad al Presidente, no podrán rehusarse por ningún motivo, ni reservarse los documentos después que se haya declarado haber lugar á la formación de causa.
- ART. 126. No podrá el Presidente sin licencia del Congreso separarse del lugar en que este resida; ni salir del territorio de la República hasta seis meses después de concluido se encargo.
- ART. 127. Quando el Presidente sea informado de alguna conspiración ó traición á la República y de que la amenaza un próximo riesgo, podrá dar órdenes de arresto é interrogar á los que se presuman reos; pero en término de tres días los pondrá precisamente á disposición del juez respectivo.
- ART. 128. Comunicará á los Gefes de Estado las leyes y disposiciones generales, y les prevendrá lo conveniente en todo quanto concierna al servicio de la Federación y no estubiere encargado á sus agentes particulares.

Sección 3

De los secretarios del despacho

- ART. 129. El Congreso á propuesta del poder ejecutivo designará el número de los secretarios del despacho; organizará las secretarías, y fixará los negocios que á cada una corresponden.
- ART. 130. Para ser secretario del despacho se necesita ser — americano de origen— ciudadano en el ejercicio de sus derechos— y mayor de veinte y cinco años.
- ART. 131. Las órdenes del poder ejecutivo se expedirán por medio del Secretario del ramo á que correspondan; y las que de otra suerte se expidieren no deben ser obedecidas.

Título VIII

De la Suprema Corte de justicia y de sus atribuciones

Sección 1

De la Suprema Corte de justicia

- ART. 132. Habrá una Suprema Corte de justicia que según disponga la ley se compondrá de cinco á siete individuos: serán elegidos por el pueblo; se renovarán por dos tercios cada dos años; y podrán siempre ser reelegidos.
- ART. 133. Para ser individuo de la Suprema Corte se requiere ser — americano de origen con siete años de residencia no interrumpida é inmediata á la elección— ciudadano en el ejercicio no interrumpida é inmediata á la elección —ciudadano en el ejercicio de sus derechos —del estado seglar— y mayor de treinta años.

- ART. 134. En falta de algún individuo de la Suprema Corte hará sus veces uno de tres suplentes que tendrán las mismas calidades y serán elegidos por el pueblo después del nombramiento de los propietarios.
- ART. 135. La Suprema Corte designará en su caso al suplente que deba concurrir.

Sección 2

De las atribuciones de la Suprema Corte de justicia

- ART. 136. Conocerá en última instancia con las limitaciones y arreglos que hiciere el Congreso en los casos emanados – de la Constitución – de las leyes generales – de los tratados hechos por la República – de jurisdicción marítima – y de competencia sobre jurisdicción en controversias de ciudadanos ó habitantes de diferentes estados.
- ART. 137. En los casos de contienda en que sea parte toda la República, uno ó más Estados, con alguno ó algunos otros, ó con extranjeros ó habitantes de la República; la Corte Suprema de justicia hará nombren árbitros para la primera instancia; conocerá en la segunda; y la sentencia que diere será llevada en revista al senado, caso de no conformarse las partes con el primero y segundo juicio, y de haber lugar á ella según la ley.
- ART. 138. Conocerá originariamente con arreglo á las leyes en las causas civiles de los ministros diplomáticos y cónsules; y en las criminales de todos los funcionarios en que declara el senado según el artículo 103 haber lugar á la formación de causa.

- ART. 139. Propondrá ternas al poder ejecutivo para que nombre los jueces que deben componer los tribunales inferiores de que habla el artículo 69, número 25.
- ART. 140. Velará sobre la conducta de los jueces inferiores de la Federación, y cuidará de que administren pronta y cumplidamente la justicia.

Título IX

De la responsabilidad y modo de proceder en las causas de las Supremas autoridades federales

Sección única

- ART. 141. Los funcionarios de la Federación, antes de posesionarse de sus destinos, prestarán juramento de ser fieles á la República, y de sostener con toda su autoridad la Constitución y las leyes.
- ART. 142. Todo funcionario público es responsable con arreglo á la ley del ejercicio de sus funciones.
- ART. 143. Deberá declararse que há lugar á la formación de causa contra los representantes en el Congreso por — traición — venalidad — falta grave en el desempeño de sus funciones — y delitos comunes que merezcan pena más que correccional.
- ART. 144. En todos estos casos, y en los de infracción de ley, y usurpación habrá igualmente lugar á la formación de causa contra los individuos del senado — de la Corte Suprema de justicia — contra el Presidente y Vice-presidente de la República — y secretarios del despacho.

- ART. 145. Todo acusado queda suspenso en el acto de declararse que há lugar á la formación de causa: depuesto, siempre que resulte reo; é inhabilitado para todo cargo público, si la causa diere mérito según la ley. En lo demás á que hubiere lugar se sujetarán al orden y tribunales comunes.
- ART. 146. Los delitos mencionados producen acción popular, y las acusaciones de qualquier ciudadano ó habitante de la República deben ser atendidas.
- ART. 147. Habrá un tribunal compuesto de cinco individuos que nombrará el senado entre los suplentes del mismo ó del Congreso, que hayan entrado al ejercicio de sus funciones. Sus facultades se determinan en los artículos 149 y 150.
- ART. 148. En las acusaciones contra individuos del Congreso, declarará este quando há lugar á la formación de causa, la que será seguida y terminada según la ley de su régimen anterior.
- ART. 149. En las acusaciones contra el Presidente y Vice-presidente, si há hecho sus veces, declarará el Congreso quando há lugar á la formación de causa: juzgará la Suprema Corte; y conocerá en apelación el tribunal que establece el artículo 147.
- ART. 150. En las acusaciones contra individuos de la Suprema Corte, el Congreso declarará quando há lugar á la formación de causa; y juzgará el tribunal que establece el artículo 147.
- ART. 151. En las acusaciones contra los senadores y Vice-presidente, declarará el Congreso quando há lugar á la formación de causa; y juzgará la Suprema Corte.

Título X

Garantías de la libertad individual

Sección única

- ART. 152. No podrá imponerse pena de muerte, sino en los delitos que atenten directamente contra el orden público, y en el de asesinato, homicidio premeditado ó seguro.
- ART. 153. Todos los ciudadanos y habitantes de la República sin distinción alguna estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinen las leyes.
- ART. 154. Las Asambleas, tan luego como sea posible, establecerán el sistema de jurados.
- ART. 155. Nadie puede ser preso sino en virtud de orden escrita de autoridad competente para darla.
- ART. 156. No podrá librarse esta orden sin que preceda justificación de que se há cometido un delito que merezca pena mas que correccional, y sin que resulte al menos por el dicho de un testigo quien es el delincuente.
- ART. 157. Pueden ser detenidos: 1. el delincuente cuya fuga se tema con fundamento; 2. el que sea encontrado en el acto de delinquir; y en este caso todos pueden aprenderle para llevarle al juez.
- ART. 158. La detención de que habla el artículo anterior no podrá durar mas de quarenta y ocho horas, y durante este término deberá la autoridad que la haya ordenado practicar lo prevenido en el artículo 156, y librar por escrito la orden de prisión, ó poner en libertad al detenido.

- ART. 159. El alcaide no puede recibir ni detener en la cárcel á ninguna persona, sin transcribir en su registro de presos ó detenidos la orden de prisión ó detención.
- ART. 160. Todo preso debe ser interrogado dentro de quarenta y ocho horas; y el juez está obligado á decretar la libertad ó permanencia en la prisión dentro de las veinte y quatro siguientes, según el mérito de lo actuado.
- ART. 161. Puede sin embargo imponerse arresto por pena correccional, previas las formalidades que establezca el código de cada Estado.
- ART. 162. El arresto por pena correccional no puede pasar de un mes.
- ART. 163. Las personas aprendidas por la autoridad no podrán ser llevadas á otros lugares de prisión, detención, ó arresto, que á los que estén legal y públicamente destinados al efecto.
- ART. 164. Quando algún reo no estuviere incomunicado por orden del juez transcripta en el registro del alcaide, no podrá este impedir su comunicación con persona alguna.
- ART. 165. Todo el que no estando autorizado por la ley expidiere, firmare, executare ó hiciere excutar la prisión, detención, ó arresto de alguna persona: todo el que en caso de prisión, detención, ó arresto autorizado por la ley conduxere, recibiere ó retuviere al reo en lugar que no sea de los señalados pública y legalmente; y todo alcaide que contraviniere á las disposiciones precedentes, es reo de detención arbitraria.

- ART. 166. No podrá ser llevado ni detenido en la cárcel el que diere fianza en los casos en que la ley expresamente no lo prohíba.
- ART. 167. Las Asambleas dispondrán que haya visitas de cárceles para toda clase de presos, detenido ó arrestado.
- ART. 168. Ninguna casa puede ser registrada sino por mandato escrito de autoridad competente, dado en virtud de dos deposiciones formales que presten motivo al allanamiento, el qual deberá efectuarse de día. También podrá registrarse á toda hora por un agente de la autoridad pública: 1. En persecución actual de un delincuente; 2. Por un desorden escandaloso que exija pronto remedio; 3. Por reclamación hecha del interior de la casa. Mas hecho el registro, se comprobará con dos deposiciones que se hizo por alguno d los motivos indicados.
- ART. 169. Solo en los delitos de traición se pueden ocupar los papeles de los habitantes de la República; y únicamente podrá practicarse su examen quando sea indispensable para la averiguación de la verdad, y á presencia del interesado, devolviéndose en el acto quantos no tengan relación con lo que se indaga.
- ART. 170. La policia de seguridad no podrá ser confiada sino á las autoridades civiles en forma que la ley determine.
- ART. 171. Ningún juicio civil ó sobre injurias podrá entablarse sin hacer constar que se há intentado antes el medio de conciliación.
- ART. 172. La facultad de nombrar árbitros en qualquier estado del pleito es inherente á toda persona: la sentencia que

los árbitros dieren es inapelable, si las partes comprometidas no se reservaren este derecho.

ART. 173. Unos mismos jueces no pueden serlo en dos diversas instancias.

ART. 174. Ninguna ley del Congreso ni de las Asambleas puede contrariar las garantías contenidas en este título; pero si ampliarlas y dar otras nuevas.

Título XI

Disposiciones generales

Sección única

ART. 175. *No podrán el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades:*

1. Coartar en ningún caso ni por pretesto alguno la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta.
2. Suspender el derecho de peticiones de palabra ó por escrito.
3. Prohibir á los ciudadanos ó habitantes de la República libres de responsabilidad, la emigración á país extranjero.
4. Tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle en el libre uso de sus bienes, sino es en favor del público quando lo exija una grave urgencia legalmente comprobada, y garantizándole previamente la justa indemnización.
5. Establecer vinculaciones: dar títulos de nobleza; ni

pensiones, condecoraciones, ó distintivos que sean hereditarios ni consentir sean admitidos por ciudadanos de centro-américa los que otras naciones pudieran concederles.

6. Permitir el uso del tormento y los premios: imponer confiscación de bienes, azote, y penas crueles.
7. Conceder por tiempo ilimitado privilegios exclusivos á compañías de comercio, ó corporaciones industriales.
8. Dar leyes de proscripción, retroactivas, ni que hagan trascendental la infamia.

ART. 176. *No podrán, sino en el caso de tumulto, rebelión, ó ataque con fuerza armada a las autoridades constituidas:*

1. Desarmar á ninguna población, ni despojar á persona alguna de qualquiera clase de armas que tenga en su casa, ó de las que lleve lícitamente.
2. Impedir las reuniones populares que tengan por objeto un placer honesto, ó discutir sobre política, y examinar la conducta pública de los funcionarios.
3. Dispensar las formalidades sagradas de la ley para allanar la casa de algún ciudadano ó habitante, registrar su correspondencia privada, reducirlo á prisión, ó detenerlo.
4. Formar comisiones, ó tribunales especiales para conocer en determinados delitos, ó para alguna clase de ciudadanos ó habitantes.

Título XII

*Del poder legislativo, del Consejo representativo, del poder ejecutivo, y del
judiciario de los Estados*

Sección 1

Del poder legislativo

- ART. 177. El poder legislativo de cada Estado reside en una Asamblea de representantes elegidos por el pueblo, que no podrán ser menos de once, ni mas de veinte y uno.
- ART. 178. Corresponde á las primeras legislaturas: formar la constitución particular del Estado conforme á la Constitución federal. Y corresponde á todas:
1. Hacer sus leyes, ordenanzas y reglamentos.
 2. Determinar el gasto de su administración, y decretar los impuestos de todas clases necesarios para llenar éste, y el cupo que les corresponda en los gastos generales; mas sin consentimiento del Congreso no podrán imponer contribuciones de entrada y salida u el comercio con extranjeros, ni en el de los Estados entre sí.
 3. Fijar periódicamente la fuerza de línea, si se necesitase en tiempo de paz, con acuerdo del Congreso: crear la cívica; y levantar toda la que les corresponda en tiempo de guerra.
 4. Erigir los establecimientos, corporaciones ó tribunales que se consideren convenientes para el mejor orden en justicia, economía, instrucción pública, y en todos los ramos de administración.

5. Admitir por dos terceras partes de votos las renunciaciones que antes de posesionarse, y por causas graves hagan de sus oficios los Senadores.

Sección 2

Del Consejo representativo de los Estados

ART. 179. Habrá un consejo representativo compuesto de representantes elegidos popularmente en razón de uno por cada sección territorial del Estado, según la división que haga su Asamblea.

ART. 180. *Corresponde al Consejo representativo:*

1. Dar sanción á la ley.
2. Aconsejar al poder ejecutivo, siempre que sea consultado.
3. Proponerle para el nombramiento de los primeros funcionarios.
4. Cuidar de su conducta, y declarar quando há lugar á formales causa.

Sección 3

Del poder ejecutivo de los Estados

ART. 181. El poder ejecutivo residen en un Gefe nombrado por el pueblo del Estado.

ART. 182. *Esta a su cargo:*

1. Executar la ley y cuidar del órden público.
2. Nombrar los primeros funcionarios del Estado á propuesta en terna del Consejo, y los subalternos á propuesta igual de sus gefes.

3. Disponer de la fuerza armada del Estado, y usar de ella para su defenza en caso de invasión repentina, comunicándolo inmediatamente á la Asamblea ó en su receso al Consejo, para que den cuenta al Congreso.
- ART. 183. En falta del Gefe del Estado, hará sus veces un segundo Gefe igualmente nombrado por el pueblo.
- ART. 184. El segundo Gefe será presidente del Consejo y solo votará en caso de empate.
- ART. 185. En falta del presidente lo elegirá el consejo de entre sus individuos.
- ART. 186. El segundo Gefe no asistirá la Consejo en los mismos casos en que el Vice-presidente de la República debe separarse del senado.
- ART. 187. El Gefe y segundo Gefe del Estado, durarán en sus funciones quatro años, y podrán sin intervalo alguno ser una vez reelegidos.
- ART. 188. Responderán al Estado del buen desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Sección 4

Del poder judiciario de los Estados

- ART. 189. Habrá una Corte superior de justicia compuesta de jueces elegidos popularmente que se renovarán por períodos.
- ART. 190. Será el tribunal de última instancia.
- ART. 191. El órden de procedimientos en las causas contra los representantes en la Asamblea, contra el poder exe-

cutivo, y contra los individuos del Consejo y de la Corte superior de cada Estado, se establecerá en la forma, y bajo las reglas designadas para las autoridades federales.

Título XIII

Disposiciones generales sobre los Estados

Sección única

- ART. 192. Los Estados deben entregarse mutuamente los reos que se reclamaren.
- ART. 193. Los actos legales y jurídicos de un Estado serán reconocidos en todos los demás.
- ART. 194. En caso de que algún Estado ó autoridades constituidas reclamen de otro el haber traspasado su Asamblea los límites constitucionales, tomará el senado los informes convenientes, y los pasará á dos de los otros Estados mas inmediatos para su resolución: si no se conviniere entre sí, ó la Asamblea de quien se reclama no se conformare con su juicio, el negocio será llevado al Congreso, y su desición será la terminante.
- ART. 195. Pueden ser elegidos representantes, senadores, gefes, consejeros, é individuos de la Corte superior de justicia de cada uno de los estados los ciudadanos hábiles de otros; pero no son obligados á admitir estos oficios.

Título XIV

De la formación y admisión de nuevos Estados

Sección única

- ART. 196. Podrán formarse en lo sucesivo nuevos Estados, y admitirse otros en la federación.
- ART. 197. No podrá formarse nuevo Estado en el interior de otro Estado. Tampoco podrá formarse por la unión de dos ó más Estados, ó partes de ellos, sino estuvieren en contacto, y sin el consentimiento de las asambleas respectivas.
- ART. 198. Todo proyecto de ley sobre formación de nuevo Estado debe ser propuesto al Congreso por la mayoría de los representantes de los pueblos que han de formarlo, y apoyado en los precisos datos de tener una población de cien mil ó más habitantes, y de que el Estado de que se separa queda con igual población, y en capacidad de subsistir.

Título XV

De las reformas y de la sanción de esta Constitución

Sección 1

De las reformas de la Constitución

- ART. 199. Para poder discutirse un proyecto en que se reforme ó adicione esta Constitución, debe presentarse firmado al menos por seis representantes en el Congreso, ó ser propuesto por alguna Asamblea de los Estados.

- ART. 200. Los proyectos que se presenten en esta forma, sino fueren admitidos á discusión, no podrán volver á proponerse sino hasta el año siguiente.
- ART. 201. Los que fueren admitidos á discusión, puestos en estado de votarse, necesitan para ser acordados las dos terceras partes de los votos.
- ART. 202. Acordada la reforma ó adición, debe para ser válida y tenida por constitucional, aceptarse por la mayoría absoluta de los Estados con las dos terceras partes de la votación de sus Asambleas.
- ART. 203. Quando la reforma ó adición se versare sobre algún punto que altere en lo esencial la forma de gobierno adoptada, el Congreso después de la aceptación de los Estados, convocará una Asamblea nacional constituyente para que definitivamente resuelva.

Sección 2

De la sanción

- ART. 204. Sancionará esta Constitución el primer Congreso federal.
- ART. 205. La sanción recaerá sobre toda la Constitución, y no sobre alguno ó algunos artículos.
- ART. 206. La sanción será dada nominalmente por la mayoría absoluta, y negada por las dos terceras partes de votos del Congreso.
- ART. 207. Si no concurriere la mayoría á dar la sanción, ni las dos terceras partes á negarla, se discutirá de nuevo por espacio de ocho días, al fin de las cuales se votará precisamente.

- ART. 208. Si de la segunda votación aun no resultare acuerdo, serán llamados al Congreso los senadores, y concurrirán como representantes á resolver sobre la sanción.
- ART. 209. Incorporados los senadores en el Congreso se abrirá tercera vez la discusión, que no podrá prolongarse mas de quince días; y si después de votarse no resultare la mayoría de los votos para dar sanción, ni las dos terceras partes para negarla, la Constitución queda sancionada en virtud de este artículo constitucional.
- ART. 210. Dada la sanción se publicará con la mayor solemnidad: negada, el Congreso convocará sin demora una Asamblea nacional constituyente.
- ART. 211. Esta constitución aun antes de sancionarse regirá en toda fuerza y vigor como ley fundamental desde el día de su publicación, mientras otra no fuere sancionada.

DADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DE MIL OCHO CIENTOS VEINTE Y QUATRO. — 4. — 2.

FERNANDO ANTONIO DÁVILA, DIPUTADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA, PRESIDENTE. JOSÉ NICOLÁS IRIAS, DIPUTADO POR EL ESTADO DE HONDURAS, VICE-PRESIDENTE.

*REPRESENTANTES POR EL ESTADO DE COSTA RICA
JOSÉ ANTONIO ALVARADO. — JUAN DE LOS SANTOS MADRIZ. — LUCIANO ALFARO. — PABLO ALVARADO.*

*REPRESENTANTES POR EL ESTADO DE NICARAGUA
TORIBIO ARGUELLO. — FRANCISCO QUIÑONES. — TOMÁS MUÑOS. — MANUEL BARBERENA. — BENITO ROSALES. — MANUEL MENDOZA. — JUAN MODESTO HERNANDEZ. — FILADELFO BENAVENT.*

*REPRESENTANTES POR EL ESTADO DE HONDURAS
JUAN MIGUEL FIALLOS. — MIGUEL ANTONIO PINEDA. — JUAN ESTEVAN MILLA. —*

JOSÉ GERONIMO ZELAYA. — JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. — JUAQUÍN LINDO. — PIO JOSÉ CASTELLÓN. — FRANCISCO MARQUES. — PROSPERO DE HERRERA. — FRANCISCO AGUIRRE.

REPRESENTANTES POR EL ESTADO DEL SALVADOR

JOSÉ MATÍAS DELGADO. — JUAN VICENTE VILLACORTA. — MARIANO DE BELTRANENA. — CIRIACO VILLACORTA. — JOSÉ IGNACIO DE MARTICORENA. — JUAQUIN DE LETONA. — JOSÉ FRANCISCO DE CÓRDOVA. — ISIDRO MENENDES. — LEONCIO DOMINGUEZ. — MARCELINO MENENDES. — PEDRO JOSÉ CUELLAR. — MARIANO NAVARRETE.

REPRESENTANTES POR EL ESTADO DE GUATEMALA

JOSÉ BARRUNDIA. — ANTONIO DE RIVERA. — JOSÉ ANTONIO ALCAYAGA. — CIRILO FLORES. — JOSÉ ANTONIO AZMITIA. — FRANCISCO FLORES. — JUAN MIGUEL DE BELTRANENA. — JULIAN DE CASTRO. — JOSÉ SIMEON CAÑAS. — JOSÉ MARÍA AGUERO. — LUIS BARRUTIA. — JOSÉ MARÍA HERRERA. — EUSEBIO ARZATE. — JOSÉ IGNACIO GRIJALBA. — JOSÉ SERAPIO SANCHES. — MIGUEL ORDOÑES. — MARIANO GALVEZ. — FRANCISCO XAVIER VELENZUELA. — FRANCISCO CARRASCAL. — MARIANO ZENTENO. — ANTONIO GONZALES. — BASILIO CHAVARRÍA. — JUAN NEPOMUCENO FUENTES. — JOSÉ DOMINGO ESTRADA. — JOSÉ ANTONIO DE LARRAVE, DIPUTADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA, SECRETARIO. — JUAN FRANCISCO DE SOSA, DIPUTADO POR EL ESTADO DEL SALVADOR, SECRETARIO. — MARIANO DE CÓRDOVA, DIPUTADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA, SECRETARIO. — JOSÉ BETETA, DIPUTADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA, SECRETARIO.

Palacio Nacional del Supremo Poder Ejecutivo de la República Federal de Centro-América, en Guatemala á 22 de noviembre de 1824. — EXECUTESE. — Firmado de nuestra mano, sellado con el sello de la República, y refrendado por el Secretario interino de Estado y del Despacho de Relaciones. *José Manuel de la Cerda*. — *Tomás O-Horán*. — *José del Valle*. — *El Secretario de Estado Manuel J. Ibarra*.

Índice Onomástico

-- A --

Agüero, José María - 260

Agüero, Vicente - 191

Aguilar, Juan Francisco - 191

Aguirre, Francisco - 21, 260

Alcayagua, José Antonio - 119,
260

Alfaro, Félix - 99

Alfaro, Luciano - 15, 67, 68,
72, 84, 88, 89, 92, 107, 110,
114, 122, 125, 131, 132,
135, 136, 137, 138, 139,
140, 144, 150, 151, 154,
158, 160, 162, 163, 167,
171, 172, 178, 179, 188,
259

Alvarado, Francisco - 54

Alvarado, José Antonio - 15,
67, 68, 71, 74, 80, 83, 84,
86, 88, 90, 92, 98, 101, 107,
113, 122, 129, 130, 131,
132, 133, 137, 144, 147,
152, 156, 157, 160, 162,
166, 169, 171, 178, 183,
185, 187, 190, 193, 196,
199, 203, 204, 207, 208,
259

Alvarado, Juan Antonio - 169

Alvarado, Pablo - 15, 23, 25,
41, 46, 67, 71, 72, 73, 74,
75, 76, 77, 88, 89, 101, 106,
114, 116, 118, 119, 122,
132, 133, 144, 151, 152,
153, 166, 171, 177, 178,
179, 182, 183, 184, 190,
205, 259

Arce, Manuel José - 22, 38, 106,
145, 147, 148, 149, 160,
202, 212, 213, 214

Argüello, Juan - 121, 128, 168,
214

Argüello, Toribio - 15, 30, 31,
36, 37, 38, 39, 40, 42, 45,
47, 53, 54, 58, 61, 64, 65,
69, 72, 73, 75, 77, 80, 81,
84, 85, 86, 93, 94, 98, 99,
100, 102, 103, 106, 107,
115, 116, 122, 123, 124,
127, 131, 132, 134, 135,
136, 137, 143, 144, 146,
152, 153, 154, 186, 188,
190, 191, 192, 193, 194,
196, 198, 199, 200, 203,
204, 205, 207, 208, 259

Ariza, Rafael - 34, 38, 43

Arrasola, Pedro - 126, 128

Artola, Fernando - 49

Arzate, Eusebio - 260

Arzú, Manuel de - 119, 127,
128, 144, 145, 148, 173,
174, 175, 181, 184, 185,
186, 190, 191, 192, 193,
194, 195, 198, 199, 201,
205, 206, 210, 213

Ayala, Manuel María - 117

Azmitia, José Antonio - 70, 94,
99, 169, 174, 260

-- B --

Baily, Juan - 203

Balladares, Román - 128, 161

Barberena, Manuel - 15, 29, 30,
31, 47, 58, 64, 72, 79, 80,
81, 93, 100, 101, 119, 123,
125, 129, 130, 131, 132,
134, 135, 137, 138, 139,
140, 141, 144, 145, 147,
150, 151, 152, 155, 156,
166, 170, 172, 174, 185,
190, 194, 198, 199, 202,
203, 204, 207, 208, 209,
259

Barrundia, José - 70, 72, 107,
114, 135, 145, 193, 207,
260

Barrutia, Luis - 260

Beltranena, Juan Miguel de -
260

Beltranena, Mariano - 169, 260

Benavent, Filadelfo - 28, 29, 34,
39, 42, 43, 44, 47, 49, 58,
60, 64, 66, 70, 71, 77, 90,
91, 93, 98, 99, 100, 101,
102, 103, 104, 112, 113,
115, 117, 122, 125, 127,
128, 130, 131, 134, 135,
136, 137, 138, 139, 141,
142, 143, 144, 145, 147,
148, 151, 152, 155, 156,
158, 160, 161, 163, 164,
165, 166, 167, 170, 172,
177, 181, 182, 183, 184,
185, 188, 190, 192, 193,
194, 198, 199, 203, 204,
207, 211, 259

Beteta, José - 17, 21, 119, 158

Blanco, Juan - 39, 40, 150

Bolaños, Gregorio - 41

Bolaños, Pío - 28, 29, 39, 69, 71,
100

Bolívar, Simón - 45, 53, 54,
60, 117

-- C --

Cañas, José Simeón - 34, 260

Carrascal, Francisco - 260

Carrillo, Basilio - 14, 66, 85

Carrillo, Francisco - 96

Cáscaras, Francisco - 124, 126,
127, 193, 198, 199

Castellón, José Francisco - 54,
60, 62, 64, 68, 69, 70, 71,
90, 91, 92, 95, 101, 105,
116, 120, 121, 122, 123,
124, 125, 142, 143, 144,
145, 147, 148, 151, 152,
160, 170, 190, 194, 203,
205, 208, 209

Castellón, Pío - 28, 29, 30, 43,
144, 145, 259

Castilla, José María - 88, 132

Castillo, Benito - 142, 166

Castillo, Eugenio del - 29

Castillo, Eusebio - 69

Castillo, Florencio - 114

Castro, Julián de - 260

Centeno, Mariano - 260

Cerda, Cayetano - 202, 212

Cerda, F. de la - 60

Cerda, José Manuel de la - 173,
192

Cerda, Manuel Antonio de la -
30, 31, 50, 55, 57, 83, 118,
160, 168, 202, 214

Cerda, Patricio de la - 39, 60,
148

Colón (Padre) - 95

Córdova, José Francisco - 35,
69, 94, 122, 157, 260

Córdova, Mariano - 70, 71, 73,
93, 114, 122, 135, 146, 152,
180, 260

Coronado, Valerio - 59

Cossio, Joaquín - 149

Cuéllar, Pedro José - 260

-- Ch --

Chamorro, Pedro - 48, 99

Chavarría, Basilio - 260

-- D --

Dávila, Fernando Antonio - 61,
98, 99, 121, 138, 141, 183,
192, 259

Delgado, José Matías - 19, 127,
145, 149, 260

Díaz, Alejandro - 66

Díaz, Ignacio - 128

Domínguez, Leoncio - 260

-- E --

Emes, Tiburcio - 149

Espinoza, Juan - 45, 54

Estrada, José Domingo - 74, 94,
112, 260

Estrada, Manuel - 180, 203, 204

-- F --

Fernando VII - 23

Fiallos, Juan Miguel - 73, 260

Filísola, Vicente - 9, 10, 11, 12,
16, 19, 112

Flores, Cirilo - 17, 94, 260

Flores, Francisco - 209, 260

Fuentes, Juan Nepomuceno -
260

-- G --

Gáinza, Gabino -2, 3, 4, 7, 9, 13

Galarza, Domingo - 109, 113,
119, 126, 191

Gálvez, Mariano - 42, 49, 58,
103, 116, 120, 154, 158,
168, 185, 198, 260

Gallegos, Valentín - 14

Gamero, Luis (Fray) - 61, 74

Gámez, José Dolores - 149

García Jerez, Nicolás (Obispo
de León) - 30, 36, 38, 47,
48, 50, 55, 61, 72, 101, 113,
115, 126, 161, 213

García, Luis (Fray) - 127

González, Antonio - 74, 260

González, Saravia, Miguel - 9,
13, 15, 16, 17, 22, 31, 58,
61, 91

Grijalva, José Ignacio - 260

Guardia, Víctor de la - 8

Gutiérrez, Paulino - 206

Guzmán, Agustín - 185

-- H --

Hernández, Juan Modesto - 14,
15, 29, 31, 39, 49, 58, 59,
60, 61, 62, 64, 65, 74, 91,
102, 104, 105, 111, 117,
118, 121, 123, 125, 133,
136, 137, 138, 140, 141,
144, 145, 147, 148, 149,
151, 153, 154, 156, 157,
160, 162, 163, 164, 165,
166, 168, 169, 170, 188,
190, 194, 199, 200, 203,
204, 206, 207, 208, 209,
210, 259

Hernández, Pedro José - 195,
196

Herrarte, José María - 90

Herrera, José María - 260

Herrera, Próspero de - 90, 105,
260

Hine (*Míster*) - 184, 203, 210

-- I --

Ibarra, Manuel J. - 260
Iglesias, Tomás - 31
Irrías, José Nicolás - 259
Irrías, Miguel - 148
Irigoyen, Policarpo - 99, 104
Isaguirre, Pedro - 96
Iturbide, Agustín de -2, 3, 7,
9, 13

-- J --

Jáuregui, --- 44

-- L --

Lanzas, Francisco - 48
Lara, Domingo - 148
Larrave, José Antonio - 105, 260
Larrazábal, Antonio - 22
Larreïnaga, Miguel - 1,8
Letona, Joaquín de - 260
Lindo, Joaquín - 37, 44, 47, 90,
168, 180, 181, 259
López, Pascual - 15, 31

-- M --

Madriz, Juan de los Santos -
15, 67, 68, 72, 74, 84, 91,
92, 107, 110, 113, 118, 124,
125, 130, 131, 132, 133,
134, 135, 136, 137, 138,
139, 140, 148, 150, 151,
152, 153, 154, 155, 156,
157, 158, 160, 162, 163,
170, 173, 177, 178, 179,
180, 182, 185, 188, 190,
194, 196, 199, 200, 202,
203, 205, 207, 208, 209,
259
Maíz, Antonio - 79, 100, 103
Marcos, Isidro - 29
Marín, Isidro - 69
Márquez, Francisco - 90, 260
Marticorena, José Ignacio de
- 260
Martínez, Bernarndo - 184
Matarrita, Remigio - 54
Meléndez, Pablo - 48, 105, 109,
113, 119, 126, 128
Mena, Mariano - 45

Mendoza, Manuel - 29, 31, 37,
49, 54, 58, 61, 64, 73, 81,
73, 85, 93, 94, 98, 99, 105,
117, 157, 190, 193, 197,
198, 199, 204, 209, 259

Menéndez, Isidro - 17, 116, 145,
168, 183, 196, 209, 260

Menéndez, Marcelino - 58,
91, 260

Mesa, Manuel - 86, 149

Mexía, José María, 79

Milla, José Justo - 43, 44, 45, 57,
66, 69, 72, 73, 79, 80, 84,
89, 98, 100, 105, 109, 119,
125, 163

Milla, José Santiago - 38, 47

Milla, Juan Esteban - 260

Molina, Pedro - 16, 18, 22, 34,
48, 52, 70, 72, 83, 200

Monteagudo -- - 53

Montealegre, Mariano - 15, 40,
41, 150, 169

Montúfar Coronado, Manuel -
23, 72

Mora Fernández, Juan - 141,
150, 169

Mora Porras, Juan Rafael - 30

Mora, Mercedes - 30

Muñoz, Tomás - 29, 31, 35, 42,
44, 58, 86, 88, 90, 93, 94,
96, 97, 105, 114, 116, 118,
123, 125, 131, 138, 144,
147, 151, 158, 160, 167,
169, 181, 186, 190, 194,
196, 203, 204, 206, 207,
208, 259

-- N --

Navarrete, Mariano - 260

-- O --

O'Connor, Francisco - 168

O'Haran, Antonio - 38, 105,
146

Obando, Calixto - 96

Ordóñez, Cleto- 9, 13, 14, 19,
35, 36, 39, 41, 49, 52, 55,
59, 62, 66,73,80,85, 86, 99,
102, 103, 104, 111, 113,
114, 119, 121, 124, 125,
128, 149, 150, 159, 190,
192, 195, 198, 201, 211,
213

Ordóñez, Miguel - 260

Osejo, José de Jesús - 128

Oviedo, Pedro, 149

-- P --

Pacheco, Ramón - 59, 71, 128

Parodi, Paula - 41, 45

Peña, José Antonio - 18

Pineda, José Laureano - 125,
192

Pineda, Miguel Antonio - 49,
73, 259

Pineda, Pedro Benito - 84

Plazaola, Bernardo - 149, 191

-- Q --

Quiñónez, Esteban - 52

Quiñónez, Francisco - 13, 15,
29, 31, 39, 40, 45, 47, 48,
49, 53, 58, 59, 61, 62, 64,
72, 89, 93, 101, 104, 107,
113, 118, 127, 144, 149,
160, 181, 204, 259

Quiñónez, Matías - 191

-- R --

Ramírez, José - 55

Reyes, Isidro - 168

Rincón, Manuel -9

Ríos, José de los - 94, 204, 208

Rivas, Pascual - 90

Rivera Cabezas, Antonio - 22,
33, 34, 145, 260

Rocha, Nicolás de la - 121, 159

Rosales, Benito - 28, 29, 30, 35,
38, 39, 41, 42, 43, 45, 48,
49, 54, 58, 59, 61, 64, 70,
72, 74, 75, 76, 77, 80, 83,
86, 87, 88, 89, 91, 93, 98,
99, 102, 103, 112, 114, 115,
123, 125, 127, 130, 132,
133, 134, 135, 136, 137,
138, 139, 142, 143, 144,
147, 151, 154, 155, 157,
164, 165, 170, 171, 181,
190, 194, 199, 203, 204, 207
208, 211, 259

-- S --

Sacasa, Crisanto - 8, 14, 20, 35,
40, 41, 99, 128, 149, 150,
161, 187, 195, 199, 210

Salas, Juan José - 159, 161, 174,
181, 184, 185, 187, 191,
195, 199

Salazar, Domingo - 14

Salazar, José Carmen - 13, 31,
35, 40, 50, 51, 58, 66, 69,
74, 84, 85, 86, 89, 102, 104,
105, 109, 144, 145, 167

Salazar, Juan B. - 149

Salinas, Francisco - 191

Samora, Francisco - 178

Samora, Juan Manuel - 168

Sánchez, José Serapio - 260

Sequeira, German - 142

Solís, Pedro - 13

Solórzano, Ignacio - 126

Solórzano, Ramón - 158, 168

Sosa, Juan Francisco - 70, 93,
142, 173, 193, 199, 260

Souza, Roque - 128

-- T --

Tercero, José María - 52

Tifer, Raymundo - 150, 151

Trevithick, Ricardo - 87

-- U --

Ubieta, Juan Manuel - 39, 40,
187, 205, 206

Undurraga, Mateo - 87

Urtarte, Ana María - 96

Urtarte, Miguel - 96, 96, 97

Urtarte, Vicente - 96

-- V --

Valenzuela, Francisco Xavier -
49, 58, 62, 77, 124, 169, 260

Valle, José Cecilio del - 2, 3, 38,
45, 70, 105, 106, 145, 146,
147

Velasco, José de - 86

Vijil, Agustín - 60, 69, 191

Villacorta, Ciriaco - 260

Villacorta, Juan Vicente - 22, 38,
39, 114, 260

-- Z --

Zapata, Pedro - 128

Zavala, Juan José - 99, 168, 191

Zelaya, José Francisco - 260

Colección Cultural de Centro América

OBRAS PUBLICADAS

SERIE ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS

- | | |
|---|---|
| <p>1 NICARAGUAN ANTIQUITIES*
Carl Bovallius
<i>Traducción: Luciano Cuadra</i></p> <p>2 INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS EN NICARAGUA*
J.F. Bransford
<i>Traducción: Orlando Cuadra Downing</i></p> <p>3 CERÁMICA DE COSTA RICA Y NICARAGUA VOL. I
Samuel K. Lothrop
<i>Traducción: Gonzalo Meneses Ocón</i></p> | <p>4 CERÁMICA DE COSTA RICA Y NICARAGUA VOL. II
Samuel K. Lothrop
<i>Traducción: Gonzalo Meneses Ocón</i></p> <p>5 QUETZALCÓATL
César Sáenz</p> |
|---|---|

SERIE FUENTES HISTÓRICAS

- | | |
|---|---|
| <p>1 DIARIO DE JOHN HILL WHEELER
<i>Traducción: Orlando Cuadra Downing</i></p> <p>2 DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS DE WILLIAM CAREY JONES
<i>Traducción: Orlando Cuadra Downing</i></p> <p>3 DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS PARA SERVIR A LA HISTORIA DE NICARAGUA
José de Marcoleta</p> <p>4 HISTORIAL DE EL REALEJO
Manuel Rubio Sánchez
<i>Notas: Eduardo Pérez Valle</i></p> <p>5 TESTIMONIO DE JOSEPH N. SCOTT 1853-1858
<i>Intraducción, traducción y notas: Alejandra Bolaños Geyer</i></p> | <p>6A LA GUERRA EN NICARAGUA SEGÚN FRANK LESLIE'S ILLUSTRATED NEWSPAPER*
<i>Selección, intraducción y notas: Alejandra Bolaños Geyer</i>
<i>Traducción: Orlando Cuadra Downing</i></p> <p>6B LA GUERRA EN NICARAGUA SEGÚN HARPER'S WEEKLY JOURNAL OF CIVILIZATION*
<i>Selección, intraducción y notas: Alejandra Bolaños Geyer</i>
<i>Traducción: Orlando Cuadra Downing</i></p> <p>7 EL DESAGUADERO DE LA MAR DULCE
Eduardo Pérez Valle</p> <p>8 LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES DE NICARAGUA
Luis Pasos Argüello</p> |
|---|---|

*Edición bilingüe.

A

- 9 NICARAGUA Y COSTA RICA EN
LA CONSTITUYENTE DE 1823
Alejandro Montiel Argüello

SERIE LITERARIA

- | | |
|---|---|
| <p>1 PEQUEÑECES... CUISCOMEÑAS
DE ANTÓN COLORADO
Enrique Guzmán
<i>Introducción y notas: Franco Cerruti</i></p> <p>2 VERSOS Y VERSIONES
NOBLES Y SENTIMENTALES
Salomón de la Selva</p> <p>3 LA DIONISIADA NOVELA
Salomón de la Selva</p> <p>4 LAS GACETILLAS 1878-1894
Enrique Guzmán
<i>Introducción y notas: Franco Cerruti</i></p> <p>5 DOS ROMÁNTICOS NICARA-
GÜENSES: CARMEN DÍAZ
Y ANTONIO ARAGÓN
<i>Introducción y notas: Franco Cerruti</i></p> <p>6 OBRAS EN VERSO
Lino Argüello (Lino de Luna)
<i>Introducción y notas: Franco Cerruti</i></p> <p>7 ESCRITOS BIOGRÁFICOS
Enrique Guzmán
<i>Introducción y notas: Franco Cerruti</i></p> <p>8 LOS EDITORIALES DE LA
PRENSA 1878
Enrique Guzmán
<i>Introducción y notas: Franco Cerruti</i></p> <p>9 POEMAS MODERNISTAS
DE NICARAGUA 1880-1972
<i>Introducción, selección y notas:
Julio Valle Castillo</i></p> | <p>10a DARÍO POR DARÍO
- ANTOLOGÍA POÉTICA
DE RUBÉN DARÍO
<i>Introducción: Pablo Antonio
Cuadra</i></p> <p>10b CARTAS DESCONOCIDAS
DE RUBÉN DARÍO
<i>Compilación: José Jirón Terón
y Jorge Eduardo Arellano</i></p> <p>11 EL MOVIMIENTO DE VAN-
GUARDIA DE NICARAGUA
- ANÁLISIS Y ANTOLOGÍA
Pedro Xavier Solís</p> <p>12 LITERATURA CENTROAMERI-
CANA - DICCIONARIO DE
AUTORES CENTROAMERICANOS
Jorge Eduardo Arellano</p> <p>13 EL SIGLO DE LA POESÍA
EN NICARAGUA - TOMO I:
MODERNISMO Y VANGUARDIA
(1880-1940)
<i>Selección, introducción
y notas: Julio Valle-Castillo</i></p> <p>14 EL SIGLO DE LA POESÍA
EN NICARAGUA - TOMO II:
POSVANGUARDIA (1940-1960)
<i>Selección, introducción
y notas: Julio Valle-Castillo</i></p> <p>15 EL SIGLO DE LA POESÍA
EN NICARAGUA - TOMO III:
NEOVANGUARDIA (1960-1980)
<i>Selección, introducción
y notas: Julio Valle-Castillo</i></p> |
|---|---|

SERIE HISTÓRICA

- | | |
|--|---|
| <p>1 FILIBUSTEROS Y FINANCIEROS
William O. Scroggs
<i>Traducción de Luciana Cuadro</i></p> | <p>2 LOS ALEMANES
EN NICARAGUA
Götz Freiherr von Houwald
<i>Traducción de Resi de Pereira</i></p> |
|--|---|

OBRAS PUBLICADAS

- | | | | |
|---|---|----|--|
| 3 | HISTORIA DE NICARAGUA
José Dolores Gámez | 10 | HISTORIA DE NICARAGUA TOMO I
Tomás Ayón |
| 4 | LA GUERRA EN NICARAGUA
William Walker
<i>Traducción de Fabio Carnevallini</i> | 11 | HISTORIA DE NICARAGUA TOMO II
Tomás Ayón |
| 5 | OBRAS HISTÓRICAS COMPLETAS
Jerónimo Pérez | 12 | HISTORIA DE NICARAGUA TOMO III
Tomás Ayón |
| 6 | CUARENTA AÑOS (1838-1878)
DE HISTORIA DE NICARAGUA
Francisco Ortega Arancibia | 13 | REFLEXIONES SOBRE LA
HISTORIA DE NICARAGUA
José Coronel Urtecho |
| 7 | HISTORIA MODERNA DE
NICARAGUA – COMPLEMENTO
A MI HISTORIA
José Olores Gámez | 14 | COLÓN Y LA COSTA CARIBE
DE CENTROAMÉRICA
<i>Jaime Incer Barquera y otros
autores</i> |
| 8 | LA RUTA DE NICARAGUA
David I. Folkman Jr.
<i>Traducción: Luciano Cuadra</i> | 15 | UN ATLAS HISTÓRICO DE
NICARAGUA – NICARAGUA,
AN HISTORICAL ATLAS*
Francisco Xavier Aguirre Sacasa
<i>Introducción: John R. Hébert</i> |
| 9 | HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA,
CAPITÁN DE CONQUISTA
EN NICARAGUA
Carlos Meléndez | 16 | NICARAGUA EN
LA INDEPENDENCIA
Chester Zelaya Goodman
<i>Presentación: Carlos Meléndez</i> |

SERIE CRONISTAS

- | | | | |
|---|--|---|---|
| 1 | NICARAGUA EN LOS CRONIS-
TAS DE INDIAS, SIGLO XVI
<i>Introducción y notas: Jorge
Eduarda Arellano</i> | 5 | CENTROAMÉRICA EN LOS CRONIS-
TAS DE INDIAS: OVIEDO TOMO II
<i>Introducción y notas: Eduardo
Pérez Valle</i> |
| 2 | NICARAGUA EN LOS CRONIS-
TAS DE INDIAS, SIGLO XVII
<i>Introducción y notas: Jorge
Eduarda Arellano</i> | 6 | DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA
Y EXPLORACIÓN DE NICARAGUA
<i>Selección y comentario: Jaime
Incer Barquera</i> |
| 3 | NICARAGUA EN LOS CRONIS-
TAS DE INDIAS: OVIEDO
<i>Introducción y notas: Eduardo
Pérez Valle</i> | 7 | PIRATAS Y AVENTUREROS
EN LAS COSTAS DE NICARAGUA
<i>Selección y comentario: Jaime
Incer Barquera</i> |
| 4 | CENTROAMÉRICA EN LOS CRONIS-
TAS DE INDIAS: OVIEDO TOMO I
<i>Introducción y notas: Eduardo
Pérez Valle</i> | | |

*Edición bilingüe.

C

SERIE CIENCIAS HUMANAS

- | | |
|---|---|
| <p>1 ENSAYOS NICARAGÜENSES
Francisco Pérez Estrada</p> <p>2 OBRAS DE DON PÍO BOLAÑOS
VOL. I
<i>Introducción y notas: Franco Cerruti</i></p> <p>3 OBRAS DE DON PÍO BOLAÑOS
VOL. II
<i>Introducción y notas: Franco Cerruti</i></p> <p>4 ROMANCES Y CORRIDOS
NICARAGÜENSES
Ernesto Mejía Sánchez</p> <p>5 OBRAS VOL. I
Carlos Cuadra Pasos</p> <p>6 OBRAS VOL. II
Carlos Cuadra Pasos</p> <p>7 MEMORIAL DE MI VIDA
Fray Blas Hurtado y Plaza
<i>Estudia preliminar y notas:</i>
<i>Carlos Molina Argüella</i></p> | <p>8 RELACIÓN VERDADERA DE LA
REDUCCIÓN DE LOS INDIOS
INFIELES DE LA PROVINCIA
DE LA TAGÜISGALPA, LLAMADOS
XICAQUES
Fray Fernando Espino
<i>Introducción y notas: Jorge</i>
<i>Eduardo Arellana</i></p> <p>9 MUESTRARIO DEL FOLKLORE
NICARAGÜENSE
Pablo Antonio Cuadra,
Francisco Pérez Estrada</p> <p>10 NICARAGUA – INVESTIGACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA
(1928)
W.W. Cumberland
<i>Traducción: Ganzala Meneses</i>
<i>Ocón</i></p> <p>11 EL SENDERO INCIERTO
–THE UNCERTAIN PATH*
Luis Poma
<i>Traducción: Armanda Arias</i>
<i>Prólogo: Ricarda Pomo</i></p> |
|---|---|

SERIE GEOGRAFÍA Y NATURALEZA

- | | |
|--|--|
| <p>1 NOTAS GEOGRÁFICAS
Y ECONÓMICAS SOBRE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA
Pablo Lévy
<i>Intraducción y notas: Joime</i>
<i>Incer Barquero</i></p> <p>2 MEMORIAS DE ARRECIFE TORTUGA
Bernard Nietschmann
<i>Traducción: Ganzala Meneses</i>
<i>Ocón</i></p> | <p>3 PECES NICARAGÜENSES
DE AGUA DULCE
Jaime Villa</p> |
|--|--|

SERIE VIAJEROS

- | | |
|---|---|
| <p>1 VIAJE POR CENTRDAMÉRICA
Carl Bovallius
<i>Traducción: Dr. Comilo Vijil Tardón</i></p> | <p>2 SIETE AÑOS DE VIAJE EN
CENTRO AMÉRICA, NORTE
DE MÉXICO Y LEJANO OESTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS
Julius Froebel
<i>Traducción: Luciono Cuodra</i></p> |
|---|---|

*Edición bilingüe.

OBRAS PUBLICADAS

- | | |
|---|--|
| <p>3 PIRATAS EN CENTROAMÉRICA, SIGLO XVII
John Esquemeling, William Dampier
<i>Traducción: Luciano Cuodra</i></p> <p>4 EL NATURALISTA EN NICARAGUA
Thomas Belt
<i>Traducción y notas: Joime Incer Barquero</i></p> <p>5 APUNTAMIENTOS SOBRE CENTROAMÉRICA – HONDURAS Y EL SALVADOR
Ephraim George Squier
<i>Traducción: León Alvarado</i>
<i>Prólogo: Jorge Eduardo Arellano</i>
<i>Notas: William V. Dovidson</i></p> | <p>6 NICARAGUA EN EL SIGLO XIX – TESTIMONIO DE VIAJEROS Y DIPLOMÁTICOS
<i>Compilación, introducción y notas: Jorge Eduardo Arellano</i></p> <p>7 NICARAGUA DE OCÉANO A OCÉANO
Ephraim George Squier
<i>Traducción: Luciono Cuadra Waters, Lillian Levy</i>
<i>Introducción: Jaime Incer Barquero</i>
CINCO SEMBLANZAS DE SQUIER
Francisco Xavier Aguirre Sacasa, Jaime Incer Barquero, Jorge Eduardo Arellano, Jimmy Avilés Avilés, Ligia Madrigal Mendieta</p> |
|---|--|

SERIE COSTA ATLÁNTICA

- 1 **NARRACIÓN DE LOS VIAJES Y EXCURSIONES EN LA COSTA ORIENTAL Y EN EL INTERIOR DE CENTROAMÉRICA, 1827**
Orlando W. Roberts
Traducción: Orlando Cuodra Downing

SERIE BIOGRAFÍAS

- 1 **LARREYNAGA – SU TIEMPO Y SU OBRA**
Eduardo Pérez Valle

SERIE TEXTOS

- 1 **DECLARACIONES SOBRE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN NICARAGUA**
Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

E

SERIE MÚSICA GRABADA EN DISCO

- | | |
|---|--|
| <p>1 NICARAGUA: MÚSICA Y CANTO
BALD 00-D10
CON COMENTARIOS GRABADOS
Salvador Cardenal Argüello</p> | <p>2 NICARAGUA: MÚSICA Y CANTO
BALD D11-019
SIN COMENTARIOS GRABADOS,
CON FOLLETO IMPRESO BILINGÜE
Salvador Cardenal Argüello</p> |
|---|--|

SERIE EDUCACIÓN

- 1 **LA POESÍA DE RUBÉN DARÍO**
José Francisco Terán

SERIE TESIS DOCTORALES

- | | |
|--|--|
| <p>1 LA REPÚBLICA CONSERVADORA DE NICARAGUA, 1858-1893
Arturo Cruz S.
<i>Traducción: Luis Delgadillo</i>
<i>Prólogo: Sergio Ramírez Mercado</i></p> | <p>2 MISIÓN DE GUERRA EN EL CARIBE - DIARIO DE DON FRANCISCO DE SAAVEDRA Y DE SANGRONIS, 1780-1783
Manuel Ignacio Pérez Alonso, s.j.
<i>Prólogo: Guadalupe Jiménez C.</i></p> |
|--|--|

SERIE PABLO ANTONIO CUADRA

- | | |
|--|---|
| <p>1 POESÍA I
<i>Compilación y prólogo: Pedro Xavier Solís</i></p> <p>2 POESÍA II
<i>Compilación: Pedro Xavier Solís</i>
<i>Prólogo: Jaime Incer Barquero</i></p> <p>3 ENSAYOS I
<i>Compilación: Pedro Xavier Solís</i>
<i>Prólogo: Alejandro Serrano Caldera</i></p> <p>4 ENSAYOS II
<i>Compilación: Pedro Xavier Solís</i>
<i>Prólogo: Cardenal Miguel Obando Bravo</i></p> <p>5 NARRATIVA Y TEATRO
<i>Compilación: Pedro Xavier Solís</i>
<i>Prólogo: Sergio Romfrez Mercado</i></p> | <p>6 CRÍTICA LITERARIA I
<i>Compilación: Pedro Xavier Solís</i>
<i>Prólogo: Nicasio Urbina Guerrero</i></p> <p>7 CRÍTICA LITERARIA II
<i>Compilación: Pedro Xavier Solís</i>
<i>Prólogo: Nicasio Urbino Guerrero</i></p> <p>8 FOLKLORE
<i>Compilación: Pedro Xavier Solís</i>
<i>Prólogo: Carlos Mántica Abounza</i></p> <p>9 CRÍTICA DE ARTE
<i>Compilación: Pedro Xavier Solís</i>
<i>Prólogo música: Carlos Mántica Abounza; Prólogo arquitectura: José Francisco Terán; Epílogo artes plásticas: Jorge Eduardo Arellano</i></p> |
|--|---|

SERIE ETNOLOGÍA

- | | | | |
|---|--|---|---|
| 1 | MAYANGNA – APUNTES SOBRE
LA HISTORIA DE LOS INDÍGENAS
SUMU EN CENTROAMÉRICA
Götz Freiherr von Houwald
<i>Traducción: Edgar Castro Frenzel</i>
<i>Edición: Carlos Alemán Ocampo
y Ralph A. Buss</i> | 2 | ESTUDIO ETNOGRÁFICO
SOBRE LOS INDIOS MÍSKITOS
Y SUMUS DE HONDURAS
Y NICARAGUA
Eduard Conzemius
<i>Traducción y prólogo: Jaime
Incer Barquera</i> |
|---|--|---|---|

Nicaragua y Costa Rica en la Constituyente de 1823
Alejandro Montiel Argüello

Tipografía

Texto: Book Antigua

Tiraje de 2,000 ejemplares en Imprelibros, Colombia
Agosto, 2005



Colección Cultural de Centro América

OTROS TÍTULOS

SERIE CRONISTAS

Descubrimiento, Conquista y Exploración de Nicaragua
Jaime Incer Barquero

SERIE ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS

Nicaraguan Antiquities
Carl Bovallius *Traducción: Luciano Cuadra*

Cerámica de Costa Rica y Nicaragua
Samuel K. Lothrop *Traducción: Gonzola Meneses Ocón*

Quetzalcóatl
César Sáenz

SERIE HISTÓRICA

La Ruta de Nicaragua
David L. Folkman Jr. *Traducción: Luciana Cuadra*

Reflexiones sobre la Historia de Nicaragua
José Coronel Urtecho

Colón y la Costa Caribe de Centroamérica
Jaime Incer Barquero y otros autores

Un Atlas Histórico de Nicaragua
—Nicaragua, an Historical Atlas
Francisco Xavier Aguirre Sacasa

Nicaragua en la Independencia
Chester Zelaya Goodman

SERIE VIAJEROS

El Naturalista en Nicaragua
Thomas Belt *Traducción: Jaime Incer Barquero*

Nicaragua en el siglo XIX
varios autores
Compilación y notas: Jorge Eduardo Arellana

Nicaragua de Océano a Océano
Ephraim George Squier
Introducción: Jaime Incer Barquero
Traducción: Luciana Cuadra Waters, Lillian Levy
Cinco semblanzas de Squier
varios autores

SERIE LITERARIA

Darío por Darío—Antología Poética
de Rubén Darío *Introducción: Pablo Antonia Cuadra*

El Movimiento de Vanguardia de Nicaragua
—Análisis y Antología *Pedro Xavier Solís*

Cartas Desconocidas de Rubén Darío
compiladores: José Jirón Terán, Jorge Eduardo Arellana

Literatura centroamericana—Diccionario de autores
centroamericanos *Jorge Eduarda Arellana*

Serie Pablo Antonio Cuadra (9 vols.)
compilador: Pedro Xavier Solís

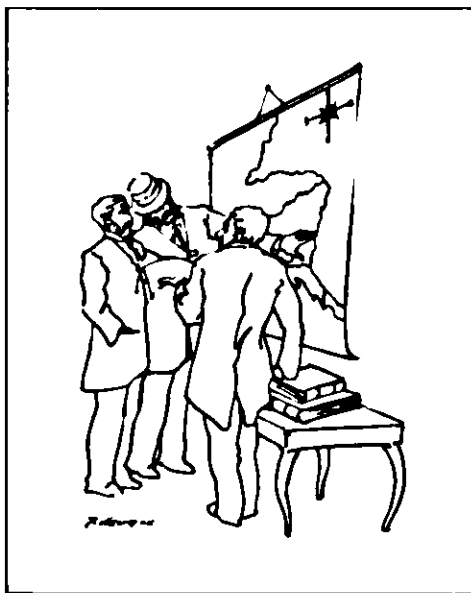
SERIE EDUCACIÓN

La Poesía de Rubén Darío
José Francisco Terán

PRÓXIMAS PUBLICACIONES

Nicaragua y Costa Rica en la Constituyente de 1823
Alejandro Montiel Argüello





La presente obra es la historia de la participación que tuvieron los Diputados de Nicaragua y Costa Rica en la elaboración de la Constitución de la República Federal de Centroamérica que rigió desde 1824 a 1838, con algunas reformas que se le hicieron en 1835 y que no entraron en vigor.

la elaboración de esta constitución ocurrió en un momento en que Nicaragua se debatía en contiendas intestinas que eran objeto de debate en la Asamblea que trató infructuosamente de ponerles fin.

La historia de esas contiendas es confusa por la falta de documentos, en gran parte debido a los desastres naturales y a las mismas contiendas que han ocasionado su destrucción. Era la época de Crisanto Sacasa y Cleto Ordóñez, la época de las Juntas Gubernativas en Granada, Managua, Leon y El Viejo.

Costa Rica estaba más tranquila pero se debe señalar su tardanza en el envío de sus Diputados a la Asamblea mientras estuviera presente en Guatemala la división mexicana.

Dado el carácter histórico y no jurídico de la presente obra, ella no entra al análisis de la Constitución Federal, mas bien trata del proceso de su elaboración con base en documentos que en gran parte no han sido hasta ahora consultados.

ISBN 99924-53-34-6



9 789992 453346